

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

San Luis Potosí, S. L. P. A 15 de mayo de 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR artículo 19BIS; y ADICIONAR nueva fracción XI al Artículo 22; ambas a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de que, **las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable, deban incorporar una división regional del Estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas, y que para este efecto la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, pueda establecer los criterios de demarcación regional, así como incorporar la descentralización como un criterio a considerar en el programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado. Con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación en el sector rural es una tendencia legislativa, y de políticas públicas, que comenzó a principios de la década de los ochentas, con

“La Expedición de la Ley de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero 1981. Este ordenamiento tuvo dos efectos estelares: por una parte, estableció el primer sistema de planeación del desarrollo rural en nuestro país, y por la otra, reguló los criterios estratégicos ideados para el logro de los objetivos antes mencionados.”

La planeación en materia rural, nació con el comienzo de las tendencias descentralizadoras del Estado mexicano y, en ese apartado, *“la Ley de Fomento Agropecuario avanzó en materia de descentralización administrativa”*.¹

Desde entonces, se han dado grandes pasos hacia la descentralización con el efecto de que los lugares donde se necesitan las políticas y los apoyos, cuenten con instancias de las autoridades competentes para esas funciones, cerca de ellos y que también los actores del campo potosino puedan participar en la planeación y programación para el sector rural.

Un ejemplo de lo anterior, es que en nuestra Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable se contemplan las instancias regionales; por lo que en los artículos 14 y 17 hay disposiciones para la inclusión de los municipios en la planeación y programación.

En la legislación local de desarrollo rural se ha avanzado para adecuar la planeación a las diferentes realidades municipales, y así poder llevar los programas y políticas públicas a los lugares donde pueden ocasionar un impacto significativo, y se incluyen diferentes niveles, por ejemplo a través de los programas regionales, sectoriales, especiales y concurrentes.

Sin embargo, tenemos que contemplar que la adecuación regional es esencial como un eje rector de la planeación y programación para el desarrollo rural ya que existen grandes diferencias entre regiones en el estado de San Luis Potosí.

En nuestra entidad se reconocen cuatro regiones, con diferencias en recursos naturales, actividades productivas e incluso ingreso per cápita.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, la zona centro, es esencialmente industrial, comercial y de servicios, genera el 89.5% del valor bruto de la producción manufacturera, el clima es templado regular y tiene un PIB Per cápita de \$ 206,320.

En cuanto a la zona huasteca, es fundamentalmente agropecuaria y frutícola, genera el 5.6% del valor bruto de la producción manufacturera, el principal subsector manufacturero es industria alimentaria, su clima es tropical, lluvioso y tiene un PIB Per cápita de \$ 29,572.

¹ La planeación y el desarrollo rural. Pérez Castañeda, Juan Carlos. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, CEDRSSA, Colección Legislación y Desarrollo Rural, México, 2007. Ver el capítulo 3.

La zona altiplano es tradicionalmente minera y comercial, genera el 2.9% del valor bruto de la producción manufacturera, ahí los principales subsectores manufactureros son: industria alimentaria, fabricación de productos a base de minerales no metálicos y fabricación de prendas de vestir; tiene un PIB Per cápita de \$ 59,130.

Por último, la zona media es fundamentalmente agrícola, genera el 2.0% del valor bruto de la producción manufacturera, el principal subsector manufacturero es industria alimentaria, el clima es seco estepario y templado lluvioso y tiene un PIB Per cápita de \$ 33,025.

Como podemos ver, aún a partir de estos breves datos, hay grandes diferencias en el clima, en el propio ecosistema, en lo social y en lo económico, que repercuten ampliamente en las posibilidades para el desarrollo rural que cada región pueda tener.

Por esos motivos, se propone que las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable, deban incorporar una división regional del estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas, y que para este efecto La SEDARH, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, pueda establecer los criterios de demarcación regional.

Con esta reforma, se podrá dividir las regiones de acuerdo a varios criterios, en atención a las prioridades del desarrollo y al mejor cumplimiento de los objetivos generales de esta Ley, adaptándolos a cada instancia regional. Esta libertad de planeación se contempla porque las regiones, en sí mismas, cambian con el tiempo, así como sus necesidades de desarrollo, por lo que se considera que este requisito debe cumplirse con flexibilidad, ya que la propia división regional, que es un intermedio entre los municipios y el estado, puede tener una delimitación flexible, y es lo más adecuado para enfocar problemáticas que varios municipios compartan.

Adicionalmente, se propone establecer la descentralización como un criterio a considerar en el programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, abriendo la posibilidad de desarrollar alternativas dentro de la propia programación y planeación para aplicarse en las regiones que se delimitarían y también en los municipios.

Los esfuerzos a favor del desarrollo rural sustentable y descentralizado rendirán frutos a largo plazo, pero pueden tener efectos duraderos y reconocibles en la mejora de las condiciones de vida de los potosinos; para ese objetivo, los esfuerzos sostenidos guiados la flexibilidad y la sensibilidad a las necesidades de cada una de las regiones, es clave para el impulso al desarrollo y la transformación del estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona artículo 19 BIS; y se adiciona fracción XI al Artículo 22 reordenándose la numeración de la fracción subsecuente; ambas a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO RURAL

Capítulo I De la Planeación y Programación del Desarrollo Rural

ARTÍCULO 19 BIS. Las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable deberán incorporar una división regional del Estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas.

Para esos efectos, la SEDARH, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, establecerá los criterios de demarcación regional.

ARTÍCULO 22. El programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

I. Las actividades económicas rurales;
(...)

XI. La descentralización de los programas, generando alternativas de programación e implementación por regiones y por municipio, según el caso, y

XII. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La inclusión de los criterios de regionalización y descentralización de la planeación del desarrollo rural contenidos en el presente decreto, no tendrán efectos retroactivos sobre la actual planeación estatal y se aplicarán en los ejercicios subsecuentes de planeación democrática del desarrollo.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ
DIP. DULCELINA SANCHES LIRA
DIP. JOSEFINA SALAZAR BAEZ.
COMISOIN DE DERECHOS HUMANOS DEL H CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES . -

Quienes suscribimos, ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con vecindad en esta ciudad, **DR. GUILLERMO LUÉVANO BUSTAMANTE, DR. ALEJANDRO ROSILLO MARTÍNEZ, MAESTRO ALBERTO MACIN NARVÁEZ, LIC. JORGE ALVARO COLUNGA LOPEZ ,LIC RUBI BENITEZ HERNADEZ, C. MÓNICA ADRIANA BÁRCENAS GUILLÉN, C. PERLA ZUMAKYNDI DELGADO SAUCEDO, C. KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA, C. CESAR EMILIO VÁZQUEZ CALVILLO, C. ISAAC BELTRÁN VÁZQUEZ, C.IRAZAMY PORTILLO VAZQUEZ. . C. VANESSA ESMERALDA HERNADEZ, ERIKA GUERRERO RUIZ, C.TAMARA RANGUEL GARCIA, C. JENIFER JASO, C.JESSICA BEAR BLAS, C. ADELINA LOBO GUERRERO (en carácter de representante de Animos NOVANDI AC), LCC. RAQUEL ARELY TORRES MIRANDA (en carácter de representante de Colectivo por la Diversidad Sexual y la Equidad de Género), PSIC. ANDRÉS COSTILLA CASTRO (en carácter de representante de Amigos Potosinos en Lucha contra el SIDA), PSIC. OLIMPYA PALOMO (en carácter de representante de Colectivo por la Diversidad Sexual y la Equidad de Género), Dra. GLORIA SERRATO (en carácter de representante DE LA COMISON DE VICTIMAS DEL ESTADO), C. MATEO SALAZAR CASTRO(en carácter de representante de DIVERSIDAD SIN LIMITES), y señalando como representante común para las notificaciones que se deriven de este órgano legislativo hacia las y los promoventes al DR. GUILLERMO LUÉVANO BUSTAMANTE con domicilio legal en el Edificio que ocupa la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga Leija” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Sierra Leona #550, Lomas Segunda Sección, de esta ciudad capital, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 130 y 131 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 61, 62, 65, 66 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LOS CÓDIGOS CIVIL, FAMILIAR Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, a fin de **RECONOCER EL DERECHO A LA REASIGNACIÓN DE IDENTIDAD POR CONCORDANCIA SEXO-GENÉRICA** en la entidad, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. El Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo, del 5 a 13 de septiembre de 1994, conocida comúnmente como “Conferencia de El Cairo”, y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en la ciudad de Beijing en 1995, conocida como “Conferencia de Beijing”, incluyeron de manera definitiva en la discusión de la comunidad internacional el derecho a la construcción de la sexualidad y promovieron desde entonces que su inclusión en las políticas públicas se realice con perspectiva de género, criterios científicos y bajo la observancia de los derechos humanos. México ha participado en ambos encuentros internacionales.**
2. En el mismo sentido la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

adoptó en 2008 una resolución dedicada a los derechos humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género, [AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)] “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”. Como consecuencia de esta resolución los Estados miembros, México entre ellos, manifestaban su preocupación por los actos de violencia y violaciones de derechos humanos en relación tanto con la orientación como con la identidad de género de las personas.

3. Ese mismo año de 2008, un grupo de países (Francia, Brasil, Noruega, Argentina, Países Bajos) presentó una iniciativa concordante ante la Organización de las Naciones Unidas, con el ánimo de promover la obligación de los Estados para proteger los derechos humanos relacionados con la orientación y la identidad sexual de las personas.
4. La Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para América emitió el documento *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos* del que se desprende que:
 - a. **Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna en razón de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.**
 - b. El Derecho Internacional en materia de Derechos humanos ha de servir para dotar de un cuerpo jurídico que proteja a las personas independientemente de su nacionalidad o de la jurisdicción de sus territorios. Y que los Estados asumen la obligación y el deber, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.
 - c. El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, aunque la identidad sexual no ha sido debidamente recogida en instrumentos internacionales, su protección se amplía por criterios de interpretación claramente vinculados con los derechos humanos, tales como el principio *pro persona*, el principio de progresividad y de integralidad e interrelación de los derechos.
 - d. Son abundantes desde la segunda mitad del siglo XX los estudios de género que desde las ciencias sociales han contribuido a reconocer que sexo y género no se refieren necesariamente al mismo proceso. “La diferencia entre los conceptos sexo y género radica en que el primero se concibe como un hecho biológico y el segundo como una construcción social”, reporta el documento de la ONU.
 - e. “La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”, según el mismo texto de la ONU referido.
 - f. Existen variantes en la identidad de género, por un lado, el **TRANSGENERISMO** es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no concordancia entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona “trans” puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones

quirúrgicas o tratamientos médicos. Por otra parte, las personas **TRANSEXUALES** se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

- g. Ambas variantes de la identidad de género requieren, por supuesto de la protección del Estado, en tanto que su exclusión constituye una franca y abierta discriminación y otras violaciones a estos derechos fundamentales, como la negación a la identidad auto asumida, lo que repercute en el ejercicio de otros derechos civiles y políticos.
 - h. **El 17 de mayo de 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud aprobó la 10 revisión de la “Estadística Internacional de las enfermedades y problemas de salud relacionados” con la cual se reconoció que la orientación sexual distinta a la heterosexual no constituye por sí misma un trastorno. Desde entonces, las organizaciones de derechos humanos reconocen y conmemoran esa fecha el “Día Internacional contra la homofobia y la Transfobia”**
5. Desde el 10 de octubre de 2008 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modificó su marco normativo, Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, para asegurar los mismos derechos que aquí se promueven, garantizando con ello acceso de todas las personas al reconocimiento debido de su identidad de género, especialmente de aquellas sin concordancia con su identidad sexual biológica primigenia.
6. Por atracción, dada la relevancia del caso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció, en lo que se conoce como el Amparo Directo Civil 6/2008 un caso de hermafroditismo, el derecho no solo a la reasignación de identidad por concordancia sexo-genérica, sino el derecho de la persona a mantener para sí su identidad previa, por motivos de privacidad y protección de datos.

Con base en la argumentación anterior se plantea como necesario el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Artículo 1º del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1. La capacidad jurídica es igual para todas las personas. A ninguna persona se le negará un servicio o prestación a los que tenga derecho, ni tampoco se le podrán restringir el acceso y ejercicio de sus derechos por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, adscripción étnica, idioma, religión, ideología, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo, oficio o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

SEGUNDO. Se reforma el Artículo 468 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 468. Las o los oficiales del Registro Civil tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo, y sólo asentarán en las actas lo que deba ser declarado en el acto preciso a que ellas se refieren, y lo que esté expresamente previsto por la ley.

Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción, las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de **las personas mexicanas**, de las actas de **las personas extranjeras** residentes en el territorio del Estado, así como de los actos del estado civil de **las personas mexicanas** en el extranjero.

A las personas titulares de las oficialías del Registro Civil en el estado corresponde también inscribir en los libros respectivos el levantamiento de una nueva acta que por sentencia derivada del juicio respectivo mandate la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Se adiciona el Artículo 552 bis al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 552 bis. Pueden solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento legal de su identidad de género.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino que puede ser distinta al sexo biológico de nacimiento.

La reasignación para la concordancia sexo-genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.

Se entenderá por expresión de rol de género, el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona

CUARTO. Se adiciona el CAPÍTULO VI al TÍTULO SÉPTIMO del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO
[...] CAPÍTULO VI
DEL JUICIO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE ACTA POR REASIGNACIÓN PARA
LA CONCORDANCIA SEXO-GENÉRICA

Artículo 481.20. La demanda donde se solicite el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 91 y 253 del presente Código y presentarse ante el Juez de lo Familiar en turno.

Artículo 481.21. Además de lo señalado en el artículo anterior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Mayor de edad o actuar a través de quien ejerza sobre la persona la patria potestad o tutela;
- III. Anexar a la demanda el dictamen que determine que es una persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuenten con experiencia clínica en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, uno de ellos deberá ser profesionista a cargo del tratamiento del solicitante;

así como manifestar lo siguiente:

- I. El nombre completo y sexo original de la persona promovente, con los datos registrales correspondientes;
- II. El nombre sin apellidos y, en su caso, el sexo solicitado.

Artículo 491.22. Presentada y admitida la demanda por el Juez de lo Familiar se dará vista al Registro Civil del estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a través del Ministerio Público adscrito al juzgado; para que dentro del término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga

Artículo 481.23. En el auto de admisión de la demanda se señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 481.24. Además de los otros medios de prueba, la persona promovente deberá comparecer a la audiencia con los peritos que hayan emitido los dictámenes en que se funde la demanda. En caso de ausencia de los peritos, se tendrá por desierta la probanza.

En dicha audiencia, el Juez o la Jueza podrá cuestionar a los peritos sobre el contenido de los dictámenes emitidos y podrá ordenar la práctica y el desahogo de los dictámenes periciales que considere necesarios, únicamente y exclusivamente para determinar la procedencia de la acción; en cuyo caso se podrá suspender la audiencia hasta por diez días hábiles. También podrá interrogar a los testigos, si se hubieren ofrecido y presentado, para los mismos efectos que los peritos.

Cuando el Registro Civil haya manifestado oposición a la solicitud de la persona promovente, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho cuando se le dé vista con la demanda y comparecerá a la audiencia para su desahogo.

Artículo 481.25. Una vez desahogadas todas las pruebas, se dará la palabra al promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito para que formulen sus alegatos.

Artículo 481.26. Al concluir la audiencia el Juez citará para oír sentencia dentro del término de diez días hábiles.

Artículo 481.27. La persona promovente así como el Agente del Ministerio Público podrán apelar la sentencia, recurso que se admitirá en ambos efectos.

Artículo 481.28. El Juez ordenará de oficio, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la sentencia favorable, que se realice a favor de la persona la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

La oficialía del Registro Civil remitirá oficio a la Dirección del mismo y al lugar donde se encuentra la base de datos; así como enviará dicha información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Elecciones, Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí y Procuraduría General de la República, para los efectos legales procedentes.

Artículo 481.29. Cuando la persona hubiese obtenido el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con motivo de reasignación para la concordancia sexo-genérica, y ésta no sea acorde con su identidad de género, procederá su restitución siguiendo el mismo procedimiento previsto en este capítulo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, SLP, 17 de mayo de 2017

CIUDADANAS Y CIUDADANOS

**DR. GUILLERMO LUÉVANO BUSTAMANTE DR.
ALEJANDRO ROSILLO MARTÍNEZ
MTRO. ALBAERTO MACIN
LIC. ALVARO COLUNGA
LIC. RUBI BENITEZ HERNANDEZ
C. MÓNICA ADRIANA BÁRCENAS GUILLÉN
C. PERLA ZUMAKYNDI DELGADO SAUCEDO
C. KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA
C. CESAR EMILIO VÁZQUEZ CALVILLO
C. ISAAC BELTRÁN VÁZQUEZ
C. IRAZAMY PORTILLO VAZQUEZ
C. ERIKA GUERRERO RUIZ
C. TAMARA RANGUEL GARCIA.
C. JENIFER JASSO
C. JESSICA BEAR BLAS
C. VANESSA ESMERALDA HERNANDEZ
C. ADELINA LOBO GUERRERO
LCC. RAQUEL ARELY TORRES MIRANDA
PSIC. OLYMPIA PALOMO
PSIC. ANDRÉS COSTILLA CASTRO
C. MATEO SALAZAR CASTO
DRA GLORIA SERRATO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera, y Gerardo Limón Montelongo**, Diputados de la LXI Legislatura nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **REFORMAR y DEROGAR diversos artículos de la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de, bajo criterios de técnica legislativa, armonizarla con la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, recoge y reordena las disposiciones aplicables a la actividad ganadera presentes en la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, por lo que, debido a principios de técnica legislativa, se vuelve necesario reformar la Ley de Sanidad, proponiendo las reformas y derogaciones pertinentes, para armonizarla con el conjunto de la Legislación en el Estado.

Entre los elementos más importantes que se retomaron de esta ley para la propuesta de la Ley de Ganadería está lo relacionado a la movilización del ganado y productos derivados, aspecto que fue ampliado y fortalecido, en el nuevo cuerpo legal con el objetivo de aumentar la calidad y el control de los productos cárnicos potosinos.

Con esta iniciativa, en complemento con otras presentadas de forma similar, se puede cumplir cabalmente el propósito de separar la materia ganadera en nuestra legislación, para la mejor comprensión y aplicación de la Ley.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman: artículos 1°, 2°, 3°, las fracciones, VIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIII, XXXIV, XL, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLIX, LI y LII del artículo 4°, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, y XIX del artículo 7°, la fracción I del artículo 8°, primer párrafo del artículo 9°, primer párrafo del artículo 10, primer párrafo del artículo 11, las fracciones I, IV, V, y VI del artículo 12, la fracción I del artículo 13, las fracciones I, III, VII, y X del artículo 15, las fracciones I, II, III del artículo 16, las fracciones IV, VI, y VIII, así como el último párrafo del artículo 17, artículo 18, las fracciones I, II, y primer párrafo del artículo 19, la fracción II y primer párrafo del artículo 20, las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y primer párrafo del artículo 21, la fracción III en su inciso e) y primer párrafo del artículo 22, los artículos 23 y 24, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV, del artículo 25, artículos 26, 27, y 28, primer párrafo del artículo 29, artículo 80, artículos 81, 82, 83, 84, 87, y 88, segundo párrafo del artículo 89, artículos 90, 91, y 103, primer párrafo del artículo 104, la fracción III del artículo 108, artículos 110, 111, 112, 115 y 116, primer párrafo del artículo 117, las fracciones I, III, y XIV del artículo 118, las fracciones IV, XV, XXXVI, y XLIX, del artículo 178 y las fracciones V, y VIII, del artículo 180. **Se derogan:** las fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XII, XIII, XIV, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVIII, L, LVI, LVII, LIX, LX, LXI, y LXIII del artículo 4°, la fracción II del artículo 5°, las fracciones IX, XI, XIII, y XVIII del artículo 7°, las fracciones II, y III del artículo 12, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV del artículo 13, las fracciones III, IV del artículo 14, las fracciones II, IV, V y VI del artículo 15, las fracciones II, y III del artículo 17, las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 21, las fracciones I, III, IV y V del artículo 29, del Título Sexto denominado del Control Fitosanitario, el capítulo II denominado del Control Zoonosario compuesto de los artículos, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, del mismo Título el capítulo III denominado de las Medidas de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Transmisibles compuesto de los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 69, el Título Séptimo denominado de Marcas y Señales, con su Capítulo Único denominado de las Marcas y Señales del Ganado, compuesto por los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79, artículo 85, artículo 92, del mismo Título Séptimo el Capítulo III denominado de la Tarjeta de Identificación Individual de Ganado (TIIGA) compuesto por los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, y 102, las fracciones I, III, IV, y V del artículo 117, del Título Octavo, el Capítulo VIII denominado del Control de la Movilización de Animales, sus Productos y Subproductos compuesto por los artículos 138, 139, 140, 141, 142, 143, y 144, el Título Noveno denominado de la Administración de Rastros y Centros de Sacrificio con su Capítulo Único compuesto por los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, del Título Decimo denominado, Inocuidad y Calidad Agroalimentario del Capítulo Único los artículos 163, 169, 170, 171, 172, 173, 174, y 175, así mismo del Título Décimo Segundo denominado de las

Infracciones, Sanciones y su Clasificación las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, L, y LI del artículo 178, las fracciones I y V del artículo 179, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, del artículo 180; todos de la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social; establece los criterios y procedimientos para fomentar y regular la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, mediante la aplicación de medidas para la prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales, así como, las medidas para la aplicación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica de la producción primaria en vegetales.

ARTICULO 2º. La sanidad inocuidad y calidad agroalimentaria tiene como finalidad diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de plagas y enfermedades que afectan la salud y la sanidad de plantas y procesamiento y acondicionamiento de bienes de origen vegetal.

ARTICULO 3º. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEDARH establecerá los mecanismos de coordinación con la Federación, entidades federativas, los ayuntamientos de la entidad, y las diversas organizaciones, personas físicas o morales del sector agrícola y para la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. SE DEROGA

II. Agroalimentaria: productos del campo que se destinan a la alimentación;

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. Brote: presencia de uno o más focos de la misma enfermedad, en un área geográfica determinada en el mismo periodo de tiempo y que guardan una relación epidemiológica entre sí;

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. Certificado fitosanitario: documento oficial de movilización de vegetales, expedido por la SAGARPA, o por quienes ésta apruebe, para constatar el cumplimiento de las normas en la materia de sanidad vegetal;

IX. Control de movilización: proceso que incluye, previo a la movilización, la expedición de la guía de tránsito, del certificado fitosanitario, los dictámenes y constancias correspondientes; durante la movilización, la verificación física de los vegetales sus productos y subproductos; así como, los de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en vegetales o consumo por éstos, con el fin primordial de evitar la diseminación de enfermedades de una zona a otra;

X. SE DEROGA

XI. CESV: Comité Estatal de Sanidad Vegetal;

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. SE DEROGA

XV. COECOFI: Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario;

XVI. Campañas: conjunto de medidas fitosanitarias que se aplican en una fase y un área geográfica determinada, para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los vegetales;

XVII. Control: Conjunto de medidas fitosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los vegetales en un área geográfica determinada o para fines de disminuir los peligros físicos, químicos y microbiológicos que pueden afectar la integridad de los bienes de origen vegetal;

XVIII. Cordones cuarentenarios fitosanitarios: Conjunto de puntos de verificación e inspección fitosanitaria federal que delimitan áreas geográficas, con el fin de evitar la introducción, establecimiento y difusión de enfermedades y plagas de plantas; así como, de contaminantes de los bienes de origen vegetal, en los que se inspecciona y verifica el cumplimiento de lo dispuesto en ésta Ley, su Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas, y otras disposiciones de sanidad vegetal o de sistemas de reducción de riesgos de contaminantes aplicables;

XIX. Cuarentena: aislamiento preventivo de mercancía regulada por ésta Ley que determina la SAGARPA bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para la observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente;

XX. SE DEROGA

XXI. Enfermedad: ruptura del equilibrio en la interacción entre vegetal, un agente biológico y el medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

XXII. SE DEROGA

XXIII. SE DEROGA

XXIV. SE DEROGA

XXV. SE DEROGA

XXVI. SE DEROGA

XXVII. Estatus fitosanitario: condición que guarda un país o una zona o área geográfica respecto de una enfermedad o plaga de las especies vegetales cultivadas;

XXVIII. SE DEROGA

XXIX. SE DEROGA

XXX. SE DEROGA

XXXI. SE DEROGA

XXXII. SE DEROGA

XXXIII. Guía de tránsito: documento obligatorio oficial del Gobierno del Estado, emitido por la SEDARH y expedido por la misma y organismos autorizados, que ampara la movilización de vegetales, sus productos y subproductos dentro del territorio estatal;

XXXIV. Inocuidad alimentaria: condición de los alimentos de origen vegetal que garantizan un mínimo de riesgo de contaminación física, química o microbiológica, de diversos productos y subproductos, indicando que son sanos y no causan daño a la salud del consumidor.

XXXV. Inspector oficial estatal fitosanitario: profesional contratado por el Gobierno del Estado que realiza la vigilancia, verificación, inspección y levantamiento de actuaciones oficiales para constatar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias vigentes;

XXXVI. Inspección: acto que realiza la SEDARH para constatar mediante la verificación el cumplimiento de esta Le y de las disposiciones que de ella deriven;

XXXVII. SE DEROGA

XXXVIII. SE DEROGA

XXXIX. Movilización: traslado de vegetales, sus productos o subproductos, bienes de origen vegetal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o consumo por éstos, equipos e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio del estado;

XL. Organismos auxiliares en materia de sanidad vegetal: aquéllas organizaciones de productores, comercializadores o agroindustriales autorizados e integrados por convocatoria de la SAGARPA y la SEDARH responsables de la ejecución de los programas de sanidad vegetal, y de la inocuidad agroalimentaria en el Estado;

XLI. SE DEROGA

XLII. SE DEROGA

XLIII. Prevalencia: número de casos nuevos y preexistentes de una enfermedad, presentes en una población determinada durante un periodo específico y en un área geográfica definida

XLIV. Prevención: conjunto de medidas fitosanitarias basadas en estudios epidemiológicos, que tienen por objeto evitar la introducción y radicación de una enfermedad;

XLV. Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI): instalación fija o móvil, ubicada en sitio estratégico para vigilancia de la movilización fitosanitaria, para proteger, conservar o favorecer el estatus de las campañas de erradicación de plagas.

XLVI. Plaga: presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población vegetal;

XLVII. Rastreabilidad: proceso que permite dar seguimiento a un problema epidemiológico para determinar su causa, debiendo seguir un sistema retrospectivo que permite garantizar la ubicación de cada sector de la movilización;

XLVIII. SE DEROGA

XLIX. Riesgo fitosanitario: probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población vegetal;

L. SE DEROGA

LI. Sanidad vegetal: actos orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

LII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

LIII. SEDARH: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de la administración pública estatal;

LIV. SEGAM: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;

LV. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LVI. SE DEROGA

LVII. SE DEROGA

LVIII. SSSLP: Servicios de Salud de San Luis Potosí;

LIX. SE DEROGA

LX. SE DEROGA

LXI. SE DEROGA

LXII. Trazabilidad: proceso que permite darle seguimiento a los vegetales, sus productos o subproductos mediante un sistema en el que se registran las etapas de su movilización, desde origen hasta el destino final que generalmente es el consumidor, y

LXIII. SE DEROGA

ARTICULO 5º. A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicará de manera supletoria:

I. Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

II. SE DEROGA

III. Ley Federal de Sanidad Vegetal;

IV. Ley General de Salud;

V. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;

VI. Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí;

VII. Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;

VIII. Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

IX. Ley Estatal de Protección de Animales;

X. Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y

XI. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I De las Autoridades

ARTICULO 6º. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades estatales:

El Ejecutivo del Estado, por conducto de:

- a) Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- b) Secretaría de Salud del Estado.
- c) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y
- d) Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

II. Autoridades municipales:

- a) El ayuntamiento.
- b) El presidente municipal.
- c) Delegados, comisarios y autoridades en congregaciones, y jueces auxiliares de comunidades rancherías.
- d) Policía municipal.

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 7º. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Emitir, las medidas para evitar la entrada, diseminación, de control o erradicación de plagas y enfermedades en el Estado que afecten a los cultivos agrícolas en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes;

II. Promover, ejecutar, verificar y evaluar los programas estatales en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, que se ejecuten a través de la SEDARH o sus organismos auxiliares;

III. Promover la participación de los municipios y las organizaciones vinculadas a la actividad vegetal, en implementación de las medidas para el control de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria;

IV. Promover el registro estatal de las unidades de producción de las diferentes especies agrícolas que se explotan en la Entidad;

V. Promover la organización de los productores agrícolas para la integración de organismos auxiliares de sanidad, e inocuidad y calidad agroalimentaria en el Estado;

VI. Promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, a través de los organismos auxiliares;

VII. Actuar coordinadamente con las autoridades federales y municipales competentes, en los casos en que la situación así lo amerite, para la declaración preliminar de aparición de plagas que afecten a las, plantas y predios y emitir las medidas necesarias para combatirlas y erradicarlas;

VIII. Expedir, y llevar a cabo el registro de las guías de tránsito para la movilización de vegetales, sus productos o subproductos;

IX. SE DEROGA

X. Implementar, en su caso, las medidas de carácter fitosanitario y de control de movilización autorizadas para impedir el ingreso o diseminación de las plagas y las plantas, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XI. SE DEROGA

XII. Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, inspección y control de movilización de vegetales sus productos y subproductos en el Estado;

XIII. SE DEROGA

XIV. Establecer, en coordinación con la federación, las rutas de movilización de vegetales;

XV. Ordenar inspecciones en explotaciones de vegetales, productos y subproductos a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento y las demás aplicables;

XVI. Tramitar y resolver los expedientes administrativos que se instauren por la probable violación de las disposiciones de vegetal, acuícola que sean competencia del Estado;

XVII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, los estados y los municipios, así como con organismos auxiliares y particulares, en materia de sanidad e inocuidad agrícola,

XVIII. SE DEROGA

XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTICULO 8º. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Coordinarse con la SEDARH a efecto de que se asegure que la operación de mercados, centros de abasto, y establecimientos similares, así como el control de plagas y enfermedades derivadas de la operación de dichos establecimientos, se efectúe con estricto apego a la normatividad aplicable, y

II. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTICULO 9º. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

I. Coordinarse con la SEDARH en la ejecución de operativos conjuntos para el control de la movilización de vegetales, sus productos y subproductos.

II. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTICULO 10. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los Ministerios Públicos y la Policía Ministerial, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes:

I. Coordinarse con la SEDARH, y brindar apoyo para fomentar que la movilización por el territorio del Estado, vegetales, sus productos y subproductos, así como el control de plagas derivadas de dicha movilización, se efectúe con estricto apego a la normatividad aplicable;

II. Brindar a la SEDARH apoyo operativo en la verificación del cumplimiento de esta Ley y las disposiciones sanitarias aplicables en el territorio del Estado; así como las verificaciones a realizarse en carreteras y expendios de productos derivados de vegetales en operativos conjuntos, y

III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTICULO 11. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, las siguientes:

I. Coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y protección del suelo y biodiversidad agrícola, de la flora y la fauna silvestre; de ecosistemas y de especies; y se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado;

II. Intervenir respecto del uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, insecticidas y fertilizantes, que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente, y

III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTICULO 12. Corresponde a los ayuntamientos en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Participar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y acuerdos vigentes en materia de movilización de vegetales, sus productos y subproductos, así como en todos los aspectos relativos a la sanidad e intervenir en los casos en que ésta y otras leyes le señalen;

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. Colaborar con la SEDARH, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los operativos en puntos de verificación e inspección interna para la verificación de la normatividad aplicable en materia de control de la movilización de los derivados de vegetales;

V. Establecer convenios de coordinación con las instancias que participan en la Comisión de coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal, para ser depositario de vegetales, sus productos y subproductos, así como de bienes sospechosos de posible infracción a la normatividad de control de la movilización;

VI. Proporcionar el apoyo policiaco en los puntos de verificación interna del Estado, en los las vías de tránsito municipal, previa solicitud o convenio con los organismos auxiliares de sanidad vegetal o con la SEDARH;

VII. Comunicar de inmediato a la SEDARH la presencia de cualquier plaga o enfermedad, y

VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTICULO 13. Corresponde a los presidentes municipales de la entidad:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal, e intervenir en los casos que ésta y otras leyes le señalen, en el ámbito de sus atribuciones;

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. SE DEROGA

IX. Vigilar que las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades comprendidas en esta Ley, cumplan con las normas contenidas en este Ordenamiento;

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. SE DEROGA

XV. SE DEROGA

XVI. Comunicar de inmediato a la SEDARH la presencia de cualquier plaga o enfermedad, y

XVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTICULO 14. Corresponde a los delegados municipales, comisarios y autoridades en congregaciones, así como jueces auxiliares de comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso las sanciones correspondientes;

II. Comunicar de inmediato a las autoridades competentes la presencia de cualquier plaga o enfermedad que afecte a las plantas;

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola. **SE REFORMA**

ARTICULO 15. Corresponde a los inspectores oficiales estatales fitosanitarios:

I. Supervisar el transporte de plantas, sus productos y subproductos, así como el estado sanitario de los mismos, tanto de embarques en tránsito, como en los puntos de verificación e inspección interna, cerciorándose de que lleven la documentación legal y cubran los requisitos sanitarios sobre movilización y acreditación de propiedad; en caso de omisión darán aviso a las autoridades correspondientes;

II. SE DEROGA

III. Verificar las unidades de producción dedicadas a las actividades agrícolas y pecuarias, y establecimientos en que beneficien, vendan o distribuyan sus productos o subproductos para comprobar si están dando cumplimiento con las medidas sanitarias y de acreditación de la propiedad del producto, previstas en las normas oficiales mexicanas, esta y otras leyes;

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. Llevar a cabo las medidas de seguridad sanitaria que dicten las autoridades competentes cuando sea inminente el contagio o propagación de enfermedades;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, dando cuenta a las autoridades competentes de las infracciones que se cometan;

IX. Atender las denuncias que se presenten turnándolas a las autoridades competentes;

X. Llevar un registro diario de las verificaciones realizadas y levantar el acta correspondiente cuando proceda;

XI. Notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las normas oficiales mexicanas, y

XII. Notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA y a la Dirección General de Salud, y de Sanidad Vegetal adscritas al SENASICA, según corresponda, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario, debiendo levantar el acta correspondiente.

XIII. Aplicar las disposiciones de esta Ley y su reglamento, cuando se practiquen las visitas de inspección;

ARTICULO 16. Corresponde a la Policía Municipal, además de los que le confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado, y el Bando de Policía y Gobierno, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la SEDARH para ejecutar operativos conjuntos para el control de la movilización de productos de origen vegetal.

II. Proporcionar el apoyo policiaco en los puntos de verificación interna del Estado, en los en las vías de tránsito municipal, previa solicitud o convenio con los organismos auxiliares de sanidad o con la SEDARH, y

III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Capítulo I De los Organismos Auxiliares

ARTICULO 17. Se establecen como organismos auxiliares de la SEDARH para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley:

I. Comité Estatal de Sanidad Vegetal;

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. Comité Estatal para el control de la Movilización Vegetal;

V. Comité Estatal de Inocuidad Agroalimentaria;

VI. Las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola;

VII. El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario, y

VIII. Comisión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal.

Tratándose de las fracciones I, II y III de este artículo para sus efectos de interpretación en esta Ley la participación, autorización y operación será de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal en su artículo 14.

Capítulo II

De las Funciones de los Organismos auxiliares

ARTICULO 18. Corresponde a los organismos auxiliares de sanidad vegetal, del control de la movilización de productos y subproductos de origen vegetal como vegetales y de inocuidad agroalimentaria en coordinación con la SEDARH:

I. Llevar a cabo la ejecución de las campañas fitosanitarias, que se implementen en la Entidad, en apego a la normatividad federal y estatal aplicables;

II. Difundir, entre sus agremiados, las acciones realizadas en las campañas fitosanitarias, con el propósito de lograr una mayor participación de los productores en las mismas;

III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e intervenir en los casos que ésta y otras leyes lo señalen;

IV. Realizar aportaciones económicas para la implementación de campañas fitosanitarias bajo convenio con la SEDARH;

V. Comunicar de inmediato a la SEDARH, la presencia de cualquier plaga o enfermedad, y

VI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en el tema.

ARTÍCULO 19 Corresponde a las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola:

I. Coordinarse con la SEDARH para la implementación de proyectos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria de origen vegetal, y

II. Proponer a la SEDARH la implementación de proyectos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria de origen vegetal.

ARTICULO 20. El Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario será el órgano auxiliar del titular del Ejecutivo y tendrá a su cargo el estudio, discusión y evaluación de la aplicación de los programas en materia de sanidad vegetal, inocuidad y calidad agroalimentaria de la entidad y recomendar las acciones para su mejor aplicación, y estará integrado de la siguiente manera:

I. Por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de Gobierno del Estado, quien fungirá como presidente;

II. Los Directores del área de Sanidad Vegetal de la SEDARH, fungirán como Vocal de respectivamente;

III. Un representante de cada una de las Uniones Ganaderas Regionales del Estado, quienes ocuparán vocalías;

IV. Los representante de las Instituciones de Investigación media y superior, invitados por la comisión, quienes tendrán el carácter de vocales, y

V. El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado, quien ocupará también una vocalía

Los representantes señalados tendrán derecho a voz y voto, y a convocatoria del consejo, podrán participar los funcionarios o ciudadanos que estén vinculados con los fines de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

La organización y funciones del Consejo, se llevará a cabo en los términos del reglamento respectivo de ésta Ley.

ARTICULO 21. La Comisión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal, tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la sanidad vegetal en el Estado;

II. Coadyuvar en la implementación eficiente de los programas y recursos para el control de la movilización de vegetales, así como de sus productos y subproductos;

III. Participar en la operatividad y funcionamiento de los puntos de verificación e inspección Interna de vegetal;

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. Vigilar que las campañas sanitarias en materia de sanidad vegetal se lleven a cabo con eficiencia;

VIII. Coadyuvar en la verificación para que se cumplan las normas oficiales de sanidad, en los productos y subproductos vegetales;

IX. Coadyuvar en la vigilancia para que la movilización vegetal se efectúe al amparo de la documentación sanitaria correspondiente, la guía de tránsito;

X. Promover que la guía de tránsito, además de dar certeza del origen de los vegetales movilizados, sea un documento actualizado y vigente;

XI. Fomentar y colaborar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, que se dé prioridad a los problemas sanitarios en materia

de sanidad vegetal que causen daños a la salud humana, con especial énfasis en las acciones preventivas;

XII. SE DEROGA

XIII. Dar seguimiento a la aplicación del presupuesto destinado a los programas de sanidad orientados al sector agrícola.

ARTICULO 22. La Comisión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal, estará integrada de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, como presidente;

II. El titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Secretario, y

III. Como vocales, los siguientes:

a) El Delegado de la SAGARPA en el Estado.

b) El Delegado de la PGR en el Estado

c) El Procurador General de Justicia del Estado.

d) El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

e) El titular del departamento de desarrollo agropecuario o su equivalente de cada ayuntamiento, según el asunto de que se trate.

f) El presidente de la asociación o unión ganadera del Estado, o regional, según el área de que se trate.

g) El presidente de las asociaciones ganaderas especializadas y comercializadoras del Estado

h) El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado.

TITULO CUARTO DEL SERVICIO POTOSINO DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Capítulo Único

ARTICULO 23. El Servicio Potosino de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SEPOSICA) dependiente de la Secretaría, tendrá el objetivo de fortalecer los mecanismos de respuesta y auxilio a los productores agrícolas potosinos, mediante la detección y control oportuno de plagas que

afectan la agricultura, para el logro de una mayor producción y productividad, así como el acceso a mercados.

ARTICULO 24. El Servicio Potosino de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola estará integrado con un Director General, que será el Director General de Agricultura de la Secretaría, y por la estructura que determine el propio Director y que se cubrirá con el personal ya existente en la Secretaría, salvo las excepciones que se requieran a criterio del propio Director y atendiendo a la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 25. El SEPOSICA tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal;

II. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, acuerdos y demás disposiciones aplicables;

III. Prevenir, controlar y combatir plagas que representen un riesgo de diseminación o foco de infestación, que afecten a la agricultura, sus productos y subproductos, a través de los organismos auxiliares de sanidad;

IV. Evaluar los programas para la prevención, control, combate de plagas que afecten a la agricultura;

V. Proponer mecanismos de coordinación en materia de sanidad vegetal al gobierno federal, otras entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares, para la implantación de acciones necesarias para el mejoramiento de campañas fitosanitarias y de movilización, con el fin de emitir acuerdos para su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;

VI. Proponer acuerdos y convenios de coordinación al gobierno federal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables, con el objetivo de verificar y certificar los productos, procesos, servicios e instalaciones de productos vegetales para garantizar su condición sanitaria;

VII. Coadyuvar con el gobierno federal en el monitoreo de residuos y contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos no procesados de origen vegetal producidos en la entidad;

VIII. Realizar análisis de riesgo epidemiológico sobre la introducción, establecimiento, diseminación o foco de infestación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura de la Entidad, así como determinar niveles de incidencia;

IX. Operar el sistema potosino de vigilancia epidemiológica activa para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, que afecten a las especies vegetales;

X. Planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fitosanitarias, para las emergencias que se presenten en plagas, enfermedades y focos de infestación que puedan representar un riesgo para los recursos agrícolas del Estado;

XI. Participar en los Consejos Estatales Consultivos Fitosanitario;

XII. Coadyuvar en el impulso de líneas de trabajo para la transferencia de tecnología en materia de sanidad agrícola, mediante convenios o contratos con universidades, institutos, centros de investigación y otras asociaciones legalmente constituidas con objetivos similares;

XIII. Promover programas inductivos y voluntarios de buenas prácticas de producción y manufactura agrícola para minimizar riesgos de contaminación física, química y microbiológica en agroalimentos, y

XIV. Participar en programas de capacitación, difusión y exposiciones que faciliten la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad agrícola.

TITULO QUINTO DE LA VERIFICACION

Capítulo Único

ARTICULO 26. La verificación de vegetales, sus productos y subproductos es obligatoria y tiene por objeto, la comprobación de su propiedad y procedencia, el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de las demás disposiciones aplicables para su movilización, e industrialización.

ARTICULO 27. Los transportistas y las personas que traslade vegetales sus productos y subproductos, deberá detenerse en los puntos de verificación e

inspección (PVI), a efecto de acreditar la procedencia, propiedad y sanidad de los mismos, y poner a disposición de los verificadores fitosanitarios los vegetales, sus productos y subproductos y la documentación relativa a la movilización, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión y recibir el sello de tránsito correspondiente.

ARTICULO 28. La SEDARH llevará a cabo las acciones de verificación de los vegetales, sus productos y subproductos en el Estado, de manera directa o en coordinación con las autoridades federales competentes, y podrá ser asistida, previa la realización del convenio correspondiente, por los organismos auxiliares en materia de sanidad vegetal, que cuenten con el debido reconocimiento de las autoridades federales y estatales competentes.

ARTICULO 29. La verificación de los vegetales, sus productos y subproductos tendrá lugar:

en los Puntos de Verificación e Inspección (PVI's), cuando los vegetales, sus productos y subproductos agrícolas se hallen en tránsito;

I. SE DEROGA

II. En los Puntos de Verificación e Inspección (PVI's), cuando los vegetales, sus productos y subproductos agrícolas se hallen en tránsito;

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

SEXTO TITULO DEL CONTROL FITOSANITARIO

Capítulo I Control Fitosanitario

ARTICULO 30. La prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas en el Estado, serán de interés público y obligatorio.

ARTICULO 31. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEDARH, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a efecto de llevar a cabo la operación de programas y campañas fitosanitarias.

ARTICULO 32. Los propietarios o arrendatarios de los predios dedicados a la explotación agrícola comercial y de auto consumo, tienen la obligación de registrar sus predios ante el REA, así como realizar las acciones de manejo integrado de plagas, de acuerdo a lo que se establece en las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 33. No podrán entrar al Estado vegetales, productos y subproductos, procedentes de otras entidades en las que esté comprobada la existencia de una plaga que represente un riesgo a la condición fitosanitaria de una región o del Estado, salvo la presentación de la documentación comprobatoria sanitaria.

ARTICULO 34. La SEDARH, en coordinación con las dependencias federales, municipales, organismos auxiliares de sanidad vegetal y organizaciones no gubernamentales, promoverá la vigilancia y el control de aspectos fitosanitarios en la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos y subproductos.

ARTICULO 35. La SEDARH, a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal aplicará las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura y determinará el periodo para realizarlas.

ARTICULO 36. Se consideran focos de infestación todas aquellas áreas, unidades o espacios en los que por la falta de atención, así como la existencia de condiciones favorables para el desarrollo de plantas hospederas de insectos fitopatógenos, que influyen para la proliferación de las siguientes plagas:

I. Bactericera cockerelii (Paratrioza cockerelli);

II. Barrenillo del chile (Anthonomus eugenii);

III. Broca del café (Hypothenemus hampei);

IV. Chapulín (Brachystola sp., Melanoplus sp. y Sphenarium sp.);

V. Gusano del corazón de la col (Copitarsia consueta);

- VI.** Gusano soldado (*Mithymna unipuncta* y *Spodoptera exigua*);
- VII.** Huanglongbing de los Cítricos (HLB);
- VIII.** Langosta (*Schistocerca piceifrons piceifrons*);
- IX.** Moscas de la fruta (*Anastrepha* sp., *Rhagoletis* sp. y *Toxotrypana* sp.);
- X.** Mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*, *B. tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*);
- XI.** T.abutilonea, *Tetraleurodes ursorum* y *Aleurothrixus floccosus*;
- XII.** Palomilla del nopal (*Cactoblastis cactorum*);
- XIII.** Palomilla del Tomate (*Tuta absoluta*);
- XIV.** Palomilla dorso de diamante (*Plutella xylostella*);
- XV.** Picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*);
- XVI.** Pulgón café de los cítricos (*Toxoptera citricida*);
- XVII.** Picudo del chile (*anthonomus eugenii*);
- XVIII.** Rata de campo (*Ratus rattus*, *Ratus norvergicus* y *Sigmodon hispidus*);
- XIX.** Roya Anaranjada de la Caña de Azúcar (*Puccinia Kuehnii*);
- XX.** Roya Asiática de la soya (*Phakopsora pachyrhizi*), y
- XXI.** Virus tristeza de los cítricos (*Closterovirus*).

Asimismo, podrán ser incluidas otras plagas que la SEDARH considere como un riesgo fitosanitario, previa evaluación.

Todas las campañas fitosanitarias requieren de un apoyo total, tanto de los organismos involucrados en su ejecución, como de los propietarios de las unidades de producción agrícola y de los comercializadores.

El objetivo de las campañas fitosanitarias es la de prevenir, controlar, confinar o erradicar las plagas y enfermedades que representen un riesgo a la producción agrícola del Estado, y facilitar la libre movilización de vegetales sus productos y subproductos.

El estatus sanitario de “libre”, “baja prevalencia” o de “control” de un Municipio, región o del Estado, no es negociable, ni puede ser manejado por intereses particulares, por lo que los propietarios, empresas agrícolas o comercializadores no podrán ejecutar acciones que provoquen el retroceso del estatus logrado y el Ejecutivo del Estado puede declarar como acción negligente y en contra del beneficio y bienestar público cualquier acción que perjudique o retroceda el nivel fitosanitario alcanzado, por lo que aquellos que atenten con el bien común logrado, serán sujetos a la sanción legal correspondiente.

ARTICULO 37. Los profesionales aprobados en las campañas fitosanitarias, adscritos a los organismos auxiliares de sanidad vegetal o particulares aprobados, deberán en todo momento, extender las constancias, dictámenes oficiales correspondientes y tarjetas de manejo integrado de plagas, en los que se señalen los resultados de las pruebas diagnósticas o tratamientos preventivos o curativos efectuados en los vegetales, sus productos y subproductos a movilizar, así como la situación sanitaria del predio y del cultivo establecido.

ARTICULO 38. La SEDARH, a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal en coordinación con los municipios, serán los responsables de determinar las medidas preventivas a instrumentar con base en la evaluación del riesgo fitosanitario que representen las plagas.

ARTICULO 39. La SEDARH se coordinará con los organismos auxiliares de sanidad vegetal, para realizar las acciones de vigilancia fitosanitaria, mediante actividades de muestreo, detección, diagnóstico y capacitación a fin de prevenir focos de infestación.

ARTICULO 40. Los organismos auxiliares de sanidad vegetal bajo la coordinación de la SEDARH, serán los responsables de determinar los focos de infestación y de solicitar al productor o usufructuario, la aplicación de medidas fitosanitarias para la eliminación de focos de infestación, mediante barbecho, poda sanitaria, tratamientos químicos, recolección y destrucción de los vegetales, sus productos o subproductos, o las medidas que se dictaminen entre ambos. En caso de negativa por parte del productor o usufructuario, el organismo auxiliar de sanidad vegetal ejecutará las medidas correspondientes para salvaguardar la fitosanidad regional, en cuyo caso, los gastos serán a cargo del propietario o usufructuario del predio.

ARTICULO 41. La SEDARH, en coordinación con las autoridades federales, los productores y organismos auxiliares de sanidad vegetal, establecerán los periodos de fechas de siembra o de veda, de acuerdo con las condiciones del manejo del cultivo en riesgo.

ARTICULO 42. El productor agrícola realizará el establecimiento del cultivo, el periodo de cosecha y el periodo de destrucción de los residuos de cosecha conforme a las fechas establecidas en artículo anterior.

**Capítulo II
De Control Zoonosario
SE DEROGA**

ARTICULO 43. SE DEROGA

ARTICULO 44. SE DEROGA

ARTICULO 45. SE DEROGA

ARTICULO 46. SE DEROGA

ARTICULO 47. SE DEROGA

ARTICULO 48. SE DEROGA

ARTICULO 49. SE DEROGA

ARTICULO 50. SE DEROGA

ARTICULO 51. SE DEROGA

ARTICULO 52. SE DEROGA

ARTICULO 53. SE DEROGA

ARTICULO 54. SE DEROGA

ARTICULO 55. SE DEROGA

ARTICULO 56. SE DEROGA

ARTICULO 57. SE DEROGA

ARTICULO 58. SE DEROGA

ARTICULO 59. SE DEROGA

ARTICULO 60. SE DEROGA

**Capítulo III
De las Medidas de Prevención,
Control y Erradicación de Enfermedades Transmisibles
SE DEROGA**

ARTICULO 61. SE DEROGA

ARTICULO 62. SE DEROGA

ARTICULO 63. SE DEROGA

ARTICULO 64 SE DEROGA

ARTICULO 65. SE DEROGA

ARTICULO 66. SE DEROGA

ARTICULO 67. SE DEROGA

ARTICULO 68. SE DEROGA

ARTICULO 69. SE DEROGA

**TITULO SEPTIMO
MARCAS Y SEÑALES**

**Capítulo Único
De las Marcas y Señales del Ganado
SE DEROGA**

ARTICULO 70. SE DEROGA

ARTICULO 71. SE DEROGA

ARTICULO 72. SE DEROGA

ARTICULO 73. SE DEROGA

ARTICULO 74. SE DEROGA

ARTICULO 75. SE DEROGA

ARTICULO 76. SE DEROGA

ARTICULO 77. SE DEROGA

ARTICULO 78. SE DEROGA

ARTICULO 79 SE DEROGA

**TITULO OCTAVO
DEL CONTROL DE LA MOVILIZACION DE VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS**

**Capítulo I
Del Control de la Movilización**

ARTICULO 80. La movilización de vegetales, sus productos y subproductos que procedan de otra entidad federativa, deberán ingresar al Estado utilizando las vías de comunicación donde existan puntos de verificación e inspección, donde será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria requerida, así como la que avale la legítima propiedad debidamente requisitada por la autoridad correspondiente del lugar de origen. Adicionalmente, deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones de protección fitosanitaria del Estado, que contengan las leyes, acuerdos y disposiciones correspondientes.

ARTICULO 81. No podrán entrar al Estado vegetales, sus productos y subproductos procedentes de otras entidades en las que esté comprobada la existencia de una plaga o enfermedad que represente un riesgo a la condición fitosanitaria estatal, a menos que cumplan con las especificaciones federales y estatales de movilización vigentes para cada campaña fitosanitaria.

ARTICULO 82. Se prohíbe la movilización de vegetales sus productos y subproductos en el interior del Estado en aquellos casos en que representen un riesgo de diseminación de plagas y enfermedades que afecten el estatus fitosanitario logrado en los municipios o regiones reconocidos por las autoridades competentes.

Capítulo II Guía de Transito

ARTICULO 83. Toda movilización de vegetales sus productos y subproductos, que realicen los remitentes hacia fuera y en el interior de la Entidad, están obligadas a ampararse con la guía de tránsito que la SEDARH expide para éste fin, a solicitud del remitente y previo reconocimiento de los bienes movilizados, así como observar las disposiciones federales, estatales, municipales y sus reglamentos en materia de movilización fitosanitaria.

Corresponde a los remitentes de los bienes a movilizar, que vayan acompañados de la totalidad de la documentación necesaria para amparar dicha movilización, de acuerdo a las disposiciones federales, estatales, municipales y sus reglamentos en materia de movilización y sanidad.

ARTICULO 84. La guía de tránsito será elaborada por la SEDARH, quien podrá auxiliarse para la expedición de dicho documento por centros expedidores autorizados, que comprenden los organismos auxiliares de sanidad vegetal, reconocidos por las autoridades competentes, así como por los ayuntamientos o cualquier otra organización que la SEDARH autorice mediante convenio.

ARTICULO 85. SE DEROGA

ARTICULO 86. La guía de tránsito vegetal, deberá contener al menos los datos siguientes:

I. Nombre y datos del productor y comprador (dueño de los productos o subproductos) y huerto o lugar de procedencia, para identificar adecuadamente la unidad de producción o lugar de origen;

II. Características del vehículo que transporta los productos vegetales;

III. Nombre del conductor;

- IV. Nombre y datos del centro de embarque o reembarque, o lugar de destino;
- V. Unidad de medida y peso en toneladas, número de cajas o costalera de productos o subproductos que se movilicen;
- VI. Especie y variedad;
- VII. Folio de la guía de tránsito vegetal;
- VIII. Tarjeta de manejo integrado;
- IX. La fecha de expedición de la guía de tránsito vegetal;
- X. La fecha de vencimiento de la guía de tránsito vegetal;
- XI. Folio de la constancia de participación en campañas fitosanitarias vigente otorgada por el organismo auxiliar de sanidad vegetal de su jurisdicción, y
- XII. Los demás datos y documentos que la SEDARH considere necesarios de acuerdo a la situación fitosanitaria del Estado.

ARTICULO 87. Se podrán movilizar vegetales, sus productos y subproductos desde la propiedad de origen hasta el centro expedidor de la guía de tránsito correspondiente, amparándose en su trayecto, con la factura o cualquier documento que acredite la propiedad de los vegetales, productos y subproductos de origen agrícola.

ARTICULO 88. La guía de tránsito, será expedida en el centro expedidor más cercano a la unidad de producción, una vez que el solicitante compruebe ser el propietario de los vegetales, sus productos o subproductos a movilizar.

Dicha guía tendrá una vigencia de cinco días naturales, a partir de la fecha de su expedición, Asimismo, en su caso, se deberá de señalar: nombre y sello de la autoridad o del centro expedidor autorizado que despachó la guía de tránsito.

ARTICULO 89. Es responsabilidad de los productores y transportistas que la movilización de los vegetales, sus productos y subproductos que se realice al destino manifestado en la Guía de Tránsito, cualquier causa que lo modifique o impida la movilización, deberá comunicarse al Punto de Verificación e Inspección

más próxima, y por éste conducto a la SEDARH, en un plazo no mayor de doce horas, para los efectos legales procedentes.

Los productores y transportistas que no acaten lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en esta Ley.

ARTICULO 90. Los vegetales, sus productos y subproductos transiten sin la guía de tránsito correspondiente, o los datos que en ella se asienten no concuerden con los vegetales, sus productos y subproductos de que se trate, serán asegurados, incluyendo su medio de transporte, poniéndolos en su caso a disposición de la autoridad correspondiente.

Así mismo se debe considerar lo siguiente:

I. Se expedirá una guía de tránsito por cada unidad de transporte utilizada para la movilización vegetales, sus productos y subproductos, y

II. Cuando una unidad de transporte en movilización, tenga dos o más destinos, deberá elaborarse una guía de tránsito para cada uno de los destinos.

ARTICULO 91. Queda prohibido embarcar y movilizar vegetales, sus productos y subproductos sin la guía de tránsito correspondiente en cualquier horario.

ARTICULO 92. SE DEROGA

**Capítulo III
De la Tarjeta de Identificación Individual de Ganado (TIIGA)
SE DEROGA**

ARTICULO 93. SE DEROGA

ARTICULO 94. SE DEROGA

ARTICULO 95. SE DEROGA

ARTICULO 96. SE DEROGA

ARTICULO 97. SE DEROGA

ARTICULO 98. SE DEROGA

ARTICULO 99. SE DEROGA

ARTICULO 100. SE DEROGA

ARTICULO 101. SE DEROGA

ARTICULO 102. SE DEROGA

Capítulo IV

De la Autorización de los Centros Expedidores de Guías de Tránsito

ARTICULO 103. La SEDARH, autorizará mediante un convenio, a las organizaciones y asociaciones ganaderas o ayuntamientos la expedición gratuita de la guía de tránsito. Al momento de su expedición, las organizaciones autorizadas, previo acuerdo de sus correspondientes órganos directivos, podrán realizar los cargos de las aportaciones gremiales correspondientes y las referentes a las contribuciones a campañas fitosanitarias y de gastos de expedición, previo acuerdo con la SEDARH.

ARTICULO 104. Para ser registrado como centro expedidor de guías de tránsito es necesario contar con:

- I.** Solicitud de inscripción dirigida al Secretario de la SEDARH;
- II.** Nombre del Centro Expedidor;
- III.** Copia de comprobante de domicilio;
- IV.** Copia del acta constitutiva respectiva;
- V.** Plano de localización y coordenadas GPS;
- VI.** Copia de autorización como centro expedidor de Certificado fitosanitario de SAGARPA;
- VII.** Copia de autorización del MVZ oficial vigente;
- VIII.** Disponer de línea telefónica;

IX. Disponer de línea de internet;

X. Espacio físico para atención al público. Disponer de equipo electrónico: computadora, no break, impresora de uso múltiple y escáner;

XI. Capturista responsable de emisión de guías de tránsito, y

XII. Horario fijo de atención (ocho horas al día).

ARTICULO 105. La SEDARH, a través del CEFPP capacitará al personal que se designe para la expedición de las guías de tránsito en cada uno de estos, para otorgarle el registro correspondiente en el sistema electrónico en línea.

ARTICULO 106. El centro expedidor autorizado, informará de forma inmediata el cambio de personal que tenga designado para la expedición de la guía de tránsito.

ARTICULO 107. El centro expedidor utilizará únicamente el sistema electrónico de emisión de guías, cuya clave de acceso será otorgada por la SEDARH una vez cumplidos los requisitos, en caso de que se utilice el llenado a mano de las guías de tránsito de manera forzosa, estas deberán capturarse a la brevedad posteriormente en el sistema electrónico por el centro expedidor.

ARTICULO 108. La cancelación de la autorización para la expedición de guías de tránsito será por la SEDARH de manera temporal o permanente en los casos siguientes:

I. Cuando haya reincidencia en la deficiencia en los horarios de atención al público;

II. Cuando exista de manera reincidente baja calidad en el llenado de las guías de tránsito;

III. Cuando no se encuentre al corriente en las aportaciones a campañas fitosanitarias, y

IV. Cuando el centro expedidor incumpla con lo establecido en el convenio con la SEDARH.

Capítulo V

De la Operación de los Puntos de Verificación e Inspección Interna

ARTICULO 109. La SEDARH, en coordinación con las autoridades federales competentes, establecerá y operará los Puntos de Verificación e Inspección Interna, fijos y móviles o llamadas volantas, los que tendrán, entre otras atribuciones la de verificar que la documentación que acompaña al embarque, cumpla con lo establecido en la normatividad vigente en materia sanitaria; así como la de inspeccionar que el embarque no presente un riesgo en diseminación de plagas o enfermedades.

ARTICULO 110. Los transportistas y toda persona que movilice vegetales, sus productos y subproductos, deberá hacer alto total en los puntos de verificación e inspección interna, a efecto de acreditar la procedencia, propiedad y sanidad de los mismos, así como de dar la facilidad a los inspectores para realizar la inspección y verificación de vegetales, sus productos y subproductos correspondientes.

ARTICULO 111. Si algún transportista evadiera voluntaria o involuntariamente el punto de verificación e inspección, se hará acreedor a la sanción correspondiente; además, deberá ser retornado al mismo, para que los inspectores verifiquen la documentación de tránsito y del embarque.

ARTICULO 112. El transportista que no se hubiere detenido en un punto de verificación e inspección, y una vez interceptado se niegue a detenerse, regresar al punto de verificación e inspección o entregar la documentación correspondiente al inspector oficial estatal; la carga y el vehículo serán retenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, sin responsabilidad para el inspector.

ARTICULO 113. La SEDARH, contará con Inspectores Oficiales Estatales en los puntos de verificación interna quienes levantarán las actas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

ARTICULO 114. Para la operación de los puntos de verificación e inspección interna, la SEDARH establecerá convenios de coordinación con los organismos auxiliares de sanidad vegetal, con la finalidad de apoyar al personal oficial estatal en las actividades de verificación e inspección.

Capítulo IV

De los Inspectores Oficiales Estatales Fitosanitarios QUEDA IGUAL

ARTICULO 115. La verificación de vegetales, sus productos y subproductos es obligatoria y tiene por objeto, la comprobación de su propiedad y

procedencia, el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de las demás disposiciones aplicables para su movilización, comercialización, e industrialización.

ARTICULO 116. La SEDARH llevará a cabo las acciones de verificación de los vegetales, sus productos y subproductos en el Estado, de manera directa o en coordinación con las autoridades federales competentes, y podrá ser asistida, previa realización de convenio, por los organismos auxiliares en materia de sanidad vegetal, que cuenten con el debido reconocimiento de las autoridades federales y estatales competentes.

ARTICULO 117. La verificación de los vegetales, sus productos y subproductos tendrá lugar:

I. SE DEROGA

II. En los puntos de verificación interna, cuando los vegetales, sus productos y subproductos se hallen en tránsito; **SE REFORMA**

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. En los centros de empaque y de pesaje de productos agrícolas, y

VII. En los centros expedidores de guías de tránsito autorizados.

ARTICULO 118. Son facultades y obligaciones de los inspectores oficiales estatales:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de la presente Ley, así como de las disposiciones federales en materia de sanidad vegetal aplicables, normas oficiales mexicanas, así como dar cuenta a las autoridades competentes de las infracciones que se cometan, para su sanción o las consignaciones que procedan;

II. SE DEROGA

III. Revisar las guías de tránsito y demás documentación de vegetales, productos y subproductos de origen agrícola en tránsito, a fin de comprobar su legal procedencia y tránsito;

IV. Detener los embarques de vegetales, productos y subproductos cuya procedencia legal no se compruebe, dando parte inmediatamente a la autoridad correspondiente, para que ésta proceda conforme a lo que establece la Ley; SE REFORMA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. Extender, en su caso, las constancias de verificación de vegetales, productos y subproductos de origen agrícola, haciendo constar el cumplimiento de los requisitos que señala ésta Ley; SE REFORMA

VIII. Verificar que se elaboren correctamente las soluciones empleadas para la aplicación de tratamientos fitosanitarios; QUEDA IGUAL

IX. Verificar el debido funcionamiento de los centros expedidores de guías de tránsito;

X. Realizar la verificación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;

XI. Llevar un registro diario de las verificaciones realizadas y levantar el acta correspondiente cuando proceda;

XII. Instrumentar el sistema de información e informática;

XIII. Notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las normas oficiales mexicanas; QUEDA IGUAL

XIV. Notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA y a la Dirección General de Salud o Sanidad Vegetal adscritas al SENASICA, según corresponda, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario debiendo levantar el acta correspondiente, y

XV. Las demás que dispongan las autoridades correspondientes.

ARTICULO 119. Los inspectores y verificadores asignados a los PVI's del Estado tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad y su relación con la administración pública será de carácter administrativo y se registrá por lo establecido por ésta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 120. En su relación administrativa serán empleados de confianza por lo que podrán ser removidos libremente de su cargo, si no cumplen con los requisitos que la normatividad vigente, que en el momento de la remoción señale para permanecer en dichas instituciones, sin que en ningún caso proceda la reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para acto, y en su caso sólo procederá la indemnización.

Capítulo VII

Del Control de la Movilización de Vegetales, sus Productos y Subproductos

ARTICULO 121. La SEDARH regulará la movilización de plantas productos y subproductos, hospederos de las plagas mencionadas en el artículo 36 a través de un documento único de movilización denominado guía de tránsito vegetal. QUEDA IGUAL

ARTICULO 122. La SEDARH en coordinación con las autoridades federales competentes establecerá puntos de verificación e inspección, fijas y móviles, así como Volantas en puntos estratégicos, las que tendrán, entre otras facultades, la de revisar y controlar la documentación que ampare la movilización de los plantas, sus productos y subproductos.

ARTICULO 123. La movilización de vegetales, sus productos y subproductos que se realicen en el Estado, se deberán amparar con la guía de tránsito vegetal, que la SEDARH, expide para éste fin, a solicitud del productor o transportista y previo reconocimiento de los productos a movilizar, así como la observancia de las disposiciones federales, estatales y sus reglamentos en materia de movilización y sanidad.

ARTICULO 124. La guía de tránsito vegetal, será expedida por la SEDARH, quien podrá auxiliarse para ello de los centros expedidores de guías de tránsito que podrán ser previo convenio el Comité Estatal de Sanidad Vegetal o las Juntas Locales de Sanidad Vegetal o quien la SEDARH determine.

ARTICULO 125. La guía de tránsito vegetal, será expedida en forma gratuita, solo se aplicará el costo de recuperación de la impresión. Los productores agrícolas

podrán aprovechar el momento de su expedición, para realizar sus aportaciones gremiales, así como sus participaciones a las campañas fitosanitarias, previo acuerdo de la asamblea.

ARTICULO 126. Los productores y transportistas podrán amparar la movilización de vegetales, productos y subproductos desde la unidad de producción hasta el lugar en que se encuentre la oficina expedidora de la guía de tránsito vegetal más cercana, con el documento llamado tarjeta de manejo integrado, la cual será llenada por el técnico responsable del cultivo y deberá contener la firma y sus datos.

ARTICULO 127. La SEDARH autorizará la expedición de la guía de tránsito vegetal, en la jurisdicción donde se ubique la unidad de producción origen de los vegetales productos o subproductos, una vez que el solicitante compruebe ser el productor o comprador salvo autorización expresa de lo contrario por parte de la SEDARH. Dicha constancia tendrá una vigencia de cinco días naturales, a partir de la fecha de su expedición. Asimismo, en su caso, se deberá de señalar, nombre, firma del técnico responsable y sello del organismo auxiliar autorizado para expedir la guía de tránsito vegetal.

ARTICULO 128. La movilización de productos vegetales destinados a la industria, el original de la guía de tránsito vegetal, invariablemente deberá ser exhibida para su cancelación en la industria de destino.

ARTICULO 129. Los vehículos que internen vegetales productos y subproductos, en los casos en que así lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, deberán someterse a un proceso de desinfección o fumigación, con el fin de reducir el riesgo de infestar con plagas y enfermedades los predios agrícolas del Estado, de no cumplirse éste requisito, no se les permitirá el ingreso al territorio del Estado.

ARTICULO 130. Las empresas de transporte en general, por ningún motivo embarcarán vegetales, sus productos y subproductos, si no están amparados por la documentación que autorice la movilización respectiva.

ARTICULO 131. Queda prohibida la introducción de desechos agrícolas o de productos y subproductos al territorio estatal.

ARTICULO 132. La SEDARH vigilará dentro de los límites del Estado, la movilización y venta al público de productos y subproductos agrícolas, a efecto de detectar la introducción de productos de desecho o contrabando, como una medida de protección a la producción local y para evitar la introducción de plagas que pudieran afectar a los cultivos o a la salud humana.

ARTICULO 133. Se tomará igual medida que en el artículo anterior para la producción local, que pretenda ser movilizada de una región a otra del Estado, o fuera de él y que pudiera representar peligro de contaminación, diseminación o dispersión de plagas vegetales.

ARTICULO 134. La SEDARH, en coordinación con las dependencias e instituciones públicas o privadas relacionadas con la sanidad vegetal, establecerá y operará un sistema estatal de información fitosanitaria para el control de la movilización de vegetales, sus productos y subproductos.

ARTICULO 135. La SEDARH coadyuvará con la autoridad federal competente, para que los viveros, huertos, empacadoras, almacenes, aserraderos, industrias, transportes, patios de concentración y demás establecimientos agrícolas, cumplan con los requisitos fitosanitarios, para evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas de los vegetales.

ARTICULO 136. La SEDARH coadyuvará con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, para vigilar el cumplimiento del buen uso y manejo de plaguicidas e insumos de nutrición vegetal, que pudieran implicar un riesgo para la salud humana o animal, para lo cual se constituirá un órgano estatal de consulta en materia de sanidad vegetal.

ARTICULO 137. La SEDARH promoverá convenios con los productores, comercializadores e industrializadores, para captar recursos con el propósito de apoyar campañas fitosanitarias, así mismo se promoverá la participación con instituciones y productores para la investigación y transferencia de tecnología.

Los embarques de vegetales, sus productos o subproductos que no cuenten con una guía de tránsito al momento de su movilización, deberán ser retornados a su lugar de origen para tramitar la documentación.

Capítulo VIII

Del Control de la Movilización de Animales, sus Productos y Subproductos.

SE DEROGA

ARTICULO 138. SE DEROGA

ARTICULO 139. SE DEROGA

ARTICULO 140. SE DEROGA

ARTICULO 141. SE DEROGA

ARTICULO 142. SEROGA

ARTICULO 143. SE DEROGA

ARTICULO 144. SE DEROGA

**TITULO NOVENO
DE LA ADMINISTRACION DE RASTROS Y CENTROS DE SACRIFICIO**

**Capítulo Único
SE DEROGA**

ARTICULO 145. SE DEROGA

ARTICULO 146. SE DEROGA

ARTICULO 147. SE DEROGA

ARTICULO 148. SE DEROGA

ARTICULO 149. SE DEROGA

ARTICULO 150. SE DEROGA

ARTICULO 151. SE DEROGA

ARTICULO 152. SE DEROGA

ARTICULO 153. SE DEROGA

ARTICULO 154. SE DEROGA

ARTICULO 155. SE DEROGA

ARTICULO 156. SE DEROGA

ARTICULO 157. SE DEROGA

ARTICULO 158. SE DEROGA

ARTICULO 159. SE DEROGA

ARTICULO 160. SE DEROGA.

ARTICULO 161. SE DEROGA

ARTICULO 162. SE DEROGA

**TITULO DECIMO
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Capítulo Único

ARTICULO 163. SE DEROGA.

ARTICULO 164. Los diferentes sistemas de vigilancia activa y de certificación que se encuentren especificados en ésta Ley y su reglamento, podrán ser cedidos y llevados a cabo por organismos o instituciones auxiliares de la Entidad mediante la suscripción de un convenio, quienes serán los responsables de llevar a cabo las actividades operativas, de certificación y dictamen de resultados que garanticen la veracidad de estas acciones.

ARTICULO 165. La SEDARH, en coordinación con la Secretaría de Salud, y de acuerdo a su normatividad podrá participar, cooperar y en su caso, responsabilizarse de la vigilancia, procesamiento y certificación de todos los productos y subproductos alimenticios de origen vegetal, que se producen y se comercializan en la Entidad.

ARTICULO 166. La SEDARH podrá coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las diferentes acciones que requiere para dar cumplimiento práctico y efectivo con el contenido del artículo anterior, pudiendo en caso de considerarlo necesario, ceder mediante la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con organismos auxiliares, como el Comité Estatal de Fomento y Protección Agrícola las diversas actividades operativas de certificación, especialmente en referencia a la certificación preventiva y correctiva vinculada a la cadena de producción primaria y que tiene como punto de destino final el sitio donde se llevará a cabo las acciones relacionadas con la certificación de los vegetales que ingresa al ya sea procedente de la Entidad o de otros Estados.

ARTICULO 167. La metodología de muestreo, técnicas oficiales y el procedimiento metodológico se establecerá en el Reglamento de esta ley, y la SEDARH elaborará un manual de procedimientos, el cual deberá ser aprobado por las instancias competentes.

ARTICULO 168. La SEDARH dictaminará las características y especificaciones de los productos y materias primas para uso o consumo vegetal, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, retiro, uso, prohibición y certificación para su control.

ARTICULO 169. SE DEROGA

ARTICULO 170. SE DEROGA

ARTICULO 171. SE DEROGA

ARTICULO 172. SE DEROGA

ARTICULO 173. SE DEROGA

ARTICULO 174. SE DEROGA

ARTICULO 175. SE DEROGA

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CUIDADANA

Capítulo Único

ARTICULO 176. Se concede acción pública para efectuar denuncia ante las autoridades competentes, de cualquier infracción a las disposiciones de ésta Ley y su reglamento y, de igual manera para obtener de la autoridad su intervención, para que en ejercicio de las atribuciones que ésta Ley le confiere, desahoguen los procedimientos administrativos para determinar la comisión de infracciones y en su caso para la aplicación de sanciones, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU CALIFICACION

Capítulo I

De Las Infracciones y Sanciones

ARTICULO 177. Para la imposición de sanciones a las infracciones de esta Ley, las autoridades competentes podrán imponerlas a las personas físicas o morales, de acuerdo a lo establecido en el presente Título.

ARTICULO 178. Se establecen como infracciones las siguientes:

I. SE DEROGA

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. No mantener actualizado el padrón o censo de agremiados, o no hacer del conocimiento de las autoridades competentes de las actualizaciones realizadas, en el caso de las organizaciones de productores agrícolas;

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. SE DEROGA

IX. SE DEROGA

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. SE DEROGA

XV. Cuando los organismos de cooperación en materia de sanidad vegetal y control de movilización agropecuaria, incumplan con las responsabilidades que les otorgan los artículos 17 y 18 de esta Ley;

XVI. SE DEROGA

XVII. No permitir que se realicen verificaciones e inspecciones por parte de las autoridades competentes en los términos de los artículos 26 y 27 de ésta Ley;

XVIII. No amparar la movilización de plantas, productos y subproductos de origen agropecuario con la guía de tránsito y la documentación sanitaria correspondiente, ambos vigentes, de acuerdo a las normas oficiales aplicables; SE REFORMA

XIX. SE DEROGA

XX. Expedir o manejar guías de tránsito sin la debida autorización de la SEDARH;

XXI. SE DEROGA

XXII. No respetar o modificar la ruta de movilización asentada en una guía de tránsito sin notificarlo al Punto de Verificación e Inspección más próxima, y por éste conducto a la SEDARH;

XXIII. Asentar datos falsos en la guía de tránsito;

XXIV. SE DEROGA

XXV. SE DEROGA

XXVI. SE DEROGA

XXVII. Movilizar o introducir al Estado productos o subproductos, materiales, empaques, embalajes, semillas, biológico o especímenes sospechosos de ser portadores de plagas o enfermedades que afecten al sector o cuando hayan sido tratados con productos químicos no autorizados, que puedan ocasionar daños a la salud humana o animal o afectar el medio ambiente;

XXVIII. SE DEROGA

XXIX. SE DEROGA

XXX. SE DEROGA

XXXI. SE DEROGA

XXXII. SE DEROGA

XXXIII. SE DEROGA

XXXIV. SE DEROGA

XXXV. SE DEROGA

XXXVI. No acatar las medidas o acciones fitosanitarias, dictadas por las autoridades competentes o los organismos de cooperación acreditados, que se apliquen para prevenir, detectar, combatir, suprimir, o erradicar plagas que puedan afectar al sector;

XXXVII. SE DEROGA

XXXVIII. SE DEROGA

XXXIX. SE DEROGA

XL. SE DEROGA

XLI. SE DEROGA

XLII. SE DEROGA

XLIII. SE DEROGA

XLIV. SE DEROGA

XLV. SE DEROGA

XLVI. SE DEROGA

XLVII. SE DEROGA

XLVIII. SE DEROGA

XLIX. No cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables al transporte de productos y subproductos de origen vegetal;

L. SE DEROGA

LI. SE DEROGA

ARTICULO 179. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, y podrán aplicarse una o varias de las siguientes sanciones:

I. SE DEROGA

II. Suspensión temporal de actividades industriales o comerciales;

III. Cancelación de actividades industriales o comerciales;

IV. Cancelación de actividades de centros expedidores de guías de tránsito;

V. SE DEROGA

VI. Multa, y

VII. Arresto administrativo.

En caso de personas detenidas por la comisión de delitos en flagrancia, estas serán puestas inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 180. La imposición de las multas a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. SE DEROGA

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. Con un equivalente de veinte hasta doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVIII, XLI, XVIII, del artículo 178 de ésta Ley;

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. Con un equivalente de quinientos hasta mil días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXVIII, del artículo 178 de ésta Ley.

ARTICULO 181. Se sancionará con la revocación de todo documento autorizado, permiso u otros trámites autorizados, independientemente de las multas que pudiesen imponerles a quienes:

I. Se niegue a prestar sin causa justificada sus servicios profesionales cuando le sean requeridos por la SEDARH o el ayuntamiento respectivo, siendo personas físicas o morales acreditadas en el área de su competencia con las instituciones correspondientes;

II. Movilicen en el interior del Estado productos y subproductos del campo, sin la documentación sanitaria que los ampare y sin cumplir los requisitos inherentes al correcto manejo de los mismos;

III. Incumplan con las obligaciones que les imponga esta Ley, y

IV. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones reglamentarias.

Capítulo II De Los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

ARTICULO 182. El procedimiento para la aplicación de sanciones, será el siguiente:

I. Los presuntos infractores de esta ley, están obligados a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la población en que tenga su sede la dependencia o autoridad que inicie el procedimiento administrativo de calificación de infracción, y para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las personales, se realizarán por estrados, el que se fijará en la entrada principal del domicilio que ocupe la dependencia que lo emita;

II. Detectada una infracción u omisión por la autoridad competente, o a requerimiento de cualquier otra, a petición de parte agraviada o a través de denuncia ciudadana, se notificará al presunto infractor conforme a lo establecido en la fracción anterior, en un término de tres días hábiles, de la audiencia que se celebrará en un plazo de cinco días, para que en ella y con la documentación correspondiente haga valer lo que a su derecho convenga, quedando apercibido de

que, si no compareciere en la fecha y hora señaladas, se desahogará la misma sin su presencia;

III. Se celebrará una audiencia en la que se desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas y admitidas y se considerarán en ella, la defensa presentada por el presunto infractor en su caso, así como el resto de los elementos de convicción que obren en el expediente. La audiencia se realizará en la hora y fecha acordada, con o sin la presencia del presente infractor;

IV. El Secretario de la SEDARH emitirá la resolución que proceda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia señalada;

V. Cuando se trate de sanciones pecuniarias, la autoridad competente deberá remitir a la SEDARH, Secretaría de Finanzas o a la tesorería municipal, según sea el caso, copia certificada de la resolución ejecutoriada en la que se imponga la correspondiente multa dentro de los cinco días hábiles siguientes para su ejecución, y

VI. Cuando se trate de arresto la autoridad competente deberá remitir a la autoridad con mando de fuerza pública, copia certificada de la resolución ejecutoriada, en la que se imponga el correspondiente arresto, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su resolución para su cumplimiento.

ARTICULO 183. La autoridad deberá dictar resolución tomando en cuenta los datos proporcionados por el presunto infractor, su declaración, las constancias que obren en el expediente, las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma, el monto de los daños ocasionados, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

ARTICULO 184. Las multas tendrán carácter de créditos fiscales y las resoluciones que dicte la autoridad competente se notificarán personalmente al afectado por oficio o cédula de notificación; la Secretaría de Finanzas o la tesorería municipal, según sea el caso, procederán a su cobro.

La SEDARH celebrará convenios con la Secretaría de Finanzas, para que todos los recursos provenientes del rubro de sanciones, se reintegren a la SEDARH, y esté en posibilidades de atender emergencias climatológicas o problemas de plagas, enfermedades, que afecten al sector agropecuario.

ARTICULO 185. En todos los casos el procedimiento de levantamiento de actas de inspección y de imposición de sanciones se apegará estrictamente a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TITULO DECIMO TERCERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Capítulo Único

ARTICULO 190. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de ésta Ley o su Reglamento, los particulares tendrán a su disposición para combatir las mismas, los recursos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento, o el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL**

**DIP, GERARDO LIMÓN MONTELONGO
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE GANADERIA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera, Gerardo Limón Montelongo**, Diputados de la LXI Legislatura nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **REFORMAR y DEROGAR diversos artículos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí con el propósito de, bajo criterios de técnica legislativa, armonizarla con la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, recoge y reordena las disposiciones aplicables a la actividad ganadera presentes en la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, por lo que, debido a principios de técnica legislativa, se vuelve necesario reformar la Ley de Fomento, proponiendo las reformas y derogaciones pertinentes, con el fin armonizarla con el conjunto de la Legislación en el Estado, evitando reiteraciones.

De la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable se tomó para la nueva Ley en materia ganadera, como uno de los elementos más importantes, el Título Séptimo denominado De la Ganadería, que contiene disposiciones para fomento, beneficios y estímulos entre otros rasgos. Los elementos de ese título se retomaron, perfeccionaron y ampliaron para la Ley de Ganadería, y constituyen una parte medular de la misma.

Ahora bien, con esta iniciativa, se puede cumplir cabalmente el propósito de separar la materia ganadera en nuestra legislación, para la mejor comprensión y aplicación de la Ley.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman: artículo 1º, las fracciones III, VII y IX, del artículo 2º, artículo 5º, las fracciones I y II del artículo 6º, las fracciones IV, V, X, XI, XII, XIII y XIV, del artículo 9º, artículo 10, artículo 11, la fracción I del artículo 12, la fracción I, del artículo 13, las fracciones III, V, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLV, LI y LIV, del artículo 14, primer párrafo del artículo 15, fracción V del artículo 17, fracción I del artículo 18, fracción II del artículo 24, artículo 33, la fracción I del artículo 38, fracciones IV y V del artículo 50, fracciones II y III del artículo 52, artículo 56, artículo 59, fracciones I, II y IV del artículo 94, y artículo 98. **Se derogan** las fracciones II, III, IV, VII, XI, XIII, y XIV del artículo 3º, las fracciones XV, XLIII y XLVI del artículo 14, artículo 16, fracciones XII y XIII del artículo 17, la fracción II del artículo 18, el Título Séptimo en su totalidad denominado De la Ganadería: su Capítulo I denominado del Fomento y Mejoramiento de la Ganadería compuesto por artículos 72, 73 y 74, su Capítulo II denominado de los beneficios y Estímulos a la Ganadería compuesto por artículos 75 y 76, su Capítulo III denominado de las Exposiciones Ganaderas, compuesto por artículo 77, su Capítulo IV denominado de las Postas Zootécnicas compuesto por los artículos 78 y 79, su Capítulo V denominado De la Conservación y Mejoramiento de Tierras Dedicadas a la Ganadería compuesto por los artículos 80, 81, 82, 83, y 84, su Capítulo VI denominado De la preservación Ecológica y del Medio Ambiente compuesto por los artículos 85 y 86, y su Capítulo VII denominado de la diversificación Ganadera y la protección a la fauna compuesto por artículos 87, 88, 89 y 90, las fracciones I, III, IV, V, VII y VIII del artículo 92, y fracción III del artículo 94 todos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público e interés social, establece las disposiciones que se sujetarán las actividades agrícolas, y de flora y fauna silvestres, para promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, a efecto de promover el desarrollo rural integral.

ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:

I. Impulsar acciones de desarrollo del medio rural del Estado, bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, propiciando la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Propiciar el desarrollo rural sustentable en el Estado, respetando el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas;

III. Planear, organizar, regular y promover el desarrollo, industrialización y comercialización agrícola, agroindustrial, así como los bienes, servicios y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, atendiendo las necesidades de protección ambiental del Estado;

IV. Fomentar el desarrollo y protección de la biodiversidad genérica y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, así como implementar acciones con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales en las diferentes manifestaciones de la actividad productiva en el sector rural;

VI. Coadyuvar a la organización y capacitación de los productores, impulsando su acceso al crédito, al seguro para la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización, almacenaje y mejores sistemas de administración;

VII. Promover la conservación, mejoramiento y explotación racional de los terrenos agrícolas, y de los recursos hidráulicos;

VIII. Conservar y mejorar la infraestructura hidráulica en el sector rural, y

IX. Determinar los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas federal, estatales, municipales o privadas que incidan en el sector rural, con la participación de las organizaciones de productores, en los procesos de planeación, regulación, fomento y promoción del desarrollo agrícola, hidráulico, ecoturismo y agroindustrial del Estado.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agricultura orgánica: sistema de producción en el cual se utilizan insumos naturales para producir alimentos libres de residuos tóxicos, mediante un programa de manejo que no daña y proteja al medio ambiente y la salud humana; incluye el uso de pesticidas, fertilizantes, ni otros productos de origen químico para producir;

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. INIFAP: Instituto Nacional de Investigación Forestal, Agrícola y Pecuaria;

VI. Mejoramiento del pastizal: prácticas de manejo tendientes a elevar la condición de éste, como fertilización, conservación del suelo y agua, control de plantas indeseables y división de potreros, entre otras;

VII. SE DEROGA

VIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la administración pública federal;

IX. SEDARH: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de la administración pública estatal;

X. SEGAM: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de la administración pública estatal;

XI. SE DEROGA

XII. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la administración pública federal;

XIII. SE DEROGA

XIV. SE DEROGA

ARTÍCULO 4°. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado será en concurrencia con la Federación y los municipios, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Facilitar y otorgar los apoyos a que se refiere el párrafo anterior, los que no estarán condicionados, ni se hará distinción a personas de la sociedad urbana y, particularmente, rural, sin

hacer diferencia por motivos de religión, étnicos, preferencia política u organización social a la que pertenecen.

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes.

ARTÍCULO 5º. Se considera de utilidad pública para el Estado, el desarrollo rural sustentable mediante el manejo racional, la utilización adecuada, conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, así como la investigación científica aplicada a las actividades agrícolas, flora y fauna silvestre, y agroindustrial, en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 6º. Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley:

I. Las personas físicas o morales que directa o indirectamente, ya sea que habitual u ocasionalmente; accidentalmente se dediquen a las diferentes actividades incluidas en la agricultura, hidráulica, acuicultura, ecoturismo, agroindustrial, o la prestación de servicios relacionados con las mismas;

II. Los predios, cualquiera que sea su régimen de propiedad e infraestructura dedicados directa o indirectamente a la producción, explotación, comercialización y movilización de especies agrícolas, sus productos y subproductos dentro del Estado;

III. Los vegetales silvestres o cultivados que se aprovechen en estado natural, beneficiados o ensilados, así como los demás productos agrícolas o industriales, naturales o procesados que se utilicen en la alimentación animal, apícola o acuícola, y

IV. Los ríos, manantiales y depósitos de agua, naturales o artificiales, de competencia estatal.

ARTÍCULO 7º. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria las siguientes:

I. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable;

II. Ley de Organizaciones Ganaderas;

III. Ley General de Salud;

IV. Ley Estatal de Salud;

V. Ley Estatal de Protección a los Animales;

VI. Códigos, Civil y Penal del Estado;

VII. Códigos, de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado, y

VIII. Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I De las Autoridades

ARTÍCULO 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades estatales

El Ejecutivo del Estado, por conducto de:

- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- c) La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
- d) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
- e) La Secretaría de Salud.
- f) La Secretaría de Educación, y

II. Autoridades municipales

- a) Ayuntamiento
- b) Presidente municipal.

- c) Síndico.
- d)
- e) Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías.

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades

ARTÍCULO 9°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y formular el Plan Estatal de Desarrollo Rural, además de los programas que de éste deriven, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, y al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;
- III. Promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del sector agroindustrial;
- IV. Fomentar y promover la educación, investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en la actividad agroindustrial;
- V. Promover la elaboración de estudios tendientes a fomentar el desarrollo y que a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para el sector agroindustrial;
- VI. Promover y apoyar todo proyecto productivo viable del medio rural;
- VII. Crear el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, los municipios y las organizaciones de productores en materia de protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales;
- IX. Celebrar convenios de coordinación con organizaciones e instituciones para la transferencia de tecnología;
- X. Celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos a fin de descentralizar los programas de desarrollo rural, agricultura;
- XI. Celebrar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal, los ayuntamientos, las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas de productores agrícolas, ya sea industriales, turísticos o artesanales, así como con las instituciones de enseñanza superior e investigación, las asociaciones o colegios de profesionistas del ramo a efecto de concurrir en la aplicación y el logro de los objetivos de la presente Ley;

XII. Aplicar todas aquellas medidas tendientes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en lo relativo a las actividades agroindustriales del sector rural;

XIII. Promover la creación y el desarrollo de agroindustrias que fortalezcan el desarrollo de la Entidad;

XIV. Conservar, reproducir, mejorar, desarrollar y proteger la biodiversidad genérica de las especies agrícolas, flora y faunas silvestres con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

XV. Promover convenios con los ingresos azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la Entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos, y

XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal para promover la elaboración de estudios tendientes a fomentar el desarrollo rural en el Estado y que a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para el sector agropecuario.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la SEDARH, para implementar las estrategias conjuntas Promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del fomento al sector agropecuario de acuerdo a la materia de salud.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Coordinarse con las diversas autoridades, para llevar los programas de fomento al sector productivo agrícola para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, y

II. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Coordinarse con las diversas autoridades del sector agroindustrial, para llevar los programas de fomento al desarrollo rural, y

II. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Organizar y planear la producción y actividades del sector rural del Estado, su transformación y comercialización, con el propósito de garantizar a la población rural el bienestar, y la participación e incorporación en el desarrollo;

II. Promover la participación de los municipios, de las organizaciones vinculadas a la actividad rural, así como los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la formulación de planes municipales y microregionales de desarrollo rural, que se integrarán al Plan Estatal de Desarrollo Rural;

III. Impulsar la creación y desarrollo de empresas rurales, agrícolas y de servicios turísticos y artesanales, que permitan agregar valor a los productos agropecuarios, acuícolas y apícolas mediante su procesamiento, transformación, prestación de servicios y comercialización;

IV. Impulsar la formación de empresas de las familias rurales en actividades alternas a la producción primaria, orientadas al aprovechamiento integral de los recursos naturales del Estado;

V. Fomentar la creación de despachos agroindustriales que coadyuven en la formulación de proyectos integrales para los productores, y promover su acreditación ante la Comisión Estatal de Peritos, en los términos que establece la Ley de Peritos en el Estado;

VI. Proponer la coordinación de acciones con las diversas dependencias, tanto federales, estatales y municipales, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Elaborar el Programa Anual para la construcción de la infraestructura hidráulica para el sector, mismo que presentará al Ejecutivo del Estado para aprobación en su caso;

VIII. Llevar a cabo la planeación, organización, estudios, proyectos, y construcción de la infraestructura hidráulica superficial y subterránea con recursos propios, de la Federación, de los municipios o de los productores;

IX. Cumplir con las disposiciones legales federales y estatales, en materia de equilibrio ecológico, gestión ambiental y administración del agua, cuando se construya infraestructura hidráulica dentro del sector agropecuario;

X. Proporcionar asesoría y gestoría en materia de aprovechamiento hidráulico, de carácter superficial y subterráneo, a los productores y organizaciones de la Entidad, que así lo soliciten;

XI. Realizar por sí o en coordinación con las dependencias y organismos del Sector Público y Privado, las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea;

XII. Fomentar en los escurrimientos superficiales, la construcción y rehabilitación de bordos y ollas de agua con fines de abrevadero, pequeñas presas de mampostería y obras de derivación;

XIII. Intervenir en la construcción de obras de conservación del suelo y agua, a través del modelo de planeación de micro cuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;

XIV. Promover la conservación de la estructura del suelo a través de la instalación de drenes, y tratamientos químicos en predios agrícolas que se rieguen con aguas de alto contenido de sales;

XV. SE DEROGA

XVI. Coadyuvar con los usuarios en las acciones de estabilización de acuíferos cuyas condiciones geohidrológicas son las de sobre-explotación, siendo de importancia fundamental para ello, los estudios que den a conocer la capacidad de respuesta de extracción del agua en el acuífero;

XVII. Promover el fortalecimiento del Sistema Meteorológico Estatal, conjuntamente con las dependencias y organismos del sector público y privado, para que opere con mayor eficiencia y cobertura, esta información será necesaria para la planeación de los programas del sector agropecuario y en la prevención sobre los efectos de los fenómenos meteorológicos;

XVIII. Promover conjuntamente con las diferentes instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la

rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

XIX. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;

XX. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la dictaminarían de las zonas de protección de las obras hidráulicas ejecutadas en presas, obras de bordería, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, en la extensión que determine para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia en las aguas que estén bajo la jurisdicción estatal;

XXI. Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua para establecer las directrices para determinar la ribera o zona estatal del cauce de las corrientes o del vaso de los depósitos de propiedad estatal, así como la amplitud de la misma, para asegurar su libre tránsito;

XXII. Promover conjuntamente con las diferentes Instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

XXIII. Colaborar con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura;

XXV. Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo en materia agrícola;

XXVI. Ejecutar los planes y programas contemplados en el plan sectorial;

XXVII. Promover y apoyar la organización de productores agrícolas;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fomento agrícola e intervenir en los casos que otros ordenamientos legales les señalen;

XXIX. Elaborar a través de los organismos auxiliares el censo agrícola;

XXX. Apoyar a los productores con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado agrícola;

XXXI. Fomentar y fortalecer las cadenas agroalimentarias;

XXXII. Formular, celebrar e implementar convenios de participación con la federación y los municipios en materia de agricultura;

XXXIII. Consolidar los comités estatales de los diferentes sistemas producto;

XXXIV. Promover las campañas de certificación de los productos orgánicos;

XXXV. Determinar las bases para el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado;

XXXVI. Elaborar y distribuir el presupuesto entre los diversos programas, definiendo montos para cada uno de ellos;

XXXVII. Ejecutar y vigilar los planes y programas en el ámbito de su competencia, que la Federación destine al Estado en materia de fomento agrícola;

XXXVIII. Promover la organización de los productores agroindustriales para mejorar los niveles de producción, productividad y comercialización de sus productos;

XXXIX. Diseñar y promover nuevos modelos de apoyos financieros para los productores agroindustriales;

XL. Fomentar y promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa a los productores agroindustriales del Estado;

XLI. Fomentar y promover la capacitación técnica, empresarial y administrativa de los productores;

XLII. Realizar y mantener actualizados los estudios técnicos sobre aptitud productiva, clasificación de los recursos naturales y centros de intercambio económico;

XLIII. SE DEROGA

XLIV. Proporcionar a los productores agrícolas de la Entidad que lo soliciten, asesoría para la obtención de crédito en las mejores condiciones posibles ante entidades financieras públicas y privadas en beneficio de la modernización tecnológica, la productividad y la competitividad del sector.

XLV. Celebrar, en coordinación con las organizaciones de productores, patronatos y autoridades municipales, exposiciones, concursos, subastas y eventos agrícolas similares, de conformidad con la legislación aplicable;

XLVI. SE DEROGA

XLVII. Promover en coordinación con la autoridad competente, la preservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas;

XLVIII. Promover acciones para incentivar la producción orgánica en el estado y sus municipios;

XLIX. Impulsar en todo el Estado la certificación orgánica de productos, con agencias certificadoras de reconocido prestigio;

L. Promover la capacitación de productores, técnicos e inspectores en producción orgánica, a través de congresos, seminarios y cursos;

LI. Supervisar en coordinación con la SAGARPA para controlar las actividades de certificación orgánica de productos agroindustriales, de sus procesos productivos y de comercialización nacional e internacional, así como establecer los mecanismos de aprobación, registro y control que fueran necesarios para esta actividad;

LII. Crear el Consejo Estatal para la Agricultura Orgánica;

LIII. Llevar un registro base de productores que se encuentran realizando actividades propias del proceso de transición. Los productores voluntariamente podrán adherirse a este registro, el cual no podrá extenderse por un periodo mayor a tres años;

LIV. Llevar el registro de los laboratorios públicos y privados, que realicen análisis de productos agroindustriales, orgánicos e insumos para su producción, previa acreditación conforme las regulaciones establecidas por ésta;

LV. Determinar y aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, y

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector agropecuario.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y reordenamiento territorial, protección del suelo y biodiversidad agrícola de la flora y la fauna silvestre, de los ecosistemas y se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado.

Al efecto, deberá evitar o prohibir el uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, insecticidas y fertilizantes, que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector agropecuario, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente.

La autoridad estatal no otorgará permisos de operación cuando no se disponga de información precisa, que certifique la inexistencia de riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

ARTÍCULO 16. SE DEROGA

ARTÍCULO 17. Podrán ejercer las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I. Constituir la Dirección del Desarrollo Agropecuario Municipal, o su equivalente, misma que coordinará sus actividades con la SEDARH;

II. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del municipio;

III. Fomentar la participación de las organizaciones de productores, en los beneficios derivados de esta Ley;

IV. Planear y elaborar los programas para el fomento de actividades productivas en el ámbito municipal;

V. Llevar las estadísticas y toda aquella información necesaria para la planeación de la producción agroindustrial del municipio;

VI. Integrar el padrón o censo de productores agropecuarios a nivel municipal;

VII. Participar en la determinación de zonas económicas para el desarrollo municipal y microregional sustentable;

VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades productivas;

IX. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;

X. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable del municipio;

XI. Validar, en el caso de Planes de Desarrollo Municipal ya formulados y ante el cambio de administración, con los productores y el Comité de Desarrollo Rural Municipal;

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agrícola en el municipio;

XV. Fomentar el desarrollo agrícola en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que al efecto elaboren las mismas;

XVI. Elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que éstos sean aprovechados por la comunidad;

XVII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, y

XVIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y las leyes respectivas le otorguen.

ARTÍCULO 18. Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones que correspondan.

II. SE DEROGA

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO RURAL

Capítulo I De la Planeación y Programación del Desarrollo Rural

ARTÍCULO 19. La planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable se realizará conforme a:

- I. La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- II. La Ley de Fomento Económico del Estado de San Luis Potosí;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Rural;
- V. Los Programas regionales, sectoriales, especiales y el concurrente;
- VI. Los Convenios de coordinación celebrados entre los ámbitos de gobierno, y
- VII. Los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 20. La SEDARH será la encargada de presentar anualmente el Programa Estatal de Desarrollo Rural al Ejecutivo del Estado, el cual estará integrado a partir de los programas municipales y micro regional de desarrollo rural, el cual incluirá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los objetivos del sector, considerando los ejes del desarrollo rural, físico-ambiental, social, humano y económico;
- II. Las metas específicas de producción que pretendan alcanzarse por ciclo agrícola;

III. Las metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de evaluación necesarios;

IV. Las acciones a desarrollar en materia de desarrollo humano, social económico y físico - ambiental y demás elementos que propicien el desarrollo rural integral, así como la participación de otros sectores;

V. Los programas a nivel municipal y regional, en los cuales se defina la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos contemplados;

VI. La planeación estatal en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada municipio, privilegiando proyectos integrales que comprendan los ejes del desarrollo rural y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y

VII. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías entre las diferentes regiones del Estado, debiendo considerar obras, acciones o prácticas de sustentabilidad y armonía con lo social y el medio ambiente que procuren la mejoría de vida para los habitantes del medio rural.

ARTÍCULO 21. El programa sectorial que apruebe el Ejecutivo del Estado especificará, los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito municipal y regional la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural, involucrando para ello, a las instituciones de educación superior que lleven a cabo investigaciones en la materia, a efecto de incorporar sus aportaciones al programa.

En materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberán considerarse como prioritarios los siguientes aspectos:

I. Establecimiento y/o reconversión de técnicas de cultivo;

II. Investigación para la producción de semillas mejoradas;

III. Multiplicación de las especies y variedades vegetales endémicas;

IV. Desarrollo de metodologías para la solución de problemáticas en actividades agropecuarias;

V. Impulso a la biotecnología, y

VI. Las demás que se consideren de interés colectivo.

ARTÍCULO 22. El programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

I. Las actividades económicas rurales;

II. Educación básica y técnica agroalimentaria;

III. Salud, nutrición y alimentación;

IV. Vivienda;

V. Infraestructura y equipamiento social básico;

VI. Combate a la pobreza, la marginación y el hambre;

VII. Cuidado al medio ambiente;

VIII. La sustentabilidad de las actividades socioeconómicas;

IX. Equidad de género, la protección de la familia, y el adulto mayor;

X. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo regional, y

XI. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 23. El Programa Anual para el Desarrollo Rural Sustentable, es el instrumento rector de las actividades en el medio rural de la Secretaría, en un marco de corresponsabilidad con las dependencias del sector público y los sectores social y privado de la Entidad.

Dicho programa se elaborará durante de septiembre de cada año, y estará listo para su aplicación en enero del año siguiente.

ARTÍCULO 24. El Programa Anual para el Desarrollo Rural Sustentable deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

I. Enumeración de los proyectos de desarrollo en el periodo de su vigencia;

II. **Capacitación para la producción, comercialización y mercado de los productos y subproductos y servicios proporcionados en el medio rural, impulsando su valor agregado, a través de la cadena y de las agroindustrias, así como el turismo rural;**

III. Disponibilidad de asistencia técnica y apoyo financiero para el desarrollo de proyectos productivos, y

IV. Esquemas de coordinación con la Federación y Municipios para la ejecución de los proyectos de desarrollo rural sustentable, que operen y tengan representación formal en la Entidad, y se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales o establecidos con el Gobierno Federal y municipal.

Capítulo II

De la Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 25. Se crea la Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual coordinará la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 26. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de Gobierno del Estado:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

III. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;

IV. Secretaría de Finanzas;

V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII. Secretaría de Salud del Estado;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico;

X. Secretaría de Turismo, y

XI. Los demás organismos y dependencias estatales y federales que se consideren necesarias.

El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, presidirá la comisión.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará un suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural.

ARTÍCULO 27. La Comisión Intersecretarial, a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del poder público estatal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia por medio de unidades coordinadoras con el desarrollo rural sustentable en el Estado.

ARTÍCULO 28. La Comisión Intersecretarial mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público, y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los sistemas en el Estado que prevé la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, determinará los reglamentos y lineamientos para la integración y operación de estos sistemas y servicios.

ARTÍCULO 29. La Comisión Intersecretarial, en materia de planeación, programación y evaluación, tendrá las siguientes facultades:

I. Considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector rural, a fin de incorporarlas en el programa sectorial, especial y concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento;

II. Propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas públicas que propicien el bienestar de la población rural, así como su participación e incorporación al desarrollo, y

III. Propondrá políticas y programas de desarrollo rural sustentable, mismas que se determinarán bajo los siguientes lineamientos:

a) El Consejo Estatal acordará y solicitará al titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento de los programas necesarios o emergentes cuando existan circunstancias que los justifiquen, para lo que se solicitará la participación del gobierno Federal y municipal, de acuerdo a las respectivas esferas de acción y ordenamientos normativos vigentes en la materia.

b) Los programas sectoriales se coordinarán en las dimensiones del desarrollo económico, social, humano y ambiental, facilitando la articulación de los programas y darán congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres ámbitos de gobierno.

c) Los programas sectoriales concurrentes y los que se implementen, considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos.

Capítulo III

Del Programa Especial Concurrente Estatal

ARTÍCULO 30. Se integrará un Programa Especial Concurrente Estatal el cual estará conformado con los programas anuales que inciden en el desarrollo rural de los sectores económico, social, humano y ambiental.

ARTÍCULO 31. El programa Especial Concurrente Estatal es un instrumento de planeación, programación y presupuesto interinstitucional que facilite la articulación de los programas con enfoque territorial, y de desarrollo integral sustentable.

ARTÍCULO 32. El Programa Especial Concurrente constituye la propuesta de programación anual para la coinversión del Estado de San Luis Potosí, la federación y el nivel municipal, que integra los ejes de política agropecuaria y del desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 33. En la integración del Programa Especial Concurrente Estatal participarán las dependencias y organismos del Gobierno Federal y Estatal que inciden en el sector rural, para fines de planear, acordar y evaluar los programas y acciones que de manera concurrente se establezcan para el fomento agroindustrial y el desarrollo rural, acorde a lo que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 34. El Programa Especial Concurrente se integrará bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

ARTÍCULO 35. El Programa Especial Concurrente contendrá las dimensiones productiva, social, territorial y sustentable.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo, y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación, y a las comunidades económica y socialmente débiles, se integrará el Programa Especial Concurrente Estatal, el cual fomentará las siguientes acciones:

I. Actividades económicas de la sociedad rural;

II. Educación para el desarrollo rural sustentable;

III. Salud, nutrición y alimentación para el desarrollo rural sustentable;

IV. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;

V. Infraestructura y equipamiento en centros de población para el desarrollo rural sustentable;

VI. Combate a la pobreza, la marginación y el hambre en el medio rural;

VII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;

VIII. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;

IX. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

X. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;

XI. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XII. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

XIII. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular, y

XIV. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo IV

Del Sistema Producto del Estado

ARTÍCULO 36. El sistema producto es una forma de integración de productores con los demás sectores que participan en el proceso de producción-consumo, buscando mayores niveles de competitividad, poniendo especial énfasis en la empresarial de toda la cadena.

ARTÍCULO 37. Se integrarán Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.

ARTÍCULO 38. La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de sistemas producto con enfoque territorial, como comités del consejo estatal, distrital y municipal para el desarrollo rural sustentable, con la participación de las distintas cadenas, y que tienen por objeto, entre otros:

I. Concertar los programas de producción agroindustrial;

II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado;

III. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema producto, y

IV. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno en temas sustantivos.

Capítulo V

De los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 39. Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias territoriales para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y la presente Ley.

ARTÍCULO 40. La organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, distritales y municipales, se regirán por los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, esta Ley y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 41. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable es el órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar políticas, programas y acciones públicas de carácter territorial que impulsen el desarrollo rural sustentable en las regiones del Estado.

Así mismo, en él se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la Entidad, canalizados a través de unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental en los distritos de desarrollo rural.

ARTÍCULO 42. El Consejo Estatal estará integrado permanentemente por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, o su representante que será el Secretario del Ramo;
- II. Los representantes de las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental que integran dependencias estatales y federales en el Estado, relacionadas con la Comisión Intersecretarial estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria, y
- IV. De manera transitoria podrán integrarse:
 - a) Los representantes de los Consejos Distritales.
 - b) Los representantes de cada uno de los consejos municipales por región, para participar en los términos que sean convocados.

- c) Los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicios y agentes que incidan en actividades y procesos del medio rural.
- d) Las instituciones de educación e investigación privada agropecuaria.
- e) Los organismos no gubernamentales, vinculados con el sector.
- f) Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias.
- g) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural.
- h) Los legisladores federales y locales, quienes podrán participar en los términos que sean convocados.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Consejo Estatal:

I. Participar y coadyuvar, en lo conducente, con el Poder Ejecutivo del Estado, en la integración, estructuración y operación de los sistemas y servicios que prevé esta Ley, y los que se consideren necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural sustentable, por regiones y municipios, y

II. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de los diversos municipios y regiones de la Entidad, canalizados a través de los centros de apoyo del desarrollo rural, distritos de desarrollo rural o cualquier territorio.

ARTÍCULO 44. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal formará unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos, en materia de Desarrollo Rural Sustentable y conforme lo establezca su reglamento interno.

ARTÍCULO 45. Los Consejos Distritales coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable, en coordinación con la Secretaría, en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación, articulación y aplicación de programas concurrentes municipales del Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 46. Los consejos municipales y distritales serán instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos destinados al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 47. Los consejos municipales que coincidan en una región común o cuenca hidrológica, podrán integrar consejos micro-regionales.

ARTÍCULO 48. Los consejos distritales se integrarán con los representantes de las unidades coordinadoras que integren las dependencias federales y estatales y de los consejos municipales

en los territorios en las áreas productiva, social, humana y ambiental, así como también de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el área correspondiente.

ARTÍCULO 49. La operación de los Distritos de Desarrollo Rural se hará conforme a los criterios y acciones que fija la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y con base en unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos en desarrollo rural sustentable del sistema producto, y conforme lo establezca su reglamento interno y los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 50. Serán miembros permanentes de los consejos municipales:

I. Los presidentes municipales, quienes los presidirán;

II. Los representantes en el municipio correspondiente, de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;

III. Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;

IV. Las instituciones de educación e investigación pública y privada;

V. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agroindustrial, y

VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 51. Los Consejos Municipales definirán los instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Especial Concurrente.

Capítulo VI De las Empresas Rurales

ARTÍCULO 52. La SEDARH se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.

La SEDARH privilegiará apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas:

I. Promover inversiones de capital privado para promover la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos agroindustriales del Estado;

II. Fomentar el desarrollo de la agroindustria privilegiando la asociación entre productores, industriales, agentes técnicos y comerciales, alentando la conformación de figuras jurídicas de asociación;

III. Promover la capacitación y asistencia técnica en procesos administrativos, financieros, de mercados, reconvención productiva y todo lo relativo al desarrollo empresarial de las actividades agroindustriales y eco turísticas, y

IV. Promocionar los productos locales en otros Estados o en el ámbito internacional.

TÍTULO CUARTO DEL REORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL OTORGAMIENTO DE APOYOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 53. Se declara de interés público el Reordenamiento Territorial, por lo que las dependencias del sector responsables de aplicar la presente Ley lo fomentarán a través de sus programas y acciones, bajo la coordinación de la SEDARH.

ARTÍCULO 54. El Reordenamiento Territorial consiste en el conjunto de programas y acciones de los tres órdenes de gobierno y los particulares, orientados a reorganizar la producción, atendiendo a las condiciones agroclimáticas, de infraestructura y económico sociales de cada zona del Estado, para propiciar que la actividad productiva se realice en condiciones óptimas y en las zonas que más ventajas competitivas aporte.

ARTÍCULO 55. Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada de la Entidad.

ARTÍCULO 56. La SEDARH y las instituciones del sector diseñarán estímulos o apoyos diferenciados, para aquellos productores que realicen prácticas o actividades agroindustriales estratégicas, y que impulsen el reordenamiento territorial.

ARTÍCULO 57. La SEDARH y las instituciones del sector promoverán la realización de estudios que permitan determinar los potenciales productivos de cada zona, para en base a ello determinar los cultivos y actividades preferentes para cada zona del Estado.

ARTÍCULO 58. La SEDARH emitirá recomendaciones para cada zona del Estado, basadas en análisis climatológicos, sugiriendo el tipo de cultivo o actividad ideal para cada una, así como las fechas ideales del ciclo productivo.

ARTÍCULO 59. La SEDARH realizará obras de conservación del suelo y el agua a efecto de apoyar a los productores agroindustriales a enfrentar las nuevas condiciones que plantean los cambios climáticos, impulsando un programa de reconversión productiva, en la que se sugieran cultivos y actividades alternativas que ayuden a paliar las condiciones climáticas difíciles.

ARTÍCULO 60. La SEDARH dará anualmente una amplia publicidad a las políticas de desarrollo que impulsa el gobierno del Estado, así como los programas y acciones que considera estratégicos, a fin de que los productores cuenten con información que les permita orientar su actividad productiva.

ARTÍCULO 61. La SEDARH orientará a los productores, para que éstos, apoyados en sus organizaciones, impulsen el establecimiento de reglamentos para el usufructo o aprovechamiento del suelo, incluyendo la infraestructura que se encuentre ubicada en el ámbito del área a aprovechar.

TÍTULO QUINTO DE LA AGRICULTURA

Capítulo I Del Desarrollo Agrícola

ARTÍCULO 62. La SEDARH fomentará una agricultura sustentable de riego y de temporal, fomentando la incorporación de tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas.

ARTÍCULO 63. La SEDARH, en coordinación con la SAGARPA y el INIFAP, determinará lo siguiente:

I. El establecimiento de las fechas de siembra de los diferentes cultivos, tomando en cuenta las condiciones ecológicas de cada región y, en su caso, determinar las ampliaciones de las fechas de siembra;

II. La introducción de nuevos cultivos y variedades en el Estado, para el reordenamiento de la producción con cultivos de acuerdo al potencial productivo de las zonas agroecológicas, como una alternativa de diversificación, atendiendo el interés de los productores, y

III. Programas de seguro agrícola, de acuerdo a las necesidades de las diferentes zonas del Estado, a fin de proteger a los productores ante contingencias climatológicas.

ARTÍCULO 64. La SEDARH, deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación del suelo, emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado y, asimismo, dando vista a las autoridades competentes en el caso que las prácticas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.

Capítulo II De la Agricultura Orgánica

ARTÍCULO 65. La SEDARH, en coordinación con las dependencias e instituciones públicas o privadas, fomentará el desarrollo de la agricultura orgánica.

ARTÍCULO 66. La SEDARH, promoverá la certificación de los productos orgánicos que se produzcan en el Estado, y vigilará los procesos que efectúen los organismos de certificación, de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 67. Los insumos utilizados en el proceso de producción orgánica deberán estar registrados ante la autoridad correspondiente, y avalados por los organismos certificadores acreditados conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68. Los productores no podrán inscribir, registrar o patentar ningún producto, actividad, marca comercial o industrial, con el carácter de orgánico o sus análogos, en cualquier idioma, como propiedad privada, cuando no cuenten con la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 69. La SEDARH coadyuvará, a solicitud de las organizaciones de productores, en la invitación a empresas nacionales o extranjeras certificadoras de productos orgánicos con fines de capacitación y, en su caso, de prestadores de servicios profesionales.

ARTÍCULO 70. Los productos agrícolas deberán pasar por un período de transición o conversión, mínimo de tres años. Todos los productos obtenidos durante el período de conversión no se considerarán orgánicos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO**

Capítulo Único

ARTÍCULO 71. Las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

I. La perforación de nuevos pozos con fines de riego o abrevadero, en zonas del Estado donde existe potencial y que su condición geohidrológica sea de libre alumbramiento;

II. La reposición y relocalización de pozos que hayan concluido su vida útil, con el fin de que los productores continúen con su actividad;

III. La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica, y

IV. El ahorro del agua mediante acciones que efficienten la conducción y su aplicación como son: revestimiento de canales o utilización de sistemas presurizados en los distritos y unidades de riego del Estado, para mejorar la distribución del recurso hídrico a través de estructuras de manejo y control.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA GANADERÍA**

Capítulo I

**Del Fomento y Mejoramiento de la Ganadería
DEROGADO**

ARTÍCULO 72. SE DEROGA

ARTÍCULO 73. SE DEROGA

ARTÍCULO 74. SE DEROGA

Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos a la Ganadería

ARTÍCULO 75. SE DEROGA

ARTÍCULO 76. SE DEROGA

Capítulo III
De las Exposiciones Ganaderas

ARTÍCULO 77. SE DEROGA

Capítulo IV
De las Postas Zootécnicas

ARTÍCULO 78. SE DEROGA

ARTÍCULO 79. SE DEROGA

Capítulo V
De la Conservación y Mejoramiento de
Tierras Dedicadas a la Ganadería

ARTÍCULO 80. SE DEROGA

ARTÍCULO 81. SE DEROGA

ARTÍCULO 82. SE DEROGA

ARTÍCULO 83. SE DEROGA

ARTÍCULO 84. SE DEROGA

Capítulo VI
De la Preservación Ecológica y del Medio Ambiente

ARTÍCULO 85. SE DEROGA

ARTÍCULO 86. SE DEROGA

Capítulo VII
De la Diversificación Ganadera y la Protección a la Fauna

ARTÍCULO 87. SE DEROGA

ARTÍCULO 88. SE DEROGA

ARTÍCULO 89. SE DEROGA

ARTÍCULO 90. SE DEROGA

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I De las Infracciones

ARTÍCULO 91. La infracción a las disposiciones de la presente Ley será sancionada por las autoridades competentes previstas en la misma, de acuerdo a lo establecido en este Título.

ARTÍCULO 92. Se establecen como infracciones las siguientes:

I. SE DEROGA

II. Poner cercos o cultivos que impidan el libre acceso del ganado a los aguajes, abrevaderos o embarcaderos de uso común;

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. Realizar acciones que vayan en contra de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección y conservación de la fauna silvestre;

VII. SE DEROGA

VIII. SE DEROGA

IX. Obstaculizar o impedir que se realicen inspecciones o visitas por parte de las autoridades competentes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Destruir el hábitat natural de las especies de fauna silvestre, y

XI. Las demás que establezcan esta Ley y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 93. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, quien podrá aplicar multa y, en su caso, dar vista al Ministerio Público si la conducta es presuntivamente constitutiva de algún delito.

ARTÍCULO 94. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Equivalente de veinte días del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quién cometa la infracción señalada en la fracción II, del artículo 92 de esta Ley;

II. Equivalente de diez hasta cincuenta días del valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente, a quien cometa la infracción estipulada en la fracción VI, del artículo 92 de esta Ley;

III. SE DEROGA

IV. Equivalente de diez hasta quinientos días del valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente, a quien cometa las infracciones consideradas en las fracciones IX y X del artículo 92 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

Capítulo II Del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 95. El procedimiento para la aplicación de sanciones, es el siguiente:

I. Detectada la infracción u omisión por la autoridad competente, o a requerimiento de cualquier otra, a petición de parte agraviada o a solicitud escrita y justificada de un tercero, la SEDARH iniciará procedimiento administrativo de infracción que comenzará con el emplazamiento al presunto infractor, para que comparezca a una audiencia que se celebrará en un plazo de cinco días hábiles posteriores a aquél en que haya sido notificado, para que en ella y con la documentación correspondiente, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando apercibido de que si no compareciere en la fecha y hora señaladas, se desahogará la misma sin su presencia;

II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto del procedimiento y se dejará constancia de la defensa presentada, así como de las pruebas que hayan sido desahogadas y que hubieran sido ofrecidas en la misma por el presunto infractor;

III. Celebrada la audiencia, y si no existieran probanzas pendientes de desahogo, el titular de la SEDARH dictará la resolución que proceda, ello dentro de los quince días hábiles siguientes, y

IV. Cuando se trate de sanciones pecuniarias, la SEDARH deberá remitir a la Secretaría de Finanzas o a la tesorería municipal, según sea el caso, copia certificada de la resolución ejecutoriada para efectos de su cobro.

ARTÍCULO 96. La resolución deberá dictarse tomando en cuenta los datos proporcionados por el presunto infractor, su declaración, las constancias que obren en el expediente, así como las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma, el monto de los daños ocasionados, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor, el carácter intencional o no de la misma, y si se trata de reincidencia.

ARTÍCULO 97. Las multas tendrán carácter de créditos fiscales, y las resoluciones que dicte la autoridad competente se notificarán al afectado por correo certificado con acuse de recibo.

La SEDARH celebrará convenios con la Secretaría de Finanzas para que todos los recursos provenientes del rubro de sanciones, se reintegren a la SEDARH, para que ésta pueda canalizar esos recursos económicos a la atención de emergencias climatológicas, o problemas de plagas, o enfermedades, que afecten al sector agropecuario.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 98. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, procederán los medios de defensa establecidos en la Legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE GANADERIA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone modificar la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La finalidad de la presente iniciativa es incorporar una visión más amplia en cuanto a la protección de los derechos humanos de los migrantes, principalmente de los grupos más vulnerables.

Es por ello que propongo hacer efectivo el derecho a la salud de las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas con discapacidad, mediante su visualización en el texto de la Ley de Migración Estatal, ya que, atender la problemática que se presenta en el estado debido al aumento del flujo migratorio, es una obligación legislativa.

Según la Organización de las Naciones Unidas, a nivel mundial, el número de migrantes internacionales alcanzó los 191 millones; de ellos, aproximadamente una tercera parte se ha trasladado de un país en desarrollo a otro, mientras que otro tercio ha pasado de un país en desarrollo a uno desarrollado.

En la década de 1990, la población mundial de migrantes aumentó a razón de unos 2 millones de migrantes al año. En la década de 2001 a 2010, este crecimiento fue de 4.6 millones de migrantes al año, según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

En ese sentido, se tienen que implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, como son las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Tengo un compromiso irrenunciable con la protección del derecho a la salud; por tanto propongo la ampliación de la protección de la salud de los migrantes que ingresan a nuestro estado, sin importar su condición jurídica, poniendo al centro de nuestra labor legislativa a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Texto actual:	Texto propuesto:
ARTÍCULO 9º. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio	ARTÍCULO 9º. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, que tiene por objeto el control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en el territorio estatal, así como la instrumentación y aplicación de la política migratoria estatal, con base en las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar y dirigir la política migratoria en el Estado de San Luis Potosí, atendiendo los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley;

II. Proponer al Ejecutivo, a través del Programa Estatal de Migración, el diseño de la política del Estado dirigida a la atención de la problemática de las y los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se incluyan las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;

III. Promover una migración documentada, segura y exitosa en beneficio de las y los migrantes potosinos, así como la atención de las familias de las y los migrantes en sus localidades de origen;

IV. Coordinar de manera conjunta con las dependencias del ámbito estatal, federal, municipal, instituciones del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, para mejorar la atención de las personas migrantes potosinas y sus familias;

V. Establecer los mecanismos para la protección de las garantías individuales y derechos humanos de las y los jornaleros agrícolas en el Estado;

VI. Coadyuvar con las autoridades migratorias del ámbito federal en la atención de las y los migrantes extranjeros y migrantes en tránsito, en el marco de sus funciones y atribuciones;

VII. Motivar el respeto y valoración de

propio, que tiene por objeto el control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en el territorio estatal, así como la instrumentación y aplicación de la política migratoria estatal, con base en las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar y dirigir la política migratoria en el Estado de San Luis Potosí, atendiendo los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley;

II. Proponer al Ejecutivo, a través del Programa Estatal de Migración, el diseño de la política del Estado dirigida a la atención de la problemática de las y los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se incluyan las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;

III. Promover una migración documentada, segura y exitosa en beneficio de las y los migrantes potosinos, así como la atención de las familias de las y los migrantes en sus localidades de origen;

IV. Coordinar de manera conjunta con las dependencias del ámbito estatal, federal, municipal, instituciones del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, para mejorar la atención de las personas migrantes potosinas y sus familias;

V. Establecer los mecanismos para la protección de las garantías individuales y derechos humanos de las y los jornaleros agrícolas en el Estado;

VI. Coadyuvar con las autoridades migratorias del ámbito federal en la atención de las y los migrantes extranjeros y migrantes en tránsito, en el marco de sus funciones y atribuciones;

VII. Motivar el respeto y valoración de

las personas migrantes y realizar campañas de sensibilización para combatir actitudes xenofóbicas, discriminatorias e intolerantes hacia las y los migrantes;

VIII. Alentar la organización de las y los migrantes potosinos radicados en el exterior, y fortalecer los nexos con los ya existentes;

IX. Promover la producción de artistas potosinos y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como su difusión, las tradiciones y valores potosinos, en las comunidades de potosinos radicados en el exterior, así como las creaciones artísticas y proyectos formativos de las personas migrantes como medio para prevenir la xenofobia y las formas de intolerancia a las mismas;

X. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos y potosinas en el extranjero, la ejecución de obras públicas, acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;

XI. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de las y los migrantes con sus familias, así como con las instancias institucionales o privadas a que hubiere lugar;

XII. Fungir como interlocutor privilegiado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias e instituciones, en temas internacionales del sector migrantes;

XIII. Tener una vinculación con actores de los sectores, privado, y académico, sociedad civil y organismos no gubernamentales, en temas de movimientos migratorios;

XIV. Organizar por sí, o en coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete, las giras del titular del Ejecutivo al exterior, con fines de promoción económica, cultural, cooperación, y de vinculación política en relación al sector migrante;

las personas migrantes y realizar campañas de sensibilización para combatir actitudes xenofóbicas, discriminatorias e intolerantes hacia las y los migrantes;

VIII. Alentar la organización de las y los migrantes potosinos radicados en el exterior, y fortalecer los nexos con los ya existentes;

IX. Promover la producción de artistas potosinos y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como su difusión, las tradiciones y valores potosinos, en las comunidades de potosinos radicados en el exterior, así como las creaciones artísticas y proyectos formativos de las personas migrantes como medio para prevenir la xenofobia y las formas de intolerancia a las mismas;

X. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos y potosinas en el extranjero, la ejecución de obras públicas, acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;

XI. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de las y los migrantes con sus familias, así como con las instancias institucionales o privadas a que hubiere lugar;

XII. Fungir como interlocutor privilegiado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias e instituciones, en temas internacionales del sector migrantes;

XIII. Tener una vinculación con actores de los sectores, privado, y académico, sociedad civil y organismos no gubernamentales, en temas de movimientos migratorios;

XIV. Organizar por sí, o en coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete, las giras del titular del Ejecutivo al exterior, con fines de promoción económica, cultural, cooperación, y de vinculación política en relación al sector migrante;

XV. Representar al titular del Ejecutivo ante el gobierno federal en temas de relaciones internacionales, y cooperación para el desarrollo, relacionados con el sector migrante;

XVI. Promover la vinculación con el cuerpo diplomático acreditado en el país, y con las representaciones diplomáticas consulares de México en el Mundo, en materia de migración;

XVII. Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con sus similares en el extranjero con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992;

XVIII. Facilitar la vinculación con la comunidad migrante en el exterior;

XIX. Propiciar la formación y capacitación de autoridades municipales en temas internacionales;

XX. Crear y coordinar el Sistema de Información, Registro, Seguimiento y Evaluación sobre la Migración, en el que dé cuenta de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las y los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;

XXI. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la migración rural y urbana hacia otras entidades federativas o el extranjero, así como la migración de extranjeros por el territorio potosino y sus efectos;

XXII. Coordinar con las dependencias y entidades federales, estatales y con los ayuntamientos, a fin de mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada en el medio rural y urbano, para el mejoramiento y la prestación de servicios de educación básica y los servicios de salud, para arraigar en sus localidades de origen a las comunidades de migrantes o a los núcleos de población propensas a este fenómeno social;

XXIII. Estimular y promover la creación de oportunidades de empleos, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas,

XV. Representar al titular del Ejecutivo ante el gobierno federal en temas de relaciones internacionales, y cooperación para el desarrollo, relacionados con el sector migrante;

XVI. Promover la vinculación con el cuerpo diplomático acreditado en el país, y con las representaciones diplomáticas consulares de México en el Mundo, en materia de migración;

XVII. Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con sus similares en el extranjero con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992;

XVIII. Facilitar la vinculación con la comunidad migrante en el exterior;

XIX. Propiciar la formación y capacitación de autoridades municipales en temas internacionales;

XX. Crear y coordinar el Sistema de Información, Registro, Seguimiento y Evaluación sobre la Migración, en el que dé cuenta de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las y los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;

XXI. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la migración rural y urbana hacia otras entidades federativas o el extranjero, así como la migración de extranjeros por el territorio potosino y sus efectos;

XXII. Coordinar con las dependencias y entidades federales, estatales y con los ayuntamientos, a fin de mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada en el medio rural y urbano, para el mejoramiento y la prestación de servicios de educación básica y los servicios de salud, para arraigar en sus localidades de origen a las comunidades de migrantes o a los núcleos de población propensas a este fenómeno social;

XXIII. Estimular y promover la creación de oportunidades de empleos, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas,

integradoras y sociedades de producción en las comunidades rurales que les permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales, con la finalidad de generar permanencia de los habitantes de las diversas localidades;

XXIV. Crear las oficinas de representación en el extranjero que se consideren convenientes, a fin de que brinden apoyo a las personas migrantes;

XXV. Instalar una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de los trámites relativos al apoyo y protección de las personas emigrantes;

XXVI. Desarrollar un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes, así como facilitar la comunicación electrónica;

XXVII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero;

XXVIII. Evaluar los programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado y de los ayuntamientos, destinadas a asegurar la atención a las y los migrantes y a sus familias;

XXIX. Diseñar y operar en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a personas migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;

XXX. Conjuntar esfuerzos con las autoridades municipales, para establecer programas permanentes y proyectos sistemáticos en coordinación con la Federación, sumando acciones en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de personas migrantes, estableciendo al

integradoras y sociedades de producción en las comunidades rurales que les permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales, con la finalidad de generar permanencia de los habitantes de las diversas localidades;

XXIV. Crear las oficinas de representación en el extranjero que se consideren convenientes, a fin de que brinden apoyo a las personas migrantes;

XXV. Instalar una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de los trámites relativos al apoyo y protección de las personas emigrantes;

XXVI. Desarrollar un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes, así como facilitar la comunicación electrónica;

XXVII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero;

XXVIII. Evaluar los programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado y de los ayuntamientos, destinadas a asegurar la atención a las y los migrantes y a sus familias;

XXIX. Diseñar y operar en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a personas migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;

XXX. Conjuntar esfuerzos con las autoridades municipales, para establecer programas permanentes y proyectos sistemáticos en coordinación con la Federación, sumando acciones en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de personas migrantes, estableciendo al

efecto programas interinstitucionales temporales y permanentes, para la atención y protección de las personas migrantes y sus familias;

XXXI. Establecer acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, y jóvenes de familias migrantes;

XXXII. Rendir al Ejecutivo, durante los primeros tres meses del año, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;

XXXIII. Realizar campañas permanentes y temporales en los medios de difusión, para fortalecer la cultura de protección de los derechos de las y los migrantes;

XXXIV. Difundir y publicar información relacionada con sus fines;

XXXV. Hacer estudios sobre la legislación relacionada con sus fines y proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes;

XXXVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para que las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos, consideren como documento oficial de identificación la Matrícula Consular, expedida por las autoridades federales;

XXXVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;

XXXVIII. Operar y mantener actualizado

efecto programas interinstitucionales temporales y permanentes, para la atención y protección de las personas migrantes y sus familias;

XXXI. Establecer acciones en **coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad; y apoyar con programas especiales de educación, nutrición y salud a niñas, niños, y adolescentes migrantes;**

XXXII. Rendir al Ejecutivo, durante los primeros tres meses del año, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;

XXXIII. Realizar campañas permanentes y temporales en los medios de difusión, para fortalecer la cultura de protección de los derechos de las y los migrantes;

XXXIV. Difundir y publicar información relacionada con sus fines;

XXXV. Hacer estudios sobre la legislación relacionada con sus fines y proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes;

XXXVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para que las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos, consideren como documento oficial de identificación la Matrícula Consular, expedida por las autoridades federales;

XXXVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo

<p>el Censo Estatal de Migrantes, y promover la inscripción de migrantes en el mismo;</p> <p>XXXIX. Impulsar ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de personas migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los paisanos y de la cultura de legalidad, y</p> <p>XL. Las demás que le confiere esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias.</p>	<p>requieran;</p> <p>XXXVIII. Operar y mantener actualizado el Censo Estatal de Migrantes, y promover la inscripción de migrantes en el mismo;</p> <p>XXXIX. Impulsar ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de personas migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los paisanos y de la cultura de legalidad, y</p> <p>XL. Las demás que le confiere esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que plantea modificar el artículo 9º en su fracción XXXI de la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 9. ...

...

XXXI. Establecer acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad; y apoyar con programas especiales de educación, nutrición y salud a niñas, niños, y adolescentes migrantes;

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **MODIFICAR** fracción I y II del artículo 6 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país 2 de cada 3 accidentes fatales en el trabajo son producto del transporte y múltiples estudios demuestran que entre un **30% a 47% de los accidentes de camión están relacionados a la fatiga, así como la falta de pericia entre los conductores y la ignorancia de la ley de tránsito, así como la poca urbanidad, educación cívica y vial de los mismos.**

La Ciudad de México ha trabajado arduamente en la creación e implementación de políticas públicas de seguridad vial que permitan reducir las muertes en pavimento,” dijo Laura Ballesteros de Semovi “adoptar proyectos como Visión Cero Accidentes, nos ha puesto en la vanguardia como la primera ciudad latinoamericana en involucrarse, además de representar una reducción de 18 por ciento de percances vehiculares, vamos por la reducción del 35 por ciento para 2018 en nuestro Programa de Seguridad Vial.”

Para Jesús Martínez, CEO de Mapfre México y LATAM Norte, “los accidentes de tráfico están relacionados con varias causas, sin embargo, el factor humano es responsable del 70 a 90 por ciento de los mismos. Para reducir esta cifra es muy importante contribuir a tener una educación vial en la que los conductores tomen en cuenta las principales recomendaciones para evitar percances que pongan en peligro su vida y de las personas que están a su alrededor”.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en	TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en

<p>general: bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;</p> <p>II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia;</p>	<p>general: bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;</p> <p>II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado cada seis meses. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia, cuando sea necesario;</p>
---	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **MODIFICA** fracción I y II del artículo 6 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general: bajo los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera **semestral** anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;

II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado **cada seis meses**. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia, **cuando sea necesario**;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de mayo de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a plantear modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas son un instrumento para la sana convivencia y desarrollo del ser humano en sociedad, aspecto que es toral para que puedan lograr su bienestar y alcanzar sus objetivos en lo económico, social, político y entre otros ámbitos fundamentales; no obstante, el humano para lograr el fin último de su existencia requiere de una buena relación con el medio ambiente que le rodea y con las criaturas no humanas, que le permitan armonía y sincronía con el planeta en que vive.

En ese sentido, a lo largo de la historia se han venido desarrollando una serie de corrientes doctrinarias que pugnan por el bienestar animal, que promueven en esencia que éstos seres vivos sean tratados por los humanos de una manera digna y respetuosa, evitando en lo posible el maltrato y crueldad que les genere sufrimiento y dolor innecesario, cristalizándose el contenido de estos movimientos en conjuntos normativos que protegen y garantizan el buen trato, la atención adecuada y el desarrollo equilibrado de sus vidas de acuerdo con su hábitat y especie.

Por otro lado, partiendo de la idea de que el animal sufre y tiene dolor cuando se le pega, tortura y se le maltrata; por tanto, es un ser que siente, percibe y tiene la necesidad de ser protegido y salvaguardado por el derecho como se tutela la vida y el desarrollo del ser humano.

Se parte de la idea de que el ser humano es un ente superior por su capacidad de razonar, pensar y hablar con relación con los animales y por lo tanto, debe ser responsable, solidario y subsidiario con éstos últimos para lograr y permitir su pleno y armónico desarrollo. De manera que debe atender, tratar, cuidar y proteger a los animales con dignidad y respeto.

En esa tesitura, en el Estado de San Luis Potosí se cuenta con un ordenamiento cuyo objetivo fundamental es la protección y cuidado de los animales domésticos y silvestres, mismo que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 1995, el cual a la fecha cumple veintidós años de vigencia, mismo que ha tenido trece modificaciones; no obstante los ajustes que se le han realizado se requiere completar su contenido, pues es indispensable definir el alcance de algunos conceptos que dicha ley prevé para hacerla más aplicable y entendible para los operados y agentes a la que va destina; señalar la normativa que en su

caso puede ser aplicable supletoriamente cuando no exista la norma específica y concreta al caso; los principios básicos que en materia de cuidado y protección de los animales deben observar las autoridades estatales y municipales, y los particulares; la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover la cultura del cuidado, atención y protección de los animales mediante la difusión de valores, actitudes y prácticas de respeto y trato digno; y el de definir qué se entiende por actos de maltrato y crueldad.

Uno de los elementos que animan a plantear estas modificaciones a esta Ley en materia de protección de los animales es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se indica que los animales tienen derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, y que desde la infancia se debe educar a los niños en la observancia, comprensión, respeto y amor a los animales.

Existe otra *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (2000)*, cuya finalidad es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Milán Kundera, en su libro la Insoportable Levedad del Ser, dice que: "La verdadera bondad del hombre sólo puede manifestarse con absoluta pureza y libertad en relación con quien no representa fuerza alguna. La verdadera prueba de la moralidad de la humanidad, la más profunda, tal que escapa a nuestra percepción, radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales."

Decía Albert Einstein *"Nuestra tarea debe ser liberarnos a nosotros mismos... ampliando nuestro círculo de compasión, abrazando a todas las criaturas y al total de la naturaleza y su belleza"*.

Leonardo Da Vinci mencionaba que *"Realmente el hombre es el rey de las bestias, porque su brutalidad excede la de ellas. Vivimos de la muerte de otros, somos como cementerios andantes. Llegará el momento en que el hombre verá el asesinato de los animales como ahora ve el asesinato de los hombres"*

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 1° en sus fracciones II y III, y 3° en sus fracciones I, III, VI y VII; y se **ADICIONA** los preceptos 2° Bis, 2° Ter, 3° con las fracciones VIII a la XIII, 5° Bis, 10 Bis y 10 Ter, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1°. ...

I. ...

II. Favorecer el trato **digno** y respetuoso a los animales;

III. Erradicar y sancionar los actos de **maltrato y** crueldad con los animales, y

IV. ...

ARTÍCULO 2° Bis. Las autoridades del Estado y municipios en su actuación, deben observar los principios siguientes:

I. Todo animal debe recibir trato digno y respetuoso durante su vida;

II. Los animales de la especie silvestre tienen derecho a reproducirse y vivir libremente en su ambiente natural, para lo que deberán respetarse sus hábitats naturales de cualquier tipo;

III. El animal que vive en el entorno tradicional del ser humano, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en condiciones de vida y libertad propios de su especie;

IV. Cualquier animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora, a un espacio digno y al reposo; de acuerdo a su función que desempeñe;

V. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal o un grupo de ellos es un atentado contra las especies y la vida, y

VI. El cadáver de un animal debe tratarse con respeto.

ARTÍCULO 2° Ter. Son deberes de las personas en relación con los animales:

I. Proteger a los animales, brindarles atención y asistencia de un Médico Veterinario Zootecnista, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por el desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;

II. Promover en la familia la cultura de la protección, atención, adopción, y trato digno y respetuoso de los animales, y

III. Denunciar ante las autoridades respectivas cualquier maltrato o crueldad animal.

ARTÍCULO 3°. ...

I. Animal: **Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y pertenece a una especie doméstica o silvestre;**

II. ...

III. Maltrato: todo **hecho**, acto u omisión **consciente** o **inconsciente** que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

IV a la V. ...

VI. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo;

VII. Trato compasivo: toda medida para evitar dolor innecesario a los animales desde su gestación, nacimiento, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, confinamiento y sacrificio;

VIII. Fauna nociva: Se considera a todo aquel organismo que puede representar algún tipo de peligro o riesgo en la salud, integridad o economía para el ser humano;

IX. Animal silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

X. Crueldad: Cualquier acto brutal, sádico, zoofílico, condición antinatural de vida o desatención cometido en contra de cualquier animal, ya sea por acción directa y deliberada del hombre o por omisión voluntaria y consciente que cause molestia anímica, dolor o daño físico o psicológico en el animal;

XI. Sufrimiento: El dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal ya sea durante la captura, crianza, estancia, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento o sacrificio de los animales;

XII. Trato digno y respetuoso: Las medidas que se deben adoptar para evitar el dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento o sacrificio en los animales, y

XIII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo que de acuerdo a la especie y condiciones de salud, puedan realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar.

ARTÍCULO 5° Bis. Las autoridades competenciales en el ejercicio de sus atribuciones deberán promover la cultura del cuidado, atención y protección de los animales, mediante la difusión de valores, actitudes y prácticas de respeto y trato digno del ser humano a éstos.

ARTÍCULO 10 Bis. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales en la materia.

ARTÍCULO 10 Ter. Se consideran actos de crueldad y maltrato, los efectuados en cualquier animal provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos;

- I. Toda privación de aire, luz, alimento, agua e higiene, alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie;
- II. El sacrificio de la vida sin causa justificada que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa;
- III. Aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que les son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir;
- IV. Torturarlos o maltratarlos por maldad, brutalidad, negligencia o con fines de entrenamiento;
- V. Cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas;
- VI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarle dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida;
- VII. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran;
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;
- IX. Suministrar a los animales en forma intencional, sustancias u objetos que causen o les puedan causar daños o su muerte;
- X. Atropellarlos de manera intencional;
- XI. Cualquier otro maltrato o tortura, como fracturar extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo, envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida, y
- XII. Cualquier otra prevista en esta Ley y otras leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 31 y el 31 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, tercer párrafo, establece a la letra:

“Artículo 1º...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**”.

En el mismo sentido la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José), en su artículo 11 establece que:

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto que la dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética, en este sentido “la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento

como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1°, último párrafo; 2° apartado A, fracción II; 3° fracción II, inciso c) y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendiendo ésta-en su núcleo más esencial-como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada o envilecida”.

Luego entonces, la dignidad de la persona toma un papel importante en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos. Sin embargo, en el caso de una persona que ha cumplido con una pena privativa de la libertad, podemos percibir que no estamos cumpliendo completamente en el respeto a su dignidad. Esto sucede porque aún y cuando se le “restituyen sus derechos” y según el sistema penitenciario ha sido “reinsertado a la sociedad”, en el día a día este supuesto no sucede.

El artículo 18 de la Carta Magna, establece que “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la lograr la reinserción del sentenciado en sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”, esto quiere decir, que cuando el sentenciado cumpla su pena, debería poder llevar una vida normal, en la cual uno de los puntos más importantes es poder encontrar un trabajo lícito con el cual pueda subsistir de manera digna, sin embargo esta situación no sucede con frecuencia debido al estigma que hay sobre las personas que han estado en la cárcel.

En San Luis Potosí, como en muchos otros Estados de la República, desgraciadamente, las constancias de no antecedentes penales, son un requisito indispensable para cualquier trabajo, y esta situación incide en que la persona que ha estado recluida en un CERESO (Centro de Rehabilitación

Social), entre en un círculo vicioso que deriva de que sin dicho requisito nunca podrá conseguir un trabajo digno, y bajo tal premisa, delinquirá nuevamente para poder subsistir.

De esta situación tenemos entonces, que la Constancia de no antecedentes penales se convierte en un instrumento que discrimina, va en contra de la dignidad humana, ya que menoscaba derechos y libertades de las personas, además estigmatiza a las personas que en consecuencia sufren un doble castigo por mismo delito que ya ha sido condenado por autoridad competente.

No podemos perder de vista, que con estas acciones también vulneramos el numeral 5 de la Constitución Federal: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”*.

Es por ello que debemos abocarnos a buscar mecanismos que poco a poco vayan cambiando el concepto que la sociedad tiene de las personas que han tenido una pena privativa de la libertad y como consecuencia lograr una verdadera reinserción a la sociedad.

Ahora bien, en el ámbito federal encontramos que la expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla esta situación, estableciendo en el artículo 27 las bases de datos de personas privadas de la libertad:

“La autoridad penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La autoridad penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario”.

El mismo artículo en su fracción IV contempla a la letra que: “la constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

- A. Cuando lo soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
- B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;
- C. En los casos específicos en los que la normatividad establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;
- D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;”

Cabe puntualizar que estas adiciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal derivan precisamente del Pronunciamiento que Sobre No Antecedentes Penales hizo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para impulsar la aplicación de convenios, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permita incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito penitenciario nacional.

Dicho Pronunciamiento ingresó a este Congreso mediante número de oficio 52761 de fecha 10 de agosto del 2015, al que se le asignó el número de folio 2290, y el cual en la Sesión de la Diputación Permanente de fecha 18 de agosto del 2016 fue turnado a las Comisiones de Derechos Humanos, Equidad y Género; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y Justicia.

En reunión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género celebrada en fecha 30 de septiembre del 2016, se toma conocimiento del asunto y a la fecha no se tiene noticia que exista pronunciamiento al respecto.

Es pertinente señalar, que analizado el cuerpo del pronunciamiento, se advierte que dicha Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a las acciones que realizan las autoridades en materia de seguridad pública relativas a mantener una base con estos datos para fines estadísticos u otros, que les sirvan para ejercer de una mejor manera la labor que realizan, como se señala en artículo 27, fracción IV, inciso A, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; sino que dichas acciones, derivadas de criterios normativos contradictorios, afecten el ejercicio de derechos fundamentales de aquéllos que ya han saldado su deuda con la sociedad y desean reinsertarse socialmente de manera efectiva.

Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.

La Comisión aduce que es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Al respecto, también la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: *"Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(...)"* el cual puede materializarse al solicitar la constancia de antecedentes penales.

Las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas que se encuentren o sean parte de los Estados Unidos Mexicanos, ***sin excepción de aquéllas que están en prisión o bien que han recuperado su libertad, o han sido sentenciados a cualquier pena condenatoria.***

Al respecto la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) enfatiza que *"El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores." (...)* *"cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el*

indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.” (...)
“si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social.”

De acuerdo con el artículo 1916 del Código Civil Federal se entiende por daño moral *“la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.”*

Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que para efectos jurídicos la discriminación ocurre *“cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho”.*

Por tanto, tal y como al respecto se pronuncia la Comisión: *“la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva no concluye cuando la persona sale de la prisión, o compurga una pena o cumple la sanción, sino que adquiere un nuevo sentido una vez que está fuera de ella. Por ello, debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, ejerza su libertad, su realización personal y la de su familia con un enfoque de prevención social, y en ese tenor deben cancelarse de oficio los antecedentes penales de todas las personas independientemente de la gravedad del delito por el que se les condenó”.*

Una vez analizado el pronunciamiento de mérito, considero de suma importancia incorporar al Código Penal del Estado, los casos en los que única y exclusivamente se expedirá la Constancia de no antecedentes penales.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
----------------------	------------------

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 31. La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 31. La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.

Una vez que se dicte auto de libertad por cumplimiento de la pena, el juez deberá informar de tal hecho a las autoridades correspondientes, a fin de restituir los derechos suspendidos de la persona y cancelar su registro de información criminal.

ARTÍCULO 31 BIS. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

Cuando lo soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

En los casos específicos en los que la normatividad establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

Cuando sea solicitada por una

	embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;”
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 31 y 31 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.

Una vez que se dicte auto de libertad por cumplimiento de la pena, el juez deberá informar de tal hecho a las autoridades correspondientes, a fin de restituir los derechos suspendidos de la persona y cancelar su registro de información criminal.

ARTÍCULO 31 BIS. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

- A. Cuando lo soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;**
- B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;**
- C. En los casos específicos en los que la normatividad establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio**

público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 10 de la Ley del Deporte para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es menester proteger y garantizar el disfrute de los derechos de las personas discapacitadas, con condiciones limitantes, problemas de salud o personas mayores, a fin de que todas ellas, que conforman una población vulnerable, tengan todas las posibilidades de acceder a cualquier oportunidad de su entorno social, por lo que la presente iniciativa tiene como fin preponderante la protección específica para el pleno disfrute de los derechos de dichos grupos vulnerables *que han hecho del deporte una práctica constante*.

Para tales efectos, es indispensable analizar que directrices y consideraciones rigen en materia de deporte para discapacitados y personas con otras limitantes en el ámbito internacional, en el marco jurídico mexicano, y por su parte en la normatividad estatal, a fin de comprender los derechos consagrados en tales ámbitos inherentes a las personas con discapacidad.

Así pues, en el contexto internacional, encontramos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor de todos los individuos, y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales, la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los derechos humanos de todos los individuos.

Así mismo, tenemos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, viene a constituir una plataforma para la inclusión de las

personas con discapacidad, con objeto de que las mismas estén en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, entre otros.

Reconocido el derecho de las personas con discapacidad en materia de deporte, se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención, organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia.

Estos documentos por su importancia a nivel internacional generaron un ambiente de seguridad social, reflejando una seguridad jurídica para todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, al conceder derechos importantes en su desarrollo y participación en igualdad de condiciones en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte.

Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

Lo anterior dio lugar a la reciente creación de un área de conocimiento específico: la "AFA", esto es la Actividad Física Adaptada, que podemos encontrar en el manual del Comité Internacional de la Educación Física y las Ciencias del Deporte de la ONU (ICSSPE, 2007), esto es, como una ciencia del deporte.

La Actividad Física Adaptada (AFA) se define como "todo movimiento, actividad física y deporte en los que se pone especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con *condiciones limitantes, como discapacidad, problemas de salud o personas mayores*".

Como parte de lo anterior, encontramos que la AFA es un cuerpo de conocimientos interdisciplinario dedicado a la identificación y solución de las diferencias individuales en actividades físicas, adecuándolos al contexto en el que se desarrollan, ya que comprende una provisión de servicios y un campo académico de estudio que se basa en una actitud de aceptación de las diferencias individuales, la defensa del acceso a un estilo de vida activo y al

deporte, promocionando la innovación y la cooperación para ofertar programas y sistemas de auto superación.

En consecuencia, el deporte adaptado permite en la práctica del mismo, ya sea de manera cotidiana o de competencia, se procure la adaptación del deporte a la discapacidad de la persona que desea realizar alguna actividad física, y que la participación se base en el rendimiento y desarrollo a la habilidad.

Ejemplo de lo anterior son los tres grandes eventos deportivo que son el máximo exponente de los logros deportivos de personas con discapacidad:

a) Los Juegos Paralímpicos, en los que participan deportistas con discapacidades físicas (lesión medular, amputaciones, parálisis cerebral), discapacidad visual y discapacidad intelectual (con su incorporación al movimiento paralímpico en los Juegos de Londres 2012),

b) Los Juegos Mundiales de Special Olympics, centrado en deportistas con discapacidad intelectual, pero con un enfoque más participativo, y

c) Las olimpiadas para sordos o “deaflympics”, máxima expresión del deporte para sordos a nivel mundial, referida a la discapacidad auditiva.

Dentro de la normatividad Estatal podemos observar, que la Ley de Deporte del Estado y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constituyen los dos ordenamientos legales que prevén disposiciones relativas a los discapacitados en el área de deporte.

La Ley de Deporte del Estado por su parte, en cuanto a personas con discapacidad contiene cinco artículos relativos: Artículo 10, fracción V, que dispone que el Programa Estatal del deporte, debe incluir al deporte para personas con discapacidad; en el mismo artículo se define “deporte para personas con discapacidad”; en su artículo 12 se señala expresamente las acciones que deberán considerarse en el Programa Estatal del Deporte; en su artículo 31, fracción VII, se enumeran los derechos del deportista y se incluyen a los discapacitados; *en el artículo 44 se dispone que se acondicionarán espacios para el desarrollo del “deporte adaptado”*; y por último, en el artículo 55 quater se prevé que no habrá distingo para las personas con discapacidad en el caso de beneficios recibidos por deportistas convencionales.

De lo anterior, podemos deducir que del total de las disposiciones relativas al deporte para discapacitados, solo se encuentra el novedoso y reciente término de “deporte adaptado”, en el artículo 44.

Ahora bien, la Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por su parte, contiene solo dos disposiciones relativas al deporte: el artículo 8°, inciso j) prevé que el Instituto Potosino del Deporte es autoridad competente para aplicar y vigilar el cumplimiento de dicha Ley; y el artículo 19 señala las atribuciones de dicho Instituto en materia de personas con discapacidad, entre las que encontramos, únicamente en la fracción V, el término de “deporte adaptado”:

*V. Formular y aplicar programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, así como las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica **del deporte adaptado** a las personas con discapacidad, en sus ámbitos de desarrollo municipal y estatal;*

Bajo tal contexto, en materia de discapacidad dentro del deporte, podemos advertir que la Ley del Deporte y Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí retoman algunos elementos importantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al reconocer sus derechos para participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, incluso contempla “el deporte adaptado”, más sin embargo no se encuentra definido tal término para conocer sus alcances.

Podemos advertir que el espíritu de dichos ordenamientos pretende atribuir a dicho concepto, esto es a “deporte adaptado”, la característica del “deporte para personas con discapacidad”, pues después de tal expresión se señala “o deporte para discapacitados”, a lo que cabe puntualizar que la expresión “actividad física adaptada” a la que se refieren los organismos internacionales, prevé un sentido más amplio, al referirse no solo a personas discapacitadas, sino a todo el abanico de *personas con condiciones limitantes*, como son, en su caso, la discapacidad, problemas de salud o personas mayores, contemplando además la acción de *incidir en los intereses y capacidades de dichas personas* con condiciones limitantes.

El término de “actividad física adaptada”, como parte del diccionario de un ente internacional como lo es el Comité Internacional de la Educación Física y las Ciencias del Deporte de la ONU, es una expresión legal necesaria para

identificar plenamente el reconocimiento y el derecho que tienen todas las personas con discapacidad para desarrollarse en igualdad de condiciones y poder estar en ambiente adecuado que contribuya al perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes en materia de deporte.

En ese sentido, definir dicho concepto en la Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí permitirá que nuestra normatividad estatal esté en armonía plena con los tratados internacionales en materia de deporte de personas discapacitadas o con condicionantes limitantes, problemas de salud o personas mayores.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 10.- Dentro del Programa Estatal del Deporte deberán considerarse:</p> <p>I al VII...</p> <p>Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales.</p> <p>Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa.</p> <p>Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios.</p> <p>Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que</p>	<p>LEY DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 10.- Dentro del Programa Estatal del Deporte deberán considerarse:</p> <p>I al VII...</p> <p>Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales.</p> <p>Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa.</p> <p>Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios.</p> <p>Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que</p>

<p>dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores.</p> <p>Deporte para personas con discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas.</p> <p>Deporte de alto rendimiento: Es el que se lleva a cabo en competencias de alto nivel o campeonatos nacionales e internacionales.</p> <p>Deporte para personas senectas: Es aquel que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad y que propiamente no es de competencia sino que tienen como objetivo conservar la salud.</p>	<p>dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores.</p> <p>Deporte para personas con discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas.</p> <p>Deporte de alto rendimiento: Es el que se lleva a cabo en competencias de alto nivel o campeonatos nacionales e internacionales.</p> <p>Deporte para personas senectas: Es aquel que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad y que propiamente no es de competencia sino que tienen como objetivo conservar la salud.</p> <p>Deporte Adaptado: es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.</p>
---	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 10 de la Ley del Deporte para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

LEY DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 10.- Dentro del Programa Estatal del Deporte deberán considerarse:

I al VII...

Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales.

Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa.

Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios.

Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores.

Deporte para personas con discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas.

Deporte de alto rendimiento: Es el que se lleva a cabo en competencias de alto nivel o campeonatos nacionales e internacionales.

Deporte para personas senectas: Es aquel que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad y que propiamente no es de competencia sino que tienen como objetivo conservar la salud.

Deporte Adaptado: es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o

personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

San Luis Potosí, S. L. P. al 18 de Mayo del 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, MODIFICAR la Fracción I del Artículo 202 del Código penal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la base de la sociedad, es donde nacen, aprenden, se educan y desarrollan las personas, tiene un papel primordial ya que ahí se forma a los futuros ciudadanos. La familia puede integrarse por el matrimonio o el concubinato, y por parentesco de consanguinidad, afinidad y civil.

El artículo 105 del código familiar del estado de San Luis Potosí define el concubinato como la unión de hecho de un hombre con una mujer, libres de impedimentos de parentesco entre sí y vínculo matrimonial, a través de la cohabitación doméstica, la unión sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito de integrar una familia con o sin descendencia.

En la legislación penal vigente se prevé el delito de “Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar”, y se tipifica para el supuesto de que sin motivo justificado el responsable del mismo abandona y deja sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia a los hijos o a su cónyuge. Sin embargo, omite que del concubinato surgen derechos y obligaciones al igual que del matrimonio, por lo que la concubina o el concubinario deben ser incorporados a este supuesto jurídico.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta a continuación a manera de cuadro comparativo.

VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO IV Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien: I. Sin motivo justificado abandona a sus	CAPÍTULO IV Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien: I. Sin motivo justificado abandona a sus

hijas o hijos, o a su cónyuge, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;	hijas o hijos, a su cónyuge, a su concubina o concubinario , dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;
--	---

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la Fracción I del artículo 202, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202. ...

I. Sin motivo justificado abandona a sus hijas o hijos, a su cónyuge, concubina o concubinario dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente
Diputada Lucila Nava Piña

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA al artículo 15 la fracción VIII, a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El concepto de movilidad sostenible resume lo que está en juego actualmente cuando se intenta restablecer el equilibrio entre costos y beneficios en el sector del transporte. Constituye un vuelco del enfoque tradicional de la planificación del transporte -que consideraba a este último como una exigencia derivada del crecimiento económico y una de sus infraestructuras de apoyo- hacia una orientación basada en la realidad y la evaluación de los riesgos y que reconoce los inconvenientes del crecimiento incontrolado.¹

La idea de movilidad sostenible, como visión, ha tenido una gran influencia en el cambio de la mentalidad y, con frecuencia, también de la actitud de los responsables de la formulación de políticas y de los principales interesados. Objetivos como la protección del medio ambiente y nociones como la democracia participativa, que los planificadores y expertos del transporte desconocían hasta hace poco tiempo, se han transformado en hitos destacados de los programas de este sector. Incluso aquellos que descartaban las tesis del desarrollo sostenible, porque pensaban que nada tenían que ver con el transporte y la movilidad, se han visto obligados a aceptar que actualmente forman parte de las reglas del juego. Más allá de los demás éxitos y fracasos que puedan atribuirse a la movilidad sostenible, lo más probable es que ése sea su resultado más importante hasta la fecha.²

Es importante establecer en la Ley de Transporte Público que el titular del Ejecutivo del Estado convoque a la participación social y del sector académico a fin de diseñar políticas públicas para la movilidad urbana sostenible del transporte público.

¹ <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001314/131442s.pdf>

² Ídem

El tema de la movilidad es de vital importancia para el Estado por ello la necesidad de tener las políticas públicas que ayuden al Ejecutivo a enfrentar los retos venideros en materia de movilidad del Transporte Público.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 15 la fracción VIII de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. Compete al titular del Ejecutivo del Estado:

I a VII. ...

VIII. Convocar a la participación social y del sector académico a fin de diseñar políticas públicas para la movilidad urbana sostenible del transporte público, y

IX. Las demás atribuciones que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone incorporar fracción IX al artículo 333 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer en la boleta electoral el recuadro denominado “*abstención activa*” para quedar como sigue;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un verdadero estado democrático se caracteriza por generar opciones y esquemas que reflejen el verdadero sentir de la ciudadanía, teóricamente la abstención pasiva consiste en una postura ante la inoperancia de los gobiernos, reflejando con ello la renuncia de ejercer el derecho al voto, en vez de optar por las opciones que suponen la participación en la vida política, es decir simplemente, no acudir a las urnas el día de la jornada electoral.

El ciudadano renuncia a ejercer el derecho al voto de una manera desinteresada, apática no motivada, dicha postura no trasciende a efectos de democracia participativa, la abstención pasiva no reivindica nada, más que la simple omisión del derecho ciudadano a elegir una determinada opción política.

Esta práctica, irónicamente beneficia a los grupos más organizados que son capaces de movilizar e influir en la votación, por lo que la abstención pasiva es una manera de perder el derecho consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la presente iniciativa se busca que San Luis Potosí, trascienda a verdaderos niveles democráticos, incorporando como forma legítima de participación ciudadana la *abstención activa*, que se caracteriza por otorgarles el derecho a los ciudadanos potosinos, de acudir a votar el día de la jornada electoral, mostrando su rechazo sin que este se tenga que cuantificarse como voto nulo.

Es decir el estado debe ser garante y respetuoso de las formas de expresar el sentir democrático, no debe limitarse, por lo que la abstención activa, a diferencia de la pasiva, refleja una participación democrática, que como consecuencia trae consigo que el Estado pueda otorgar el máximo derecho al voto.¹

Por lo que, al otorgar ese derecho en un recuadro de la boleta electoral se le da reconocimiento y un trato especial al “voto” permite al ciudadano cumplir su obligación y derecho de sufragar, al mismo tiempo expresar que no está a favor de ninguna opción política que compiten en la elección. Como consecuencia que no se le considere como “voto nulo”. *y se considere un voto emitido.*

Tal cual, sucede con el voto a favor de candidatos no registrados si bien no es nulo, tampoco cuenta a favor de ninguno de los candidatos cuyo nombre ha sido anotado en la boleta.

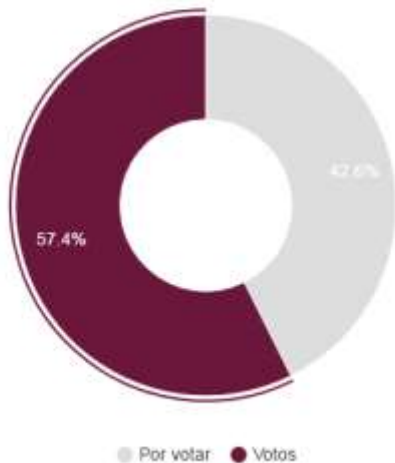
Sin duda la presente iniciativa, viene a fortalecer el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, para robustecer la confianza y participación en la vida democrática del país, por lo que se requiere que los partidos políticos cumplan con las exigencias de la ciudadanía

¹ .” BOBBIO, Norberto. Teoría general de la política. Edición de Michelangelo Bovero. Madrid: Trotta, 2003. p.

El pasado proceso electoral a Gobernador, arrojó un 42 por ciento de abstención pasiva como máximo ganador de la jornada, para combatir dicho porcentaje, así como la participación activa de los jóvenes es necesario, otorgarles la opción de poder acudir y plasmar su sentir con las opciones de gobierno.²

Candidatos No Registrado: 0.39%

Participación Ciudadana



Las democracias modernas tienen como reto atacar la no participación política, si bien la abstención se podría considerar en parte como un fenómeno natural e histórico, es difícil atacar a los “*abstencionistas convencidos*”, Es decir aquellos que convierten válidamente su percepción en un principio, mediante una crítica, con esta iniciativa se pretende agrupar a los ciudadanos que acuden a votar pero no encuentran una opción política adecuada, para que a su vez exista mayor porcentaje de participación en la jornada electoral, me permito acompañar un ejemplo de la propuesta planteada.

Aunado a lo anterior, acompaño un ejemplo de la propuesta planteada (**Meramente ilustrativa**)

² Estudios, bases /portalinteriorine.mx <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

ENTIDAD FEDERATIVA		CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL		DISTRITO ELECTORAL	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN					

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>
 <p>NUEVA ALIANZA</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>	 <p>MORENA</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>
 <p>PARTIDO HUMANISTA</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>	 <p>ENCUENTRO SOCIAL</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>
<p>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p><i>Propietario</i> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRYA"</p> <p><i>Suplente</i> LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO "LUIS CHAZARO"</p>	<p>ABSTENCION ACTIVA</p>

Comisera Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable pleno el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona inciso f a la fracción XLIV al artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 6: Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I...a...XLIV

a)

...

...

...

...

f) Abstención activa: Opción democrática que consiste en respetar el derecho al voto de los ciudadanos potosinos y se caracteriza por ser un voto libre y pacífico, manifestando que ninguna de las opciones políticas presentadas es conveniente.

SEGUNDO: Se adiciona fracción IX al artículo **333** de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí a la Ley Electoral del San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 333: Las boletas para las elecciones que regula esta Ley contendrán, como mínimo:

I...a...VIII

IX.-Un recuadro con la opción denominada "*abstención activa*" con el mismo tamaño y en un espacio de la misma proporción,

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto. San Luis Potosí, S.L.P.

A 10 de Mayo del 2017

Atentamente

Diputado Héctor Mendizábal Pérez

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de acuerdo económico, para conmemorar en sesión solemne “ *La presea a la trayectoria Periodística que otorga el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí denominada Francisco Zarco* ” para quedar como sigue;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa se presenta en virtud de las opiniones y trabajos establecidos por la Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas del Congreso del Estado , los distintos legisladores que integramos dicha Comisión Especial, coincidimos en la necesidad de galardonar de manera formal y pública, la labor de los profesionales de la comunicación que se distinguen en el ejercicio del periodismo encaminado hacia la defensa de la libertad de expresión, información y opinión, con ello estimular y reconocer el ejercicio de esa noble profesión, en un marco de independencia, autonomía, veracidad, y respeto a los principios fundamentales del ejercicio profesional

En la Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas del Congreso del Estado, estamos conscientes de los retos y riesgos que enfrentan diariamente los que se dedican a ejercer el periodismo, es urgente que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictamine las iniciativas pendientes para fortalecer y dotar de más herramientas a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la Republica (**FEADLE**) y pueda dictar las medidas cautelares a periodistas amenazados.

La necesidad de homologar un marco jurídico integral, incluso estudiar la posibilidad que los Gobiernos Estatales y Municipales implementen el modelo de Conferencia Federal de Prensa, como lo establece la **Fundación Konrad Adenauer**, que destaca que los periodistas convoquen a las conferencias de prensa, mediante un dialogo abierto y respetuoso, la obligatoriedad de que el funcionario público responda todas las preguntas. Entre otros¹

Del 2 Marzo del presente año, a la fecha han sucedido tragedias, como lo fue el asesinato de Miroslava Breach en Chihuahua, Cecilio Pineda en Oaxaca, el periodista veracruzano Ricardo Monlui, y el más reciente caso de Javier Valdez, asesinado en Sinaloa, por lo que el Estado debe abocarse a la investigación y sancionar a los responsables.

A manera de honrar y reconocer al profesionista potosino que durante años, ha ocupado algún espacio en un medio de comunicación o de manera independiente se ha distinguido por el respeto a la verdad, la ética, el secreto profesional, el derecho de réplica, el sigilo a la vida privada, que con estoicismo, ha salido avante ante las amenazas, se ha sobrepuesto a jornadas laborales incansables, salarios o remuneraciones que se pudieran considerarse insuficientes, poniendo en riesgo su integridad o situación laboral, que constantemente evolucionan en su trabajo periodístico a la luz de los avances de los medios informáticos, que orgullosamente se hacen llamar periodistas, me permito presentar a esta Honorable soberanía, que en uso de nuestras atribuciones conmemoremos en sesión solemne “ *La presea a la trayectoria Periodística que otorga el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí*” .

¹ <http://www.kas.de/mexiko/es/>

Del análisis del artículo 108 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se desprende que son asuntos que competen a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del Congreso del Estado, el otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano, entre otros, por lo que en conjunto con la Comisión Especial de Atención a denuncias de Periodistas es necesario, se realicen los trabajos conjuntos, encaminados a reconocer la labor de aquellos incasables profesionistas que buscan la verdad, reconociendo su trayectoria profesional, mediante la entrega de una presea cada Legislatura.

Como antecedentes cabe señalar que nuestro país, conmemora el día 7 de Junio como el día de la libertad de expresión en México, fecha que se remonta al año de 1976, el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, homologó los trabajos en el marco del Premio Nacional de Periodismo, así también el 4 de enero se celebra el Día del Periodista en México, en honor a Manuel Caballero, quien fue un periodista jalisciense, nacido en 1849.

A Manuel Caballero se le conoce como el primer reportero crítico y de opinión de la era moderna, fue considerado uno de los iniciadores del periodismo en México y por ello conmemoramos el Día del Periodista en México.

De acuerdo al historiador Juan Iguñiz, en su libro *“La imprenta de la Nueva España”*, San Luis Potosí, ocupa un sitio preferente dentro de las diez primeras entidades que tuvieron un periódico, como origen del periodismo impreso, que a la postre el periodismo evolucionaría a tal grado en correlación con los medios electrónicos.²

La primera imprenta se estableció en el municipio de Armadillo de los Infante, gracias al señor Alejo Infante. En el año de 1822 se publicó *“El pensador de la Provincia del Potosí”* según como consta en las actas de cabildo del municipio.

En 1829 aparecieron periódicos como *“El sol, la Bandera Negra, el Basilisco, la Independencia Mexicana, entre otros”*, pero el primer periódico de circulación diaria, apareció en 1863, fundado por **Francisco Zarco**, curiosamente escribiendo bajo el seudónimo de el *“Fortun”*.

En la época de la revolución apareció el *“Eco de San Luis”* que dirigía el poeta Ramón López Velarde, así las cosas a lo largo de los años, diversas familias y personajes distinguidos han aportado infinidad de herramientas en pro de la libertad de expresión, como lo fue en el año de 1940 el señor Vicente Villasana con el periódico el Heraldo, en los 50, la familia Vázquez Raña en conjunto con José Ángel Martínez como director para la creación del Sol de San Luis, en los años 70 se constituyó el Canal 13 por José Morales Reyes, en los 80 el canal 9 administrado por la familia Salazar Martínez, sin olvidar a la familia Valladares García por sus aportaciones.

Aunado a lo anterior, basta con el fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligatoriedad del Estado Mexicano en torno a los tratados internacionales en materia de protección al ejercicio de periodismo, lo consagrado en los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 13 y 14 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos lo contemplado en la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la presente iniciativa.

En la actualidad el Premio Estatal del Periodismo abarca distintas categorías, como lo son, noticia, fotografía, crónica, entrevista, artículo de fondo o comentario, caricatura o portada, publicación o programa de difusión cultural, video, reportaje, trabajo radiofónico, crónica deportiva, periodismo regional; Por lo que esta Honorable soberanía, con la intención de no invadir los trabajos y categorías que establece el Premio aludido, se presenta la presea a la *“trayectoria periodística”*

² Juan Iguñiz *La imprenta de la Nueva España*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, resuelve conmemorar *La presea a la trayectoria Periodística que otorga el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí denominada Francisco Zarco*, la cual será cada tres años en Sesión Solemne de esta Soberanía, en la fecha que al efecto determine la Junta de Coordinación Política.

SEGUNDO. La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, formulará atenta invitación a los titulares de los Poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, para que participen en la Sesión Solemne referida en el punto anterior.

TERCERO. Las bases y trabajos para el desarrollo, concurso y entrega de *“La presea a la trayectoria Periodística que otorga el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí denominada Francisco Zarco”* correrá a cargo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en coordinación con la Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas,

A 8 de Mayo del 2017

Atentamente:

**Diputado Héctor Mendizábal Pérez
Presidente de la Comisión Especial de
Atención a Denuncias de Periodistas del H. Congreso del Estado.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 19 de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y niñas que hacen uso de los centros de educación inicial en el requieren de la mayor protección y que se garantice su seguridad en su estancia en dichos centros, ya que son nuestro valor más preciado como futuros ciudadanos y son sujetos de la mayor protección en materia de derechos humanos de tercera generación así como del interés superior del menor.

Por ello, uno de los aspectos de mayor trascendencia es que se garanticen las acciones en caso de emergencia, ya sea mediante la celebración de simulacros de manera continua y que se homologuen estos a la legislación federal en la materia misma que plantea que se lleven a efecto cada dos meses, aunado que se lleven a cabo juntas de información para los padres de familia y que sean partícipes de los procesos instaurados en los centro en materia de procedimientos en casos emergentes, de tal manera que se involucren y formen parte de dichos procedimientos a efecto de fortalecer la seguridad de los menores.

Asimismo, es necesario que se establezca la celebración de dichas juntas a efecto de dar a conocer los avances así como la elaboración de rutas de escape y en su caso instaurar refugios o zonas específicas que puedan usarse para tal fin en caso de desastre.

Todo lo anterior a efecto de garantizar que en todo momento se garantice la seguridad y estabilidad de los niños y niñas que hacen uso de los centros en la entidad.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 19; y se adiciona párrafo segundo al mismo artículo de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. El estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, a través de su Dirección General de Protección Civil, realizara la Inspección y vigilancia de las medidas de seguridad en los centros de educación inicial y cuidado infantil, para que todos los establecimientos cuente con su Unidad Interna de Protección Civil y su programa correspondiente, el cual deberá contemplar forzosamente los simulacros de evacuación bimestrales, estableciendo para ello rutas y en su caso refugios, que garanticen la seguridad de los menores y personal de los CEICI ante situación de emergencia.

En los simulacros participaran el personal de los CEICI, así como los niños y niñas que acuden a los mismos, para lo cual se realizaran sesiones informativas con padres de familia y los menores sobre cómo comportarse ante una emergencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ
San Luis Potosí, S.L.P., 22 de mayo de 2017

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** la fracción IX al artículo 38 de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley del sistema estatal anticorrupción es uno de los lineamientos normativos que en materia de combate a la corrupción expone de manera clara cuales son los supuestos en los cuales se es susceptible de sanción por conductas contrarias a la legalidad, partiendo de las reformas constitucionales federales así como de la legislación federal vigente en torno a este tema.

En este sentido y en ese orden de ideas dentro de la legislación federal se dota de facultades al órgano interno de control del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que cuando se detecten irregularidades que sean susceptibles de sanción en los términos de la legislación en materia anticorrupción pueda realizar las denuncias correspondientes.

Por tanto y en un ejercicio de armonización, sobre todo debido a que precisamente se encuentran en análisis todavía algunas de las leyes que conforman este paquete a nivel estatal, me permito plantear modificación a afecto de que a nivel estatal se dote de las mismas facultades al órgano interno de control de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública cuente con las facultades para presentar denuncias en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción cuando se detecten hechos u omisiones que puedan ser sujetos de delito.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA la fracción IX al artículo 38 de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 38. La Contraloría Interna contará con las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. ..., y

IX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de mayo de 2017

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
PRESENTES.**

MARIANO NIÑO MARTINEZ, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen el artículo, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi; y 130 de la ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de este último ordenamiento; 61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar el artículo 30 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La CEGAIP es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

La elección de sus comisionados se realiza por medio de una convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el objetivo de recibir propuestas ciudadanas que garanticen la imparcialidad en sus decisiones.

Lamentablemente la elección de gran parte de los titulares de los organismos autónomos se han politizado, haciendo de éstas posiciones políticas de los partidos, en lugar de organismos ciudadanos que nos garanticen que el funcionamiento de estos, se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, y no apegado a intereses políticos.

Los comisionados de la CEGAIP, deben tener como objetivo garantizar, promover y defender el derecho de todos los ciudadanos del Estado al acceso a la información pública en poder de los organismos y entes obligados, para fortalecer la rendición de cuentas de los recursos públicos.

En su artículo 30 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, nos indica en su fracción V como uno de los requisitos para ser comisionado no haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección.

No concebiría la imparcialidad en la toma de decisiones de un comisionado de la CEGAIP, que un año antes de su elección hubiera sido Gobernador, Presidente Municipal, Senador o Diputado, y asumiera el cargo como comisionado de la CEGAIP dado que es muy probable que llegase a conocer y resolver asuntos que en su momento fueron iniciados en su contra o contra funcionarios de su administración, convirtiéndose en juez y parte, pues es de todos

sabidos que un procedimiento sancionatorio de la CEGAIP puede llegar a resolverse de manera definitiva en más de un año, ya que en algunas situaciones se agotan todos los recursos e instancias federales, o que un militante de un partido político cuyas funciones son participar en actos partidarios y difundir las propuestas de su partido, garantice la imparcialidad y actúe sin conflicto de intereses.

Por lo que es importante garantizar la autonomía de este organismo, ampliando el plazo para que en dado caso puedan acceder a ser comisionados e incluir a los militantes de los partidos en el supuesto de la fracción V, del artículo 30, para que este organismo cumpla con la función para el que fue creado.

El Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, será integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, dicho comité será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo que cobra importancia contar con perfiles adecuados alejados de intereses políticos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 30 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.-Para ser comisionado se requiere:

I a IV...

V. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, **militante** o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante **tres años** previo al día de su elección

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de mayo de 2017

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos.”

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR diversas disposiciones en materia de paridad, a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género.

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Conforme al artículo 7 de dicha Convención, los Estados Partes están obligados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; para participar en la formulación de las políticas

gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y para participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De acuerdo con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; encontrándose vinculados los Estados Partes a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. (art. 3)

Conforme al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los Derechos Políticos, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En términos de los artículos I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, prescribe que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, definición que es adoptada por la fracción IV del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De acuerdo con el artículo 4 inciso j) de la Convención de mérito, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Conforme al dispositivo 5 de dicha Convención, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Es a la luz de los instrumentos internacionales, que México actualmente cuenta con disposiciones constitucionales y, legales, federales, generales y locales, cuyo objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, la presencia de mujeres en los poderes ejecutivo de los tres órdenes de gobierno se encuentra lejos de la paridad, del total de personas en puestos directivos superiores, las mujeres no alcanzan ni un 24%. En cuanto al Ejecutivo Federal, la participación femenina en los mandos medios y superiores representa apenas el 35.5% y se concentra en la más baja jerarquía (subdirectoradas, jefas de departamento, enlaces). La representación femenina en las entidades federativas en puestos de alta dirección apenas alcanza un 14.6%. En la Suprema Corte de Justicia Nacional, sólo 2 de los 11 ministros son mujeres. De los magistrados del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia en 2012, 28.6% eran mujeres. Finalmente, la participación de las mujeres en puestos de toma de decisión en las estructuras sindicales es de menos de un 4%.

Por lo anterior, este Poder Legislativo tiene la alta responsabilidad de continuar trabajando para generar y robustecer el marco jurídico de la Entidad con el objeto de garantizar la paridad de género en el ejercicio del cargo público y de toma de decisiones, y con ello compensar las grandes desigualdades existentes en el ejercicio de la función político-pública por parte de las mujeres.

Para mejor conocimiento de la reforma propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 11. Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal:</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas públicas estatales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley, e incorporar las mismas en el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>II. Diseñar y aplicar los instrumentos de las políticas públicas estatales en materia de igualdad sustantiva y no discriminación;</p> <p>III. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública estatal;</p> <p>IV. Crear e instrumentar el Programa Estatal de conformidad a lo establecido en esta Ley;</p> <p>V. Promover las reformas normativas y reglamentarias necesarias para la armonización del marco jurídico del Estado con esta Ley, con las normas federales y con los compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VI. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de instrumentos compensatorios, tales como las acciones afirmativas en políticas, programas y proyectos;</p> <p>VII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad sustantiva con instituciones municipales, nacionales e internacionales públicas y privadas;</p> <p>VIII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y de empoderamiento de aquéllas, a través del Instituto;</p> <p>IX. Incorporar en los presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la política</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>I. a X. ...</p>

<p>estatal en materia de igualdad, con perspectiva de género;</p> <p>X. Crear en cada uno de los entes públicos del Estado, los mecanismos y poner en marcha las acciones afirmativas institucionales apropiados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, tanto en las relaciones internas, como en el servicio al público;</p> <p>XI. Suscribir convenios a través del Instituto, dirigidos a impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado, y</p> <p>XII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>XI. Suscribir convenios a través del Instituto, dirigidos a impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado;</p> <p>XII. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto centralizada como paraestatal, y</p> <p>XIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Legislativo del Estado:</p> <p>I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia;</p> <p>II. Aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México en esta materia, las disposiciones constitucionales y las leyes generales en la materia;</p> <p>III. Garantizar que en los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, las leyes de carácter fiscal y el paquete económico de cada ejercicio legal, se consideren los principios de perspectiva de género, y transversalidad y que en las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución, y</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Garantizar que en los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, las leyes de carácter fiscal y el paquete económico de cada ejercicio legal, se consideren los principios de perspectiva de género, y transversalidad y que en las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución;</p> <p>IV. Impulsar la paridad en la asignación</p>

<p>IV. Capacitar, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, en coordinación con la oficialía mayor del propio Congreso, a asesoras y asesores, secretarias y secretarios técnicos de comisiones, investigadoras e investigadores y demás personal que intervenga en los procesos legislativos, en legislación con perspectiva de género, elaboración de presupuestos con perspectiva de género y mecanismos promoción y vigencia de los derechos humanos.</p>	<p>de puestos directivos en todos sus órganos, y</p> <p>V. Capacitar, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, en coordinación con la oficialía mayor del propio Congreso, a asesoras y asesores, secretarias y secretarios técnicos de comisiones, investigadoras e investigadores y demás personal que intervenga en los procesos legislativos, en legislación con perspectiva de género, elaboración de presupuestos con perspectiva de género y mecanismos promoción y vigencia de los derechos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Poder Judicial del Estado, con base en los principios y disposiciones de la presente Ley:</p> <p>I. Implementar mecanismos y acciones encaminadas a promover y garantizar la igualdad en el acceso y promoción de las y los funcionarios judiciales, en la carrera judicial;</p> <p>II. Capacitar los jueces, y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y grupos;</p> <p>III. considerados vulnerables, en teoría de género, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género;</p> <p>IV. Dictar con diligencia las órdenes de protección que se soliciten y que procedan conforme a la ley a favor de mujeres y en su caso de sus menores hijos, que se encuentren en estado de desventaja y vulnerabilidad;</p> <p>V. Impartir justicia, considerando además de los principios que rigen la actuación judicial, los principios de igualdad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, y</p> <p>VI. Garantizar que todas las actuaciones judiciales tengan por sustento los principios de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impartir justicia, considerando además de los principios que rigen la actuación judicial, los principios de igualdad, igualdad sustantiva y perspectiva de género;</p> <p>VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todos sus órganos, y</p> <p>VII. Garantizar que todas las actuaciones judiciales tengan por sustento los principios de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Corresponde al Instituto:</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p>

<p>I. Ser el órgano rector y asesor de la política de igualdad en el Estado;</p> <p>II. Fomentar e instrumentar las acciones que garanticen la no discriminación, la igualdad de oportunidades, y la participación igualitaria entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar;</p> <p>III. Coordinar los instrumentos de la Política en Materia de Igualdad; entre mujeres y hombres en el Estado;</p> <p>IV. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar la igualdad sustantiva en el Estado;</p> <p>V. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la misma;</p> <p>VI. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado;</p> <p>VII. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;</p> <p>VIII. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IX. Evaluar el impacto de las políticas públicas, obras y acciones de los entes públicos en la población de hombres y mujeres en el Estado, a través de los resultados que arroje el Banco Estatal de Indicadores de Género a que se refiere la ley del Instituto, y emitir a los mismos las recomendaciones que procedan para lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos, y</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Evaluar el impacto de las políticas públicas, obras y acciones de los entes públicos en la población de hombres y mujeres en el Estado, a través de los resultados que arroje el Banco Estatal de Indicadores de Género a que se refiere la ley del Instituto, y emitir a los mismos las recomendaciones que procedan para lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos;</p> <p>X. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las instituciones públicas del Estado, y</p> <p>XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad en Mujeres y Hombres y en el artículo 31</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p>

<p>apartado A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federal correspondientes;</p> <p>II. Coadyuvar con el gobierno estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Considerar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la infraestructura, así como el presupuesto, para atender las necesidades financieras para la ejecución de los programas de igualdad;</p> <p>IV. Implementar instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, encargadas de ejecutar la política municipal en materia de igualdad de conformidad con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y</p> <p>VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;</p> <p>VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y</p> <p>VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 11 en su fracción XI; 12 en su fracción III; 13 en su fracción V; 14 en su fracción IX; y 16 en su fracción V; y **ADICIONAN** a los artículos, 11 la fracción XII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XII para quedar como XIII; 12 la fracción IV, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción IV para quedar como V; 13 la fracción VI, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción VI para quedar como VII;

14 la fracción X, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción X para quedar como XI; 16 la fracción VI, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción VI para quedar como VII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I. a X. ...

XI. Suscribir convenios a través del Instituto, dirigidos a impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado;

XII. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto centralizada como paraestatal, y

XIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

ARTÍCULO 12. ...

I. y II. ...

III. Garantizar que en los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, las leyes de carácter fiscal y el paquete económico de cada ejercicio legal, se consideren los principios de perspectiva de género, y transversalidad y que en las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución;

IV. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todos sus órganos, y

V. Capacitar, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, en coordinación con la oficialía mayor del propio Congreso, a asesoras y asesores, secretarias y secretarios técnicos de comisiones, investigadoras e investigadores y demás personal que intervenga en los procesos legislativos, en legislación con perspectiva de género, elaboración de presupuestos con perspectiva de género y mecanismos promoción y vigencia de los derechos humanos.

ARTÍCULO 13. ...

I. a IV. ...

V. Impartir justicia, considerando además de los principios que rigen la actuación judicial, los principios de igualdad, igualdad sustantiva y perspectiva de género;

VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todos sus órganos, y

VII. Garantizar que todas las actuaciones judiciales tengan por sustento los principios de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 14. ...

I. a VIII. ...

IX. Evaluar el impacto de las políticas públicas, obras y acciones de los entes públicos en la población de hombres y mujeres en el Estado, a través de los resultados que arroje el Banco Estatal de Indicadores de Género a que se refiere la ley del Instituto, y emitir a los mismos las recomendaciones que procedan para lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos;

X. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las instituciones públicas del Estado, y

XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

ARTÍCULO 16. ...

I. a IV. ...

V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;

VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y

VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR un párrafo a la fracción II del artículo 146 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Ambiental establece lo correspondiente a las auditorías ambientales, mismas que son indispensables para medir el grado de contaminación que existe en nuestro Estado.

De manera constante se menciona, que el impedimento más importante para lograr el cumplimiento de lo que mandata la Ley Ambiental, es el no contar con personal suficiente para llevar a cabo las auditorias.

En la Ley ya se contempla el establecimiento de un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, que determine los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, inclusive previendo la aplicación supletoria y la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con todo lo anterior, esperamos que la SEGAM, elabore los términos de referencia y que establezcan la metodología necesaria para la realización de las auditorías ambientales e implemente un programa de acreditación para las personas que cuenten con el perfil adecuado, y que sean aptos para formar parte de la plantilla de auditores.

Una vez que se cumpla con lo establecido en la Ley Ambiental en lo concerniente a la aprobación y acreditación, se hace necesario que la SEGAM implemente un padrón que incluya a las personas que aprueben y resulten certificadas y autorizadas para desempeñar las auditorias y los peritajes que se necesiten para dictaminar y monitorear de manera constante el estado ambiental de nuestra entidad.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TABLA COMPARATIVA

ACTUAL	REFORMA
ARTICULO 146. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria y concertada con la SEGAM, a través de	ARTICULO 146. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria y concertada con la SEGAM, a través de

la Auditoría Ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales, así como de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente en la Entidad.

La SEGAM desarrollará programas dirigidos a obtener un reporte propio de las empresas y a fomentar la realización de auditorías ambientales en el ámbito de su competencia, por parte de las empresas que se ubiquen en el territorio del Estado y podrá supervisar su ejecución, para tal efecto:

I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales, o de la forma y términos como se efectuará el propio reporte;

II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, siendo de aplicación supletoria a la presente Ley la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Para tal efecto, integrará un Comité Técnico Consultivo constituido por representantes de instituciones de educación superior, de investigación, colegios y asociaciones profesionales, así como organizaciones del sector industrial;

la Auditoría Ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales, así como de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente en la Entidad.

La SEGAM desarrollará programas dirigidos a obtener un reporte propio de las empresas y a fomentar la realización de auditorías ambientales en el ámbito de su competencia, por parte de las empresas que se ubiquen en el territorio del Estado y podrá supervisar su ejecución, para tal efecto:

I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales, o de la forma y términos como se efectuará el propio reporte;

II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, siendo de aplicación supletoria a la presente Ley la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

También implementará un padrón de peritos capacitados y autorizados, el cual deberá estar disponible en la página de internet de la SEGAM,

Para tal efecto, integrará un Comité Técnico Consultivo constituido por representantes de instituciones de educación superior, de investigación,

	colegios y asociaciones profesionales, así como organizaciones del sector industrial;
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 146.....

I.....

II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, siendo de aplicación supletoria a la presente Ley la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

También implementará un padrón de peritos y auditores ambientales capacitados y autorizados, el cual deberá estar disponible en la página de internet de la SEGAM,

Para tal efecto, integrará un Comité Técnico Consultivo constituido por representantes de instituciones de educación superior, de investigación, colegios y asociaciones profesionales, así como organizaciones del sector industrial;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

En Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete les fue enviado a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia, el turno 4023, por el cual se remitió el oficio s/n, suscrito por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que envía observaciones a Minuta de Decreto que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; solicita reconsiderar estipulaciones del artículo 10 de la misma.

Por lo que al entrar al análisis del documento citado, las comisiones dictaminadoras hemos valorado los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia, son competentes para dictaminar el documento citado en el proemio de este dictamen, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, XI, XIII, XV, y XXI; 109, 111, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que del documento de referencia se advierte que, al momento de la presentación del misma, el promovente lo hace en su carácter de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el Gobernador del Estado.

TERCERO. Que para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción expedida, y las observaciones presentadas por el promovente, a saber:

ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana,	ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana,
--	--

<p>quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Contraloría General del Estado;</p> <p>V. Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;</p> <p>VI. El Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,y</p> <p>VIII. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será quien presida la Comisión de Vigilancia, o el integrante que esta designe.</p>	<p>quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Contraloría General del Estado;</p> <p>V. Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;</p> <p>VI. El Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p>
---	---

CUARTO. Que el propósito de las observaciones presentadas por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, es el cumplimiento previsto por los artículos, 67, y 80 en su fracción II, que la Constitución Política del Estado, relativa a hacer del conocimiento de esta Soberanía la necesidad que modificar de forma exclusiva el artículo 10 en su fracción VIII, de la ley que se expidió.

Este dispositivo incorporó como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, además del titular de la Auditoría Superior del Estado, a un representante del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, situación que considera el titular del Poder Ejecutivo del Estado no es acorde con la iniciativa presentada, ni corresponde a la intención del constituyente.

El promovente de las observaciones justifica la medida dentro de la exposición de motivos del oficio, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un mecanismo para afrontar la lucha contra la corrupción por parte del Estado mexicano, determinándose la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, a través del cual, con la participación de todas las entidades públicas que intervienen en la fiscalización de los recursos públicos, así como la investigación y sanción de hechos probablemente constitutivos de delito y de corrupción, se determinan las políticas que regirán en esa materia, las cuales se deberán encausar bajo una sola directriz, ello con el apoyo de la participación ciudadana. En ese sentido, dice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado que la conformación del Comité Coordinador local, órgano responsable de establecer los mecanismos entre los integrantes del Sistema, ha de integrarse con base en la estructura orgánica nacional, y no de la manera en que la minuta que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, lo hizo.

Analizando que es el tema, las dictaminadoras consideran a probar de precedentes las observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues si la Constitución Federal determina en el artículo 113 que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, de detención, la sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, es evidente que las legislaturas de los estados deben ajustarse a las disposiciones normativas del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, con base en las leyes generales correspondientes. Derivado del anterior, se colige que la configuración de los sistemas locales anticorrupción, y los parámetros que al efecto fueron diseñados y ser ajustados al ámbito nacional, por tratarse de sistemas interrelacionados, en los términos propuestos por el promovente.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 64, 67, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracciones, XI, XIII, XV, y XXI; 109, 111, 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse, y se aprueban, las observaciones presentadas por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, a la Minuta de Decreto que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; solicita reconsiderar estipulaciones del artículo 10 de la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10 de la Ley Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, de reciente aprobación, establece la forma en cómo ha de integrarse el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. Dispone que, además del titular de la Auditoría Superior del Estado entre otros, lo ha de componer un representante del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Según se advierte de la reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se incorporó un mecanismo para afrontar la lucha contra la corrupción por parte del Estado mexicano, determinándose la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, a través del cual, con la participación de todas las entidades públicas que intervienen en la fiscalización de los recursos públicos, así como la investigación y sanción de hechos de corrupción.

Es así, que se ajusta la norma local con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por virtud de las cuales las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, de detención, la sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, armonizándose a la configuración de los sistemas locales anticorrupción, y los parámetros que al efecto fueron diseñados en el ámbito nacional, por tratarse de sistemas interrelacionados, razón por la cual se reconfigura la integración del Comité Coordinador, suprimiendo la fracción VIII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, en el que se consideraba al representante del Poder Legislativo del Estado, por no ser acorde a la norma general.

ACUERDO

PRIMERO. Se **considera procedente la observación** al artículo 10 fracciones VI, VII y VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10...

I a V...

VI. El Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **y**

VII. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Con la presente modificación, en cumplimiento al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remítase al Poder Ejecutivo de la Entidad, para la publicación del Decreto que expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
---------------	--------------	-------------------------

**DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
VICEPRESIDENTE**

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
VOCAL

Firmas del dictamen recaído al oficio s/n enviado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que envía observaciones a Minuta de Decreto que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; solicita reconsiderar estipulaciones del artículo 10 de la misma.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
---------------	--------------	-------------------------

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
PRESIDENTE

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VICEPRESIDENTE

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL

**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL**

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL**

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL**

Firmas del dictamen recaído al oficio s/n enviado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que envía observaciones a Minuta de Decreto que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; solicita reconsiderar estipulaciones del artículo 10 de la misma.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN PRESIDENTA	_____	_____
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO	_____	_____
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

Firmas del dictamen recaído al oficio s/n enviado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que envía observaciones a Minuta de Decreto que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; solicita reconsiderar estipulaciones del artículo 10 de la misma.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
---------------	--------------	-------------------------

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VICEPRESIDENTE

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VOCAL

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL

Firmas del dictamen recaído al oficio s/n enviado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que envía observaciones a Minuta de Decreto que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; solicita reconsiderar estipulaciones del artículo 10 de la misma.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 16 de febrero de 2017, iniciativa que **REFORMA** el artículo 8º fracción VIII, Artículo 10 fracciones I, II, III, VI, artículo 12 fracción VII, artículo 47 fracción I, artículo 70, artículo 178; y **ADICIONA** la fracción VI del artículo 15, la fracción V del artículo 29, la fracción XI del artículo 75. de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Gerardo Limón Montelongo.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: “*Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.*”

SEXTO. Que el riesgo por contaminación ambiental es latente, de hecho se reporta que se recolectan del orden de dos millones de toneladas anuales de residuos sólidos en el Estado de San Luis Potosí, y gran parte de las aguas residuales municipales tratadas, sus lodos recuperados aún no se han aprovechado en su totalidad para la recuperación de suelos degradados, por ende es necesario contribuir con la recuperación de la flora y fauna en las zonas más afectadas, y paralelamente fomentar el uso de energías renovables, que permitan conservar el medio ambiente.

Para una mayor comprensión se presenta un cuadro comparativo, con los artículos vigentes, y la propuesta.

<p>ARTICULO 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la LGEEPA sean consideradas de jurisdicción federal;</p> <p>IX a la XXXIV...</p> <p>ARTICULO 10. Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar y promover estudios, investigaciones y experimentaciones a fin de determinar los mejores métodos para la conservación del suelo y sus recursos;</p> <p>II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua y bosques, contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;</p> <p>III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo y los demás recursos naturales;</p>	<p>ARTICULO 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, energía radioactiva, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la LGEEPA sean consideradas de jurisdicción federal;</p> <p>IX a la XXXIV...</p> <p>ARTICULO 10. Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar y promover: estudios, investigaciones, experimentos, pruebas de campo, usos de nuevas tecnologías, aplicaciones de mejores prácticas e innovaciones tecnológicas a fin de determinar los mejores métodos para la conservación y recuperación del suelo, subsuelo, agua, bosques, flora, fauna y los demás recursos naturales;</p> <p>II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua, bosques, flora, fauna y los demás recursos naturales, contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;</p> <p>III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo, agua, bosques, flora, fauna y los demás recursos naturales;</p> <p>IV la V...</p> <p>VI. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación, control y mejora de los programas pertinentes.</p> <p>ARTICULO 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual</p>
--	---

<p>IV a la V...</p> <p>VI. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación y control de los programas pertinentes.</p> <p>ARTICULO 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovación;</p> <p>ARTICULO 15. En la formulación del ordenamiento ecológico de la Entidad se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I a la V...</p> <p>ARTICULO 29. El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:</p> <p>I a la V...</p> <p>ARTICULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:</p>	<p>observará los siguientes principios:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure el sostenimiento de su diversidad y renovación;</p> <p>ARTICULO 15. En la formulación del ordenamiento ecológico de la Entidad se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Los cambios climáticos persistentes y/o severos que modifican las condiciones del medio ambiente de una zona</p> <p>ARTICULO 29. El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:</p> <p>I a la V...</p> <p>V. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción o catalogadas como de riesgo.</p> <p>ARTICULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:</p> <p>I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;</p> <p>II a la VII...</p> <p>ARTICULO 70. Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para:</p> <p>I a la V...</p> <p>La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, desarrollo, conservación, y reproducción para la restauración de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.</p> <p>ARTICULO 75. Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de</p>
--	---

<p>I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energía y de recursos naturales;</p> <p>II a la VII...</p> <p>ARTICULO 70. Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para:</p> <p>I a la V...</p> <p>La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, conservación, restauración y desarrollo de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.</p> <p>ARTICULO 75. Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básica siguientes:</p> <p>I a la X...</p> <p>ARTICULO 178. Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica en zonas de jurisdicción estatal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.</p>	<p>contaminación atmosférica</p> <p>ARTICULO 178. Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil Unidades de Medida y Actualización, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, radiaciones electromagnéticas y energía radioactiva en zonas de jurisdicción estatal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.</p>
---	---

SÉPTIMO. Que en la iniciativa los artículos a reformar son viables y contribuyen a brindar mayor certidumbre en la preservación de un ambiente sano, a excepción de los dispositivos 8º fracción VIII, y 178 que no son factibles de ser aprobados, en virtud de que proponen que los ayuntamientos tengan atribuciones en la aplicación de disposiciones jurídicas y sanciones relativas, a la prevención y control de la contaminación por energía radioactiva, ya que de acuerdo a la Constitución Federal en el artículo

73 Fracción X, es el Congreso de la Unión quien tiene facultad para legislar en esa materia, y para ello existe **la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con funciones asignadas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear que la crea, además de responder a compromisos y requerimientos internacionales en las áreas de seguridad nuclear, radiológica y física, así como de salvaguardias. Y cuya misión es regular la seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias del uso de la energía nuclear para proteger la salud de la población y el ambiente, así como atender los compromisos internacionales en el uso pacífico de la energía nuclear.**

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, con modificaciones, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En recientes estudios de la UASLP sobre especies de plantas del desierto potosino, se ha reportado que son fuente de metabolitos secundarios que producen compuestos antioxidantes importantes para la salud, y se ha encontrado que reducen la incidencia de cáncer, así como de enfermedades crónicas degenerativas como diabetes, hipertensión y párkinson, pero desafortunadamente muchas de ellas seguramente ya no podrán estudiarse y, eventualmente, aprovecharse algún compuesto activo de alto valor para la “salud humana”.

Más de 200 de las 669 especies de cactáceas se encuentran en San Luis Potosí, siendo el área de El Huizache donde se localiza la mayor distribución de éstas, como el peyote brujo, especie endémica del Estado. La *Mammillaria tezontle* que es conocida sólo en una localidad en el municipio de Villa Hidalgo, su población se encuentra en una área no mayor de una hectárea, por lo que también es una especie con alto riesgo de extinción. Especímenes como las biznagas pueden encontrarse en la venta ilegal hasta en 30 pesos, costo irrisorio considerando que algunas cactáceas requieren de hasta 200 años para llegar al tamaño adulto.

La familia Cactácea es la más afectada pues representa el 81% de los géneros, y el 85% de las especies vulnerables a la extinción. Desafortunadamente en un futuro próximo existirán más especies de plantas en extinción sino se le da una especial atención en la Entidad a las áreas protegidas o por proteger y, seguramente, seguirán en aumento casos como la especie *Cosmos atrosanguineus* que se creía extinta y se encuentra en resguardo en el herbario Isidro Palacios, del Instituto de Investigaciones de Zonas Desérticas de la UASLP.

En contraste, el riesgo por contaminación ambiental es latente, de hecho se reporta que se recolectan el orden de dos millones de toneladas anuales de residuos sólidos en nuestro Estado, y gran parte de las aguas residuales municipales tratadas, así como sus lodos recuperados, aún no se han aprovechado en su totalidad para la recuperación de suelos degradados; por ende, debemos pugnar por contribuir a la recuperación de la flora y fauna en las zonas más afectadas, y paralelamente fomentar el uso de energías renovables, que permitan conservar el medio ambiente

Por tanto, este ajuste normativo tiene como fin brindar mayor certidumbre a la preservación de un ambiente sano, donde nuestra sociedad pueda tener la oportunidad de preservar su medio ambiente para disfrutar una vida plena, saludable y en armonía con su entorno.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- se **REFORMA** los artículos, 10 en sus fracciones, I,II y III, 12 en su fracción VII, 15 en su fracción VI, 29 en sus fracciones, III el párrafo segundo, y IV, 47 en su fracción I, 70 en su párrafo último, y 75 en sus fracciones, IX, y X; y **ADICIONA** a los artículos, 10 párrafo ultimo, 29 la fracción V, y 75 la fracción XI, de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 10. ...

I. Efectuar y promover estudios, investigaciones, **experimentos, pruebas de campo, usos de nuevas tecnologías, aplicaciones de mejores prácticas e innovaciones tecnológicas** a fin de determinar los mejores métodos para la conservación y **recuperación** del suelo, **subsuelo, agua, bosques, flora, fauna y los demás recursos naturales;**

II. Solicitar de las autoridades competentes que adopten las medidas que correspondan, para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua, bosques, **flora, fauna y los demás recursos naturales,** contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;

III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo, **agua, bosques, flora, fauna** y los demás recursos naturales;

IV a VI. ...

La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, **desarrollo,** conservación, y **reproducción para la restauración** de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 12. ...

I a VI. ...

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure el **sostenimiento** de su diversidad y renovabilidad;

VIII a XVII. ...

ARTÍCULO 15....

I a V. ...

VI. Los cambios climáticos persistentes y/o severos que modifican las condiciones del medio ambiente de una zona.

ARTÍCULO 29. ...

I y II. ...

III. ...;

IV. ..., y

V. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción, o catalogadas como de riesgo.

ARTÍCULO 47. ...

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías **renovables** y de recursos naturales;

II a VII. ...

ARTÍCULO 70. ...

I a V. ...

...

La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, **desarrollo**, conservación, y **reproducción para la restauración** de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 75. ...

I a VIII. ...

IX. ...;

X. ..., y

XI. Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO; Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL EDIFICIO JARDÍN HIDALGO NÚMERO 19 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.



2017 "Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


DIP. Jesús Cardona Mireles
PRESIDENTE


DIP. Héctor Mendizábal Pérez
VICEPRESIDENTE

DIP. Gerardo Serrano Gaviño
SECRETARIO

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que **REFORMA:** el artículo 10 fracciones I, II, III, VI, artículo 12 fracción VII, artículo 47 fracción I, artículo 70. Se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 15, la fracción V del artículo 29, la fracción XI del artículo 75. De la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género le fueron turnadas para estudio y dictamen:

a) Iniciativa que promueve adicionar el artículo 35 Bis, a la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de San Luis Potosí; así como reformar el artículo 8° en sus fracciones, XXXVII, y XXXVIII; y adicionar al mismo artículo 8° la fracción XXXIX, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Lucila Nava Piña.

b) Iniciativa que plantea reformar los artículos, 7 en su párrafo primero; y 8, fracción XXXVII, en su párrafo segundo; y adicionar al mismo artículo 8 una fracción, esta como XXXVIII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XXXVIII para quedar como XXXIX, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de esta Soberanía del 4 de mayo de 2016, la Directiva consignó a esta dictaminadora bajo el número de **turno 1711**, la iniciativa citada en el inciso a) del proemio.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de esta Soberanía del 6 de abril de 2017, la Directiva consignó a esta dictaminadora bajo el número de **turno 3939**, la iniciativa citada en el inciso b) del proemio.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete

al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las proponentes de las iniciativas se encuentran legitimadas para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa de la diputada Lucila Nava Piña encuentra sustento en la exposición de motivos que sigue:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5°: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”

De igual manera, el artículo 123 dispone: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

Por su parte, la Ley Federal del trabajo establece en el artículo 3° “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.”

Partiendo de ese marco jurídico, podemos establecer que el derecho a trabajar es un derecho humano, inherente a toda persona que habite el territorio mexicano, con la única condicionante en relación a que la actividad que se desempeñará sea lícita.

Al trabajar, los potosinos y potosinas atendemos las necesidades de subsistencia de nuestras familias, además que contribuimos al desarrollo productivo, económico, cultural y social de nuestro Estado y por consiguiente de nuestro país.

También es necesario expresar que no existe reglamentación alguna para regir la contratación de trabajadores, tanto en el ámbito privado como en el público, por lo que se ha adoptado como costumbre el pedimento de una “CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES” emitida por el Estado según la base de datos que tiene en su poder.

Al día de hoy, dicho documento según la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, artículo 92 fracción II, tiene un valor total de un salario mínimo (\$73.04).

Dicha carta tiene una vigencia de 2 meses y debe ser presentada siempre en original en las fuentes de trabajo que la soliciten.

Si traducimos ese requisito en dinero, debemos partir del hecho de que si una persona se encuentra en busca de empleo es porque por supuesto, “no tiene empleo”, lo que recae en el hecho de que seguramente carece de los recursos para solventar gastos extraordinarios a sus necesidades básicas.

De tal modo que si pide empleo en 3 lugares distintos, además de los gastos en fotografías y documentos variados se ocupan para tramitar la carta de no antecedentes penales, adicionalmente al costo de ese documento, la tramitación de cada carta de no antecedentes penales le representará un gasto de entre cien y doscientos pesos.

Aunado a éste oneroso y discriminador requisito, se encuentra la burocracia que lo rodea ya que sólo puede ser tramitada por la mañana y debido al gran número de peticionarios, es necesario formar fila desde las 6:00 horas o antes para poder tramitarla, además de que en promedio su entrega es actualmente dos días.

En este sentido, cuando los empleadores solicitan como requisito en la documentación que debe acompañar la ciudadanía para participar en la convocatoria de vacantes que más le convenga, se está causando un detrimento en su patrimonio clara violación de derechos humanos, ya que es un documento que de ninguna manera está contemplado por la legislación estatal ni federal como requisito para solicitar empleo.

Por ello se plantea la presente iniciativa que insta adicionar el artículo 35 BIS a la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y la fracción V del artículo 8 de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la finalidad de que se establezca el impedimento legal para que los patrones, en el ámbito público o privado, se encuentren impedidos de imponer como requisito para ingresar a cualquier empleo “CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES” y evitar así que el Estado potosino cobre por el derecho de que cualquier persona pueda obtener un empleo.

Por lo expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionen y reformen los artículos antes descritos de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

CUARTO. Que la iniciativa de la diputada Dulcelina Sánchez De Lira encuentra sustento en la exposición de motivos que sigue:

La reinserción social es una obligación a cargo del Estado que consiste en restituir a la persona del pleno ejercicio de sus libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada, con respeto a los derechos humanos; de lo anterior da cuenta el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al considerar la “reinserción social” como principio rector del sistema penitenciario.

Al respecto cabe puntualizar que la obligación del Estado a la reinserción social no culmina cuando la persona sale de prisión, ello se encuentra previsto en la Regla 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957, que prevé: “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”.

Esto es retomado en la Regla 90 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 2015, “Reglas Mandela”, en el que se mantiene el espíritu de ofrecer ese seguimiento y apoyo al liberado, procurando la disminución de prejuicios sociales que se pudieran generar hacia él.

Ahora bien, las personas que han estado involucradas en algún proceso penal cuentan con datos registrales de identificación personal, derivados de investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales, con motivo de denuncias, acusaciones o querellas que les señalaban como probables responsables de un hecho delictivo en donde no hubiere concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada; o bien, con antecedentes penales, por haber sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad.

Es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Uno de los eventos de más impacto que le pueden ocurrir a cualquier persona, es el de ingresar al sistema penal, máxime cuando se trata de un delito culposo, por el cual se puede declarar culpable y posteriormente ser sentenciado. De igual forma ante un delito doloso al delincuente se le estigmatiza y segrega aun cuando haya cumplido su pena; esto conlleva una discriminación permanente incluso si ya resarció la deuda con la sociedad a través del cumplimiento de la sanción penal impuesta.

No debe pasar desapercibido que si bien la Ley Federal del Trabajo en su artículo 133, fracción I, prohíbe a los patrones o a sus representantes, negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; es una práctica y más aún, requisito "*sine qua non*" la solicitud de la constancia de antecedente penales para acceder a una vacante laboral, materializándose así un acto discriminatorio.

No debemos perder de vista que de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado, en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover, que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas sin excepción, sea que están en prisión o bien cuando han recuperado su libertad al haber cumplido con la pena.

Por ello, es de suma importancia poder ofrecer a toda persona otra oportunidad ante la posibilidad de un proyecto de vida digna, frente al estigma que de por sí vive posterior al internamiento en la prisión, en su caso, lo que le hace sentir, en muchas ocasiones, que sigue preso, motivando la generación del fenómeno de la "puerta giratoria"; es decir, la reincidencia, que es la antítesis de la reinserción social efectiva.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: "El hecho de haber cometido un delito intencional puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno estado democrático de derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con el fin del estado democrático de derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un estado democrático de derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por

tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona, sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita”¹.

Por discriminación se entiende, conforme al artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su artículo 7º la igualdad jurídica de las personas sin distinción; el derecho a igual protección de la ley; y el derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Asimismo el instrumento internacional de mérito previene en su numeral 12, el derecho humano a la vida privada, al prescribir que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Respecto de la garantía de igualdad jurídica, ésta se encuentra prevista en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al disponer que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En cuanto al sistema regional específico, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) considera al respecto que: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

La redacción del artículo 5º constitucional contempla el derecho al trabajo y sus limitaciones, entre las cuales no se incluye una carta de no antecedentes para ejercer tal derecho, al prever en el párrafo primero que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

En razón de lo anterior, se plantea reformar el párrafo primero del artículo 7, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de homologar su contenido en relación con la Ley Federal en la materia, que considera como causa de discriminación, los antecedentes penales.

Igualmente se propone robustecer el catálogo de conductas discriminatorias que prevé el dispositivo 8 de la ley de mérito, a efecto de visibilizar la prohibición a los sectores públicos y privados, de solicitar antecedentes penales, como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes, en cuanto al objeto que persiguen, las iniciativas propuestas, conforme a lo siguiente:

¹ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000663.pdf>

Apoyándonos en el “Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales” emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos², debemos señalar que:

De acuerdo con el artículo 1º constitucional, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La fracción III del artículo 1º, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) considera discriminación “(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; (...)”

Así mismo en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Ley Nacional de Ejecución Penal se prevé “(...) Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”.

² http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 reconoce en su artículo 7° la igualdad jurídica de las personas sin distinción, así como el derecho a igual protección de la ley. Así mismo establece que: “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

El respeto a la vida privada es, según el artículo 12 de la Declaración Universal, un derecho humano que permite un marco de seguridad jurídica contra la intromisión de algún tercero o contra la intromisión ilegal y abusiva del Estado, garantizando por tanto, que los demás no tengan información sobre datos, respecto de una persona que no quiera que sean públicamente conocidos.

Respecto de la garantía de igualdad jurídica, ésta se encuentra prevista en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al prescribir que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

La obligación del Estado a la reinserción social no culmina cuando la persona sale de prisión, ello se encuentra previsto en la Regla 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957, que prevé: “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”.

Esto es retomado en la Regla 90 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 2015 “Reglas Mandela” en el que se mantiene el espíritu de ofrecer ese seguimiento y apoyo al liberado, procurando la disminución de prejuicios sociales que se pudieran generar hacia él.

En cuanto al sistema regional específico, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) considera al respecto que: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (...)”. Éste se precisa de manera similar en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ahora bien, quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.

Las personas que han estado involucradas en algún proceso penal cuentan con datos registrales de identificación personal, derivados de investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales, con motivo de denuncias, acusaciones o querellas que les señalaban como probables responsables de un hecho delictivo en donde no hubiere concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada; o bien, con antecedentes penales, por haber sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad, es decir, los datos registrales de identificación personal se formulan a las personas señaladas como probables responsables de un hecho delictivo que no fueron sentenciados y los antecedentes penales a quienes se les demostró su responsabilidad y fueron condenados por ello.

Es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Uno de los eventos de más impacto que le pueden ocurrir a cualquier persona, es el de ingresar al sistema penal, máxime cuando se trata de un delito culposos, por el cual se puede declarar culpable y posteriormente ser sentenciado.

De igual forma ante un delito doloso al delincuente se le estigmatiza y segrega aun cuando haya cumplido su pena; esto conlleva una discriminación permanente incluso si ya resarció la deuda con la sociedad a través del cumplimiento de la sanción penal impuesta.

La redacción del artículo 5º constitucional contempla el derecho al trabajo y sus limitaciones, entre las cuales no se incluye una carta de no antecedentes para ejercer tal derecho, al prever en el párrafo primero que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: "Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(..." el cual puede materializarse al solicitar la constancia de antecedentes penales.

Las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas que se encuentren o sean parte de los Estados Unidos Mexicanos, sin excepción de aquéllas que están en prisión o bien que han recuperado su libertad, o han sido sentenciados a cualquier pena condenatoria.

Por ello, es de suma importancia poder ofrecer a toda persona otra oportunidad ante la posibilidad de un proyecto de vida digna, frente al estigma que de por sí vive posterior al internamiento en la prisión, en su caso, lo que le hace sentir, en muchas ocasiones, que sigue preso, motivando la generación del fenómeno de la “puerta giratoria”; es decir, la reincidencia, que es la antítesis de la reinserción social efectiva.

Al respecto la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) enfatiza que “El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores.” (...) “cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.” (...) “si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social.”

En mérito de lo expuesto, se resuelve procedente reformar y adicionar disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, con el objeto, por una parte, de homologar su contenido con el de la Ley Federal en la materia, respecto a la definición del concepto “discriminación”, y por la otra, robustecer el catálogo de conductas discriminatorias que se prevén, para visibilizar la prohibición de solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.

Finalmente es de resolverse improcedente la modificación planteada a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, toda vez que es la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado, el instrumento normativo idóneo en razón de su materia y objeto, para contemplar lo propuesto.

Para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías, las creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 8. Ningún órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o conductas que discriminen a cualquier persona, por lo que, para efectos de esta Ley, de forma enunciativa, más no limitativa, se consideran conductas discriminatorias aquéllas que en razón del origen étnico, de la edad, del género, de la discapacidad, de la condición social o legal, de la nacionalidad o calidad migratoria, de las condiciones de salud, de la religión, de las opiniones, de las preferencias sexuales, del estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros</p>	<p>ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitative, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII...</p>

educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer métodos, contenidos o instrumentos pedagógicos en cualquier nivel educativo, en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Separarla de cualquier centro educativo por razón de embarazo;

VII. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VIII. Negar o condicionar los servicios de atención y asistencia médica en cualquier nivel;

IX. Impedir el consentimiento informado del paciente en relación con la toma de decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;

X. Suspender la atención médica o el tratamiento especial cuando de estos servicios dependa la supervivencia y la calidad de vida de las personas;

XI. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

XII. Negar o condicionar el derecho a la participación política y, en específico, el derecho al sufragio activo o pasivo;

XIII. Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos;

XIV. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los de régimen ejidal y comunal;

XV. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XVI. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo, quienes se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga;

XVII. Negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XVIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIX. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XX. Promover la violencia en contra de las personas, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXI. Negar, condicionar o limitar la libre expresión de las ideas o de costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XXII: Hacer distinciones en los actos y documentos del registro civil, en razón de la filiación;

XXIII. Negar valor jurídico a la carta de readaptación que hubiera sido expedida por la autoridad competente a favor del liberado;

XXIV. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XXV. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes aplicables;

XXVI. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XXVII. Impedir el acceso a la seguridad social o establecer limitaciones en ésta área;

XXVIII. Condicionar la contratación de

seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXIX. Impedir, condicionar y negar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXX. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXXI. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXXII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXXIII. Limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXIV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

XXXV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico, por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual;

XXXVI. Impedir o negar la participación pública, especialmente en áreas de salud, justicia y desarrollo humanos;

XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes en el cuerpo;

No se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo, y

XXXVIII. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

No se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo;

XXXVIII. Solicitar antecedentes penales, como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho, salvo disposición en contrario expresa en la ley, y

XXXIX. En general, cualquier otra conducta

que atente contra la dignidad de la persona.
--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y se aprueban con las modificaciones advertidas, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reinserción social es una obligación a cargo del Estado que consiste en restituir a la persona del pleno ejercicio de sus libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada, con respeto a los derechos humanos.

La obligación del Estado a la reinserción social no culmina cuando la persona sale de prisión, ello se encuentra previsto en la Regla 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957, que prevé: “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”. Esto es retomado en la Regla 90 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 2015, “Reglas Mandela”, en el que se mantiene el espíritu de ofrecer ese seguimiento y apoyo al liberado, procurando la disminución de prejuicios sociales que se pudieran generar hacia él.

Las personas que han estado involucradas en algún proceso penal cuentan con datos registrales de identificación personal, derivados de investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales, con motivo de denuncias, acusaciones o querellas que les señalaban como probables responsables de un hecho delictivo en donde no hubiere concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada; o bien, con antecedentes penales, por haber sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad.

Es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Uno de los eventos de más impacto que le pueden ocurrir a cualquier persona, es el de ingresar al sistema penal, máxime cuando se trata de un delito culposo, por el cual se puede declarar culpable y posteriormente ser sentenciado. De igual forma ante un delito doloso al delincuente se le estigmatiza y segrega aun cuando haya cumplido su pena; esto conlleva una discriminación permanente incluso si ya resarció la deuda con la sociedad a través del cumplimiento de la sanción penal impuesta.

No debe pasar desapercibido que si bien la Ley Federal del Trabajo en su artículo 133, fracción I, prohíbe a los patrones o representantes, negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; es una práctica la solicitud de la constancia de antecedente penales para acceder a una vacante laboral, materializándose así un acto discriminatorio.

No debemos perder de vista que de acuerdo al artículo 1º del Pacto Federal, en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado, en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover, que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas sin excepción, sea que están en prisión o bien cuando han recuperado su libertad al haber cumplido con la pena.

Por ello, es de suma importancia poder ofrecer a toda persona otra oportunidad ante la posibilidad de un proyecto de vida digna, frente al estigma que de por sí vive posterior al internamiento en la prisión, en su caso, lo que le hace sentir, en muchas ocasiones, que sigue preso, motivando la generación del fenómeno de la “puerta giratoria”; es decir, la reincidencia, que es la antítesis de la reinserción social efectiva.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: “El hecho de haber cometido un delito intencional puede llegar a constituir un factor que demuestre

la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno estado democrático de derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con el fin del estado democrático de derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un estado democrático de derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona, sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita”.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos, 7 en su párrafo primero; y 8 en su párrafo primero, así como en la fracción XXXVII del mismo numeral el párrafo segundo; y ADICIONA al mismo artículo 8 una fracción, esta como XXXVIII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XXXVIII para quedar como XXXIX, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

...

...

ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitative, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

I a XXXVII. ...

... ;

XXXVIII. Solicitar antecedentes penales, como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho, y

XXXIX. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, un siglo de las Constituciones"

Dictamen de la comisión de, Derechos Humanos, Equidad y Género; a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; presentadas por las legisladoras Lucila Nava Piña y Dulcelina Sánchez De Lira, consignadas bajo los turnos, 1711, y 3939.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
EQUIDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Justicia, en Sesión Ordinaria del nueve de junio de dos mil dieciséis, le fue turnada la iniciativa que presentó el Diputado Héctor Meráz Rivera, mediante la que propone reformar el artículo 237 en su párrafo primero; y derogar el artículo 238, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Además, en Sesión Ordinaria del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal, les fue turnada la iniciativa presentada por el Legislador Héctor Meráz Rivera, mediante la que plantea reformar el párrafo primero del artículo 240, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, en Sesión Ordinaria del dos de marzo de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal, la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Meráz Rivera, mediante la que plantea reformar los artículos, 237, 240, 241, y 242 en su párrafo último; y derogar el artículo 238, del Código Penal del Estado.

Por lo que al guardar las iniciativas citadas un estrecho vínculo al tratarse de propuestas que modifican disposiciones del Código Penal del Estado relativas al delito de abigeato, los que suscriben hemos resuelto dictaminarla en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98, fracciones, VII, y XIII, 105, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal, son competentes para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el Legislador sustenta su propuesta de reformar el artículo 237 en su párrafo primero; y derogar el artículo 238, del Código Penal del Estado, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos recientes el problema del abigeato en San Luis Potosí ha impactado a los productores ganaderos, y, desgraciadamente en las últimas semanas la incidencia de este delito ha ido en aumento, a la par que el descontento de los afectados, quienes demandan mayores acciones de las autoridades para combatir este ilícito.

Para eso, recientemente se ha recurrido a las autoridades competentes y se han celebrado reuniones regionales e interestatales, entre distintos poderes y gobiernos, para tomar medidas al respecto, siempre tomando en cuenta la voz de los productores ganaderos potosinos para comprender toda la dimensión del problema.

Desde el Poder Legislativo, quien suscribe la presente propuesta, ha presentado iniciativas encaminadas a combatir el problema del abigeato, con intenciones de hacer que la Ley cuente con mecanismos que doten a las autoridades de herramientas útiles contra las variedades actuales de un delito que se presenta de forma compleja en nuestra entidad.

Por eso, en el mes de febrero de los corrientes, presenté ante el Pleno del Poder Legislativo del estado una iniciativa que pretende reformar los artículos 92 y 94 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de San Luis Potosí, en la que se propone incluir dentro del apartado de sanciones e infracciones de la propia ley, el movilizar ganado mayor, menor y crías sin acreditación de propiedad y guía de tránsito; movilizar ganado mayor o menor, muerto, en canales o en cortes, sin contar con los documentos relativos a su sacrificio o propiedad, y que quien lo haga será considerado como presunto responsable del delito de abigeato y se le consignará a la autoridad correspondiente, además de la sanción administrativa contemplada en dicha ley; y finalmente, se propusieron sanciones económicas de diez hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad, a quien cometa tales faltas.

De la misma forma, en el mes de marzo de este año, presenté una iniciativa de reforma al artículo 72 de la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer en la legislación las formas específicas para acreditar la propiedad de ganado menor y mejorar con ello las condiciones para que los Ministerios Públicos puedan castigar el delito de abigeato cuando se comete en este tipo de ganado. De esa manera, propusimos que la propiedad del ganado menor, ovino, caprino y porcino, se acreditará por medio de los siguientes instrumentos: marca de sangre o tatuaje registrado; factura; o arete de identificación, debidamente registradas y autorizadas por el Registro Estatal Agropecuario.

Ambas iniciativas están relacionadas al problema del abigeato en el estado, pero en la segunda, además se trata de atender específicamente el tema de ganado menor, ya que una modalidad que se ha vuelto muy común es el robo de estos animales, por lo que se propusieron formas de fortalecer los mecanismos para acreditar su propiedad; con el objetivo de darles a las autoridades mejores condiciones de aplicar la ley contra los abigeos que hurtan ganado menor.

Ahora bien, en la actualidad, en el Congreso del Estado de San Luis Potosí se encuentra en análisis la expedición de una nueva Ley de Ganadería del Estado, que unifique y concentre los contenidos en materia pecuaria que estaban dispersos en otras leyes estatales, siendo una de sus grandes ventajas, poner a disposición del interesado en la materia todo lo referente y necesario en una sola legislación estatal.

En esa nueva Ley de Ganadería, el ganado menor y mayor deberán quedar perfectamente regulados en cada uno de sus distintos aspectos, pero recibiendo un tratamiento idéntico en lo relativo a la acreditación de propiedad. Razón por la cual, se propone esta iniciativa para armonizar el Código Penal con el espíritu de esas modificaciones para lograr esencialmente dos cosas:

En primer lugar, precisar en lo atinente a la comisión del delito de abigeato que éste se comete con el apoderamiento de ganado mayor, como actualmente dispone el Código vigente, pero adicionar que este delito también se acredita cuando se comete contra el ganado menor. Y en segundo lugar, establecer que la sanción penal que se establece para castigar el robo de ganado debe ser la misma, para el mayor y para el menor. Dado que lo que estamos observando es que lo el fenómeno delictivo se está presentando con mayor intensidad justamente en el ganado menor por la fragilidad de los mecanismos para acreditar la propiedad, y la pena más baja en relación al ganado mayor.

Como resultado de lo anterior, las penas por abigeato cometido en ganado menor irían de dos a diez años de prisión y la sanción pecuniaria, quedaría de doscientos a un mil días de salario mínimo; es decir, solamente se duplican los montos mínimos de las sanciones.

*Por otra parte, esta iniciativa, ofrece la oportunidad de mejorar y clarificar el tipo penal del abigeato en el Código, ya que, como se puede observar, en el artículo 238, relativo al ganado menor, no se incluye al principio la expresión “**Comete el delito de abigeato**”, lo que podría, en casos específicos, dar lugar a incertidumbre. En esta iniciativa se propone que ambos tipos de ganado sean abarcados y especificados en el artículo 237, derogando a su vez el 238.*

Ante la alta incidencia de robo de ganado menor en la entidad, es necesario no permitir ambigüedades en la redacción de las conductas que encuadran los tipos penales y fortalecer el esquema de sanciones para castigar esta conducta criminal con mayor severidad en el caso del ganado menor y buscar disuadir a los delincuentes que tratan de aprovechar las condiciones de este ganado, que por su menor peso y tamaño, son objeto más frecuente de sustracción ilícita.

Para proteger el patrimonio de los productores del campo potosino, es esencial que el Poder Legislativo continúe trabajando para tomar las medidas necesarias, sobre todo en momentos de alta incidencia como éste.

Para mayor ilustración de los alcances de la iniciativa que nos ocupa, se plasma el siguiente cuadro

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal, independientemente del lugar donde se encuentre.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario mínimo</p>	<p>ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado mayor, o menor, sea bovino equino, mular, asnal, porcino, ovino o caprino, independientemente del lugar donde se encuentre.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario mínimo.</p>
<p>ARTÍCULO 238. A quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de uno a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cien a un mil días de salario mínimo.</p>	<p>ARTÍCULO 238. (DEROGADO)</p>

Como se observa, esta iniciativa busca enmarcar dentro del tipo penal del abigeato, al ganado menor, específicamente al ganado porcino, ovino o caprino. Dado que existe una alta incidencia de estos fenómenos delictivos en las cuatro zonas del Estado, y en virtud de que para este tipo de ganado son más complicados los mecanismos para acreditar la propiedad, por lo cual resulta de importancia para los productores e introductores de ganado, así como a las familias del campo que el ganado menor pueda ser considerado en la protección del marco jurídico vigente, es así que los que suscriben coincidimos con la propuesta, y la valoramos procedente. Sin embargo, para atender la iniciativa presentada posteriormente por el Legislador Héctor Meráz Rivera, se ha de atender lo planteado en la Consideración Sexta.

QUINTA. Que por cuanto hace a la iniciativa que plantea reformar el párrafo primero del artículo 240, del Código Penal del Estado, el Legislador Meraz Rivera soporta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abigeato continúa siendo un gran problema para los productores ganaderos de nuestra entidad, quienes siguen exigiendo una respuesta más organizada de parte de las autoridades.

Por lo anterior, el Congreso del Estado, está comprometido a apoyar a los productores frente a este problema a través de la actividad legislativa; por esos motivos, presento ante ustedes esta iniciativa para reformar el Código Penal de nuestra entidad con el objetivo de fortalecer el listado de las nuevas y reiteradas conductas que están relacionadas con el abigeato y el tráfico del ganado robado.

Esta iniciativa también busca actualizar la legislación potosina en la materia, ya que ésta no abarca específicamente acciones como ocultar, destazar o custodiar ganado de origen ilícito o sus derivados, sino solamente la comercialización; y en varios de los Códigos Penales de estados fronterizos de San Luis Potosí, sí se tienen contempladas esas actividades, como se puede ver a continuación. La forma disímbola de sancionar esta conducta, incide negativamente en la coordinación y homologación de actuaciones de las autoridades en la región.

Por ejemplo, en el Código Penal de Nuevo León, en su Artículo 380, fracción II, se abarcan los actos de posesión, transporte, aprovechamiento y adquisición:

II.- Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el artículo 376, a sabiendas de su ilícita procedencia.

Para el caso de Tamaulipas, en su Código Penal, artículo 411 fracción II, se engloban actos como la posesión, transporte y adquisición:

ARTICULO 411.- Se impondrá sanción de tres a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario en los siguientes casos:

(...)

II.- Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el Artículo 410, que resulten robadas, sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia.

Por otra parte, en el artículo 211 del Código Penal del estado de Veracruz, se establecen como ilícitas, las actividades de adquisición y comercio:

Artículo 211.-A quien adquiera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Y es el mismo caso en el Artículo 209 del Código Penal de Hidalgo:

Artículo 209.- Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de 100 a 300 días:

I.- Al que a sabiendas adquiere o comercie con ganado, pieles, carnes u otros derivados, productos del abigeato;

De igual manera, el Código Penal de Querétaro, toma en cuenta esas conductas, en la fracción III de su artículo 190:

ARTÍCULO 190.- Se aplicará prisión de 6 meses a 4 años Y de 20 a 500 días multa a quien: (Ref. P. O. No. 42, 15-X-99)

(...)

III. Expida certificados de contenido falso para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificadas para cualquier negociación sobre ganado, pieles o cueros.

(Ref. P. O. No. 42, 15-X-99) Al que sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, adquiera ganado o comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de 2 a 10 años y de 20 a 500 días multa. (Ref. P. O. No. 42, 15-X-99)

Como queda de manifiesto, en los estados con los que compartimos linderos y problemáticas en lo relativo a la incidencia delictiva de abigeato, su legislación incluye distintas conductas directamente asociadas al tráfico de ganado robado.

Los estados vecinos, también han sufrido los problemas ocasionados por el robo de semovientes, lo que los ha llevado a tomar acciones al respecto, tales como la actualización de su marco legal; el ejemplo más reciente es el de Guanajuato, que aprobó reformas con ese propósito en el mes de mayo. La reforma dio como resultado una definición amplia de las conductas relacionadas a la comercialización y explotación de los productos del abigeato, incluyendo la posesión, el uso, la custodia, y el tráfico, entre otros:

ARTÍCULO 194-b. Se impondrá prisión de uno a seis años y de diez a sesenta días multa, a quien a sabiendas de su origen ilícito:

I. Posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;

II. Detente, custodie, adquiera, venda, destaque, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;

La iniciativa que produjo la reforma en Guanajuato, fue presentada por el Gobernador de aquella entidad, Miguel Márquez Márquez, como parte de una idea más amplia que también incluía realizar modificaciones a la ley de Ganadería Vigente en Guanajuato: "la propuesta integral de modificaciones a la Ley del Proceso Penal, coadyuva directamente al combate e impunidad, sobre todo en los casos

de abigeato o robo de ganado, con una debida procuración de justicia y seguridad jurídica. El ajuste al Código Penal, permitirá actualizar y homologar conceptos específicos que son utilizados en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, y que dentro del tipo penal no han sido adecuados, mismos que ameritan ser empatados a efecto de contar con un ordenamiento jurídico armonizado.”¹

En su momento se señaló que la iniciativa fue producto de reclamos por los problemas en el sector ganadero, de forma similar a lo que está ocurriendo en nuestra entidad.

Por lo tanto, esta iniciativa busca actualizar el Código Penal de nuestro estado, tomando como referencia la reforma reciente aprobada en la entidad de Guanajuato, debido a su cobertura, para incluir las actividades asociadas al delito del robo de ganado, que no estaban contempladas y que son conductas reiteradas y conocidas como parte del tráfico de los productos de ese ilícito; como por ejemplo, el destazamiento, que se ha vuelto parte del modus operandi en nuestra entidad, ya que los criminales sacrifican al animal y luego lo destazan en el sitio donde se encontraba para llevarse la carne.

Un efecto de esta iniciativa sería tipificar esa acción, sin perjuicio de lo que señala la legislación de nuestro estado sobre el sacrificio clandestino de animales. Otra acción que se ha mencionado en las quejas de los productores es la compra de carne producto del abigeato, que aquí se propone sea tipificada específicamente.

La iniciativa cumpliría tres propósitos: primero, actualizar el Código Penal para fortalecerlo al incluir la tipificación específica de tales actos, con la intención de aumentar la certeza en la procuración de justicia contra al tráfico y explotación del ganado robado y sus productos. En segundo orden, trata de responder a las inquietudes y peticiones de los productores ganaderos de nuestra entidad, para que las autoridades se coordinen e involucren más en el combate al abigeato, por lo que es necesario manifestar que en el Poder Legislativo se están haciendo los esfuerzos necesarios para apoyar a nuestros productores pecuarios. Y tercero, se trata de un paso hacia la armonización legislativa de esta materia con los marcos normativos de los estados vecinos, con el objetivo de proveer mejores condiciones para la impartición de justicia ante el modus operandi de este delito en la actualidad, el cual incluye el tráfico interestatal.

Por los motivos anteriores, esta iniciativa debe verse como una respuesta puntual del Congreso del Estado ante un problema que aqueja a la seguridad pública, al patrimonio de los productores potosinos y al Estado de Derecho en la entidad”.

Propósitos que para mayor ilustración se vierten en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, comercie ganado producto del abigeato o comercie en pieles, carnes u otros derivados obtenidos de este delito, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil	ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, comercie, custodie, adquiera, venda, destace, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado, que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin

¹ <http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n4128284.htm> recuperado el 16 de julio 2016.

<p>doscientos días de salario mínimo.</p>	<p>autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil doscientos días de salario mínimo.</p>
<p>A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>...</p>

De lo anterior se colige que los fines que busca la iniciativa es sancionar otras conductas que devienen secundarias por la comisión del abigeato; no obstante, consideramos que tales propósitos para modificar el primer párrafo del arábigo 240, son inviables, toda vez que el verbo rector de esta acción es el comercio, por el bien jurídico que tutela, es decir, la salud pública, y de esa manera lo visualizó el legislador originario, pues al no contar con los requisitos para el efecto, se comercian los productos ilegalmente, los que pueden ser adquiridos sobre todo para consumo humano, lo que traería graves consecuencias.

Empero, consideramos que los objetivos de la propuesta son motivo para adicionar un artículo, éste como 240 Bis, ya que efectivamente las conductas que se pretende sancionar son recurrentes, y fomentan la comisión del abigeato, sin embargo, al ser consecuencia de ese ilícito, se valora que la sanción al mismo, tanto de la prisión, como de la multa, sea menor.

SEXTA. Que por cuanto hace a la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Meráz Rivera, mediante la cual propone reformar los artículos, 237, 240, 241, y 242 en su párrafo último; y derogar el artículo 238, del Código Penal del Estado, lo relativo al artículo 238 ya se ha atendido en la Consideración Cuarta; y respecto a los arábigos, 241, y 242, éstos ya fueron motivo de reforma en diverso dictamen recaído a iniciativa turnada con el número 2163, y entregada a la Secretaría de este Congreso el uno de febrero de esta anualidad, por lo que se declaran sin materia.

Ahora bien, en lo tocante a la propuesta de reforma al numeral 237, para que se establezcan dos supuestos respecto a la comisión del delito de abigeato, atendiendo al número de cabezas que se apoderen. Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro:

<p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de</p>	<p>ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de</p>

<p>ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal, independientemente del lugar donde se encuentre.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario mínimo.</p>	<p>ganado independientemente del lugar donde se encuentre. Este delito se sancionará:</p> <p>I. Con una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos UMAs, cuando sea sobre una o dos cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino; y</p> <p>II. Con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil doscientos UMAs, cuando sea sobre tres o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, o una o más de ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal.</p>
---	---

Propósitos que se valoran procedentes, en virtud de que las disposiciones vigentes sancionan el robo de ganado menor, sin importar el número de cabezas con 1 a 10 años de prisión, y el de ganado mayor de 2 a 10 años de prisión, en tanto que con la iniciativa que se analiza se especifican las conductas y, por consecuencia, las sanciones a imponer.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del abigeato en el Estado ha impactado no sólo a los productores ganaderos, desgraciadamente en las últimas semanas la incidencia de este delito ha ido en aumento, a la par que el descontento de los afectados, quienes demandan mayores acciones de las autoridades para combatir este ilícito.

Ante la alta incidencia de robo de ganado menor en la Entidad, es necesario no permitir ambigüedades en la redacción de las conductas que encuadran los tipos penales, y fortalecer el esquema de sanciones para castigar estos actos criminales con mayor severidad en el caso del ganado menor, y buscar disuadir a los delincuentes que tratan de aprovechar las condiciones de este ganado, que por su menor peso y tamaño, son objeto más frecuente de sustracción ilícita.

Por ello, se reforma el artículo 237 del Código Penal del Estado para que en éste dispositivo se establezca sanción específica para el delito de abigeato, en razón del número de cabezas de las que se apoderen, y del tipo de ganado de que se trate, ya sea mayor o menor.

Con esta modificación no sólo se atiende lo relativo al injusto penal señalado, sino que se pretende inhibir la problemática que representa lo relativo al control sanitario del ganado que se sacrifica, y la certeza de su procedencia, por lo que en el supuesto de que se detecte algún problema, se emprenderán acciones para atender con la mayor premura, y así evitar riesgos que pongan en peligro la salud pública.

No pasa desapercibido que el delito de abigeato trae como consecuencia la comisión de otras conductas ilícitas, como son la custodia, adquisición, acopio, tráfico, pignoración, recepción, u ocultamiento con dolo, de ganado, pieles, carnes u otros derivados, por lo que tales actos deben ser sancionados, en el Libro Sustantivo Penal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 237; ADICIONA el artículo 240 Bis; y DEROGA el artículo 238, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado, independientemente del lugar donde se encuentre. Este delito se sancionará con:

I. Pena de dos a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, cuando sea sobre una o dos cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, y

II. Pena de tres a once años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil cien días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, cuando sea sobre tres o más cabezas de ganado menor, ya sea porcino, ovino o caprino; o una o más de ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal.

ARTÍCULO 238. Se deroga.

ARTÍCULO 240 BIS. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, **custodie, adquiera, destace, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte con dolo,** ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado que sean producto del abigeato, **o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado,** se le impondrá una pena de **dos a cuatro** años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA**

**DIP. J. GUADALUPE TORRES SANCHEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL**

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

**DIP. HÉCTOR MÉRAZ RIVERA
PRESIDENTE**

**DIP. GERARDO LIMÓN MOMNTELONGO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
SECRETARIA**

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del treinta de junio de dos mil dieciséis, les fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez, mediante la que plantea modificar estipulaciones de los artículos, 86, 87, 87 Bis, 89, 91, 93, 96, y 98, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer el divorcio incausado.

Asimismo, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre del año próximo pasado, se les turnó la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, mediante la que promueve ajustar disposiciones de los artículos, 12, 13, 15, 22 en sus fracciones I y IV, 28, 31 en su cuarto párrafo, 49, 53, 70 en sus fracciones III y IV, 86 en sus fracciones I y II, 87, 89, 93, 96, 102, 102 bis, 113 en su segundo párrafo, 116, 119, 172 en su fracción III, 197 en su primer párrafo, 198 en su primer párrafo, 202, 204, 227 en su fracción I, 246, 253, 259, 293 en sus fracciones V y VI, y 346, adicionar, los artículos 12 bis, 12 ter, 12 quáter, 13 bis, 13 ter, 70 la fracción V y el párrafo segundo, 86 bis, 92 bis, 92 ter, 293 las fracciones, VII, y VIII, y el párrafo segundo, y 297 bis; y derogar los artículos, 101, y 103, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de definir los tipos de violencia, y medidas precautorias, en su caso; establece **el divorcio incausado**; define las medidas precautorias una vez que se presentó demanda de divorcio, o controversia familiar; el permiso para investigar la paternidad en caso de violación; así como precisión en causas de la pérdida de patria potestad.

Además, en la Legislatura LX fueron turnadas las siguientes:

- A la Comisión de Justicia, en Sesión Ordinaria del doce de marzo de dos mil quince, iniciativa que presentó el entonces Legislador Jorge Adalberto Escudero Villa, mediante la que propone reformar el **artículo 86** en su **fracción I**, y **derogar el artículo 87** del Código Familiar para el Estado, con el propósito de que se derogue el divorcio necesario, y en su caso se establezca el divorcio sin causa. (Turno 5084)

- A las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del catorce de abril del dos mil quince, iniciativa que presentó la entonces Diputada Rosa Ma. Huerta Valdez, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 12, 13, 15, 22, 28, 31, 49, 53, 72, **86, 86 BIS, 87**, 89, 93, **96**, 102 Bis, 113, 116, 119, 197, 198, 202, 227, 246, 253, 259 293, 297 Bis, y 346, del Código Familiar para el Estado. Con el propósito de eliminar anacronismos; modificar el concepto de matrimonio; armonizar el concepto de violencia familiar; **establecer el divorcio incausado**; establecer que no se requiere del consentimiento del o la cónyuge, concubinaria, o concubinario, para someterse a un procedimiento de esterilización.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento, un estrecho vínculo, al plantear modificaciones al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer el divorcio sin causa, o incausado, las comisiones que suscriben valoran dictaminarlas en este mismo instrumento parlamentario.

Se toma en cuenta además:

Oficio número CP2R1A.-767.12, suscrito por el Senador Roberto Gil Zuarth, presidente del Senado de la República, mediante el que envía punto de acuerdo por el que se exhorta a esta Soberanía, homologar la legislación bajo los más altos estándares de protección de derechos humanos, para que se armonicen los códigos, Civil o Familiar, así como el respectivo Procesal Civil, con la finalidad de que deroguen y reformen disposiciones sustantivas y procesales que regulen las causales de divorcio, con el objeto de que sean acordes a la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad. (Turno 1937)

Oficio número CE/SG/ED/0259/2016, que suscribe el Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el que hace del conocimiento exhorto a legislaturas que aún no lo han hecho, establezcan y armonicen sus respectivas legislaciones en la figura del divorcio sin expresión de causa, o incausado. (Turno 1953)

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII; 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales derechos personalísimos, reconocidos por el orden jurídico mexicano, es el consistente en que todo individuo puede elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida; es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiera ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Así, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Así, expuesto lo anterior, queda claro que dentro de esa libre elección de planes de vida, queda comprendida, la consistente en la determinación de una persona de no continuar casada, tema que es el que esencialmente se aborda en esta iniciativa.

No obstante lo anterior, tenemos que conforme al artículo 86 de del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí vigente, las formas para disolver el vínculo matrimonial son dos, a saber: la primera denominada divorcio necesario, que se pueda hacer valer cuando uno de los cónyuges considere tener causa para ello prevista en este Código; y divorcio voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

Al efecto, tenemos que en aquellos casos que se promueva el divorcio necesario, es indispensable hacer valer y en consecuencia acreditar, alguna de las 16 causales precisadas en el diverso numeral 87 de la Ley que nos ocupa; extremo anterior que impide el que una persona decida libremente el estado civil que desea tener, al obligarla a acreditar una de esas causales para disolver el vínculo matrimonial, no obstante que se voluntad sea no permanecer casado; de ahí que sin lugar a duda dicha imposición atenta con su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sobre el particular, es importante recordar que los legisladores al momento de presentar iniciativas, deben tomar en consideración precisamente una serie de derechos, entre ellos el relativo al libre desarrollo de la personalidad, previendo siempre el que la idea legislativa, sea idónea y tendiente a proteger los derechos de terceros y el orden público y además no restrinjan de manera innecesaria y desproporcionada este derecho fundamental.

Es importante dejar claro, que en la presente iniciativa, de ninguna manera implica inobservancia al artículo 4 de la Constitución Federal, que contiene un mandato de protección a la familia, al precisar que la ley protegerá la organización y el desarrollo de esta; lo anterior, en virtud de que conforme a lo establecido por la Suprema Corte, queda claro que de este mandato no se desprende que el matrimonio deba considerarse necesariamente la base del núcleo familiar protegido por la Constitución Federal; quedando en consecuencia claro que la protección de la familia que ordena la Constitución, no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio, esto es, padre, madre e hijos biológicos; sino que es protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en nuestra sociedad, esto es, familias compuestas por padres e hijos bien sea biológicos o adoptivos que bien pueden constituirse a través del matrimonio o uniones de hechos; familias extensas o consanguíneas que se extiende a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales".

Propuesta que para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. La acción de divorcio es personalísima, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges. Las formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:</p> <p>I. Necesario, cuando uno de los cónyuges considere tener causa para ello prevista en este Código, y</p> <p>II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. La acción de divorcio es personalísima, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges. Las formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son: I. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición. II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.</p>
<p>ARTICULO 87. Son causas de divorcio necesario:</p> <p>I. Tener alguno de los cónyuges relaciones sexuales con persona distinta a su consorte;</p> <p>II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a una hija o a un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea</p>	<p>ARTICULO 87. Cualquiera que sea el caso, el divorcio debe solicitarse siempre que, cuando menos, haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio. No será necesario el transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se acredite fehacientemente la existencia de un</p>

<p>declarada procedente la acción de impugnación de la paternidad;</p> <p>III. El o los actos ejecutados por la o el cónyuge que pueda corromper a las hijas o hijos, ya sean éstos de ambos o de uno solo de ellos;</p> <p>IV. Padecer alguna enfermedad crónica incurable que sea además infecto contagiosa;</p> <p>V. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración del estado de interdicción;</p> <p>VI. La separación del domicilio conyugal por más de tres meses, sin causa justificada;</p> <p>VII. La separación del domicilio conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que la o el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;</p> <p>VIII. Cuando no vivan juntos la y el cónyuge por más de dos años, independientemente del motivo que tengan para ello, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;</p> <p>IX. Las amenazas o las injurias graves de un cónyuge al otro;</p> <p>X. La negativa injustificada de la o el cónyuge a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;</p> <p>XI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;</p> <p>XII. La negativa injustificada de las o los cónyuges a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;</p> <p>XIII. La o las conductas de violencia familiar cometidas por la o el cónyuge contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos o de alguno de ellos;</p> <p>XIV. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el cónyuge, o las hijas o hijos, por la o el cónyuge obligado a ello;</p> <p>XV. El uso de métodos de fecundación artificial o asistida sin el consentimiento de la o el cónyuge, y</p> <p>XVI. El uso de métodos de esterilización permanente sin el consentimiento de la o el cónyuge.</p>	<p>riesgo para la vida, la integridad física o moral, la dignidad, la libertad o el libre desarrollo de la sexualidad del o los cónyuges o de los hijos o hijas de ambos.</p>
	<p>ARTICULO 87 Bis. El cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;</p>

	<p>II.- Las modalidades bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;</p> <p>III.- La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre encinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento;</p> <p>IV.- La designación del cónyuge al que corresponderá, en su caso, el uso del domicilio conyugal y el menaje de casa; VI.- La forma y términos de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo al efecto, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación. Para el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos siguientes. Con el convenio de referencia, se dará vista al otro cónyuge, para que al contestar la demanda, manifieste su conformidad con el mismo o en su caso, presente contrapropuesta de convenio. Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de hijos; el régimen de convivencia con el padre no custodio; los alimentos, etc., el juez se pronunciará sobre la solicitud de divorcio y se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por separado a través de las controversias familiares respectivas.</p>
<p>ARTÍCULO 89. El divorcio sólo puede ser demandado por la o el cónyuge que no haya dado causa para éste, y dentro de los seis meses siguientes al día en que haya tenido conocimiento de los hechos en que se funde la demanda.</p>	<p>ARTÍCULO 89. Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 91. Antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, los abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.</p>	<p>ARTÍCULO 91. El juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, los abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO 93. En los casos de divorcio la o el cónyuge inocente tendrá derecho a los alimentos, mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. Sólo gozará de este derecho cuando no cuente con</p>	<p>ARTÍCULO 93. Se deroga</p>

recursos, ni bienes propios para subsistir o esté imposibilitado para trabajar. La o el cónyuge demandado tendrá derecho a los alimentos en el caso de la causal a que se refiere la fracción V del artículo 87 de este Código.	
ARTÍCULO 96. La o el cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá contraer matrimonio sino después de un año, a contar desde que se decretó el divorcio.	ARTÍCULO 96. Se deroga
ARTÍCULO 98. Si aún no hubiere sentencia ejecutoria, la reconciliación de la y el cónyuge pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación a la autoridad judicial, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.	ARTÍCULO 98. Si aún no hubiere sentencia ejecutoria, la reconciliación de la y el cónyuge pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación a la autoridad judicial, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación. No podrán volver a solicitar el divorcio incausado, sino pasado un año desde su reconciliación.

QUINTA. Que la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, en el tema que nos ocupa, plantea reformar el Código Familiar para el Estado, en los arábigos, 86, 87, 89, 93, y 96; y adicionar el numeral 86 Bis, se sustenta en la siguiente:

"Exposición de Motivos

(...)

Se introduce en los artículos 86, 86 Bis, 87, 92 Bis, 92 Ter, 93, 96, 102 y 102 Bis la figura del divorcio incausado o divorcio sin causa, que ya existe en el marco jurídico de otras entidades federativas como Morelos, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Veracruz, Yucatán y Guerrero entre otros. Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la condición de probar causales para determinar la disolución del matrimonio, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, y ha determinado que el divorcio incausado no viola la garantía de audiencia, razón por la que ha declarado inconstitucional el sistema tradicional que continúa vigente en muchos de los estados del país, entre ellos, San Luis Potosí. Esta tesis de dicta al resolver con fecha 25 de febrero del 2015, una contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados, en la que los Ministros analizaron los Códigos Civiles de diversas entidades del país en las que existen ambos modelos.

De acuerdo con la sentencia emitida por la Corte, el también llamado "divorcio sin causales", no atenta contra la sociedad ni la familia; por el contrario, la protege y fortalece al tratar de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial, así como enfrentamientos entre personas y familias que alienten entre ellos la posibilidad de odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas.

Igualmente se establece atendiendo al mismo principio del libre desarrollo de la personalidad y derecho a la autodeterminación que no se requerirá del consentimiento del o la cónyuge el concubino o la concubina, para llevar a cabo los procedimientos de esterilización.

Por lo que se propone la derogación del divorcio necesario, quedando vigente en el artículo 86 solo el divorcio por solicitud de uno o ambos cónyuges sin que medien casuales y el divorcio administrativo, derogándose los términos para que se pueda contraer un nuevo matrimonio en el marco del respeto al derecho de libre decisión de las personas.

Así mismo se excluye del Código Familiar la figura del Divorcio Voluntario Judicial, establecida en el artículo 101, toda vez que este tipo disolución del vínculo matrimonial queda incluido en el divorcio sin causales que se está proponiendo". (...)

Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa planteada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, se plasman en el siguiente cuadro:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>La acción de divorcio es personalísima, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges.</p> <p>Las formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:</p> <p>I. Necesario, cuando uno de los cónyuges considere tener causa para ello prevista en este Código, y</p> <p>II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 86.....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Por solicitud, de uno o ambos cónyuges, cuando sea su voluntad el no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. Sólo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo, y</p> <p>II. Administrativo, ante el Oficial que designe Director del Registro Civil en el Estado.</p>
	<p>ARTÍCULO 86. BIS El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;</p> <p>II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;</p> <p>III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;</p>

	<p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;</p> <p>VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto en su caso resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.</p>
<p>ARTICULO 87. Son causas de divorcio necesario:</p> <p>I. Tener alguno de los cónyuges relaciones sexuales con persona distinta a su consorte;</p> <p>II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a una hija o a un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarada procedente la acción de impugnación de la paternidad;</p> <p>III. El o los actos ejecutados por la o el cónyuge que pueda corromper a las hijas o hijos, ya sean éstos de ambos o de uno solo de ellos;</p> <p>IV. Padecer alguna enfermedad crónica incurable que sea además infecto contagiosa;</p> <p>V. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración del estado de interdicción;</p> <p>VI. La separación del domicilio conyugal por más de tres meses, sin causa justificada;</p> <p>VII. La separación del domicilio conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que la o el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;</p> <p>VIII. Cuando no vivan juntos la y el cónyuge por más de dos años, independientemente del motivo que tengan para ello, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;</p>	<p>ARTÍCULO 87. Los jueces Familiares o Mixtos en su caso están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.</p>

<p>IX. Las amenazas o las injurias graves de un cónyuge al otro;</p> <p>X. La negativa injustificada de la o el cónyuge a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;</p> <p>XI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;</p> <p>XII. La negativa injustificada de las o los cónyuges a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;</p> <p>XIII. La o las conductas de violencia familiar cometidas por la o el cónyuge contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos o de alguno de ellos;</p> <p>XIV. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el cónyuge, o las hijas o hijos, por la o el cónyuge obligado a ello;</p> <p>XV. El uso de métodos de fecundación artificial o asistida sin el consentimiento de la o el cónyuge, y</p> <p>XVI. El uso de métodos de esterilización permanente sin el consentimiento de la o el cónyuge.</p>	<p>Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.</p>
<p>ARTICULO 89. El divorcio sólo puede ser demandado por la o el cónyuge que no haya dado causa para éste, y dentro de los seis meses siguientes al día en que haya tenido conocimiento de los hechos en que se funde la demanda.</p>	<p>ARTICULO 89. El divorcio puede ser demandado cuando así lo considere la o el cónyuge que decida no continuar unido en matrimonio, independientemente de la causa que le haya llevado a tomar tal determinación.</p>
<p>ARTICULO 93. En los casos de divorcio la o el cónyuge inocente tendrá derecho a los alimentos, mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. Sólo gozará de este derecho cuando no cuente con recursos, ni bienes propios para subsistir o esté imposibilitado para trabajar.</p> <p>La o el cónyuge demandado tendrá derecho a los alimentos en el caso de la causal a que se refiere la fracción V del artículo 87 de este Código.</p>	<p>ARTÍCULO 93. En los casos de divorcio la o el cónyuge que tenga derecho a los alimentos disfrutará del mismo hasta por un término igual al que duró el vínculo matrimonial.</p>
<p>ARTICULO 96. La o el cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá contraer matrimonio</p>	<p>ARTÍCULO 96. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer</p>

sino después de un año, a contar desde que se decretó el divorcio.	matrimonio.
--	-------------

SEXTA. Que en lo tocante a la iniciativa propuesta por el entonces Legislador Jorge Adalberto Escudero Villa, la sustancia en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida.” Miguel de Cervantes (1547-1616) Escritor español.

La cualidad más importante que tenemos como personas es la libertad y la capacidad para poder decir los caminos por los cuales encausar nuestra vida, esta libertad contempla todo tipo de posibilidades, por ejemplo elegir a la persona con la que se desea entablar una relación formal y de igual modo, elegir cuando esa relación ya debe terminar por los motivos que sea.

Resulta indiscutible que la familia constituye, por supremacía, la célula principal de la Sociedad y del Estado, por consiguiente, debe estar dotada por éste, de instrumentos jurídicos que brinden protección y seguridad en las relaciones familiares, no obstante, el Legislador no puede mantenerse indiferente a las circunstancias reales la sociedad enfrenta, tales como la disfunción y la desunión. Ergo los cuerpos legislativos deben estar a la vanguardia para generar instituciones jurídicas con eficacia y a la altura de las circunstancias que el pueblo demanda, como son modelos de divorcio que hagan posible que las parejas que en un momento decidieron unirse por cualquier motivo en una relación formal con otra persona, decidan, después, separarse para retomar una nueva vida.

A pesar de que al Estado le corresponde proteger y velar por la integración de la familia, entiéndase familia por la unión de dos personas con la intención de compartir la vida, debe estar consciente de la problemática que se suscita en las relaciones personales sujetas a diversos aspectos cambiantes por innumerables circunstancias, y que si las parejas ya no quieren estar dentro de esa relación en la que concurren situaciones difíciles de sobrellevar, se les debe dotar de medios ágiles y rápidos para disolverla.

El divorcio es la institución jurídica para la disolución del vínculo matrimonial, clasificado en nuestro Estado de manera bipartita, esto es, decretado por voluntad de ambas partes, o en caso de ser necesario aún sin la voluntad expresa de uno de los consortes; para ambos se regulan procedimientos distintos, pero previamente quien lo solicita debe satisfacer diversas exigencias de índole sustancial y procedimental que desde su inicio impiden darle agilidad a la demanda de ambos o de uno, según el caso, siendo tedioso el peregrinar procesal para lograr el objetivo de separar su relación, lo que genera retardo en la impartición de justicia en detrimento de los que, urgentemente, quieren cambiar su estado civil cuando no es su voluntad permanecer atado a ninguna relación en la que ya no se da el fin por el que se creó.

A lo anterior se acumula las diversas causales actualmente previstas, que obligan a uno de los cónyuges a manifestar el motivo de dar por terminada su relación, sin embargo, de las causales previstas para reclamar el divorcio, se advierte que diversas hipótesis denigran al ser humano, al obligarlo a exponer cuestiones de índole moral, íntima y de salud, entre otras, que suele ser en detrimento de uno u otro, exponiéndolo al desprecio de los propios hijos en caso de que los haya, o al de la familia de uno u otro y de la sociedad, sin que ello sea necesario porque es anti natural retener a una persona en contra de su voluntad en una situación que ya no desea, misma que se dio por un acto también iniciado de propia voluntad, cuando existía un objeto, un fin común que realmente se esfumó, imposible de preservar esa finalidad común por la falta de voluntad de ambos o de alguno de ellos.

No debe de soslayarse que para alcanzar los fines de la unión legal de dos personas se requiere de la existencia de dos voluntades que, si no coexisten, la institución debe disolverse a través de mecanismos mediante los cuales se respeten los Derechos Humanos de ambos consortes. La institución del divorcio sin causa, constituye un mecanismo legal de más agilidad y menor desgaste en sus distintas etapas procesales, privilegiando la impartición de justicia al colmar el postulado del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una justicia pronta y expedita; cuyo procedimiento ya fue declarado constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 15 del Código Familiar del Estado define el matrimonio como: la unión legal entre un hombre y una mujer, libremente contraída, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, fidelidad y perpetuar la especie, formando una familia.

Esta definición asocia estrechamente el concepto de familia al de matrimonio; la define como una institución social, que se compone por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, o por el estado jurídico del concubinato, por el parentesco por consanguinidad, o por adopción o por afinidad.

Asimismo, el esquema tradicional y bajo el que ancestralmente nos cobijamos, postula que el núcleo familiar lo componen padre, madre e hijos, constituyendo la célula primaria de la sociedad. A partir de esta asociación de los conceptos de matrimonio y familia conservadoramente resguardados en la legislación mexicana, han existido innumerables pronunciamientos de los tribunales, que atribuyen precisamente al matrimonio la característica de ser una institución “de orden público”, que trasciende del ámbito privado y al social, lo que a su vez implica –según esos criterios- que resulte del interés de todos, que un determinado vínculo matrimonial (el que dos personas en un momento dado decidieron libremente establecer) permanezca vigente; llegándose al extremo de decirse en la jurisprudencia y en la ley, que la disolución de ese vínculo sólo puede ocurrir de manera excepcional, bajo condiciones de ruptura particularmente graves, los que vienen a constituir el alarmante enlistado de causales contenidas en el artículo 87 del Código Familiar del Estado.

Es cierto que toda persona que contrae matrimonio planea hacerlo de por vida, pero factores de tipo económico, social y cultural, y dese luego, sentimentales, emocionales y morales, inciden en el desarrollo y ruptura del vínculo matrimonial.

Necesariamente tenemos que mencionar que si bien existe la libertad para contraer matrimonio y formar una familia, también existe el derecho humano a la libertad de decidir, derechos que están protegidos por Tratados Internacionales, así como por el Pacto Federal y las demás leyes que de ésta emanan.

Sin embargo de manera absurda la ley, de cierta forma, restringe el acceso de las personas al derecho de divorciarse, pues necesariamente se les exige satisfacer los extremos de alguna de las diversas causales que se expresan en el Código Familiar local.

Pareciera que a partir de la redacción de las causales de divorcio, el Estado se empeña en mantener a toda costa un vínculo jurídico, esto es el matrimonio, no solo a pesar de la ausencia de la voluntad de los interesados para mantenerlo, sino del riesgo, e incluso de la consumación de gravísimas conductas que pueden dañar, en ocasiones de manera permanente e irreversible, no solo al otro cónyuge, sino a los hijos de esa unión en conflicto.

Obviamente, esto no constituye un beneficio social, y menos lo es para los involucrados; el que la posibilidad legal de acceder al divorcio, deba transitar obligadamente por los extremos de la violencia, de las injurias, de la transmisión de enfermedades incurables, de la corrupción, prostitución e incitación al delito de un cónyuge al otro o a sus hijos o hasta del franco abandono, resulta errado.

No existe realmente una explicación razonable, que justifique el hecho de que, sólo si el trato de los cónyuges llega a esos extremos de degradación y violencia, puedan acceder al divorcio, porque esto no solo los priva del ejercicio de su libre voluntad de permanecer o no vinculados a una persona determinada, sino de la posibilidad de prevenir, e incluso solucionar conflictos que les afecten a ellos mismos o a sus descendientes.

No podemos negar que el actual contexto nos revela que muchas familias se han convertido en núcleos verdaderamente disfuncionales en un alto porcentaje, matrimonios irreversiblemente destruidos; cónyuges violentados, expuestos, desamparados, que además de requerir de los satisfactores básicos en algunos supuestos y en otros, de salvaguardar su integridad tanto física como emocional, les asiste el derecho eminentemente humano del libre albedrío para decidir, el cambiar su estado civil.

Sin embargo, el viejo paradigma permanece en la ley, y convierte doblemente en víctimas a quienes son objeto de esa clase de vejaciones y daños; queda claro que quien ha sido destinatario o destinataria de violencia, de amenazas, de incitación a la corrupción o de infidelidad, por citar algunos, no sólo padece la conducta en sí, sino que además implica exhibirla en juicio y demostrarla.

Y esto nos lleva necesariamente a entender, que es justo el afectado o afectada, quien sufre la conducta lesiva, pero también a quien se impone la carga de demostrarla con la finalidad de lograr la disolución de un vínculo a todas luces pernicioso, lo cual no es más que, a lo que hoy hemos dado la connotación de revictimización.

El paradigma permanece a tal grado, que posterior a que se insta la demanda en la que se invocan tan graves circunstancias, y siendo desde luego manifiesta la voluntad de quien insta al órgano jurisdiccional, de no permanecer unido en matrimonio, obliga a las partes a acudir a una audiencia de conciliación, asumiendo inexplicablemente como “conciliables” situaciones tales como la incitación de un cónyuge al otro a delinquir, prostituirse o corromperse, o a promover o tolerarlo respecto de los hijos; la existencia en el cónyuge de enfermedades transmisibles e incurables, su injustificada ausencia del hogar conyugal por un amplio periodo de tiempo o simplemente su deseo de no continuar con el matrimonio.

Concatenado a lo anterior, no debe pasar desapercibido, que aunque en un contexto distinto, el trámite actual y resolución de los juicios de divorcio que se llevan ante el órgano jurisdiccional, se han tornado sumamente dilatorios y complicados, no sólo para las partes en conflicto sino para el propio juez, influyendo diversos factores como lo son, la preparación y desahogo de pruebas propuestas por las partes, el retardo de información solicitada a terceros como lo son: particulares, dependencias e instituciones, que aunque obligados por la norma, no lo hacen con la prestancia, rapidez y probidad que les corresponde, la inaplicación de la regla de la carga de la prueba, etc.; todos estos elementos, entre otros, ya solos o conjugados entre sí, producen molestia entre postulancia y justiciables, al colocarlos en un estado de zozobra e incertidumbre en cuanto a tiempos de resolución y tramitación de los juicios, sin mencionar que el retardo en una denegación de justicia eleva costos, gastos y honorarios para los protagonistas de la contienda.

A todo lo anterior debemos sumar que además, algunas de las causales en vigencia resultan de difícil comprobación, trascendiendo a la improcedencia de la acción, muy a pesar de que el vínculo se encuentra deteriorado y los cónyuges en el común de los casos ya separados y con nuevas e irregulares vidas en pareja, eso sin mencionar el hecho del desgaste emocional que para las partes conlleva el someterse a este tortuoso trámite para lograr su cambio de estatus civil.

Esta realidad así expuesta, ayuda a entender que ya no es, ni tan exacta, ni tan clara, la tradicional asociación del binomio matrimonio-familia; porque los matrimonios afectados por la clase de conductas que se han descrito, no pueden estimarse poseedores de una familia, si en su interior no existe ayuda mutua, respeto o siquiera la intención de establecer una comunidad de vida permanente, en tanto que

tampoco se puede decir que toda familia implica la existencia de un matrimonio, o de relaciones de parentesco derivadas de la adopción, del concubinato o de la consanguinidad, porque pertenecen a la realidad actual los lazos que algunas personas establecen para conformar y consolidar una comunidad de vida, de apoyo y de lazos afectivos que no corresponden al modelo ordinario y paradigmático.

Hay entonces, en principio, una crisis en la asociación de estos conceptos y, con ello, una crisis en la idea de que el Estado debe tener un particular interés por preservar un vínculo que en realidad tiene su origen en la voluntad de quienes lo establecieron entre sí.

El que el Estado condicione la voluntad de los cónyuges de abandonar el vínculo matrimonial a través de las causales de divorcio, repercute en el quehacer de los tribunales, porque necesariamente deben instaurarse juicios de divorcio, en las modalidades actualmente vigentes, predominantemente escritas, que se multiplican a los altos números que las estadísticas reflejan, e implican como se ha visto, un desgaste emocional y de recursos para quienes participan de ellos, obligados en ocasiones a justificar causales de difícil comprobación; pero también entraña un elevado gasto del patrimonio público, que se invierten precisamente en el empleo de todos los recursos materiales y humanos que necesariamente se requieren en la tramitación de estas controversias.

Más podríamos abundar sobre el tema, pero con tan sólo lo anterior, baste para arribar al convencimiento de que hoy por hoy, el procedimiento de divorcio indudablemente se encuentra en desequilibrio con las necesidades actuales de las personas, lo cual conduce a buscar y abrir nuevas y objetivas formas legales de disolución del matrimonio, cuya ruptura es irreparable.

Y no se trata desde luego de hacer experimentos legislativos, sino simplemente adecuar o producir normas armonizadas con las exigencias del entorno social actual de nuestro Estado.

Por eso, desde la óptica del que suscribe, aparece como imperante llevar a cabo una reforma sustancial en torno a esta figura jurídica, lo que entrañaría también, derogar las diversas causales del divorcio necesario vigente, para dar paso a un procedimiento de divorcio sin la invocación de causales, por el que se privilegie el acuerdo de voluntades entre las partes, o aún, la voluntad de solo una de ellas, sin que esto implique menoscabar sus derechos o de los hijos habidos en matrimonio, eminentemente de orden público en esta materia, pues solo se trata de concluir una relación de derecho que en la realidad ya no cumple con el fin para el que se estableció.

Se trata de una modalidad de divorcio que es ya conocida como “divorcio incausado o divorcio sin causa”, aunque en realidad es evidente que no carece de causa, porque la falta de cumplimiento de los fines para los que se instituyó el matrimonio y la voluntad de uno o ambos partícipes, constituye precisamente la causa y requisito fundamental de su procedencia.

Es de puntualizarse que este tipo de divorcio ofrece las siguientes garantías y beneficios:

- 1. Exime a las partes de invocar y justificar causas específicas para solicitar el divorcio.*
- 2. Simplifica el procedimiento de divorcio.*
- 3. Inexistencia de un término probatorio y en general de trámites que innecesariamente prolonguen la subsistencia del vínculo.*
- 4. Reducción de costos para las partes y el Estado.*
- 5. Certidumbre para los justiciables en tiempo y forma de resolución.*

6. *Protección mayor en los aspectos relativos a la custodia, convivencia, alimentos e indemnización, si procede, con motivo del divorcio y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, si es el caso.*

En este breve esbozo, se esgrimen algunas de las razones que pudieran dar pauta a la instauración de esta clase de divorcio sin causas; estimando ya innecesario y poco tonificante traer al litigio una o alguna de las causales contenidas en la Codificación Familiar local; pues deja de tener sentido la exposición de hechos y eventos dolorosos, ofensivos y nada gratificantes, como su justificación a veces de difícil logro, siendo que las partes en un elevado porcentaje ya no cohabitan, viven con persona diversa al cónyuge o su relación ha llegado a tal extremo que el quebranto es irreparable y no amerita ya la inmersión en un litigio a todas luces inocuo.

Se estima conveniente, que el Estado otorgue a los ciudadanos el derecho de solicitar de manera unilateral y libre, la disolución del vínculo por ser simplemente su voluntad ya no continuar unidos en matrimonio, sin necesidad de acreditar las causales que actualmente prevé nuestra legislación familiar, y sin que lo anterior implique relevarlos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, las que deberán estar debidamente garantizadas.

Consideramos que el Divorcio sin causa será benéfico para nuestra sociedad, se evitarán prolongar los desgastes emocionales entre los interesados, se tramitará en forma más rápida y ágil, no representará mayor costo para las partes en juicio y permitirá atender con mayor cuidado los aspectos relacionados con los derechos de los hijos, ya que al decretarse el divorcio, invariablemente en todos los casos en los que se solicite, los derechos derivados de la patria potestad tendrán mayor relevancia en el proceso, de no lograr un acuerdo entre las partes al respecto.

A la luz de lo precedente, se plantea la supresión del divorcio necesario y se propone crear en su lugar un procedimiento de divorcio sin causales, donde se haga prevalecer la voluntad de uno o ambos cónyuges, con la cual se proporciona un instrumento legal y eficaz que facilite y simplifique los trámites de este ineludible y delicado tema".

Planteamiento que se ilustra en el siguiente cuadro:

CÓDIGO FAMILIAR PARA ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>La acción de divorcio es personalísima, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges.</p> <p>Las formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:</p> <p>I. Necesario, cuando uno de los cónyuges considere tener causa para ello prevista en este Código, y</p> <p>II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Sin Causa, cuando uno de los cónyuges solicite el divorcio manifestando su voluntad de dar por terminado su matrimonio, sin tener que invocar causa específica alguna.</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTICULO 87. Son causas de divorcio necesario:</p>	<p>ARTÍCULO 87. Se deroga.</p>

I. Tener alguno de los cónyuges relaciones sexuales con persona distinta a su consorte;

II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a una hija o a un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarada procedente la acción de impugnación de la paternidad;

III. El o los actos ejecutados por la o el cónyuge que pueda corromper a las hijas o hijos, ya sean éstos de ambos o de uno solo de ellos;

IV. Padecer alguna enfermedad crónica incurable que sea además infecto contagiosa;

V. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración del estado de interdicción;

VI. La separación del domicilio conyugal por más de tres meses, sin causa justificada;

VII. La separación del domicilio conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que la o el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

VIII. Cuando no vivan juntos la y el cónyuge por más de dos años, independientemente del motivo que tengan para ello, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

IX. Las amenazas o las injurias graves de un cónyuge al otro;

X. La negativa injustificada de la o el cónyuge a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;

XI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XII. La negativa injustificada de las o los cónyuges a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;

XIII. La o las conductas de violencia familiar cometidas por la o el cónyuge contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos o de alguno de ellos;

XIV. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales,

<p>tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el cónyuge, o las hijas o hijos, por la o el cónyuge obligado a ello;</p> <p>XV. El uso de métodos de fecundación artificial o asistida sin el consentimiento de la o el cónyuge, y</p> <p>XVI. El uso de métodos de esterilización permanente sin el consentimiento de la o el cónyuge.</p>	
--	--

SÉPTIMA. Que la entonces Diputada Rosa Ma. Huerta Valdez, en el tema que nos ocupa, apoya su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)

Se introduce la figura del divorcio incausado o divorcio sin causa, que ya existe en el marco jurídico de otras entidades federativas como Morelos, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Veracruz, Yucatán y Guerrero entre otros. Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la condición de probar causales para determinar la disolución del matrimonio, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, y ha determinado que el divorcio incausado no viola la garantía de audiencia, razón por la que ha declarado inconstitucional el sistema tradicional que continúa vigente en muchos de los estados del país, entre ellos, San Luis Potosí. Esta tesis de dicta al resolver con fecha 25 de febrero del 2015, una contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados, en la que los Ministros analizaron los Códigos Civiles de diversas entidades del país en las que existen ambos modelos.

De acuerdo con la sentencia emitida por la Corte, el también llamado "divorcio sin causales", no atenta contra la sociedad ni la familia; por el contrario, la protege y fortalece al tratar de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial, así como enfrentamientos entre personas y familias que alienten entre ellos la posibilidad de odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas.

(...)

Y los alcances de la propuesta se advierten en el siguiente cuadro:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro</p> <p>La acción de divorcio es personalísima, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges.</p> <p>Las formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:</p> <p>I. Necesario, cuando uno de los cónyuges considere tener causa para ello prevista en este Código, y</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>....</p> <p>El Divorcio podrá ser:</p> <p>I. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar; o de forma</p>

<p>II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.</p>	<p>administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.</p> <p>II. Necesario: Podrá solicitarse por una o ambas partes, cuando él o ella lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Sólo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.</p>
	<p>ARTÍCULO 86 Bis. El o la cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud, una propuesta por escrito para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de la(s) hija(s) y/o el/los hijo(s) menores o incapaces; en los casos de violencia en contra de menores de edad, se anexará querrela o bien escrito en donde se narren los hechos constitutivos de violencia, narrando los motivos por los cuales se considera que tal o cual cónyuge no es apto para ejercer la custodia.</p> <p>II. Las modalidades bajo las cuales el/la progenitor(a), que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de la(s) hija(s) y/o el/los hijo(s);</p> <p>III. El modo de atender las necesidades de la(s) hija(s) y/o el/los hijo(s) y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;</p> <p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;</p> <p>VI. En el caso de que la sociedad conyugal hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la</p>

	<p>compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubiesen adquirido, al que tendrá derecho el o la cónyuge que durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de la(s) hija(s) y/o el/los hijo(s). El Juzgado de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.</p> <p>El Juzgado de lo Familiar está obligado a suplir la deficiencia de la propuesta.</p> <p>En todo caso la persona que juzgue, deberá dar vista de la propuesta presentada por el cónyuge demandante al otro cónyuge por el término de cinco días, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas a que hubiere lugar, debiendo el o Jueza escuchar además a las y los peritos, familiares, y en su caso al ministerio público, para resolver sobre los diversos aspectos señalados en las fracciones anteriores de este artículo.</p>
<p>ARTICULO 87. Son causas de divorcio necesario:</p> <p>I. Tener alguno de los cónyuges relaciones sexuales con persona distinta a su consorte;</p> <p>II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a una hija o a un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarada procedente la acción de impugnación de la paternidad;</p> <p>III. El o los actos ejecutados por la o el cónyuge que pueda corromper a las hijas o hijos, ya sean éstos de ambos o de uno solo de ellos;</p> <p>IV. Padecer alguna enfermedad crónica incurable que sea además infecto contagiosa;</p> <p>V. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración del estado de interdicción;</p> <p>VI. La separación del domicilio conyugal por más de tres meses, sin causa justificada;</p> <p>VII. La separación del domicilio conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que la o el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;</p> <p>VIII. Cuando no vivan juntos la y el cónyuge por más de dos años, independientemente del motivo que tengan para ello, la cual podrá ser invocada</p>	<p>ARTÍCULO 87. Derogado</p>

<p>por cualquiera de ellos;</p> <p>IX. Las amenazas o las injurias graves de un cónyuge al otro;</p> <p>X. La negativa injustificada de la o el cónyuge a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;</p> <p>XI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;</p> <p>XII. La negativa injustificada de las o los cónyuges a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;</p> <p>XIII. La o las conductas de violencia familiar cometidas por la o el cónyuge contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos o de alguno de ellos;</p> <p>XIV. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el cónyuge, o las hijas o hijos, por la o el cónyuge obligado a ello;</p> <p>XV. El uso de métodos de fecundación artificial o asistida sin el consentimiento de la o el cónyuge, y</p> <p>XVI. El uso de métodos de esterilización permanente sin el consentimiento de la o el cónyuge.</p>	
<p>ARTICULO 89. El divorcio sólo puede ser demandado por la o el cónyuge que no haya dado causa para éste, y dentro de los seis meses siguientes al día en que haya tenido conocimiento de los hechos en que se funde la demanda.</p>	<p>ARTÍCULO 89. El divorcio puede ser demandado por la o el cónyuge que decida no continuar unido o unida en matrimonio, independientemente de la causa que le haya llevado a tomar tal determinación.</p>
<p>ARTICULO 96. La o el cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá contraer matrimonio sino después de un año, a contar desde que se decretó el divorcio.</p>	<p>ARTÍCULO 96. Derogado</p>

OCTAVA. Que del análisis de las iniciativas que se analizan se colige que su propósito primordial, es establecer el divorcio sin causa, incausado, o sin expresión de causa; y que el artículo que invariablemente se propone reformar es el 86, en el cual, actualmente se define el concepto del divorcio, y las formas para hacerlo.

Se concluye también cuáles son los temas que se abordan en cada uno de los artículos que se pretende modificar, adicionar o derogar, lo que se observa para mayor ilustración, en la siguiente tabla:

ARTÍCULO	PROPÓSITOS
86 Bis	Dos iniciativas plantean establecer requisitos para el trámite del divorcio incausado.
87	Dos iniciativas plantean derogarlo. Una lo reforma para establecer el término para interponer la demanda del divorcio incausado. Y otra que pretende establecer que los jueces familiares, o mixtos, están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.
87 Bis	Una iniciativa propone se establezcan requisitos para el trámite del divorcio.
89	1. Una iniciativa propone derogarlo. 2. Dos iniciativas proponen reformarlo para establecer que el divorcio se demande cuando lo considere el o la cónyuge que decida no continuar unido en matrimonio.
91	Una iniciativa que plantea reformarlo para establecer la obligación del juez para que al recibir una solicitud de divorcio, decrete las medidas provisionales necesarias, para proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños, y adolescentes, así como a las personas incapaces.
93	1. Una iniciativa que plantea que el cónyuge que tenga derecho a los alimentos disfrute de éste hasta por un término igual al que duró el vínculo matrimonial. 2. Una iniciativa que propone que en caso de divorcio necesario, el cónyuge que así lo justifique en términos de ley, tendrá derecho a los alimentos. 3. Una iniciativa que deroga esta disposición.
96	1. Una iniciativa que lo reforma para establecer que en virtud del divorcio los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio. 2. Dos iniciativas que lo derogan.
98	Una iniciativa que establece que en caso de reconciliación de los promoventes de un divorcio incausado, no se podrá volver a solicitar si no pasado un año desde la reconciliación.

De lo anterior, quienes integramos las comisiones que dictaminan, coincidimos con los propósitos de las iniciativas que se analizan, derivado de la observancia del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mandamiento que se réplica en el arábigo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y es que sólo en la observancia de estas disposiciones es como se garantiza el derecho a la igualdad y dignidad, que trae como consecuencia el respeto al derecho humano del libre desarrollo de la personalidad.

Es así que consideramos procedente reformar el artículo 86 para en éste precisar los dos tipos de divorcio que será posible tramitar en nuestra Entidad, el incausado; y el voluntario.

Además, se adiciona el artículo 86 Bis, en el cual se establece los requisitos para el trámite del divorcio incausado.

Se reforma el artículo 87 para que se estipule que los jueces familiares o mixtos, en su caso, estén obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Se consideró también procedente reformar el artículo 89, para establecer que cualquiera de los cónyuges puede promover el divorcio incausado.

También resultó viable reformar el artículo 91, para facultar al juez que reciba una solicitud de divorcio incausado, para decretar las medidas provisionales necesarias, disposición que robustece lo estipulado en el artículo 86 Bis.

A efecto de no desproteger a la o el cónyuge que lo necesite, se reforma el artículo 93, con el propósito de establecer que gozará del derecho a los alimentos, quien lo justifique, mientras no contraiga nuevas nupcias, y esté imposibilitado para trabajar.

El arábigo 96 se reforma para establecer que los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer matrimonio. Esto es así porque restringe el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, pues no observa el derecho de los cónyuges para decidir si quieren o no continuar unidos en el matrimonio.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales derechos personalísimos, reconocidos por el orden jurídico mexicano, es el consistente en que todo individuo puede elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida; es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiera ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Así, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal, su profesión o actividad laboral, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Así, expuesto lo anterior, queda claro que dentro de esa libre elección de planes de vida, queda comprendida la consistente en la determinación de una persona de no continuar casada.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la condición de probar causales para determinar la disolución del matrimonio, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, y ha resuelto que el divorcio incausado no viola la garantía de audiencia, razón por la que ha declarado inconstitucional el sistema tradicional que continúa vigente en muchos de los estados del país, entre ellos, San Luis Potosí. Esta tesis se dicta al resolver con fecha 25 de febrero del 2015, una contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados, en la que los Ministros analizaron los Códigos Civiles de diversas entidades del país en las que existen ambos modelos.

De acuerdo con la sentencia emitida por la Corte, el también llamado “divorcio sin causales”, no atenta contra la sociedad ni la familia; por el contrario, la protege y fortalece al tratar de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial, así como enfrentamientos entre personas y

familias que alienten entre ellos la posibilidad de odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas.

Con esta adecuación legal se observa el derecho humano a la libertad de decidir, consagrado en la Convención de los Derechos Humanos, el que se replica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debe pasar inadvertido que instituir la figura del divorcio sin causa, o incausado, trae aparejadas las siguientes consecuencias:

1. Exime a las partes de invocar y justificar causas específicas para solicitar el divorcio.
2. Simplifica el procedimiento de divorcio.
3. Excluye el término probatorio en todos los trámites que innecesariamente prolongan la subsistencia del vínculo matrimonial.
4. Reduce los gastos y costas tanto para las partes, como para el Estado.
5. Da certidumbre a los justiciables respecto al tiempo y forma de resolución.
6. Otorga mayor protección en lo relativo a la custodia; convivencia; alimentos; e indemnización, en su caso, con motivo del divorcio; así como en lo referente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 86, 87, 89, 91, 93, 96, y 163 en su fracción VII; y **ADICIONA** el artículo 86 Bis, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio.

La acción de divorcio es personal, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges.

Las dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

- I. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición, y
- II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

ARTÍCULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda,

una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces;

II. Las modalidades bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;

III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos y, en su caso, de la o el cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre encinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento;

IV. La designación de la o el cónyuge al que corresponderá, en su caso, el uso del domicilio conyugal y el menaje de casa;

V. La forma y términos de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo al efecto, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación. Para el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos siguientes, y

VI. La compensación, en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho la o el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto, en su caso, resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

Con el convenio de referencia, se dará vista al otro cónyuge, para que al contestar la demanda, manifieste su conformidad con el mismo o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio.

Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de las o los hijos; el régimen de convivencia con la madre o padre no custodio; los alimentos, entre otros, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la solicitud de divorcio; y en la vía incidental que corresponda, se deberá continuar hasta la total resolución de los demás temas que se hayan ventilado.

ARTÍCULO 87. Las o los jueces del Ramo Familiar, o Mixtos, en su caso, están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

ARTÍCULO 89. El divorcio puede ser demandado cuando así lo considere la o el cónyuge que decida no continuar unido en matrimonio, independientemente de la causa que le haya llevado a tomar tal determinación.

ARTÍCULO 91. La o el Juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.

ARTÍCULO 93. En el supuesto del divorcio incausado, la o el cónyuge que así lo justifique en términos de ley, tendrá derecho a los alimentos, mientras no contraiga nuevas nupcias; viva en concubinato; o esté imposibilitado para trabajar. La imposibilidad referida se entiende como un obstáculo insuperable.

ARTÍCULO 96. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

ARTÍCULO 163. ...

I a VI. ...

VII. En caso de divorcio incausado en los términos del artículo 93 de este Código.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

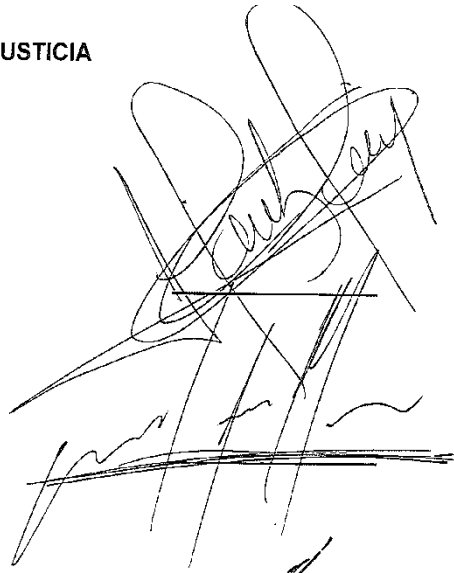
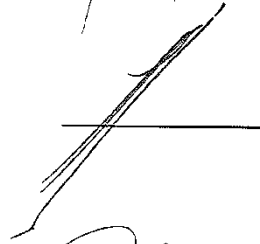
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO

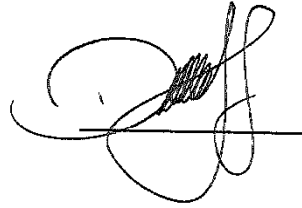
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

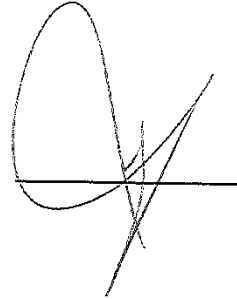
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Xitlálíc Sánchez Servín', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Guadalupe Torres Sánchez', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Chávez Méndez', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo García Melo', written over a horizontal line.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' and 'S' that loops together, with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VICEPRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, open 'J' and 'S' that are connected, with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, with the name 'Martha Orta Rodríguez' written in a cursive style, followed by a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; Desarrollo Económico y Social, y Puntos Constitucionales; así como al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2016, la Iniciativa que propone expedir la Ley Para el Desarrollo y Fomento de la Apicultura para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Gerardo Limón Montelongo.

En tal virtud, al realizar el análisis de la iniciativa, los integrantes de las comisiones, llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto con los artículos, 98 fracciones I, II y IV, 104, 105, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

SEGUNDO. Que atendiendo lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que ante la obligación del Estado en preservar un ambiente sano para el desarrollo de todos los mexicanos, según lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente refiere: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”* Resulta ineludible atender los requerimientos para cumplir con el objetivo plasmado en el dispositivo legal invocado, toda vez que el tratamiento al entorno debe hacerse de manera integral, ya que una desatención lleva a dislocar la armonía de la naturaleza, para mantener las condiciones adecuadas para la supervivencia de las especies que, a su vez, benefician la supervivencia del ser humano.

En ese sentido mediante la expedición de la Ley Federal de Sanidad Animal, el Estado ha generado regulaciones para: el diagnóstico, prevención y control de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, actividades que coadyuvan con la consecución del objetivo plasmado en el mandato constitucional enunciado.

Tan alta responsabilidad no puede pasar desapercibida por esta Soberanía, que en el ámbito de su competencia propone coadyuvar con el objetivo planteado por la Federación, a fin de colaborar a su vez con la preservación del derecho humano señalado, armonizando lo que de manera uniforme se viene regulando en el caso específico de la apicultura, a través de las normas oficiales mexicanas, sobre todo en el caso del control de la varroasis, el control de la abeja africana y sus híbridos de cruzamiento con la abejas nativas (abejas africanizadas), el apoyo y la promoción de la apicultura en el Estado, que además de causar una fuente de ingresos, a su vez se estén generando la conservación de la biodiversidad y la promoción de servicios ambientales, proponiendo al efecto la propuesta para regular en el Estado esta actividad.

CUARTO. *Que en ese mismo sentido, el Ejecutivo Local preocupado por dicha situación, ha emitido Acuerdo Administrativo el 31 de mayo del 2016, en el que declara de orden público e interés social, observancia obligatoria, general y permanente en el Estado de San Luis Potosí, la protección, fomento, sanidad, tecnificación, industrialización, y comercialización de la apicultura, situación que honra el compromiso para coadyuvar con la Federación en la consecución de los objetivos planteados tanto en la Ley Federal de Sanidad Animal, como en la NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-001-ZOO-1994, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA VARROASIS DE LAS ABEJAS, así como sus respectivas modificaciones; y la NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA, generando el primer precedente de la materia, lo que cristalizaría de mejor manera sus objetivos si se eleva al rango de ley, es por ello que se armonizan las disposiciones de la materia en un afán de congruencia constitucional, La ley que se propone absorbe el Acuerdo y lo eleva de categoría, es así que éste acuerdo deberá ser abrogado con la emisión de este Ordenamiento.*

QUINTO. Que por tratarse de un tema relevante, para dotar de mayor certeza jurídica en el desarrollo rural que se tiene en el Estado, se inserta en la ley la siguiente estructura: Título Primero denominado Disposiciones Generales, Capítulo Único; Título Segundo de las Autoridades y sus Atribuciones, Capítulo I de las Autoridades, Capítulo II de las Atribuciones de las Autoridades; Título Tercero de los Organismos Auxiliares, Capítulo I de los Organismos Auxiliares, Capítulo II de las Funciones de los Organismos Auxiliares; Título Cuarto de los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Apicultores, Capítulo Único; Título Quinto de las Colmenas, Capítulo Único; Título Sexto de la Propiedad y Marca de las Colmenas, Capítulo Único; Título Séptimo de la Inspección Apícola, Capítulo Único; Título Octavo de los Servicios de Polinización, Capítulo Único; Título Noveno de la Organización de los Apicultores, Capítulo Único; Título Décimo de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único; Título Décimo Primero de los Recursos Administrativos, Capítulo único; y Transitorios. A efecto de tener una mejor coordinación con la federación y disponer en el Estado de San Luis Potosí de una nueva legislación que además de una certeza jurídica, permita el desarrollo de una actividad apícola, en orden y en congruencia con las perspectivas de desarrollo de su potencial, en compromiso con el equilibrio ecológico, la biodiversidad y el medio ambiente.

SEXTO. Que esta nueva legislación fortalecerá la integración de productores apícolas con productores y organizaciones de otras cadenas productivas, generando mejores condiciones para la productividad y competitividad, para responder a las exigencias de mercados globales.

SÉPTIMO. Que la nueva legislación es producto del análisis de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado vigente; de la ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí; del acuerdo administrativo que declara la protección, fomento, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura; instituciones federales y estatales del sector agropecuario; la opinión y consenso de apicultores, asociaciones apícolas, y asociaciones ganaderas del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos, 94 de la, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ponemos a consideración de este cuerpo colegiado legislativo, el siguiente.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta nueva legislación está motivada con el propósito de homologar las disposiciones vigentes en la materia; la integración de productores y organizaciones dedicadas a la actividad apícola, a productores y organizaciones con actividades agropecuarias relacionadas con esta actividad, y al compromiso de proteger y fortalecer la apicultura por su importancia en la preservación de la biodiversidad, el medio ambiente, el equilibrio ecológico. Partiendo de la importancia que la polinización de estos insectos, ofrecen servicios esenciales en los ecosistemas y en los posibles efectos del cambio climático en el Estado de San Luis Potosí.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura manifiesta que la polinización tiene una fuerte influencia en las relaciones ecológicas, la conservación de los ecosistemas y su estabilidad, la variación genética de las comunidades de plantas, la diversidad de flora, así como su especialización y evolución, en este sentido las abejas juegan un importante rol en la mayoría de los ecosistemas. Se ha estimado que el 80 % del florecimiento de las plantas son entomofilia (flores con cualidades atractivas a los insectos) y dependen en gran medida de la polinización de los insectos para reproducirse y, en particular, se estima que más de la mitad de los insectos polinizadores de las zonas cálidas y templadas son abejas.

Por ello se retoma la preocupación contenida en la exposición de motivos de la iniciativa:

“La apicultura, es una actividad dedicada a la crianza de las abejas, su atención, manejo y cuidado, para su preservación y reproducción, generando un proceso natural de importantes beneficios para la conservación de la biodiversidad de la flora y el equilibrio ecológico.

Por ello, la importancia de promover y fomentar la apicultura en el Estado de San Luis Potosí, que permita generar una alternativa de desarrollo económico en beneficio de los apicultores y sus familias, con perspectivas para que esta actividad se convierta en un importante eje de desarrollo económico regional”.

Para lograr mayor impulso al desarrollo de la apicultura en el Estado de San Luis Potosí, se requiere contar con la normatividad que responda a las condiciones de potencial y sus perspectivas de desarrollo, disponiendo de los elementos jurídicos que les de sustentabilidad, para proteger y proyectar el desarrollo de esta actividad de manera sustentable y consistente, generando productos que respondan con calidad, capacidad de producción para responder a las expectativas de mercado y, desde luego, a la rentabilidad económica en favor de los apicultores.

Con este Ordenamiento se establece la trazabilidad, con el fin de darle precisión al seguimiento de la actividad apícola, sus productos y subproductos mediante un sistema en el que se registren las distintas etapas del desarrollo de esta actividad; registro de apiario y colmenas, su movilización, producción y comercialización. Considerando fundamental su integración con las cadenas productivas y de valor.

El objetivo de crear un marco jurídico en la materia, para la planeación, desarrollo y fomento de la Apicultura en nuestra entidad, es el de generar la certeza jurídica que garantice el desarrollo de la actividad con orden, respeto y perspectivas sustentadas en las capacidades del potencial productivo, así como los compromisos con el entorno como son la biodiversidad, el medio ambiente, el equilibrio ecológico, y en los posibles efectos del cambio climático en San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de la Apicultura para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA APICULTURA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social; y tiene por objeto la protección, y fomento al desarrollo tecnológico, productivo y sustentable de las explotaciones apícolas en el Estado; así como la organización de los productores para la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, la industrialización y comercialización de sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 2º. Se declara de interés público y actividad prioritaria a la apicultura, por los beneficios que otorga a la conservación de la biodiversidad, el medio ambiente, el equilibrio ecológico, y los posibles efectos del cambio climático, a través de la polinización entre plantas silvestres y cultivadas, así como la importancia de su sustentabilidad.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEDARH, establecerá los mecanismos de coordinación con la Federación, ayuntamientos de la Entidad, organizaciones de productores, personas físicas o morales del sector apícola para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º. La presente Ley tiene como objeto:

I. Proteger, planear, fomentar, estimular y coordinar el desarrollo integral de la apicultura, conjuntamente con los tres órdenes de gobierno, a través de programas que fortalezcan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la apicultura en el Estado;

II. Promover el ejercicio de las actividades de fomento de la investigación e innovación para el desarrollo tecnológico, en favor de una apicultura sustentable;

III. Fomentar el desarrollo de la apicultura mediante apoyos y estímulos financieros a los productores dedicados a esta actividad, a través de programas basados en los planes de desarrollo de Gobierno Federal y del Estado, que permitan mejores niveles de producción y productividad;

IV. Promover y fomentar la apicultura a favor de la preservación de la biodiversidad, el medio ambiente, el equilibrio ecológico y los posibles efectos del cambio climático;

V. Generar control y orden para el desarrollo de la actividad apícola, a través del registro de productores, colmenas, productos, y subproductos, su movilización e inspección;

VI. Dictar las medidas sanitarias en zonas infestadas o infectadas en coordinación con la autoridad federal correspondiente y el comité de fomento y protección pecuaria, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de plagas o enfermedades;

VII. Promover la organización, capacitación y profesionalización de productores que se dediquen a la cría, explotación y mejoramiento genético en el Estado;

VIII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas para el control de la abeja africana y enfermedades que puedan afectar el buen desarrollo de la apicultura;

IX. Identificar el control de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades que puedan poner en riesgo el desarrollo de la actividad apícola del Estado, y

X. Evaluar el desempeño de las actividades en materia apícola y su potencial.

ARTÍCULO 5°. Son sujetos y materia de la presente ley:

I. Las personas físicas y morales que se dediquen directa o indirectamente, ya sea de manera habitual o accidental, a la cría, mejoramiento, explotación, movilización, y comercialización de las abejas, sus productos y subproductos; así como aquellas que efectúen funciones de empaque, almacenamiento, transporte y comercialización de los productos y subproductos apícolas, y

II. Las áreas potenciales consideradas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en el Estado.

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apicultura: Conjunto de actividades concerniente a la cría, sanidad, y explotación racional de las abejas, así como al aprovechamiento de sus productos y subproductos;

II. Apicultor: Es toda persona física o moral que se dedique a la cría, manejo, explotación, producción y mejoramiento de las abejas, sus productos y subproductos;

III. Apiario o Colmenar: Es el conjunto de colmenas pobladas e instaladas en un lugar determinado;

IV. Abeja Reina: Hembra sexualmente desarrollada cuya función principal es depositar huevos fértiles en las celdas del panal y regir la vida de la colonia;

V. Abeja Africana: Especie exógena cuyas características, hábitos de defensa, de almacenamiento y de emigración son diferentes a las razas europeas;

VI. Abeja Africanizada: Es el producto de la cruce de la abeja africana y la europea;

VII. Buenas prácticas de producción: Conjunto de recomendaciones generales, enfocadas a garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos reduciendo los riesgos físicos, químicos y microbiológicos durante el proceso de obtención y cosecha;

VIII. Bioseguridad: Comprende todos los marcos normativos y reglamentarios (con inclusión de instrumentos y actividades) para actuar ante los riesgos asociados con la alimentación y la agricultura (en particular los riesgos de importancia para el medio ambiente), incluida la silvicultura. La bioseguridad consta de tres sectores, a saber: inocuidad de los alimentos; vida y sanidad de las plantas; y vida y sanidad de los animales;

IX. Certificado Zoonosanitario: Documento Oficial expedido por personal de la SAGARPA o por un profesionalista aprobado y que avala la sanidad de las colmenas;

X. Colmena: Colonia de abejas enmarcadas en una caja de madera que en su interior aloja unos cuadros o bastidores con cera estampada, y se utiliza para que las abejas se multipliquen, construyan sus panales, produzcan y almacenen la miel, cera, polen, jalea real y propóleos;

XI. Colmena natural: La que las abejas ocupan como morada sin la intervención del hombre;

XII. Colmena rústica: La construida por el hombre sin edificación de los panales, mismos que las abejas elaboran en forma fija, lo que impide su manejo;

XIII. Colmena técnica: La construida por el hombre para su fácil manejo, compuesta de fondo, cámara, bastidores, alza y tapa;

XIV. Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria: Organismo auxiliar de Salud Animal de la SAGARPA, integrado por productores pecuarios que cuentan con autorización y registro oficial, y llevan a cabo la operación de campañas y programas en el Estado;

XV. Enjambre: Conjunto de abejas compuestas por reina y obreras;

XVI. Espacio Límite: Radio de acción para que las colmenas de un apiario aprovechen los recursos de la flora néctar-polinífera;

XVII. Flora néctar polinífera: Todo tipo de planta de la cual las abejas, en alguna de sus etapas, extraigan polen, néctar o resinas ya sean estas plantas anuales o perenes;

XVIII. Jalea Real: Sustancia segregada por las abejas obreras por medio de las glándulas hipofaríngeas, y que sirve de alimento exclusivo a las abejas reinas y a los demás individuos de la colmena en su etapa inicial de desarrollo;

XIX. INIFAP: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

XX. Miel: Es el producto final resultante de la recolección del néctar de las flores, al ser transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales por las abejas;

XXI. Movilización: Es la transportación de colmenas pobladas, abeja reina, núcleos de abejas y material apícola, cuando se traslada a otra región, dentro de la Entidad o fuera de ella;

XXII. Médico Veterinario Oficial: Persona acreditada para el ejercicio de esta profesión con registro oficial de la SAGARPA, para realizar actividades en materia zoonosanitaria;

XXIII. Núcleo: Conjunto de abejas compuestas por cuatro o más bastidores, reina fecundada en postura, obreras y reserva de miel y polen, que por proceso artificial se dividen de la colmena madre;

XXIV. Organización de Apicultores: Organismos que agrupen a personas relacionadas con la cadena productiva, como las asociaciones ganaderas locales especializadas en Apicultura, Uniones Regionales de Productores Apícolas, así como el Comité Estatal del Sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí, S.C.;

XXV. Polen: Partícula pequeña proveniente de los estambres de las flores, que hacen las funciones de la fecundación vegetal en las plantas con flores, y que es recolectado, distribuido o almacenado por las abejas;

XXVI. Polinización Apícola: La actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores, aumentando la productividad en la fruticultura, horticultura y el medio silvestre;

XXVII. Ruta y Zona Apícola: Zonas o lugares susceptibles de explotación apícola;

XXVIII. REA: Registro Estatal Agropecuario;

XXIX. Espacio Límite: Radio de acción para que las colmenas de un apiario aprovechen los recursos de la flora néctar polinífera;

XXX. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXXI. SEDARH: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

XXXII. Sitio de pecoreo: El lugar en donde se instalan apiarios para utilizar plantas nativas o cultivadas, que producen néctar y polen para la alimentación de las abejas y la producción de miel, con registro expedido por la SEDARH;

XXXIII. SINIIGA. Dispositivo con número único del Sistema de Identificación Individual de Ganado;

XXXIV. Trazabilidad: Corresponde al seguimiento con registros que permite saber el origen y destino de cada insumo elaborado desde un proceso productivo, mediante la toma de registros en cada punto de la cadena de elaboración, y

XXXV. Varroasis. Es la enfermedad parasitaria que afecta a las abejas melíferas y que es debida a la varroasis, un ácaro cuyo nombre científico es Varroa, destructor cuando ataca a Apis Mellifera, y Varroa jacobsoni cuando ataca a Apiscerana.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I De las Autoridades

ARTÍCULO 7º. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades estatales:

El Ejecutivo del Estado, por conducto de:

- a) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- b) Secretaría de Salud del Estado.
- c) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
- d) Secretaria de Seguridad Pública, y.

II. Autoridades municipales:

- a) El ayuntamiento.
- b) El presidente municipal.
- c) Delegados municipales, comisariados ejidales, autoridades en congregaciones, y jueces auxiliares de comunidades y rancherías.

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades

ARTÍCULO 8º. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Promover, fomentar y apoyar la organización de los apicultores, la investigación, tecnificación y producción apícola;

II. Planear, ejecutar y evaluar el desempeño de los Programas que respondan al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la apicultura;

III. Impulsar la creación, desarrollo o consolidación de empresas que fortalezcan la comercialización de productos y subproductos apícolas, y aquellas que contribuyan a su valor agregado;

IV. Promover la participación de los ayuntamientos de la Entidad, así como las organizaciones vinculadas a la actividad apícola, en cumplimiento de las medidas para el control de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria;

V. Elaborar el padrón y registro de productores y organizaciones apícolas, apiarios y colmenas, productos y subproductos, así como su movilización e inspección en la jurisdicción del Estado;

VI. Tomar, en consideración con la SAGARPA, ayuntamientos y demás dependencias que correspondan, las medidas necesarias en la prevención, y control de la abeja africana, su africanización y otras enfermedades que pudieran poner en riesgo el desarrollo de la actividad apícola;

VII. Implementar, en coordinación con SAGARPA, las medidas de carácter zoonosanitario para controlar y erradicar las enfermedades y aquellas actividades del hombre que dañen a las abejas, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan en materia federal;

VIII. Asesorar a las personas físicas o morales dedicadas a la actividad apícola en acciones, prácticas e inversiones en la producción, acopio, transformación y comercialización, para el desarrollo integral de la apicultura;

IX. Aplicar, en coordinación con la SAGARPA, las disposiciones para el control de la movilización e inspección de las colmenas, sus productos y subproductos;

X. Reportar a la SAGARPA aquellas zonas infestadas o infectadas para que declare cuarentena y se prohíba el traslado de colmenas que se consideren portadoras de plagas o enfermedades a zonas libres;

XI. Realizar, en coordinación con los ayuntamientos, el registro de marcas, señales y el arete SINIIGA, que identifique la propiedad de cada apicultor; en los términos que señale el reglamento interno del REA y la normatividad aplicable;

XII. Identificar, proteger y fomentar las zonas y plantas melíferas que conformen el ecosistema del Estado;

XIII. Otorgar los permisos, en un término de treinta días naturales a la solicitud para la internación e instalación de apiarios y las licencias para el aprovechamiento de la zona apícola;

XIV. Vigilar que los apiarios instalados cuenten con el permiso correspondiente en acuerdo en lo que establece el artículo 20 de esta Ley;

XV. Resolver las controversias que se susciten entre apicultores por la instalación de apiarios o invasiones de zonas apícolas;

XVI. Revisar las colmenas que se encuentren en tránsito en el Estado, verificando el cumplimiento con lo dispuesto por este Ordenamiento;

XVII. Requerir a los introductores de otras entidades, el certificado zoonosanitario y constancias de participación en las campañas de varroasis y abeja africana, así como la autorización correspondiente de la zona apícola y predio para su ubicación;

XVIII. Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, inspección y control de movilización apícola en el Estado;

XIX. Organizar y realizar campañas en medios masivos de comunicación o eventos de comercialización, a fin de fomentar el consumo de productos y subproductos de la miel y sus derivados, así como la difusión del alcance de sus propiedades;

XX. otorgar el permiso para la instalación de apiarios, en un término de treinta días naturales de la fecha de la solicitud, y

XXI. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9°. Corresponde a la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la SEDARH y SAGARPA, para implementar las estrategias conjuntas y promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva, la cría, explotación apícola, la industrialización de sus productos y subproductos de acuerdo a la materia de salud.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la SEDARH y la SAGARPA, para implementar las estrategias conjuntas que respondan a la conservación de la biodiversidad, el medio ambiente, el equilibrio ecológico, y en sus posibles efectos del cambio climático, y al buen desarrollo de la actividad apícola.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los ayuntamientos en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Participar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y acuerdos vigentes en materia apícola, registro de productores, apiarios, colmenas, productos y subproductos, así como su movilización e inspección, y a las atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le señalen;

II. Colaborar con la SEDARH, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los operativos en los puntos de verificación e inspección interna para la verificación de la normatividad aplicable en materia de control de la movilización de colmenas de ingreso en el Estado;

III. Llevar el registro del fierro, marca y arete SINIIGA que responda a la identificación y propiedad de las colmenas;

IV. Comunicar de inmediato a la SEDARH la presencia de plagas o enfermedades, y

V. Las demás disposiciones que señalen las leyes, reglamentos, y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los presidentes municipales de la Entidad:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal, e intervenir en los casos que ésta y otras leyes le señalen, en el ámbito de sus atribuciones;

II. Vigilar el establecimiento de los apiarios en el municipio;

III. Establecer la comunicación y coordinación con organizaciones de apicultores en el municipio, para la toma de decisiones que correspondan en favor del desarrollo de la apicultura;

IV. Vigilar que las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades comprendidas en esta Ley, cumplan con las normas contenidas en este Ordenamiento, y

V. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los delegados municipales, comisariados ejidales y autoridades en congregaciones, así como jueces auxiliares de comunidades y rancherías, establecer la comunicación en coordinación con la SEDARH y la autoridad municipal para:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes;

II. Comunicar de inmediato a las autoridades competentes la presencia de cualquier plaga o enfermedad que ponga en riesgo a la comunidad, y

III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Capítulo I De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 14. Se establecen como organismos auxiliares de la SEDARH para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley:

I. Asociaciones Ganaderas Locales Especializadas en Apicultura;

II. El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí S.C, y

III. El Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí.

Capítulo II De las Funciones de los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 15. Corresponde a los organismos auxiliares apícolas en coordinación con la SEDARH:

I. Ejecutar las campañas zoonosanitarias, que se implementen en la Entidad, en apego a la normatividad federal y estatal aplicables;

II. Difundir, entre sus agremiados, las acciones realizadas en las campañas con el propósito de lograr una mayor participación de los productores en las mismas, y

III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad e intervenir en los casos previstos en esta Ley u otras leyes o reglamentos en la materia que lo señalen.

TÍTULO CUARTO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS APICULTORES

Capítulo Único

ARTÍCULO 16. Son derechos de los apicultores los siguientes:

- I. Participar en el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Tener acceso a los programas que para el desarrollo y consolidación en la actividad apícola, se destinen por los tres niveles de gobierno;
- III. Recibir el asesoramiento técnico de la SEDARH;
- IV. Participar en la integración de los organismos auxiliares, técnicos que se establezcan para la protección y mejoramiento de la actividad apícola en el estado;
- V. Formar parte de la organización de apicultores de la localidad en que se encuentra ubicada su explotación;
- VI. Solicitar el permiso a la SEDARH para la instalación de colmenas, en los términos dispuestos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Tener prioridad por antigüedad en esta actividad, para el establecimiento de nuevos apiarios;
- VIII. Producir y hacer rentables las zonas apícolas para comercializar los productos y subproductos relacionadas con esta actividad, y
- IX. Las demás disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los apicultores las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable;
- II. Registrar ante el ayuntamiento y hacer de conocimiento de la SEDARH, el fierro, marca y arete SINIIGA que se utilizará para señalar e identificar la propiedad de las colmenas;
- III. Registrar en la SEDARH sus apiarios, rutas o territorios apícolas en operación y dar aviso oportuno para las que se pretendan abrir en lo futuro;
- IV. Cumplir con las disposiciones tributarias que pudieran generarse en el ayuntamiento;
- V. Respetar los derechos de otros apicultores cuando pretendan establecer nuevos apiarios;
- VI. Informar a la SEDARH, al ayuntamiento y a la asociación ganadera local, la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización, que incluya las coordenadas de referencia de Geo Posicionamiento Global (GPS);
- VII. Contar con la autorización del propietario del predio en el que se localiza el apiario;
- VIII. Tener la autorización de la SEDARH para la instalación y aprovechamiento del apiario;
- IX. Acatar las disposiciones del Estado relativas al control de la abeja africana, así como lo dispuesto en el artículo 8° fracciones, IX y XVII de esta Ley;
- X. Cumplir con las medidas de seguridad que indiquen las autoridades competentes, para la protección de la integridad de las personas y su entorno;
- XI. Informar anualmente a la SEDARH el programa y desarrollo de las actividades apícolas;

- XII.** Movilizar las colmenas en vehículos seguros y perfectamente protegidos con malla o su equivalente, que garanticen la contención y manipulación de las abejas;
- XIII.** Refrendar anualmente en el ayuntamiento del municipio donde se encuentre el apiario, el registro, fierro, marca, señal y arete SINIIGA en el centro de la Colmena o material apícola;
- XIV.** Mantener la documentación vigente que lo acredite como apicultor, refrendando su registro ante el ayuntamiento y la SEDARH;
- XV.** Marcar las colmenas al frente, de manera legible y visible, con fierro caliente, el cual deberá tener como máximo diez centímetros de largo, por ocho centímetros de ancho y por cero punto cuatro centímetros de grueso en las líneas de sus figuras;
- XVI.** Reportar la existencia de colmenas rústicas, a fin de que se consideren en los programas de tecnificación de colmenas;
- XVII.** Renovar cada tres años su identificación de apicultor ante el ayuntamiento; a quien no lo realice se le cancelará el uso de fierro, hasta que cumpla con esta disposición;
- XVIII.** Someter a las colmenas que se utilicen para la cría de abejas reinas o núcleos, a una supervisión cada cuatro meses por los laboratorios de diagnóstico que designe la autoridad correspondiente, para la supervisión de plagas y enfermedades, recabando los certificados correspondientes, cumpliendo con las normas federales de sanidad y calidad genética;
- XIX.** Instalar los apiarios respetando las distancias establecidas en la presente ley, en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables
- XX.** Observar que cuando un apicultor venda colmenas o material apícola marcado, el apicultor que compra pondrá su marca en el ángulo inferior izquierdo y sucesivamente en el sentido del giro de las manecillas del reloj y deberá conservar la factura original de la compra;
- XXI.** El apicultor de otra entidad federativa, que se instale en el estado, deberá respetar los reglamentos internos de la asociación correspondiente, además de cumplir con las aportaciones económicas respectivas, y
- XXII.** Las demás disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 18. Son prohibiciones de los apicultores las siguientes:

- I.** Tener dos fierros, marcas y aretes iguales entre sí o de estrecha semejanza a los ya registrados;
- II.** Considerar leyendas o letreros pintados, como signos de identificación de la propiedad de las colmenas;
- III.** Usar fierros, marcas y arete SINIIGA no registrados;
- IV.** Registrar un fierro o marca de fácil alteración o con cercana semejanza a otro ya registrado;
- V.** Remarcar o alterar sus marcas, y
- VI.** El uso de feromonas para fines apícolas sin los certificados sanitarios correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LAS COLMENAS

Capítulo Único

ARTÍCULO 19. Para que los apicultores de otras entidades puedan instalarse en el Estado de San Luis Potosí, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito el permiso de internación de colmenar a la SEDARH, satisfaciendo los requisitos correspondientes:

- a). Nombre, domicilio y demás generales del solicitante.
- b). Número del registro de la marca de propiedad, tiempo de permanencia, periodo de floración, cantidad de colmenas a ingresar, número de unidad de producción pecuaria y registro SINIIGA.
- c). Municipio o localidad donde se instalarán el o los apiarios.
- d). Número de apiarios a establecer y croquis de la localización.
- e). Guía de tránsito.

II. Contar con permiso por escrito del propietario o de quien conforme a la presente Ley, pueda disponer del predio donde pretende establecerse y acreditar la propiedad;

III. Dar aviso por escrito a la SEDARH, al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, al Comité del Sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí, S.C. y a la asociación ganadera local especializada;

IV. Contar con constancias de no infestación y tratamientos contra varroasis, y

V. Notificar al ayuntamiento de la demarcación.

ARTÍCULO 20. En la instalación de apiarios, los apicultores deberán de observar las siguientes distancias:

I. A dos mil metros entre apiarios de diferentes apicultores;

II. A quinientos metros de zonas habitadas y de reunión pública, y
Lo anterior, a una distancia de cincuenta metros, de un predio a otro.

III. A ciento cincuenta metros de caminos vecinales y carreteras.

ARTÍCULO 21. La SEDARH autorizará en un plazo de treinta días naturales, la instalación de apiarios, previa opinión del Ayuntamiento, de la Asociación Especializada Local, o en su defecto de El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí S.C.

En la instalación de nuevos apiarios, tendrán preferencia los apicultores del municipio o comunidad adyacente en que se pretenda instalar el mismo, debiendo cumplir con los requisitos que establece esta ley.

En caso de conflicto entre dos o más apicultores que reúnan los requisitos establecidos en esta ley, se le dará preferencia al apicultor que acredite mayor antigüedad en la actividad.

Para acreditar el derecho de antigüedad, la SEDARH en coordinación con los ayuntamiento y las organizaciones de apicultores del lugar, deberán elaborar mapas o planos del área de su

jurisdicción, anotando los apiarios existentes, enumerados, acompañados de una relación con nombre, marca y dirección de sus propietarios. Incluyendo los apiarios migratorios respetando su ubicación siempre y cuando se instalen cuando menos una temporada al año.

ARTÍCULO 22. En cada apiario se deberá de instalar un letrero con una leyenda preventiva que incluya imágenes alusivas a los riesgos, con los datos del propietario y de la unidad de producción con el fin de proteger a la población civil.

La captura, destrucción o aprovechamiento de enjambres se hará exclusivamente por personal calificado o certificado, quienes se ajustarán a las normas oficiales que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 23. Quien aplique cualquier producto agroquímico en predios y cultivos agrícolas, pecuarios o forestales deberá previamente contar con la autorización de las autoridades correspondientes y estará obligado a comunicar a los representantes del Comité Estatal del sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí al menos 72 horas antes de su aplicación para proveer riesgos, efectos y daños colaterales a las abejas y el ecosistema donde estas encuentran.

TÍTULO SEXTO DE LA PROPIEDAD Y MARCA DE LAS COLMENAS

Capítulo Único

ARTÍCULO 24. La propiedad de las colmenas se acreditará con:

- I. La factura o documento legal que acredite la transferencia de dominio;
- II. La guía de tránsito que ampare el traslado del lugar de origen al de la ubicación del apiario;
- III. La patente del registro correspondiente en la SEDARH;
- IV. Con los siguientes instrumentos: fierro, marca registrada, factura; o identificador SINIIGA, debidamente registrados y autorizados por el REA, y
- V. Cuando se trate de equipos nuevos, la propiedad se probará mediante la exhibición de las facturas de los equipos comprados o de los materiales usados por los apicultores para fabricarlos.

ARTÍCULO 25. En los casos de compra-venta de colmenas y productos apícolas marcados, el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor, sin borrar ésta.

Si se localizan colmenas o material apícola que muestre señales de que por algún motivo se han borrado o alterado las marcas, se presumirán robadas y se dará conocimiento a la autoridad correspondiente para fines legales y cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 26. Todo apicultor deberá tener debidamente registrada su unidad de producción ante la SEDARH.

ARTÍCULO 27. La solicitud del registro de marcas deberá ser requisitada en las formas oficiales que proporcione la SEDARH, con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y demás generales del solicitante;
- II. Lugar de ubicación de la unidad de producción;

III. Número de colmenas y apiarios, y

IV. Los demás que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 28. Todo apicultor tiene la obligación al registro de las colmenas conforme lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 29. La SEDARH llevará un registro de los productores y unidades de producción apícola autorizados, haciendo del conocimiento al ayuntamiento correspondiente, al Comité Estatal del Sistema Producto Apícola del Estado de San Luis Potosí, al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, y a la asociación ganadera local especializada, de la ubicación de los apiarios, para su respectivo control y seguimiento.

ARTÍCULO 30. La SEDARH no aceptará el registro de marcas semejantes, dando preferencia a la presentada en primer término, y exigirá que los solicitantes posteriores presenten marcas distintas.

ARTÍCULO 31. Los registros de título de fierro, marca, señales y arete, deberán refrendarse cada año, a partir de la fecha en que se dieron de alta; para efectos de la cancelación de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el artículo 17 fracción XII de este Ordenamiento en dos periodos consecutivos, la validez de su registro quedará sin efecto y obligado a suspender la actividad de su unidad de producción.

ARTÍCULO 32. Queda prohibido el uso de marcas no registradas o no refrendadas, así como utilizar las marcas de otro apicultor registrado o su falsificación, quien lo haga será sancionado conforme a esta Ley o las disposiciones legales aplicables que correspondan.

ARTÍCULO 33. Las marcas debidamente registradas serán de uso exclusivo del apicultor propietario. Es responsabilidad del propietario el permitir que persona ajena haga uso de su registro en la venta de colmenas, productos y subproductos, por lo que puede ser acreedor a las sanciones correspondientes.

TITULO SEPTIMO DE LA INSPECCIÓN APICOLA

Capítulo Único

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de esta Ley, la inspección de apiarios y unidades de producción estará a cargo de la SEDARH, y será obligatoria para los propietarios, poseedores o encargados de los mismos, previa notificación por escrito.

ARTÍCULO 35. La inspección a que se refiere el artículo anterior tendrá efecto en los siguientes lugares:

I. En el lugar de ubicación de la unidad de producción;

II. En la movilización de las colmenas, productos y subproductos, y

III. En la bodega, plantas de extracción y envasado.

ARTÍCULO 36. La SEDARH designará a los inspectores que sean necesarios, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente; en materia de procedimientos administrativos, en la forma y

términos que al efecto establezca dicho ordenamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN

Capítulo Único

ARTÍCULO 37. Todos los servicios de polinización de manera especializada se harán efectivos, a través de un contrato de servicios, en el cual deberá de contener el costo, fecha de inicio y terminación en que se dará el servicio, el número de colmenas que participarán y las condiciones que convengan las partes; y condicionado a no afectar a terceros, ni al medio ambiente y al ecosistema en que se encuentren.

ARTÍCULO 38. Los apicultores de otras entidades que presten servicios de polinización en el Estado, lo harán conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 39. La polinización en proyectos de producción agrícolas que requieran de la presencia de la abeja para su proceso de producción, deberán de considerar las recomendaciones de los organismos públicos, privados, instituciones de investigación y de educación superior; además de dar cumplimiento a lo establecido por este Ordenamiento, dando preferencia a la prestación de estos servicios a los apicultores del Estado.

TÍTULO NOVENO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS APICULTORES

Capítulo Único

ARTÍCULO 40. Para el desarrollo y tecnificación de la actividad apícola, los apicultores promoverán, con el apoyo de la SEDARH, su integración en figuras asociativas que les permitan enfrentar su problemática, retos, prospectiva de desarrollo y fortalecimiento de la apicultura.

ARTÍCULO 41. Las organizaciones de apicultores reconocidas y registradas ante las autoridades correspondientes, tendrán la representación legal para la defensa y protección de sus intereses inherentes a la actividad apícola.

ARTÍCULO 42. Las asociaciones podrán emitir su opinión sobre la instalación de apiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

ARTÍCULO 43. Las asociaciones colaborarán con la SEDARH para el levantamiento, actualización y preservación del inventario de la flora melífera de la Entidad.

ARTÍCULO 44. Con el fin de preservar las colmenas, las asociaciones de apicultores, comunicarán oportunamente a sus agremiados, las acciones de terceros, mismas que pongan en riesgo sus intereses, de conformidad con el artículo 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 45. Queda prohibida la entrada de apiarios provenientes de otras entidades destinados a ubicarse en el Estado, sin los permisos correspondientes otorgados por la SEDARH. En caso de contravenir lo anterior, la SEDARH en coordinación con el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, decomisará y resguardará en la organización más próxima las colmenas, por un periodo no mayor de seis días naturales a partir de la fecha de resguardo; el productor se hará acreedor a una sanción de conformidad al artículo 49 de esta ley.

De no reclamar las colonias en resguardo en el tiempo estipulado, o negarse a pagar las sanciones

establecidas, la SEDARH en coordinación con el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, pondrán en subasta pública las colmenas, destinando su ingreso a programas de sanidad.

ARTÍCULO 46. Los apicultores o asociaciones apícolas, en coordinación con la SEDARH, deberán:

- I. Conservar y fomentar la actividad apícola;
- II. Participar activamente en las campañas que tengan como objetivo principal el incrementar el consumo de los productos o subproductos de la miel;
- III. Participar en las campañas que lleven a cabo las autoridades competentes para el combate de plagas o enfermedades de las abejas, para el mejoramiento de las unidades de producción;
- IV. Participar con la opinión y decisiones que permitan impulsar acuerdos y programas de fomento para el desarrollo de la actividad apícola en el Estado;
- V. Establecer la relación, acuerdos y programas con organismos públicos, privados, instituciones de investigación y de educación superior, que coadyuven a preservar el ecosistema y al desarrollo de actividad apícola, y
- VI. Fomentar la innovación de los procesos, productos, subproductos y la comercialización, que permita desarrollar nuevas alternativas de mercado, así como el fortalecimiento y consolidación de la actividad apícola.

TÍTULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Único

ARTÍCULO 47. Las infracciones establecidas en esta Ley serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, con las siguientes sanciones:

- I. Cancelación de registros, permisos o trámites administrativos relacionados con el establecimiento de las colmenas en el Estado, y
- II. Multas.

ARTÍCULO 48. Las infracciones establecidas en artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, y deberán considerarse como base las siguientes:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. La reincidencia, y
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor.

ARTÍCULO 49. La aplicación de las multas a que se refiere este artículo, es equivalente de diez a quinientos días de unidades de medida y actualización vigente, a quienes; a quienes cometan las siguientes infracciones:

- I. Incumplan lo previsto en los artículos 20 y 34 de esta Ley;

- II. Incumplan lo previsto en el artículo 17 de este Ordenamiento;
- III. Contravengan lo previsto en el artículo 19 de esta ley;
- IV. Causen daños a los inmuebles donde instalen sus apiarios que no sean de su propiedad, o no cuenten con el permiso correspondiente;
- V. Apliquen prácticas o acciones que afecten o dañen la actividad apícola en el Estado;
- VI. Causen daños y perjuicios a terceros conforme lo previsto por esta Ley, y
- VII. Incumplan lo que establecen los artículos 18 y 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 50. Se sancionará con cancelación de permisos o trámites administrativos, independientemente de las multas que se estipulan en el artículo anterior, a quienes:

- I. Realicen la movilización de productos apícolas con documentación que no corresponda a los términos de esta Ley;
- II. Incumplan los requisitos zoosanitarios establecidos por este Ordenamiento;
- III. Transiten o introduzcan al Estado colmenas, núcleos, abejas reina y material biológico, productos y subproductos apícolas, portadores de plagas o enfermedades que afecten a la actividad apícola;
- V. No acaten las medidas preventivas para el control y erradicación de plagas o enfermedades;
- VI. No contar con los registros y permiso establecidos en este Ordenamiento, y
- VII. Invadan áreas de unidades de producción de productores apícolas establecidos que cumplan con lo establecido en esta Ley.

ARTICULO 51. Los productos y subproductos que para su movilización requieran de documentos específicos, y no cuenten con estos, podrán ser decomisados por la autoridad competente, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 52. La movilización de colmenas, productos y subproductos que estén infestados por plagas, enfermedades o contaminados, podrán ser decomisados por la autoridad competente, independientemente de la aplicación de la sanción respectiva.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 53. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley o su reglamento, procederán los medios de defensa establecidos en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo establecido en la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO PRESIDENTE		
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VICEPRESIDENTE		
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIO		
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ VOCAL		
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		

Hoja de firmas de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del dictamen de la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de San Luis Potosí. Turno (2062)

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE.		
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO		

Hoja de firmas de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del dictamen de la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de San Luis Potosí. Turno (2062)

POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Firma	Sentido del voto
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT PRESIDENTE		
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ SECRETARIO		
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VOCAL		
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS VOCAL		

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VOCAL		

Hoja de firmas de la Comisión de Puntos Constitucionales del dictamen de la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de San Luis Potosí. Turno (2062)

**POR EL COMITÉ DE REFORMA PARA LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO**

Nombre	Firma	Sentido del voto
DIP. HECTOR MENDIZÁBAL PÉREZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO		
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VOCAL		
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CARDENAS VOCAL		
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL		
DIP. J.GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		

DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERÍVN VOCAL		
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA VOCAL		

Hoja de firmas del COMITÉ DE REFORMA PARA LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO del dictamen de la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de San Luis Potosí. Turno (2062)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2016, bajo el N° 2705, la solicitud del Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., a fin de que se le autorice la venta de seis vehículos inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el Lic. Juan Carlos Pérez Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio No. CIMC/206/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, el Lic. Juan Carlos Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cedral, S.L.P. solicita a esta Soberanía, autorización para enajenar el parque vehicular inservible.

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de julio de 2016, se aprobó por unanimidad de votos, la autorización para la enajenación de bienes muebles considerados como chatarra.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de julio de 2016.
- b) Facturas y testimoniales donde se ampara la propiedad de los seis vehículos que se pretende enajenar.
- c) Información expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de que las unidades que se pretenden enajenar, no cuentan con reporte de robo.
- d) Certificaciones de que los bienes muebles que se pretende enajenar carecen de valor arqueológico y artístico.
- e) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

QUINTO. Que los vehículos que se pretende enajenar son los siguientes:

N°	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Pick Up	Nissan	2001	Blanco	3N6CD13S91K033817
2	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1994	Blanco	3GCEC30KXRM123220
3	Mini Van	Ford	2000	Rojo Infierno/Beige	2FMZA5243YBB04344
4	Camioneta Pick Up	Ford	2001	Blanco	3FTEF17W35MA15987

5	Camioneta Pick Up	Ford	2001	Blanco	TM147027
6	Camioneta Pick Up	Ford	2000	Blanco	1FTDF15Y0PNB01217

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de las dictaminadoras, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Cedral, S.L.P., la enajenación de seis vehículos de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Pick Up	Nissan	2001	Blanco	3N6CD13S91K033817
2	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1994	Blanco	3GCEC30KXRM123220
3	Mini Van	Ford	2000	Rojo Infierno/Beige	2FMZA5243YBB04344
4	Camioneta Pick Up	Ford	2001	Blanco	3FTEF17W35MA15987
5	Camioneta Pick Up	Ford	2001	Blanco	TM147027
6	Camioneta Pick Up	Ford	2000	Blanco	1FTDF15Y0PNB01217

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

ARTÍCULO 3º. El ayuntamiento de Cedral, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al ayuntamiento de Cedral, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 5º. El ayuntamiento de Cedral, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, preferentemente para adquisición de unidades nuevas.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Cedral, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., la venta de seis vehículos de su propiedad considerados chatarra.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., la venta de seis vehículos de su propiedad considerados chatarra.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fueron turnados en Sesión de la Diputación Permanente de fechas 18 de agosto de 2014 y 3 de agosto de 2015 bajo los números 3990 y 5549; y en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2015, bajo el N° 48, los oficios Números 225/2014; 196/2015; y 240/2015, respectivamente, suscritos por el L.E. Carlos López Castro, en su carácter de Presidente Municipal de Tanquián de Escobedo, S.L.P., donde solicita la autorización por parte de este Órgano Legislativo, para regularizar 533 predios de la colonia denominada “Marcelo de los Santos Fraga”, a mismo número de familias de escasos recursos económicos.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio No. 225/2014, recibido en esta Soberanía el 13 de agosto de 2014, el Presidente Municipal de la administración 2012-2015 de Tanquián de Escobedo, S.L.P., solicitó autorización para donar 533 lotes, en la colonia denominada “Marcelo de los Santos Fraga”, entregando únicamente 435 expedientes, en beneficio de mismo número de familias de escasos recursos económicos.

TERCERO. Que mediante oficio No. 154/2015, recibido en esta Soberanía el 1 de julio de 2015, el Presidente Municipal de la administración 2012-2015 de Tanquián de Escobedo, S.L.P., envía 16 expedientes, para que se agreguen a los 435 expedientes que habían sido entregados.

CUARTO. Que mediante oficio No. 196/2015, recibido en esta Soberanía el 24 de julio de 2015, el Presidente Municipal de la administración 2012-2015 de Tanquián de Escobedo, S.L.P., envía 26 expedientes, para que se agreguen a los 435 expedientes que habían sido entregados.

QUINTO. Que mediante oficio No. 240/2015, recibido en esta Soberanía el 11 de septiembre de 2015, el Presidente Municipal de la administración 2012-2015 de Tanquián de Escobedo, S.L.P., envía 56 expedientes, para que se agreguen a los 435 expedientes que habían sido entregados.

SEXTO. Que con los expedientes entregados con los Oficios 225/2014; 154/2015; 196/2015, y 240/2015, quedaron completos los expedientes de las 533 personas que se verán beneficiadas con el proceso de regularización de los lotes.

SÉPTIMO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el séptimo párrafo de su artículo 4º señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Así mismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, señala que “el Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas”.

OCTAVO. Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

- a)** Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 7, celebrada el 14 de mayo de 2009, en la cual se asentó el acuerdo unánime, para donar 533 lotes de terreno en la colonia “Marcelo de los Santos Fraga”.
- b)** Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo N° 006/2014, celebrada el 31 de marzo de 2014, en donde se aprueba por unanimidad, solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización para realizar la donación de los lotes ubicados en la colonia “Marcelo de los Santos Fraga”.
- c)** Título de propiedad del bien inmueble en donde se encuentran ubicados los predios que se pretenden regularizar, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 94, del tomo 40 bis, de escrituras públicas, fecha 25 de marzo del 2008; adquirido por compra venta hecha al Sr. Humberto Azuara Zumaya, el 29 de enero de 2008.
- d)** Certificado de gravamen, expedido por la Lic. Griselda Maldonado Reyes, Registradora en el Séptimo Distrito Judicial con sede en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P., el 11 de marzo de 2014.
- e)** Planos de lotificación de los predios que se pretende donar.
- f)** Valor fiscal del predio que se pretende regularizar, de fecha 5 de agosto de 2014.
- g)** Factibilidad de uso de suelo, de fecha 7 de agosto de 2014, expedida por el Profr. A. Lorenzo Castillo Charnichart.
- h)** Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Cmdte. Gerardo Cabrera Olivo, Director General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de fecha 12 de abril de 2014.
- i)** Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el C. L.E. Francisco Santiago Hernández, Director de Protección Civil Municipal de Tanquián de Escobedo, S.L.P., de fecha 8 de enero de 2016.
- j)** Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- k)** Certificado de que los beneficiarios no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento.

- l) Copia de Oficio N° 401-8124-DSL-105/09, de fecha 2 de abril de 2009, signado por el C. Lic. Germán Oscar Gama Bazarte, Encargado de Despacho del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- m) Listado de los beneficiarios y expedientes completos.
- n) Certificación de que los beneficiarios no son propietarios de otro predio.
- o) Copia de Oficio N° 072/2017, de fecha 20 de enero de 2017, signado por el C. Martín Eduardo Sánchez Jonguitud, Presidente Municipal de Tanquián de Escobedo, S.L.P., en donde que dentro de los planos remitidos a esta Soberanía, existe un error ortográfico en una calle de la Colonia “Marcelo de los Santos Fraga”, y solicita se realice la corrección para que quede como calle de la Benevolencia.

NOVENO. Que el lote señalado con el número 19 de la manzana 5, y 1 de la manzana 15, son donaciones en la que se ha identificado que los beneficiarios son cónyuges, por lo que no es posible otorgar este beneficio en su favor, determinando que se desecha la donación solicitada a favor del C. Guillermo Lara Hervert, para que se les beneficie únicamente con el lote número 19 de la manzana 5, a favor de su cónyuge, la C. Ma. Rosaura Luciano García.

DÉCIMO. Que el lote identificado con el número 13 de la manzana 18, se solicita sea donado a favor de la C. Margarita García Ramírez, sin embargo, la beneficiaria no anexa a su expediente copias de su identificación oficial, de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y CURP; de igual forma, el lote número 3 de la manzana 4, a favor del C. Luis Fernando Ramírez Amado, omiten anexar al expediente respectivo, copias de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y CURP; por lo que se desecha la donación de ambos lotes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el lote 11 de la manzana 24, cuenta con dos beneficiarios para el mismo lote, por lo que se desecha la donación del lote en mención, al no tener la certeza del verdadero posesionario del mismo.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para donar 529 lotes de terreno de los 533 solicitados, ubicados en la colonia “Marcelo de los Santos Fraga”, a favor de los particulares que así lo han solicitado, para quedar como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., donar 529 lotes de terreno de los 533 solicitados, ubicados en la colonia "Marcelo de los Santos Fraga", que forman parte de otro de mayor extensión, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 94, del tomo 40 bis, de escrituras públicas, fecha 25 de marzo del 2008, a favor de los siguientes particulares:

MANZANA 2:

Lote N° 1 a favor de Silvestre Ramírez Cruz, con una superficie de 130.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 8.62 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.70 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Rita Bautista Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Alcibiades Guadalupe Ortiz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Manolo Ramírez Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Rafaela Herrera Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Aristeo Hernández González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Nereida Enríquez Ramos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Enedina de la Rosa Izaguirre, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Elvira González Recéndis, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Agustín Sánchez Morales, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Reinor Ramírez Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Ignacio Ramírez Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Miriam Aracely Castillo Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Irinea Ahumada González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Gabina Reyes Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Gladys Flores Reséndez, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Lealtad y Av. de la Paz, y
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 17 a favor de Fernando Zúñiga Lara, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz, y

Al suroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Bondad y Av. de la Paz.

Lote N° 18 a favor de Olga Lidia Hernández Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 19 a favor de Alma Rosa Soni Guerrero, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Juan Azuara Meraz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Lucelde Aguillón Ahumada, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Judith Ixchel Yáñez Escudero, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de María Victoria Sánchez Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Ignacia Yudiche Ángeles, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Francisco López Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Mercedes Hernández Romualdo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Haydee Cristal Moreno Moreno, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Inocente Landaverde Almaráz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Brígido Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Brisseire Sánchez López, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Paula Hernández Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Elizabeth García Lara, con una superficie de 129.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 8.55 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.62 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

MANZANA 3:

Lote N° 1 a favor de Efrén Fernández Lara, con una superficie de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 8.82 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.89 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Benjamín Arturo Guerrero Valladares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Elidea Meráz Barragán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Brígido Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Brígido Hernández Rivera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Virginia Hernández Castro, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de José Alfredo Salvador Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Beatriz López Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Williams Eliu Sánchez Azuara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Norma Delia Azuara Meráz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Zaida Angélica Rivera Lara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Tomás Coronado Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Susana Ascencio Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Ofelia Flores Cresencio, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Marisol Ramírez Rodríguez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Ingrid Jaimes González, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Tranquilidad y Av. de la Paz, y
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 17 a favor de Adelaida Luis del Ángel, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz, y
Al suroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Lealtad y Av. de la Paz.

Lote N° 18 a favor de María Victoria Martínez Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 19 a favor de Margarita Martínez Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de María Bacilia Zaragoza, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Carmina Lara Hervert, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Elisa Meza Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Luis Ángel Arguelles González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Ma. Concepción Hernández García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Maribel Valencia Vargas, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Araceli Rivera Lara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Jesús Rodolfo Azuara Guerrero, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Yesica Lilian Camargo Solís, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de José Gerardo Hernández Vázquez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Bernardino Santos Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Claudia Ivette Moreno Méndez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Alberto del Ángel García, con una superficie de 132.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 8.75 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.82 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

MANZANA 4:

Lote N° 1 a favor de Obdulia Valladares Rangel, con una superficie de 136.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 9.02 metros lineales, y linda con lote 32;

Al sureste: 9.09 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Flora Hernández Tolentino, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 4 a favor de Meredit Zumaya Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Guadalupe Ramírez Solís, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Victorio Hernández Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Yomara Portilla Aradillas, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Socorro Sánchez Loredó, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Laura Elena Velázquez Guadalupe, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Irasema Guerrero Bui, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Dora Yesenia Acosta Juárez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Amayrani Guadalupe Morán Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Graciela Hernández García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Bertha Cruz Salazar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Fortunato Barrón Acuña, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Ana Karen Fernández Loredó, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Ilusión y Av. de la Paz, y
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 17 a favor de Elizabeth Sánchez Carrillo, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz, y
Al suroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Tranquilidad y Av. de la Paz.

Lote N° 18 a favor de Ana Irma Portilla Enríquez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 19 a favor de Marilú Santos Carrillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Eva Hernández Romero, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Sofía Santos Carrillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Tirso Sánchez Montiel, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de María Berónica Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Ma. Soledad Morales González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Melisa Rivera Loyde, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Esteban Santiago Ochoa, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Guadalupe Sánchez Robles, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Florinda Espinosa López, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de María Inés Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Blanca Elpidia Guerrero Azuara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Araceli Hernández Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Lorenza Hernández Lara, con una superficie de 135.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 8.94 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 9.02 metros lineales, y linda con lote 1, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

MANZANA 5:

Lote N° 1 a favor de Miriam Guadalupe Guerrero Olivares, con una superficie de 139.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 9.21 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 9.29 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Yareli Lara Jaimes, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Teófilo Campos Santos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Abundio Reyes Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Luz Amelia Santos Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Ma. Soledad Tinoco Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Juana Hernández Lizama, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Ana María Azuara Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de María López Zúñiga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de José Alejandro Hernández García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Juana Sánchez Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de María López Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Julio Pérez Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Saúl Morales Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Wulfrano Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Guadalupe Robles Sánchez, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría;
Al sureste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Sabiduría y Av. de la Paz, y
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 17 a favor de Eduardo Fernández Loredó, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz, y
Al suroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Ilusión y Av. de la Paz.

Lote N° 18 a favor de Antonia Salazar Barragán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 19 a favor de Ma. Rosaura Luciano García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Ixcia Alvina Castro Macías, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Francisca Morales Ángeles, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Elena Hernández Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Reyna Alvarado Contreras, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Hilario García Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Patricia Hernández Franco, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Jorge Alberto Reyes Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de María Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Epifania Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Marcela Martínez Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Juana Palomo Aguilar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Reyna Echavarría Aradillas, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de María Elena Romero Pérez, con una superficie de 138.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 9.14 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 9.21 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

MANZANA 7:

Lote N° 1 a favor de Magdalena Cruz Pérez, con una superficie de 166.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.98 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al sureste: 14.74 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sur en pancoupet: 2.21 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Benevolencia y calle de la Sonrisa, y
Al suroeste: 6.94 metros lineales, y linda con calle de la Benevolencia.

Lote N° 2 a favor de Juana Rivera García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al sureste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Benevolencia.

Lote N° 3 a favor de Antero Guerrero Rivera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al sureste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Benevolencia.

Lote N° 4 a favor de Brenda Gutiérrez Fuentes, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría;
Al sureste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al suroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Benevolencia, y
Al suroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Benevolencia y calle de la Sabiduría, y

MANZANA 8:

Lote N° 1 a favor de Francisco Javier Lara Aradillas, con una superficie de 231.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.07 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 12.51 metros lineales, y linda con lote 36;
Al sureste: 18.27 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Santos Hernández Nava, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 35;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Alma Rivera Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Manuel Alejandro Cedillo Galván, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Martha Laura Cedillo Galván, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Socorro Zúñiga Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Amadeo Bautista Azuara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Janet Hernández Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de María Luisa Zúñiga Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Irma Herrera Aradillas, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de María Concepción Ruíz Castillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Mayra Yanet Meráz Barragán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Lucía Vargas Mayorga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de María Velinda Portilla Meráz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Miguel Santiago Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Antonio Yudiche Ángeles, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de Angélica Meráz Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 18 a favor de Ángel García Landaverde, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle del Amor y Av. de la Paz, y
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 19 a favor de Angélica Salazar Romero, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz, y
Al suroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Sonrisa y Av. de la Paz.

Lote N° 20 a favor de Juana María Meráz Linares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Alejandro Lemus Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de María Rivera Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Erika Salazar Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Ana Delia Jiménez Juárez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Ana Gabriela Santiago Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Francisco Santiago Crisanto, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Pola Cruz Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Jorge Antonio Ávila Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Rita Rivera Santos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Eduwiges Cruz Antonia, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de José Luis Vázquez Castillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Yolanda Castillo Yudiche, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de Santos Hernández Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de Telésforo Lemus Zúñiga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 35;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

Lote N° 35 a favor de Ebdulio Hernández Lara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 36;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34.

Lote N° 36 a favor de Susana Hernández Ramírez, con una superficie de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.07 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 6.74 metros lineales, y linda con calle de la Sonrisa;
Al sureste: 12.51 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 35.

MANZANA 9:

Lote N° 1 a favor de Cinthia Berenice Flores Echavarría, con una superficie de 231.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 18.89 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noreste: 0.55 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 4.27 metros lineales, y linda con lote 41;
Al sureste: 16.60 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Guillermo Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 41;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de María Isabel Acuña Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 40;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Graciana Aparicio Aparicio, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 39;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Otilia García Aguilar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 38;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Adrián Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 37;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Ludivina Jiménez Valladares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 36;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Paula Morales Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 35;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de José de Jesús Rodríguez Azuara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de María Inés Sánchez Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Osbaldo León Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Nancy Edit Medina Meráz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de María de los Ángeles Portilla Meráz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Celia García Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Abdías Lárraga Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de David Amador Meráz Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de J. Jesús Olvera González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 18 a favor de Guadalupe Torres Castillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 19 a favor de Anita Barrios Reyes, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 20 a favor de Diana Treviño Barrera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 21 a favor de Natalia Santiago Rodríguez, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sur en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Dulzura y Av. de la Paz, y
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 22 a favor de Estela Santiago Rodríguez, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz, y
Al oriente en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle del Amor y Av. de la Paz.

Lote N° 23 a favor de Pedro Matilde Santos Santos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Gregorio Hernández Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Guadalupe Recéndis Rivera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de María Vázquez Neri, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Ana María Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 28 a favor de Rafaela Martínez Álvarez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Norma Delia Martínez Álvarez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Saúl Bautista Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Ma. Sabas Loera Alejo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Víctor Manuel Pérez Guzmán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de Erika Edith Lorenzana Rivera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de María Elena Morán García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 35;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

Lote N° 35 a favor de Ma. Guadalupe Martínez Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 36;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34.

Lote N° 36 a favor de Victoria Flores Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 37;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 35.

Lote N° 37 a favor de Gladis Neli Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 38;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 36.

Lote N° 38 a favor de Ospicio Meráz Juárez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 39;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 37.

Lote N° 39 a favor de José Luis Santiago Palomo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 40;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 38.

Lote N° 40 a favor de José Gregorio Torres Azuara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 41;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 39.

Lote N° 41 a favor de María del Carmen Meráz Juárez, con una superficie de 141.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.07 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 12.27 metros lineales, y linda con lotes 1 y 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 40.

MANZANA 10:

Lote N° 1 a favor de Ma. Guadalupe Jiménez Ramírez, con una superficie de 141.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en pancoupet: 2.46 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Dulzura y calle sin nombre.

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con calle sin nombre;

Al noreste en pancoupet: 2.46 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Amistad y calle sin nombre.

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;

Al sureste: 7.01 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y

Al suroeste: 19.33 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Juanita Santiago García, con una superficie de 166.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.33 metros lineales, y linda con lote 1;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;

Al sureste: 8.51 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y

Al suroeste: 22.23 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Leonor Hernández Palomo, con una superficie de 189.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.23 metros lineales, y linda con lote 2;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;

Al sureste: 8.51 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y

Al suroeste: 25.14 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Sahira Belém Meráz Santiago, con una superficie de 213.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 25.14 metros lineales, y linda con lote 3;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;

Al sureste: 8.51 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y

Al suroeste: 28.04 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Jesús Meráz Juárez, con una superficie de 235.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 28.04 metros lineales, y linda con lote 1;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;

Al sureste en dos líneas: la primera de 5.74 y la segunda de 2.60 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad, y

Al suroeste: 30.00 metros lineales, y linda con lotes 6 y 21.

Lote N° 6 a favor de Obeda Hernández Rivera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Iván Martínez Áñvarez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Apolinar Nájera Loyde, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Gabriela Hernández Reyes, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Alma Edith García Navor, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Romualda Zanata Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Olivia Alvarado Pérez, con una superficie de 131.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 16.53 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 1.28 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y
Al sur en dos líneas curvas: la primera de 1.65 y la segunda de 19.58 metros, y lindan con Av. de la Paz.

Lote N° 13 a favor de María Hernández Juárez, con una superficie de 107.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al poniente en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Dulzura y Av. de la Paz;
Al sureste: 7.50 metros en línea curva, y linda con Av. de la Paz;
Al sur en pancoupet: 1.94 metros en línea curva, y linda con esquina formada por Av. de la Paz, y
Al suroeste: 9.47 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 14 a favor de Jonathan Guerrero Barragán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 13.

Lote N° 15 a favor de José Leoncio Hernández del Ángel, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 14.

Lote N° 16 a favor de Ma. Magdalena Pérez Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 15.

Lote N° 17 a favor de Teresa Nava Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 16.

Lote N° 18 a favor de Anselmo Álvarez Meza, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 17.

Lote N° 19 a favor de Manuel Bautista Rebollosa, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Ana Laura Martínez Álvarez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Dora Alicia Cruz Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y lindan con lote 20.

MANZANA 13:

Lote N° 1 a favor de Rosa Isela Hernández Hernández, con una superficie de 139.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.96 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 5.89 metros lineales, y linda con lote 48;
Al sureste: 11.14 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Claudia Lizbeth Joguitud Barrón, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 48;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Gelasio Hernández Campos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 47;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Erika Morales Rosas, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 46;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Karla Eugenia Azualra del Ángel, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 45;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Silvia Hernández Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 44;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Juana Ma. Hernández Sifuentes, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 43;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Guadalupe Bautista Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 42;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Gil Alvarado Romero, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 41;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Ma. Trinidad Hernández Merenciana, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 40;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Samuel Charnichart Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 39;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Víctor Daniel Vázquez Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 38;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Leobarda Joguitud Mejía, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 37;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Dolorosa Martínez Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 36;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Octaviana Aradillas Medina, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 35;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Ma. Magdalena Cruz Solís, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de Mireyda González Aradillas, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 18 a favor de María Guadalupe Hernández Álvarez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 19 a favor de Eusebio Aquino Jaramillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 20 a favor de Natalia Núñez Feliciano, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 21 a favor de Dionisio Santiago de la Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 22 a favor de Susana Hernández Nava, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 23 a favor de Agapita García Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lotes 24 y 25.

Lote N° 24 a favor de Ángel Hernández Sarmientos, con una superficie de 159.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 16.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 14.50 metros lineales, y linda con calle de la Virtud;
Al sureste en pancoupet: 2.14 metros lineales, y linda con esquina formada con calle de la Virtud y Av. de la Paz, y
Al suroeste: 8.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 25 a favor de Sara González Recéndez, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.00 metros lineales, y linda con lotes 23 y 27;
Al noroeste: 16.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 16.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 26 a favor de Claudia Mesita Hernández, con una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 16.00 metros lineales, y linda con lote 25;

Al suroeste: 2.05 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al sureste en pancoupet: 2.09 metros en línea curva, y linda con esquina formada por Av. de la Paz, y
Al poniente: 15.10 metros en línea curva, y linda con Av. de la Paz.

Lote N° 27 a favor de Claudia Josefa Santos Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lotes 25 y 26.

Lote N° 28 a favor de Nance Ruth Hernández Godoy, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Gloria María Salazar Zumaya, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Ofelia Campos Santos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de José Guadalupe Acosta Meráz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Marcela García Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de Graciela Mesita Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de María Teresa González Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 35;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

Lote N° 35 a favor de Juana del Ángel Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 36;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34.

Lote N° 36 a favor de María del Carmen Reyes Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 37;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 35.

Lote N° 37 a favor de Jaqueline Guerrero Barragán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 38;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 36.

Lote N° 38 a favor de Silverio García Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 39;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 37.

Lote N° 39 a favor de Dominga González Meráz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 40;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 38.

Lote N° 40 a favor de Emma Hernández Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 41;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 39.

Lote N° 41 a favor de Lorena Aradillas Linares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 42;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 40.

Lote N° 42 a favor de Cipriana Cruz Nava, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 43;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 41.

Lote N° 43 a favor de María Antonia Zúñiga Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 44;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 42.

Lote N° 44 a favor de Rosa María Ascencio Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 45;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 43.

Lote N° 45 a favor de Feliciano Nava Flores, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 46;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 44.

Lote N° 46 a favor de Santos Aradillas Molar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 47;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 45.

Lote N° 47 a favor de Lucero Salazar Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 48;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 46.

Lote N° 48 a favor de Inocente Hernández Cruz, con una superficie de 169.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.96 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 8.64 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 13.89 metros lineales, y linda con lotes 1 y 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 47.

MANZANA 14:

Lote N° 1 a favor de Romualdo García Hernández, con una superficie de 162.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noreste en pancoupet: 2.11 metros lineales, y linda con esquina formada por calle de la Virtud y Av. de la Paz;
Al noroeste: 16.22 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 14.86 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Rafael Santiago Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lotes 1 y 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de José Leoncio Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Maribel Aguilar Rivera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Sara Rivera García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Gerónimo Bautista Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Tito Rodríguez Chavira, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Cecilia Flores García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Virtud, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Gregorio Cruz Hernández, con una superficie de 173.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 13.02 metros lineales, y linda con lote 10.
Al sureste: 8.65 metros lineales, y linda con calle de la Virtud;
Al sureste en pancoupet: 2.31 metros lineales, y linda con esquina formada por las calles de la Luz y de la Virtud, y
Al suroeste: 13.77 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 10 a favor de María Paula Martínez Guadalupe, con una superficie de 216.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 14.38 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 13.02 metros lineales, y linda con lote 9;
Al suroeste: 13.77 metros lineales, y linda con calle de la Luz, y
Al suroeste en pancoupet: 1.91 metros lineales, y linda con esquina formada por las calles de la Luz y de la Amistad;

Lote N° 11 a favor de Praxedis Cerón Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 12 a favor de Sana Rosa Casiano Reséndis, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 13 a favor de Blanca Luz Lárraga Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 14 a favor de Ana Cristina García Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 15 a favor de Leonor Hernández Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 16 a favor de Sabina Hernández Flores, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 17 a favor de Patricia Martínez García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lotes 18 y 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 18 a favor de Doraminda Martínez Hernández, con una superficie de 142.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 4.58 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al norte en pancoupet: 1.69 metros en línea curva, y linda con esquina formada por la calle de Av. de la Paz;
Al noroeste en dos líneas: la primera 7.35 metros en línea curva, y la segunda 7.94 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad y Av. de la Paz;
Al sureste: 16.08 metros lineales, y linda con lote 19, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 19 a favor de Cruz Yesenia Aradillas Torres, con una superficie de 161.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.00 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 16.08 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 16.22 metros lineales, y linda con lote 1, y

Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con lotes 2 y 17.

MANZANA 15:

Lote N° 2 a favor de Claudia Yaret Mercado Salazar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lotes 1 y 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Mónica Castillo Zúñiga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de J. Santos Bautista Nájera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Paulina López Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de María Ricardo Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Amistad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Paulina Flores Aguilar, con una superficie de 178.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 11.95 metros lineales, y linda con lote 8;

Al sureste: 10.45 metros lineales, y linda con calle de la Amistad;
Al sureste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calles de la Luz y de la Amistad, y
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 8 a favor de Berónica Pérez García, con una superficie de 178.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 10.45 metros lineales, y linda con calle del Sendero;
Al sureste: 11.95 metros lineales, y linda con lote 7;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz, y
Al suroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calles de la Luz y del Sendero;

Lote N° 9 a favor de Federico Hernández Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Sendero;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 10 a favor de Araceli Ramírez Delgado, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Sendero;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 11 a favor de Norma García Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Sendero;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 12 a favor de Margarita García Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Sendero;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 13 a favor de Martha Vitales Ruíz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lotes 14 y 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Sendero;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 14 a favor de Priscila Argüelles Romero, con una superficie de 176.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 7.95 metros en línea curva, y linda con Av. de la Paz;
Al norte en pancoupet: 6.46 metros en línea curva, y linda con esquina formada por la calle del Sendero y de Av. de la Paz;
Al noroeste: 17.28 metros lineales, y lindan con calle de la Amistad y linda con calle del Sendero;
Al sureste: 16.39 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 15 a favor de Sotera Hernández Morales, con una superficie de 161.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.64 metros en línea curva, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 16.39 metros lineales, y linda con lote 14;
Al sureste: 16.37 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con lotes 2 y 13.

MANZANA 17:

Lote N° 1 a favor de Vianeli Hernández Cruz, con una superficie de 146.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 25.14 metros en línea curva, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 18.46 metros lineales, y linda con lotes 22, 23 y 24;
Al oriente en pancoupet: 1.65 metros en línea curva, y linda con esquina formada por las calle del Perdón y Av. de la Paz;
Al sureste: 3.50 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Juana Rodríguez Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Rocío Herrera Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Sebero Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Ponciona Hernández Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Manuel Morales Mata, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Enoc Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Ma. Isabel Sánchez Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de María Angelina Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Francisco Aristeo Hernández Delgado, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Perdón, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Sara Gabriela Pérez Santiago, con una superficie de 138.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 12.01 metros lineales, y linda con lote 12;
Al sureste: 5.06 metros lineales, y linda con calle del Perdón;
Al sur en pancoupet: 2.46 metros lineales, y linda con esquina formada por las calles del Perdón y de la Luz, y
Al suroeste: 14.46 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 12 a favor de Eduardo Solís Maya, con una superficie de 220.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 15.95 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 12.01 metros lineales, y linda con lote 11;
Al suroeste: 14.46 metros lineales, y linda con calle de la Luz, y
Al poniente en pancoupet: 1.72 metros lineales, y linda con esquina formada por las calles de la Dulzura y de la Luz.

Lote N° 13 a favor de Teresa Ramírez Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 14 a favor de Ana Cristina Sánchez Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 15 a favor de Ma. Juana Godínez Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 16 a favor de Gastón Gómez Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 17 a favor de Ama María Martínez Mar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 18 a favor de Jorge Luis Meráz Linares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 19 a favor de María Sánchez Soni, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Ma. Concepción Rubio Villasana, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Teresa Ramos Villasana, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Amada Rivera Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Ma. del Socorro Rivera Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Alma Hernández Aquino, con una superficie de 112.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.09 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al norte en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por la calle de la Dulzura y Av. de la Paz;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;
Al oriente en pancoupet: 1.94 metros en línea curva, y linda con esquina formada por Av. de la Paz;
Al sureste en dos líneas: la primera de 5.54 metros en línea curva, y linda con Av. de la Paz, y la segunda de 2.46 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

MANZANA 18:

Lote N° 1 a favor de Julia Aradillas Cruz, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al oriente en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por la calle de la Dulzura y Av. de la Paz;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Bricia Hernández Baltazar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de David Santos Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Hipólita Hernández Medina, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Angélica Valladares Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de José Luis Hernández Morales, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Margarita Guerrero Valladares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Jessica Yasmín Salinas Salazar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Diega Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Mónica Pérez Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Mayte Aradillas León, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Virginia Hervert Barrios, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 14 a favor de Gricelda Montelongo Nava, con una superficie de 189.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 25.15 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.56 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura, y
Al suroeste: 22.11 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Olga María Cruz Hernández, con una superficie de 175.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.11 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 11.02 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría;

Al sur en pancoupet: 2.45 metros lineales, y linda con esquina formada por las calles de la Dulzura y de la Luz;

Al sureste: 3.95 metros lineales, y linda con calle de la Dulzura;

Al suroeste: 15.75 metros lineales, y linda con calle de la Luz, y

Al poniente en pancoupet: 2.14 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Sabiduría y de la Luz;

Lote N° 16 a favor de Noraminda Pérez García, con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17;

Al noroeste en dos líneas: la primera de 3.19 y la segunda de 5.14 metros lineales, y lindan con calle de la Sabiduría;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y

Al suroeste: 13.18 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 17 a favor de Juana María López García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 18 a favor de Estela Pérez García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 19 a favor de Maira Jiménez García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Agustín Flores González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Lucina Hernández Salazar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de J. Santos González López, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Maricela Morales González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Fredy Orlando Pérez Castro, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Virginia Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de María Santos Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Jorge Hernández Pérez, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al norte en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calle del Amor y Av. de la Paz;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle del Amor;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

MANZANA 20:

Lote N° 1 a favor de Ma. Cruz Bautista Hernández, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al oriente en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por la calle de la Sabiduría y Av. de la Paz;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Aurora Pérez Santos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Margarita Pérez Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Miguel Ángel Hernández Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de José Luis Pérez Zúñiga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Manuel Sánchez Zúñiga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Felicitas Delgado Valladares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Esmeralda Hernández Flores, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Alma Rosa Guerrero Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Rosa Amelia Ramírez Medina, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Maricela del ángel Miranda, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Germán Rojas Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de María Catalina Gabriel, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Lucía López Flores, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Alba Jaramillo Rangel, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Nicacio Sánchez González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de Alma Delia Hernández Hernández, con una superficie de 137.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 9.09 metros lineales, y linda con lote 18;

Al sureste: 7.80 metros lineales, y linda con calle de la Sabiduría, y
Al sur en pancoupet: 2.11 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Sabiduría y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 18 a favor de Luis Saldaña Hernández, con una superficie de 134.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 7.38 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 9.09 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste en pancoupet: 2.11 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Ilusión y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 19 a favor de Cecilia Flores González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Leticia Ortíz Reyes, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Victoria Gutiérrez Nava, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Elizabeth Herrera Godoy, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Modesta Hernández Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Elizabeth Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Verónica Alvarado Vitales, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Concepción Santos Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Angélica Sánchez Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Ma. Isabel Delgado García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Carmela Martínez Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Leovarda Rivera Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Leticia Hernández Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Teresita de Jesús Santiago Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de Ramona Flores Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de Yolanda Salvador Fidencio, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calle de la Ilusión y Av. de la Paz;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

MANZANA 21:

Lote N° 1 a favor de Pánfilo Lemus Espinosa, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al oriente en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por la calle de la Ilusión y Av. de la Paz;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Simón Lemus Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Ricardo García Cortés, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Alfonso Hernández García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Blanca Isela Rivera Lara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Socorra Hernández Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Nubia Lizet Sánchez Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Benito Campos Santos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Eusebio Lemus Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Viviana Meráz Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de María Guadalupe Salazar Robledo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Ignacio Martínez Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Rosa Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Zuleyda Cruz Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Juan Antonio Rivera Loide, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Reyna Hernández Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de Virginia Santiago Palomo, con una superficie de 128.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 8.52 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 7.23 metros lineales, y linda con calle de la Ilusión, y
Al sur en pancoupet: 2.11 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Ilusión y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 18 a favor de Griselda Sosa Morales, con una superficie de 125.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 6.81 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.52 metros lineales, y linda con lote 17, y

Al suroeste en pancoupet: 2.14 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Tranquilidad y de la Luz;

Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 19 a favor de Zenoria Ruíz Castillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Nicolás Hernández Zúñiga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Rosario Hernández Bautista, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Eutiquio Landaverde Chávez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Martha Beatriz Jacinto Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Magdaleno Martínez Aquino, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Epifania Aquino García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de José Hesiquio Indalecio, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Jesús Santiago Palomo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Carlota Ángela Santos Maya, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Leticia Valladares Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Delfina Guerrero Valladares, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Clemente Sánchez Soni, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Cruz Hernández Andrea, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de Arlet González Loyde, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de María Concepción Hernández García, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calle de la Tranquilidad y Av. de la Paz;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

MANZANA 22:

Lote N° 1 a favor de Virginia Cruz Hernández, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al oriente en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por la calle de la Tranquilidad y Av. de la Paz;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Juana Laura Bautista Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Ma. de la Luz Hernández Morán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Laura Martínez Bautista, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Aidee Azuara Montelongo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de María Concepción Ramírez Escamilla, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Flora Azuara Azuara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Ma. Elena Mireles Ahumada, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Elidet Ortiz Ramos, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Eva Sánchez Silva, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Lorenzo Martínez Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Dora Elda Cruz Salazar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Amelia Guadalupe Morales Quintanar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Javier Aguilar Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Jorge Aguilar Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Cointa Meráz Villegas, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de Norma Bautista Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 7.95 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 6.66 metros lineales, y linda con calle de la Tranquilidad, y
Al sur en pancoupet: 2.11 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Tranquilidad y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 18 a favor de Apolonio Santiago Rodríguez, con una superficie de 117.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 6.24 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 7.95 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste en pancoupet: 2.14 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Lealtad y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 19 a favor de Ramón Santiago Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;

Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Elizabeth Ochoa Trejo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Irene Sánchez Robles, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Dolores Hernández Carvajal, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Teresa Jorge Sánchez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Gabriela Gonzalo Delgado, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Clara Salazar Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y

Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Anabel Azuara Acosta, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Juan Alberto Azuara Acosta, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Magdalena Ruíz Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Adela Cruz Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Arcadio Fernández Hervert, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Aurelia Santos Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Adriana Martínez Aquino, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de Carlos Israel Urquiza Mercado, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de Magdaleno Melo Ugarte, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calle de la Lealtad y Av. de la Paz;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

MANZANA 23:

Lote N° 1 a favor de Reyna Amairani Acosta Robledo, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noreste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por la calle de la Lealtad y Av. de la Paz;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Zenaida Pérez Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Gumercindo González Cornejo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Crisóforo Bautista Castro, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Alfonso Hernández Aradillas con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Hugo Garrocho Moncada, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Delfina Echavarría Abreo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Edgar Cruz Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Carlos Campos Velázquez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Israel Salazar Zuaya, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Sabina Robles Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Mario Hernández Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de Esmirna Cruz Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de J. Jesús Rodríguez Soni, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Eduwiges Pérez Vázquez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Juan de Dios Ahumada Portilla, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de Olga Lidia Hernández Sandoval, con una superficie de 111.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 7.38 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 6.09 metros lineales, y linda con calle de la Lealtad, y
Al sur en pancoupet: 2.11 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Lealtad y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 18 a favor de Graciano Meza Hernández, con una superficie de 108.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 5.67 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 7.38 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste en pancoupet: 2.14 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Bondad y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 19 a favor de Guadalupe Jovana de la Rosa Mercado, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Plásida Otero Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Lucía Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Celedino Torres Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de Anabel Pérez Castro, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Odilón Hernández Mesita, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Norma Angélica Zúñiga Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Leobarda Bautista Cruz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de Juan Hernández Medina, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Lorena Juárez Salazar, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Nora Alicia Flores Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Emma Isabel Ramírez Orozco, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Sonia Guerrero Rivera, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Paulino García Juárez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de María Isabel Hernández de la Rosa, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de Anameli Robledo de la Rosa, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calle de la Bondad y Av. de la Paz;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Bondad;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

MANZANA 24:

Lote N° 1 a favor de Martha Rosario Santiago Morales, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noreste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por la calle de la Bondad y Av. de la Paz;
Al sureste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 2 a favor de Olga Jonguitud Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 3 a favor de Víctor Manuel Hernández Santiago, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 4 a favor de Modesta Flores Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 5 a favor de Javier Hernández García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 6 a favor de Crisanta Gómez Rodríguez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7.

Lote N° 7 a favor de Nicolás Hernández Morán, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8.

Lote N° 8 a favor de Delia Salinas Martínez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9.

Lote N° 9 a favor de Ezequiel Hernández Cresencio, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 10.

Lote N° 10 a favor de Francisco Pérez Zúñiga, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 9;

Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 12 a favor de Vicenta González Recéndis, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 13 a favor de María Inés Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14.

Lote N° 14 a favor de Telésforo Juárez Castillo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 13;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 15 a favor de Sabina Delgado González, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 14;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 16 a favor de Sara Irelida Zúñiga López, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 15;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 17 a favor de Bacilio Cruz Hernández, con una superficie de 103.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 16;
Al noroeste: 6.80 metros lineales, y linda con lote 18;

Al sureste: 5.51 metros lineales, y linda con calle de la Bondad, y
Al sur en pancoupet: 2.11 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Bondad y de la Luz;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 18 a favor de Natalia Barragán Cruz, con una superficie de 99.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19;
Al noroeste: 5.09 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 6.80 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste en pancoupet: 2.14 metros lineales, y linda con esquina formada por la calles de la Esperanza, de la Luz y de la Alegría;
Al suroeste: 13.50 metros lineales, y linda con calle de la Luz.

Lote N° 19 a favor de Ma. Leonor Azuara Ortíz, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 20 a favor de Isabela Mendoza Juanita, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 21 a favor de Constantino Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 22 a favor de Dora Hernández García, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 23 a favor de María Guadalupe Azuara Torres, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 22.

Lote N° 24 a favor de Guadalupe Romero Maldonado, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 25 a favor de Antonio Aradillas Lara, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 24.

Lote N° 26 a favor de Sofía Hernández Eufemia, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 25.

Lote N° 27 a favor de José Guadalupe Pérez Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 26.

Lote N° 28 a favor de Hipólita Ramírez Ramírez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 27.

Lote N° 29 a favor de Ambrosio Hernández Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 28.

Lote N° 30 a favor de Guadalupe Pérez Lorenzo, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 29.

Lote N° 31 a favor de Zenaida González Recéndez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 30.

Lote N° 32 a favor de Bibiana Nava Guarneros, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 31.

Lote N° 33 a favor de Aracely López Hernández, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 34;
Al noroeste: 8.00 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 32.

Lote N° 34 a favor de Federico Jiménez García, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.50 metros lineales, y linda con Av. de la Paz;
Al noroeste en pancoupet: 2.12 metros lineales, y linda con esquina formada por las calle de la Esperanza y Av. de la Paz;
Al noroeste: 6.50 metros lineales, y linda con calle de la Esperanza;
Al sureste: 8.00 metros lineales, y linda con lote 1, y
Al suroeste: 15.00 metros lineales, y linda con lote 33.

ARTÍCULO 2º. Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para casa habitación; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados, y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., a donar 529 lotes de terreno de los 533 solicitados, ubicados en la colonia "Marcelo de los Santos Fraga", a favor de particulares de escasos recursos.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., a donar 529 lotes de terreno de los 533 solicitados, ubicados en la colonia "Marcelo de los Santos Fraga", a favor de particulares de escasos recursos.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2014 bajo el número de turno 4094, el oficio No. 1706/2014, , suscrito por la L.C.C. Dulce María Montes Zúñiga, en su carácter de Presidenta Municipal de Cerritos, S.L.P., donde solicita la autorización por parte de este Órgano Legislativo, para regularizar 76 predios de la colonia denominada "San Juan", al mismo número de familias de escasos recursos económicos.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio No. 1706/2014, fechado el 5 de septiembre de 2014, la Presidenta Municipal de la administración 2012-2015 de Cerritos, S.L.P., solicitó autorización para donar lotes en la colonia denominada "San Juan", entregando 76 expedientes, en beneficio de mismo número de familias de escasos recursos económicos.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el séptimo párrafo de su artículo 4º señala que "toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Así mismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, señala que "el Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas".

CUARTO. Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

p) Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 62, celebrada el 17 de julio de 2014, en la cual se asentó el acuerdo unánime, para donar 76 lotes de terreno en la colonia "San Juan y solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización para realizar la donación de los lotes ubicados en la mencionada colonia.

q) Título de propiedad del bien inmueble en donde se encuentran ubicados los predios que se pretenden regularizar, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 41, del tomo 99, de escrituras públicas, fecha 7 de febrero del 2008.

r) Certificado de gravamen, expedido por el Lic. José Guadalupe García Reyes, Registrador en el Noveno Distrito Judicial con sede en el municipio de Cerritos, S.L.P., el 3 de septiembre de 2014.

- s) Planos de lotificación de los predios que se pretende donar.
- t) Valor fiscal de cada predio que se pretenden regularizar, todos de fecha 28 de agosto de 2014.
- u) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el Ing. Juan Gerardo Salazar Ávila, bajo el oficio número 0410/2014.
- v) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el C. CMDTE Gerardo Cabrera Olivo, Director General de Protección Civil del Estado de S.L.P., de fecha 25 de agosto de 2014.
- w) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el C. Profr. Gerardo Yáñez Martínez, Secretario de Protección Civil Municipal de S.L.P., de fecha 1 de septiembre de 2014.
- x) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- y) Certificado de que los beneficiarios no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento.
- z) Copia de Oficio N° 401-8124-DSL-164/12, de fecha 19 de julio de 2012, signado por el C. Antrop. Miguel Ángel Riva Palacio Sulser, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- aa) Listado de los beneficiarios y expedientes completos.
- bb) Certificación de que los beneficiarios no son propietarios de otro predio.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para donar 76 lotes de terreno de los 76 solicitados, ubicados en la colonia "San Juan", a favor de los particulares que así lo han solicitado, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., donar 76 lotes de terreno, ubicados en la colonia "San Juan", que forman parte de otro de mayor extensión, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 41,

del tomo 99, de escrituras públicas de fecha 7 de febrero del 2008, a favor de los siguientes particulares:

MANZANA 1:

Lote N° 1 a favor de Rogelio Ruíz Turrubiarres, con una superficie de 162.31 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 9.08 metros lineales, y lindan con calle Francisco Murguía;

Al noroeste: 13.23 metros lineales, y linda con privada Matamoros;

Al sureste: 14.61 metros lineales, y linda con lote 2;

Al sur en cuatro líneas: la primera de 2.00, la segunda de 0.88, la tercera de 1.70 y la cuarta de 1.90 metros lineales, y lindan con lote 2.

Al suroeste: 10.10 metros lineales, y linda con lote 22, y

Lote N° 3 a favor de Rogelia Requena Pérez, con una superficie de 173.72 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 7.39 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;

Al noroeste: 20.54 metros lineales, y linda con lote 2;

Al sureste: 24.50 metros lineales, y linda con lote 4, y

Al suroeste: 8.60 metros lineales, y linda con lote 20.

Lote N° 4 a favor de Juan García Dimas, con una superficie de 248.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.49 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;

Al noroeste: 20.50 metros lineales, y linda con lote 3;

Al sureste en dos líneas: la primera de 14.80 metros lineales, y linda con lote 5, y la segunda de 15.00 metros lineales, y linda con lote 6, y

Al suroeste en dos líneas: la primera de 5.18 metros lineales, y linda con lote 18, y la segunda de 5.06 metros lineales, y linda con lote 19.

Lote N° 5 a favor de Claudia Isela Izaguirre Vázquez, con una superficie de 107.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 7.00 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;

Al noroeste: 14.80 metros lineales, y linda con lote 4;

Al sureste: 16.00 metros lineales, y linda con callejón, y

Al suroeste: 7.10 metros lineales, y linda con lote 6.

Lote N° 12 a favor de Martina Dimas Reyes, con una superficie de 157.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.73 metros lineales, y linda con lote 11;

Al noroeste: 6.01 metros lineales, y linda con lote 14;

Al sureste: 9.96 metros lineales, y linda con calle Zafiro, y

Al suroeste: 19.90 metros lineales, y linda con lote 13.

Lote N° 14 a favor de Maximino Castañeda Zapata y Eugenia Dimas Mireles, con una superficie de 172.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 5.04 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 25.70 metros lineales, y linda con lote 15;
Al sureste: 25.91 metros lineales, y linda con lotes 12 y 13, y
Al suroeste: 8.40 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 15 a favor de Francisco Gerardo Izaguirre Vázquez, con una superficie de 247.62 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 25.80 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 25.70 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 9.25 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 16 a favor de José de Jesús Izaguirre Vázquez, con una superficie de 268.91 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.99 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 25.47 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 25.80 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 17 a favor de Armando Gudino Palomo, con una superficie de 243.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 3.00 metros lineales y linda con lote 9, la segunda de 6.10 metros lineales, y linda con callejón y lote 6;
Al noroeste: 24.66 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 25.47 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 10.32 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 18 a favor de Juana María Barbosa Loredó, con una superficie de 241.68 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.63 metros lineales, y linda con lotes 4 y 6;
Al noroeste: 24.62 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 24.66 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste: 9.99 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 19 a favor de Jorge Abad Pineda Barboza, con una superficie de 179.91 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 5.06 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 25.15 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 24.62 metros lineales, y linda con lote 18, y
Al suroeste: 9.49 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 20 a favor de Juan Arturo Rodríguez Barbosa, con una superficie de 223.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.60 metros lineales, y linda con lote 3;
Al noroeste: 25.22 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 25.15 metros lineales, y linda con lote 19, y
Al suroeste: 9.49 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 21 a favor de Yolanda Villela, con una superficie de 235.16 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.70 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 24.67 metros lineales, y linda con lote 22;
Al sureste: 25.22 metros lineales, y linda con lote 20, y
Al suroeste: 9.69 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 22 a favor de María de Jesús Mata Montoya, con una superficie de 231.91 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.10 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 23.37 metros lineales, y linda con privada Matamoros;
Al sureste: 24.67 metros lineales, y linda con lote 21, y
Al suroeste: 9.63 metros lineales, y linda con calle Arista.

MANZANA 2:

Lote N° 2 a favor de Francisco Mata Jara, con una superficie de 146.62 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 2.46 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 14.30 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noreste: 9.90 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 7.51 metros lineales, y linda con privada Matamoros;
Al sureste: 24.00 metros lineales, y linda con lote 3, y
Al suroeste en dos líneas: la primera de 4.80 metros lineales y linda con lote 17, y la segunda de 8.60 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 3 a favor de Salvador Cuitláhuac Ríos Balderas, con una superficie de 247.34 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.20 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 24.00 metros lineales, y linda con lote 2;
Al sureste: 24.39 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste en tres líneas: la primera de 6.36 metros lineales, la segunda de 0.73 metros lineales, lindando éstas con lote 16, y la tercera de 4.07 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 4 a favor de Olga Liliana Gámez Vázquez, con una superficie de 232.19 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.00 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 24.39 metros lineales, y linda con lote 3;
Al sureste: 25.40 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 8.89 metros lineales, y linda con lotes 15 y 16.

Lote N° 5 a favor de José Emmanuel Barrón Frausto, con una superficie de 269.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.59 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste en dos líneas: la primera de 25.40 metros lineales, y linda con lote 4, y la segunda de 1.64 metros lineales y linda con lote 15;
Al sureste: 29.17 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste en dos líneas: la primera de 5.39 metros lineales, y linda con lote 14, y la segunda de 4.06 metros lineales y linda con lote 15.

Lote N° 6 a favor de Silvestre Mata Montoya, con una superficie de 371.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.24 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 29.17 metros lineales y linda con lote 5;
Al sureste: 32.86 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste en tres líneas: la primera de 10.02 metros lineales, y linda con lote 13, la segunda de 2.62 metros lineales y la tercera de 4.55 metros lineales, lindando ambas con lote 14.

Lote N° 12 a favor de Esteban Frausto Torres, con una superficie de 238.71 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.06 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste: 25.50 metros lineales, y linda con lote 13;
Al sureste: 24.59 metros lineales, y linda con lotes 7 y 11, y
Al suroeste: 10.08 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 14 a favor de Ma. Esther Zermeño Muro, con una superficie de 276.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.93 metros lineales, y linda con lotes 5 y 6;
Al noroeste: 28.23 metros lineales, y linda con lote 15;
Al sureste: 27.61 metros lineales, y linda con lotes 6 y 13, y
Al suroeste: 9.93 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 15 a favor de Catarino Sustaita Rosales, con una superficie de 285.08 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en tres líneas: la primera de 4.06 metros lineales, la segunda de 1.64 metros lineales, y lindan con lote 5, y la tercera de 5.11 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 30.01 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 28.23 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 9.85 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 16 a favor de María Paz Zúñiga de León, con una superficie de 297.59 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.14 metros lineales, y linda con lotes 3 y 4;
Al noroeste: 29.43 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 30.01 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 17 a favor de San Juana Zúñiga de León, con una superficie de 262.68 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.85 metros lineales, y linda con lotes 2 y 3;
Al noroeste: 29.08 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 29.43 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 9.40 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 18 a favor de Francisco Javier Mata Ríos, con una superficie de 259.13 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.60 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 29.96 metros lineales, y linda con privada Matamoros;
Al sureste: 29.08 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste: 9.00 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

MANZANA 3:

Lote N° 3 a favor de Rosa Elvia Ruíz Amazán, con una superficie de 400.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.40 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 31.70 metros lineales, y linda con lotes 2, 17 y 18;
Al sureste: 32.20 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 14.90 metros lineales, y linda con lotes 13 y 14.

Lote N° 5 a favor de Cirilo Barrón Sánchez, con una superficie de 283.94 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.75 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 32.51 metros lineales, y linda con lote 4;
Al sureste: 33.01 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 7.60 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 6 a favor de José Fernando Barrón Rodríguez, con una superficie de 288.29 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.75 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 33.01 metros lineales, y linda con lote 5;
Al sureste: 33.66 metros lineales, y linda con lote 7, y

Al suroeste: 7.60 metros lineales, y linda con lote 11.

MANZANA 4:

Lote N° 1 a favor de Ma. de los Ángeles Vázquez Reyes, con una superficie de 254.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 11.00 metros lineales, y linda con calle Matamoros;
Al noroeste: 24.35 metros lineales, y linda con Privada Matamoros;
Al sureste: 25.23 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 9.57 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 3 a favor de Minerva Rodríguez Sánchez, con una superficie de 154.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 7.10 metros lineales, y linda con calle Matamoros;
Al noroeste: 25.22 metros lineales, y linda con lote 2;
Al sureste: 25.11 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 5.23 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 5 a favor de Francisca Gallegos Banda, con una superficie de 291.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.56 metros lineales, y linda con calle Matamoros;
Al noroeste: 25.20 metros lineales, y linda con lote 4;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 12.80 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 6 a favor de Jesús Martín Medrano Belmáres, con una superficie de 269.36 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.90 metros lineales, y linda con calle Matamoros;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 5;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 10.72 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 7 a favor de Silverio Escalante Banda, con una superficie de 240.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.90 metros lineales, y linda con calle Matamoros;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 6;
Al sureste: 25.23 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 9.31 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 8 a favor de José Martínez Barrón, con una superficie de 247.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.75 metros lineales, y linda con calle Matamoros;
Al noroeste: 25.23 metros lineales, y linda con lote 7;

Al sureste: 33.07 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

MANZANA 5:

Lote N° 1 a favor de Juan José Alviso Escalante, con una superficie de 228.89 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.00 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 24.30 metros lineales, y linda con propiedad municipal;
Al sureste: 24.70 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 11.84 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 4 a favor de Francisco Alvizo de León, con una superficie de 285.19 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.98 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al sureste: 25.75 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 11.60 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 5 a favor de Ma. Adoración Pineda Ruíz, con una superficie de 266.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.84 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 25.75 metros lineales, y linda con lote 4;
Al sureste: 27.61 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 10.30 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 6 a favor de Adelaida Alvarado Hernández, con una superficie de 284.87 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.30 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 27.61 metros lineales, y linda con lote 5;
Al sureste: 29.50 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 9.80 metros lineales, y linda con lote 18.

Lote N° 7 a favor de María Rocío Rodríguez Alvarado, con una superficie de 273.71 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.80 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 29.50 metros lineales, y linda con lote 6;
Al sureste: 30.90 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 8.45 metros lineales, y linda con lote 17.

Lote N° 8 a favor de María Luisa García Alvarado, con una superficie de 297.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.50 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;

Al noroeste: 30.90 metros lineales, y linda con lote 7;
Al sureste en dos líneas: la primera de 24.75 metros lineales, y linda con lote 9, y la segunda de 6.97 metros lineales, y linda con lote 12, y
Al suroeste: 10.40 metros lineales, y linda con lotes 16 y 17.

Lote N° 10 a favor de J. Pío Puente Castillo, con una superficie de 286.39 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.60 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila;
Al noroeste: 12.40 metros lineales, y linda con lote 9;
Al sureste: 13.80 metros lineales, y linda con privada Matamoros, y
Al suroeste: 21.30 metros lineales, y linda con lote 11.

Lote N° 11 a favor de Miguel Ángel Sánchez Medrano, con una superficie de 217.78 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.30 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 11.86 metros lineales, y linda con lote 9;
Al sureste: 9.81 metros lineales, y linda con privada Matamoros, y
Al suroeste: 19.90 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de Agustina Almazán Huerta, con una superficie de 288.36 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.30 metros lineales, y linda con lote 10;
Al noroeste: 32.50 metros lineales, y linda con lotes 9 y 11;
Al sureste: 11.50 metros lineales, y linda con privada Matamoros, y
Al suroeste: 30.44 metros lineales, y linda con lotes 13, 14, 15 y 16.

Lote N° 13 a favor de Bertoldo Pérez Aguilar, con una superficie de 219.78 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.15 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 22.75 metros lineales, y linda con lote 14;
Al sureste: 21.50 metros lineales, y linda con privada Matamoros, y
Al suroeste: 9.90 metros lineales, y linda con calle Matamoros.

Lote N° 14 a favor de Ma. Guadalupe Martínez, con una superficie de 224.98 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.59 metros lineales, y linda con lote 12;
Al noroeste: 22.95 metros lineales, y linda con lote 15;
Al sureste: 22.75 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 10.13 metros lineales, y linda con calle Matamoros.

Lote N° 15 a favor de Víctor Manuel Solís Ruíz, con una superficie de 235.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.19 metros lineales, y linda con lote 12;

Al noroeste: 24.20 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 22.95 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 9.95 metros lineales, y linda con calle Matamoros.

Lote N° 17 a favor de Heriberto García Espinosa, con una superficie de 233.68 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.86 metros lineales, y linda con lotes 7 y 8;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 24.80 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con calle Matamoros.

Lote N° 18 a favor de Abraham Cuevas Ochoa y Rosa María García Franco, con una superficie de 237.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.80 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con propiedad municipal;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste: 9.30 metros lineales, y linda con calle Matamoros.

MANZANA 6:

Lote N° 1 a favor de Hugo Sánchez Medrano, con una superficie de 204.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.25 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 18.32 metros lineales, y linda con propiedad municipal;
Al sureste: 18.02 metros lineales, y linda con lote 2, y
Al suroeste: 14.60 metros lineales, y linda con lote 23.

Lote N° 3 a favor de Francisco Javier Turrubiarres Escalante con una superficie de 245.57 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.40 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 19.60 metros lineales, y linda con lote 2;
Al sureste: 21.00 metros lineales, y linda con lote 4, y
Al suroeste: 12.00 metros lineales, y linda con lote 21.

Lote N° 4 a favor de Jesús Castañeda Castañeda, con una superficie de 211.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.50 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 21.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al sureste: 20.99 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 9.80 metros lineales, y linda con lotes 19 y 20.

Lote N° 5 a favor de Jairo Samuel Martínez Uresti, con una superficie de 212.57 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.10 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 20.99 metros lineales, y linda con lote 4;
Al sureste: 22.38 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con lotes 18 y 19.

Lote N° 6 a favor de Omar Hernández Barrón, con una superficie de 227.08 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.20 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 22.38 metros lineales, y linda con lote 5;
Al sureste: 23.75 metros lineales, y linda con lotes 7 y 16, y
Al suroeste: 9.95 metros lineales, y linda con lotes 17 y 18.

Lote N° 7 a favor de Víctor Hugo Flores Zúñiga, con una superficie de 194.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.38 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 17.45 metros lineales, y linda con lote 6;
Al sureste: 24.10 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 9.45 metros lineales, y linda con lote 16.

Lote N° 8 a favor de Andrés de Jesús Arriaga Sánchez, con una superficie de 225.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.68 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 24.10 metros lineales, y linda con lote 7;
Al sureste: 24.50 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 9.86 metros lineales, y linda con lote 15.

Lote N° 9 a favor de Fidencio Reyes Zúñiga, con una superficie de 224.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.57 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 24.50 metros lineales, y linda con lote 8;
Al sureste: 24.70 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 9.37 metros lineales, y linda con lotes 13 y 14.

Lote N° 10 a favor de Magdalena Guadalupe Torres Carrizales, con una superficie de 241.67 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.15 metros lineales, y linda con calle Arista;
Al noroeste: 24.70 metros lineales, y linda con lote 9;
Al sureste: 24.40 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 10.20 metros lineales, y linda con lotes 12 y 13.

Lote N° 11 a favor de Elvira Carrizalez Morales, con una superficie de 246.39 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.25 metros lineales, y linda con calle Arista;

Al noroeste: 24.40 metros lineales, y linda con lote 10;
Al sureste: 25.40 metros lineales, y linda con privada Matamoros, y
Al suroeste: 10.33 metros lineales, y linda con lote 12.

Lote N° 12 a favor de José Macario Reyes Mendoza, con una superficie de 271.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 11.10 metros lineales, y linda con lote 11;
Al noroeste: 25.50 metros lineales, y linda con lote 13;
Al sureste: 26.10 metros lineales, y linda con privada Matamoros, y
Al suroeste: 10.20 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 14 a favor de Clara Mercedes Arriaga Sánchez, con una superficie de 221.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.80 metros lineales, y linda con lote 9;
Al noroeste: 24.22 metros lineales, y linda con lote 15;
Al sureste: 24.40 metros lineales, y linda con lote 13, y
Al suroeste: 9.88 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 15 a favor de Jacinto Raymundo Arriaga Sánchez, con una superficie de 225.64 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.86 metros lineales, y linda con lote 8;
Al noroeste: 23.40 metros lineales, y linda con lote 16;
Al sureste: 24.22 metros lineales, y linda con lote 14, y
Al suroeste: 9.72 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 16 a favor de Mario Arriaga Sánchez, con una superficie de 237.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.45 metros lineales, y linda con lote 7;
Al noroeste en dos líneas: la primera de 6.30 metros lineales y linda con lote 6, y la segunda de 22.30 metros lineales, y linda con lote 17;
Al sureste: 23.40 metros lineales, y linda con lote 15, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 17 a favor de Edgar Abdiel Pérez Posadas, con una superficie de 209.72 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.75 metros lineales, y linda con lote 6;
Al noroeste: 22.58 metros lineales, y linda con lote 18;
Al sureste: 22.30 metros lineales, y linda con lote 16, y
Al suroeste: 9.51 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 18 a favor de Guisela Pérez Vázquez, con una superficie de 154.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 7.00 metros lineales, y linda con lote 5;

Al noroeste: 23.08 metros lineales, y linda con lote 19;
Al sureste: 22.58 metros lineales, y linda con lote 17, y
Al suroeste: 7.00 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 19 a favor de Yaravi Guadalupe Pérez Vázquez, con una superficie de 135.51 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 6.00 metros lineales, y linda con lotes 4 y 5;
Al noroeste: 23.42 metros lineales, y linda con lote 20;
Al sureste: 23.08 metros lineales, y linda con lote 18, y
Al suroeste: 6.00 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 20 a favor de Nancy Lizzet Pérez Vázquez, con una superficie de 160.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 7.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al noroeste: 23.90 metros lineales, y linda con lote 21;
Al sureste: 23.42 metros lineales, y linda con lote 19, y
Al suroeste: 7.00 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 22 a favor de Félix Limón Bautista, con una superficie de 233.29 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.50 metros lineales, y linda con lote 2;
Al noroeste: 24.50 metros lineales, y linda con lote 23;
Al sureste: 24.25 metros lineales, y linda con lote 21, y
Al suroeste: 9.71 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

Lote N° 23 a favor de Reyna Coria Sánchez, con una superficie de 327.36 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.60 metros lineales, y linda con lote 1;
Al noroeste: 24.43 metros lineales, y linda con propiedad municipal;
Al sureste: 24.50 metros lineales, y linda con lote 22, y
Al suroeste: 12.30 metros lineales, y linda con calle Matías Ávila.

MANZANA 7:

Lote N° 4 a favor de María Angélica Guerrero Vázquez, con una superficie de 246.36 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.93 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 3;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 5, y
Al suroeste: 10.00 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 5 a favor de Jesús Alfonso Hernández Quintero, con una superficie de 238.61 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.91 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 4;
Al sureste: 24.90 metros lineales, y linda con lote 6, y
Al suroeste: 9.43 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 6 a favor de José Hermenegildo Mara Espinosa, con una superficie de 243.57 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.91 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;
Al noroeste: 24.90 metros lineales, y linda con lote 5;
Al sureste: 24.90 metros lineales, y linda con lote 7, y
Al suroeste: 9.93 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 7 a favor de Fátima Milagros Mata Espinosa, con una superficie de 243.89 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.91 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;
Al noroeste: 24.90 metros lineales, y linda con lote 6;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 8, y
Al suroeste: 9.93 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 8 a favor de María del Socorro García Dimas, con una superficie de 242.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.95 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 7;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 9, y
Al suroeste: 9.75 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 9 a favor de Sagrario Martínez Uresti, con una superficie de 246.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.05 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 8;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 10, y
Al suroeste: 9.95 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 10 a favor de José Luis Torres Carrizales, con una superficie de 244.42 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.95 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;
Al noroeste: 25.00 metros lineales, y linda con lote 9;
Al sureste: 24.85 metros lineales, y linda con lote 11, y
Al suroeste: 9.95 metros lineales, y linda con calle Arista.

Lote N° 11 a favor de Daniel García Morales, con una superficie de 256.66 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 11.00 metros lineales, y linda con calle Francisco Murguía;

Al noroeste: 24.85 metros lineales, y linda con lote 10;
Al sureste: 25.00 metros lineales, y linda con privada Matamoros, y
Al suroeste: 9.99 metros lineales, y linda con calle Arista.

ARTÍCULO 2º. Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para casa habitación; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Cerritos, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados, y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., a donar 76 lotes de terreno, ubicados en la colonia "San Juan", a favor de particulares de escasos recursos.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., a donar 76 lotes de terreno, ubicados en la colonia "San Juan", a favor de particulares de escasos recursos.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y de Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2015, bajo el turno N° 5567, la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para que se modifique el Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2012.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se le autorizó mediante Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2012, para donar un terreno, que parte de otro de mayor extensión, con una superficie de 3,900.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Aldama s/n, en el fraccionamiento Quintas de la Hacienda, a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para construir una escuela telesecundaria; inscrito en el Instituto Registral y Catastral el 19 de septiembre de 2005; y en el artículo, 1º, se establece:

“ARTÍCULO 1º. Con fundamento en los artículos, 57 fracciones XXXI y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 18 fracción V, 85 fracción I, 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., donar un terreno, que es parte de otro de mayor extensión, con una superficie de 3,900.00 metros cuadrados, ubicado la calle Aldama s/n, en el Fraccionamiento Quintas de la Hacienda de aquel municipio, a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para construir una escuela telesecundaria; inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 19 de septiembre de 2005; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 85.04 metros, y linda con calle Aldama.

Al sur: 80.75 metros, y linda con terreno municipal.

Al este: 53.33 metros, y linda con calle de los Balcones.

Al oeste: 42.04 metros, y linda con Tomas y Julián Zorita.”

TERCERO. Que al realizar levantamiento físico por parte de la Dirección General de Catastro del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se encontró que las medidas y colindancias plasmadas en el Decreto N° 1183, específicamente en su colindancia al sur, tiene una variación de 1.40 metros lineales menos de las que se midieron físicamente, motivo por el cual, se sometió a consideración de los integrantes del Cuerpo Edilicio del

ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de mayo de 2015, aprobándose por unanimidad de votos, solicitar al Congreso del Estado, la modificación al Decreto 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2012.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para modificar el Artículo 1º., del Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2012, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º. del Decreto Legislativo número 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. *Con fundamento en los artículos, 57 fracciones XXXI y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 18 fracción V, 85 fracción I, 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., donar un terreno, que es parte de otro de mayor extensión, con una superficie de 3,900.00 metros cuadrados, ubicado la calle Aldama s/n, en el Fraccionamiento Quintas de la Hacienda de aquel municipio, a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para construir una escuela telesecundaria; inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 19 de septiembre de 2005; con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al norte: 85.04 metros **lineales**, y linda con calle Aldama.*

*Al sur: **82.15** metros **lineales**, y linda con terreno municipal.*

*Al **oriente**: 53.33 metros **lineales**, y linda con calle de los Balcones.*

*Al **poniente**: 42.04 metros **lineales**, y linda con **Tomás** y Julián Zorita.*

ARTÍCULOS 2º a 7º. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se reforma el artículo 1º. del Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2012.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se reforma el artículo 1º. del Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 2012.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada mediante el número 5661, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 7 de septiembre de 2015, la solicitud del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal en el fraccionamiento Hacienda de Juan Pablo, en favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción y funcionamiento de un jardín de niños.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de diciembre de 2013, los integrantes del cuerpo edilicio de San Luis Potosí, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos donación de una parte de predio municipal, con una superficie de 3,029.078 metros cuadrados, ubicado en el fraccionamiento "Hacienda de Juan Pablo", con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para la construcción de un Jardín de Niños.

TERCERO. Que con fecha 20 de agosto de 2015 fue recibido por esta Soberanía el oficio S.G./1597/2015 del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción y funcionamiento de un Jardín de Niños.

CUARTO. Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2013 en donde se aprueba la donación.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito bajo el folio 340687, de fecha 2 de julio de 2013.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por el C. Lic. Gustavo Chavarria Puente, Subdirector de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de fecha 12 de junio de 2015.
- d) Plano con medidas y colindancias del terreno que se pretende donar.
- e) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar.

- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- g) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C. L.A Ricardo Tapia Cuevas, Director de Protección Civil Municipal, de fecha 9 de julio de 2015.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Cmdte. Ricardo Cabrera Olivo, Director General de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, S.L.P., de fecha 17 de agosto de 2015.
- i) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Arq. Pablo Martínez Prado , Jefe de Sección Administrativo de Protección Civil de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 29 de junio de 2015.
- j) Copia de Oficio N° 401-8124-DSL-187/12, de fecha 6 de agosto de 2012, signado por el C. Antrop. Miguel Angel Riva Palacio Sulser, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

QUINTO. Que el área de donación del fraccionamiento San Pablo, corresponde al 15% que por Ley se tiene que entregar a los ayuntamientos por la creación de un nuevo fraccionamiento, y esa área debe de ser utilizada, conforme lo estipula el segundo párrafo del inciso d), fracción II, del Artículo 177 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, un 50% para áreas verdes, y un 50% para obras de equipamiento; la superficie que se pretende donar a la SEGE corresponde a obras de equipamiento, y solo le corresponde el 33.23 % del área total de donación, por lo que el ayuntamiento de la Capital, no rebasa el porcentaje que puede utilizar para las obras de equipamiento, por lo tanto, es procedente la donación del inmueble de propiedad municipal en favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a donar en favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción y funcionamiento de un jardín de niños, un terreno con una superficie de 3,029.78 metros

cuadrados, que parte de otro de mayor extensión, inscrito bajo el folio 340687, de fecha 2 de julio de 2013, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 59.00 metros, linda con el resto del predio municipal del que se segrega.

Al noroeste: 26.12 metros, en dos líneas, la primera de 10.00 metros, y la segunda de 16.12 metros, lindan ambas con Prolongación Ponciano Arriaga.

Al sureste: 85.83 metros, linda con propiedad privada.

Al suroeste: 64.47 metros, linda con resto del predio municipal del que se segrega.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Jardín de Niños ; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exige al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS PREVIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen donde se autoriza donar un predio a la SEGE en el fraccionamiento Hacienda de Juan Pablo, para construir jardín de niños

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen donde se autoriza donar un predio a la SEGE en el fraccionamiento Hacienda de Juan Pablo, para construir jardín de niños

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente, de fecha 8 de septiembre de 2016, iniciativa que busca autorizar al ayuntamiento de San Luis Potosí, crear el Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para la autorización de esta Soberanía.

En tal virtud, los integrantes de las dictaminadoras realizamos el estudio respectivo, y hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fecha 12 de julio de 2016, y según consta en el acta de Cabildo del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., celebró Sesión Extraordinaria con quórum, en donde aprobó por mayoría, la creación del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda en el propio municipio.

SEGUNDO. Que con fecha 28 de julio de 2016, y según consta en el acta de Cabildo del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., celebró Sesión Ordinaria con quórum, en donde aprobó por mayoría, la modificación del acuerdo de fecha 12 de julio de 2016, referente al análisis de la propuesta de Decreto para la Creación del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 12 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, esta Soberanía es competente para autorizar la creación de organismos públicos descentralizados que tengan por objeto el cumplimiento de las atribuciones de los municipios en materia de vivienda.

CUARTO. Que mediante oficio N° S.G./1513/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., remitió al Congreso del Estado, actas de cabildo en las que consta la aprobación del organismo paramunicipal en comento, lo cual debe considerarse como solicitud de autorización para los efectos a que se refieren los preceptos anotados en el considerando que antecede.

QUINTO. Que el Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, tendrá por objeto la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda en el propio municipio, en los términos de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que en términos de las leyes de, Fomento a la Vivienda; y Orgánica del Municipio Libre, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como con estructura administrativa, jurídica, financiera y técnica que le permita ser autosuficiente en esos tres rubros.

SÉPTIMO. Que por las razones apuntadas es procedente autorizar la creación del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable ; y Gobernación, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la creación del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se crea el Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda en el propio municipio.

ARTÍCULO 2º. El Instituto tendrá como objetivos:

A. En el área de vivienda popular:

I. Promover, proyectar y construir viviendas económicas, tanto en zonas urbanas como rurales, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí;

II. Promover fraccionamientos populares, obras de urbanización, comunicación y saneamiento;

III. Ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada;

IV. Comprar, fraccionar, vender, permutar, acondicionar o arrendar inmuebles para las oficinas y los fines del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto y demás normatividad aplicable;

V. Determinar los mecanismos para el financiamiento y construcción de viviendas;

VI. Propiciar entre los habitantes de las zonas urbanas y rurales, la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a realizar las obras necesarias para mejorar las condiciones y calidad de vida mediante una vivienda digna, directamente o en coordinación con patronatos, comisiones u organismos dedicados a los fines del Instituto;

VII. Promover las condiciones necesarias a fin de que el sector privado canalice recursos a la construcción de viviendas económicas;

VIII. Gestionar, contratar y garantizar los créditos que se obtengan para la construcción o adquisición de viviendas a favor de las clases populares;

IX. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda, y

X. Realizar todas las actividades encaminadas al cumplimiento de las acciones de vivienda.

B. En el área inmobiliaria:

I. Adquirir inmuebles para ser destinados a usos habitacionales, en zonas urbanas, semiurbanas y rurales;

II. Enajenar viviendas para satisfacer las necesidades habitacionales de personas de escasos recursos económicos, o de aquellas que no estén protegidas o auxiliadas por otras instituciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea cubrir una necesidad social; los servicios mínimos indispensables deberán ser prestados por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., con el fin de garantizar una vivienda digna y decorosa;

III. Fomentar la regeneración de zonas o conjuntos habitacionales insalubres e inadecuados, mediante obras de urbanización, rescate y saneamiento que sean necesarias para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, debiendo ser realizadas en coordinación con el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., mediante lo establecido por las leyes en la materia, y

IV. Las demás que le señale la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en tratándose en la ejecución de programas y acciones de vivienda.

ARTÍCULO 3º. El Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y coadyuvar con el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del municipio;

II. Coadyuvar con el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., a realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;

III. Colaborar con el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., para fijar las zonas destinadas al desarrollo habitacional, de conformidad con el Plan de Ordenación de San Luis Potosí y su Zona Conurbada, que abarca los Municipios de Mexquitic de Carmona, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Zaragoza; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; el Plan de Centro de Población Estratégico de las Ciudades de San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez; y el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí;

IV. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos en el municipio de San Luis Potosí, S. L. P., conforme a los programas y acciones de vivienda;

V. Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios en la ejecución de programas y acciones de vivienda;

VI. Planear, programar y presupuestar la adquisición de reservas territoriales para fines habitacionales, las que serán adquiridas por el Instituto, siempre y cuando la posesión y la propiedad sea lícita;

VII. Propiciar y concertar la participación del sector público y social en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas;

VIII. Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda;

IX. Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios a su cargo;

X. Sufragar los gastos de administración, operación y conservación, respecto de los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio;

XI. Celebrar contratos y convenios con fines de ejecutar programas y acciones de vivienda, con autoridades federales y estatales, y con organismos públicos respecto de su propio fin;

XII. Adquirir bienes necesarios para la prestación de los servicios que se le encomienden;

XIII. Promover obras de infraestructura de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;

XIV. Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;

XV. Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de vivienda, así como asesoría y gestoría en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;

XVI. Vigilar que los inmuebles que adquiera el instituto, en cualquiera de sus formas, se encuentren ubicados a un máximo de 500 metros de distancia al lugar en donde se ubique la infraestructura y servicios básicos municipales, tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica, y calles pavimentadas, y

XVII. Las demás que otorgue la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, así como los diversos ordenamientos legales que relacionen con la construcción de vivienda.

ARTÍCULO 4º. El patrimonio del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., se constituirá de la siguiente manera:

I. Los muebles e inmuebles que adquiera para la ejecución de programas y acciones de vivienda, conforme a los recursos que se fijen en el presupuesto de egresos municipal de San Luis Potosí, S. L. P., el que deberá garantizar como mínimo, el gasto corriente para la adecuada operación del Instituto;

II. Con muebles e inmuebles que le sean enajenados por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., a favor del instituto, y de todos aquellos bienes necesarios para el cumplimiento de los programas y construcción de vivienda, previa justificación y autorización del Congreso del Estado. Cualquier enajenación que no cumpla con tal condición, será nula de pleno derecho;

III. Los subsidios y aportaciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Gobierno Federal o Estatal, y de los que obtenga de las instituciones públicas, con el objeto de cumplir con la ejecución de los programas de vivienda;

IV. Los rendimientos, los frutos, productos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones, o que le corresponda por cualquier título legal, y

V. Por los demás bienes que obtenga con motivo del cumplimiento de sus objetivos o funciones.

ARTÍCULO 5º. Los órganos superiores del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., son los siguientes:

I. Consejo administración;

II. Director general;

III. Subdirección de vivienda;

IV. Subdirección de promoción y proyectos de desarrollo urbano;

V. Subdirección jurídica;

VI. Contraloría interna;

VII. Oficialía mayor;

VIII. Tesorería, y

IX. El personal que sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Excepto el Consejo de Administración, por ningún motivo los cargos antes señalados podrán ser ocupados por directores, trabajadores o cualquier persona que labore en el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P.

ARTÍCULO 6º. El Consejo de Administración del Instituto se renovará cada tres años, en concordancia con el periodo constitucional del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 7º. El Consejo de Administración estará integrado por:

I. Un presidente, que será el presidente del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P.;

II. Un secretario técnico, que será el Director de Catastro y Desarrollo Urbano, y quien tendrá voz pero no voto, y

III. Siete vocales que serán:

a) El Secretario General del Ayuntamiento;

b) El Tesorero;

c) El Director de Desarrollo Económico;

d) El Director de Ecología y Aseo Público;

e) El Director de Desarrollo Social;

f) El Síndico Municipal, y

g) El Regidor Presidente de la Comisión de Equipamiento Desarrollo Urbano y Catastro.

Cada integrante del Consejo, designará su respectivo suplente. Los cargos de los funcionarios que integran el Consejo del Instituto, serán meramente honoríficos, por lo que por esa actividad no percibirán salario alguno.

El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses por lo menos, y extraordinarias cuando así lo considere su presidente. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán contar con las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8º. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Centro de Población Estratégico de las Ciudades de San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez y el Plan de Conservación del Centro Histórico, las políticas generales del Instituto, definiendo las prioridades a que deberá sujetarse;

II. Establecer los lineamientos generales a los que deberá someterse el Instituto, en lo relativo a su productividad, finanzas, investigación, administración y desarrollo tecnológico;

III. Autorizar los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como la concertación con los sectores público y social, para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Examinar y en su caso ratificar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración, sobre la designación del director general, del contralor interno, el oficial mayor y el tesorero del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí;

V. Analizar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual correspondiente, y verificar que las metas establecidas se cumplan en los tiempos estimados de acuerdo al presupuesto de egresos municipal;

VI. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos, atendiendo para ello los lineamientos que establezca la dirección general;

VII. Aprobar los programas, líneas de crédito y garantías económicas previstas en el plan municipal de desarrollo y en el presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como vigilar la adquisición o enajenación de los bienes que formen parte del patrimonio del organismo, con motivo de los fines organizacionales;

VIII. Vigilar el patrimonio del Instituto Municipal de Vivienda, así como su administración;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los últimos tres meses del año los planes de trabajo y financiamiento del instituto para el siguiente año, con base en el presupuesto anual de ingresos y egresos del municipio;

X. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;

XI. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración a implementar con la administración pública federal y estatal, que guarden relación con el objeto del Instituto;

XII. Establecer, en congruencia con el plan municipal de desarrollo y los que de él se deriven, las políticas generales y las prioridades en materia de promoción, producción, productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general del organismo;

XIII. Promover y dar seguimiento a través del Director General, Programas Sectoriales de Vivienda y/o Infraestructura y Equipamiento Urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y que vayan acorde con los fines del Instituto;

XIV. Promover la celebración de seminarios, talleres, conferencias y demás eventos académicos que tiendan a fomentar la investigación y el análisis en materia de vivienda, pudiendo expedir las constancias de participación o capacitación que con motivo de dichos eventos considere necesario;

XV. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que rinda el director general del Instituto;

XVI. Analizar y, en su caso, aprobar semestralmente los estados financieros del organismo, previo informe de comisarios y dictámenes de las auditorías internas y externas;

XVII. Analizar y, en su caso, aprobar la reglamentación interna del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que proporcione el Instituto, que someta a su consideración el director general;

XVIII. Aprobar la estructura del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., que someta a su consideración el director general;

XIX. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos de carácter económico que someta a su consideración el director general;

XX. Aprobar las actas que se levanten con motivo de las sesiones que celebre, haciendo constar en las mismas los acuerdos íntegros que se tomen, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación interna del Instituto.

ARTÍCULO 9º. El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones, ordinarias y/o extraordinarias que a su juicio sean necesarias, y de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente;

II. Presidir las sesiones del Consejo de Administración;

III. Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Consejo;

IV. Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a los representantes de otras dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal y estatal, así como a otras autoridades relacionadas con la materia de vivienda, cuando el asunto así lo requiera, y previo acuerdo del Consejo;

V. Proponer ante el Consejo de Administración al director general, al contralor interno, al oficial mayor y al tesorero del Instituto Municipal de Vivienda, y

VI. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, y la reglamentación interna del Instituto.

ARTÍCULO 10. El secretario técnico del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, por instrucción del presidente;

II. Elaborar y someter a consideración del presidente, el orden del día y preparar las sesiones del Consejo;

III. Verificar que exista quórum suficiente para que el Consejo pueda sesionar válidamente;

IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar las firmas de los asistentes, así como tener la custodia del libro de actas;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar al presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos, y

VI. Las demás que le confiera el presidente y la reglamentación interna del Instituto.

ARTÍCULO 11. El director general tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar y otorgar los actos y documentos inherentes a los programas y ejecución de la vivienda, así como respecto a los objetivos organizacionales del Instituto;

II. Representar legalmente al Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá enunciativa y no limitativamente:

a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.

b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.

c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en este Decreto, su Reglamento y las que en adición a las anteriores le determine el Consejo de Administración;

III. Otorgar mandatos para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo de Administración;

IV. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración;

V. Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración, los anteproyectos de programas institucionales y presupuestos del organismo descentralizado, las líneas de crédito, así como ejercerlos de conformidad con las disposiciones aplicables, de acuerdo con el presupuesto de egresos municipal;

VI. Proponer al Consejo de Administración los sistemas y procedimientos, técnicos y administrativos de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Proponer ante el Consejo de Administración, el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos dentro de los niveles inferiores jerárquicos a los del director general, salvo el contralor interno, oficial mayor y tesorero que son propuestos por el

Presidente del Consejo; así como proponer ante dicho órgano de gobierno el monto de los sueldos y prestaciones que percibirán por sus servicios los trabajadores del Instituto, de acuerdo con el presupuesto de egresos municipal;

VIII. Elaborar y proponer al Consejo, las políticas de administración crediticia y financiera, las reglas de operación, la reglamentación interna del Instituto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que preste el organismo descentralizado;

IX. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del organismo;

X. Rendir mensualmente ante el Consejo, el informe de actividades de la Entidad, en la forma y prioridad que señalen los manuales de organización y de procedimientos;

XI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo, dictando las medidas que sean necesarias para ese fin, y

XII. Las demás que determine este Decreto y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 12. El director general no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del instituto, salvo que sea autorizado por las dos terceras partes del Consejo de Administración, y previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de los subdirectores:

I. Suplir al director general en caso de falta o licencias temporales, previa asignación del Presidente del Consejo de Administración; informando a su regreso de los asuntos que durante su ausencia se hayan presentado;

II. Vigilar que el personal del Instituto cumpla eficaz y eficientemente las funciones de su competencia;

III. Planear, controlar, ejecutar, vigilar y supervisar las acciones en el desarrollo de los programas que realice directamente el Instituto, en el ámbito de su competencia;

IV. Rendir trimestralmente un informe de actividades al director general del Instituto, y

V. Las demás que les confiera el presente Decreto, y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 14. A la contraloría interna, dependiente del Consejo de Administración, le corresponde la evaluación y control del desempeño de los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., así como la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que incurran los mismos y la imposición de las sanciones correspondientes.

De su competencia quedan exceptuados los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. El oficial mayor tendrá a su cargo proveer oportunamente a la dirección general, subdirecciones y organismos institucionales, de los recursos humanos y materiales

necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como levantar y tener actualizado, administrar, controlar y vigilar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto. Asimismo, expedir los nombramientos del personal que haya dado el director general, previa autorización del Consejo de Administración, y atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados al servicio del Instituto.

ARTÍCULO 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, reglamentaria del apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17. Para el control del erario el Instituto contará con un tesorero, mismo que no deberá guardar parentesco ni de consanguinidad ni de afinidad, con ninguno de los integrantes del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., ni con los integrantes del Consejo de Administración, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores estarán obligados a caucionar su manejo, en la forma y términos previstos por el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 18. El tesorero contará con las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en la elaboración de los proyectos, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Instituto;

II. Asumir bajo su más estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice del presupuesto y programas aprobados por el Instituto;

III. Determinar, liquidar y recaudar los derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Instituto conforme a la respectiva ley de ingresos municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias de las contribuciones federales y municipales;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;

V. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivo el pago de las contribuciones cuyo cobro le corresponda al Instituto;

VI. Llevar la contabilidad del Instituto;

VII. Formular mensualmente un estado financiero de los recursos municipales que se le asignen al Instituto, y presentarlo al Consejo de Administración;

VIII. Recibir las aportaciones del municipio para el pago de personal que labore en el Instituto, y

IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19. El instituto dará preferencia a la realización de planes y programas de beneficio social que soliciten los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones, VIII, X y XI del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en los que se fomente y aproveche la mano de obra de los mismos beneficiarios, y los usos de sus propios materiales de construcción o los de la región.

ARTÍCULO 20. Las habitaciones populares que construya el Instituto, directamente o a través de terceros, además de atender a las disposiciones de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, se sujetarán a las bases siguientes:

I. Deberán contar con las condiciones de higiene y comodidad, adecuadas a la zona donde se construya;

II. Las viviendas serán vendidas a las personas que cuenten con un salario inferior al doble del salario mínimo vigente en la zona geográfica "ÚNICA", una vez que se realice el estudio socio-económico respectivo, y que no cuente con otra vivienda. Preferentemente se beneficiará a las familias solicitantes;

III. El Consejo de Administración determinará la forma y los periodos en que deberá cubrirse el valor de la vivienda;

IV. Los compradores contarán de un seguro de vida que ampare el saldo insoluto de su adeudo, para el caso de fallecimiento y/o incapacidad permanente parcial definitiva expedida por la autoridad de salud pública competente, y

V. El Consejo de Administración determinará las condiciones, los plazos y, en general, el contenido y forma de los contratos que el Instituto celebre con los compradores de las viviendas.

ARTÍCULO 21. En relación al artículo anterior, el Instituto podrá construir viviendas a través de terceros, siempre y cuando lo haga mediante la licitación de obra pública estatal o nacional, y una vez que previamente cuente con los estudios y proyectos, anteproyectos, planos, memorias de cálculo, números generadores, tarjetas de precios unitarios, catálogo de conceptos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro; en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO 22. Los bienes inmuebles del Instituto no causarán el impuesto predial, ni estarán sujetos al pago de derechos de traslación de dominio, siempre y cuando se encuentren dentro de su patrimonio y estén destinados al servicio público inherente al Instituto.

ARTÍCULO 23. Las comunidades rurales y ejidales, a través de sus legítimos representantes, podrán convenir con el Instituto, dentro del ámbito de su competencia, la implementación de programas de servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La sesión de integración del Consejo de Administración del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., se deberá celebrar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., tomará las medidas necesarias para que el organismo descentralizado que se crea a través del presente Decreto, consolide su operación, estructura y patrimonio, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. El Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., deberá expedirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la instalación formal de éste.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen por el que se crea el Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen por el que se crea el Instituto de Vivienda del Municipio de San Luis Potosí.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2017, la solicitud del Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, a fin de que se le autorice al Ejecutivo del Estado desincorporar y dar de baja del inventario general, mediante donación gratuita, 26,431 bienes, mobiliario y equipo, para Instituciones y Asociaciones no lucrativas, y los restantes que no sean de interés para dichas Instituciones o Asociaciones, que sean destruidos.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que se presenta, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 23 de febrero de 2017 fue recibido por esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, realizada por parte del Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de la donación a Instituciones o Asociaciones no lucrativas, de un total de veintiséis mil bienes, mobiliario y equipo, ya que estos dejaron de tener utilidad para la administración pública.

TERCERO. Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen que las enajenaciones de los bienes del Estado se llevarán a cabo y se adjudicarán de manera que se garantice al Estado y sus municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, según las leyes respectivas.

CUARTO. Asimismo, los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí estipulan los bienes que son propiedad del Estado y la clasificación de los mismos, encontrándose entre éstos los denominados bienes del dominio privado, que son aquéllos que ingresan al patrimonio del Estado y que no están comprendidos en la fracción I del citado artículo 110, y aquéllos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público.

QUINTO. En términos de los numerales 32 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, los muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser desincorporados del patrimonio del Estado y donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos. Para lo cual se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes

muebles, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico y que no forman parte del patrimonio histórico.

SEXTO. Que por el espacio que ocupan los bienes muebles, así como el mal estado en que se encuentran, es importante plasmar un límite de tiempo en la donación de los bienes muebles a las instituciones o asociaciones no lucrativas que así lo soliciten, por lo que al transcurrir diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del decreto, los bienes remanentes de la o las donaciones, en caso de existir, deberán ser destruidos en un plazo que no exceda de otros diez días hábiles.

SÉPTIMO. Que en la iniciativa presentada, se anexan los siguientes documentos:

a) Avalúo de los 26,431 bienes emitido por Benjamín Ávila López, perito valuador en bienes muebles, con número de registro GES-PV-0358/2016.

b) Testimonio notarial emitido por el Lic. Jaime Delgado Alcalde, Notario Público adscrito a la Notaria número 20, con ejercicio en esta Ciudad Capital, en el cual hace constar que la propiedad y posesión de los bienes a desincorporar los ostenta el poder Ejecutivo del Estado.

c) Oficio SC/DAPC/004/2017, emitido por el titular de la Secretaría de Cultura, en el cual señala que los bienes en mención no se encuentran registrados en la base de datos del Patrimonio Cultural del Estado.

d) Oficio 401-8124-D074/2017, emitido por el Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado, en el cual señala que los bienes que se pretenden desincorporar carecen de valor histórico.

OCTAVO. Todos y cada uno de los bienes que más adelante se describen se encuentran dentro de los considerados por la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, como bienes del dominio privado del Estado, atendiendo a lo contenido en los artículos 5 fracción II, 7 fracción III, y 29 de la citada ley.

Cantidad	Descripción
1	ABRE PUERTAS
1	ACONDICIONADOR DE AIRE .
20	ACONDICIONADOR DE AIRE .
47	ACONDICIONADOR DE AIRE
1	ADAPTADOR TELEFONICO PARA TELEFONO ANALOGICO
1	AEROBOT HELICOPTERO
1	ALFOMBRA Y/O TAPETE .
2	AMALGAMADOR .
2	AMPERIMETRO .
43	AMPLIFICADOR {TELEFONIA}
20	AMPLIFICADOR DE AUDIO
5	AMPLIFICADOR P/ CAMARA FOTOGRAFICA .
1	ANALIZADOR DE BIOXIDO DE AZUFRE
2	ANDADERA ORTOPEDICA PLEGABLE
18	ANTENA OMNIDIRECCIONAL

65	ANTENA PARA TRANSMISION-RECEPCION
9	APARATO DE DVD COMBO DVD, VHS
282	APARATO TELEFONICO .
77	APARATO TELEFONICO CON PANTALLA
89	APARATO TELEFONICO DE INTERCOMUNICACION
21	APARATO TELEFONICO PARA PRUEBAS
9	APARATO TELEFONICO PROGRAMADOR
3	APARATO TELEFONICO SATELITAL
1	ARCHIVERO CON CAJA DE SEGURIDAD
6	ARCHIVERO DE 1 GAVETA
25	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS
70	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS
187	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS
2	ARCHIVERO DE 5 O MAS GAVETAS
2	ARCHIVERO KARDEX
1	ARIETE (PATA DE CABRA)
2	ARMADURA CLASICA MEDIEVAL .
2	ARNES DE PECHO .
7	ASPIRADOR .
18	ASPIRADORA PARA ALBERCA
1	ATRIL .
6	AUDIFONOS .
2	AUDIO E ILUMINACION .
2	AUTOESTEREO .
1	AVION DE HOJALATA .
13	BAFLE CON BOCINA
2	BALANZA DIGITAL .
11	BANCA {MOBILIARIO DE OFICINA}
10	BANCA 3 PLAZAS (VISITA)
42	BANCA 4 PLAZAS (VISITA)
1	BANCO .
1	BANCO PARA PLANCHAR ROPA
1	BANCO PARA TROMPO
42	BASTON (TOLETE) .
2	BATIDORA INDUSTRIAL
7	BAUMANOMETRO MERCURIAL
34	BICICLETA DE MONTAÑA
4	BICICLETA DOBLE (TANDEM)
11	BICICLETA FIJA PARA EJERCICIO .
20	BINOCULARES .
2	BINOCULARES CON CAMARA
23	BOCINA .
8	BOLSA GUARDAGRANADAS .
12	BOMBA MOTOR DE COMBUSTIBLE
14	BOMBA MOTOR ELECTRICO
1	BRUJULA AZIMUTAL
44	BURO .
2	BURO PARA HOSPITAL .
2	BUSTO .

9	CAFETERA .
1	CAFETERA INDUSTRIAL
14	CAJA FUERTE MOVIL
1	CAJA PARA EQUIPO DE RADIO
19	CAJA REGISTRADORA .
218	CALCULADORA ELECTRICA
1	CALCULADORA FINANCIERA CON AGENDA
16	CALENTADOR DE AGUA .
4	CAMA {MOBILIARIO DOMESTICO}
9	CAMA ASOLEADERO (PARA PLAYA) .
3	CAMA DE EXPLORACION
40	CAMA DE HOSPITAL
42	CAMA INDIVIDUAL
133	CAMA LITERA
1	CAMA MATRIMONIAL
1	CAMA METALICA PARA MECANICO .
2	CAMARA DE VIDEO (MONITOREO)
82	CAMARA DE VIDEOCONFERENCIA .
214	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL .
3	CAMARA FOTOGRAFICA PROFESIONAL
3	CAMILLA EQUIPADA PARA CIRUGIA
6	CAMINADORA MANUAL
2	CANDELABRO .
1	CANTINA .
1	CARGADOR DE BATERIAS
8	CARRO TRANSPORTADOR DE DOCUMENTOS MEDICOS
1	CARRUSEL (TIOVIVO) .
10	CASA DE CAMPAÑA .
333	CASCO ANTIMOTIN
11	CASCO BALISTICO
3	CASCO DE PROTECCION PARA CICLISTA
124	CASCO DE PROTECCION PARA MOTOCICLISTA
1	CATRE ELASTICO PARA GIMNASIA .
8	CD EXTERNO UNIDAD DE LECTURA
2	CELDA SOLAR .
4	CENICERO .
10	CENTRAL TELEFONICA .
1	CEPILLADORA ELECTRICA
1	CEPILLO DE CARPINTERIA .
2	CERRADURA BIOMETRICA
2651	CHALECO ANTIBALAS
60	CHALECO PORTAGRANADAS
7	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION .
11	CIZALLA O GUILLOTINA .
4	CLAVE PARA LLAVE .
1	CLINOMETRO .
3	CODIFICADOR DE VIDEO .
1	COLLARIN .
1	COLPOSCOPIO P/DETECTAR ESPERMAS .

6	COLUMNA SONORA .
2	COMODA .
1	COMPARADOR OPTICO PARA HUELLAS DACTILARES
6	COMPRESOR DE AIRE TIPO AEROGRAFO
1308	COMPUTADORA MICRO-COMPUTADORA
180	COMPUTADORA PORTATIL (LAP TOP)
40	COMPUTADORA SERVIDOR DE RED
1	CON REACTIVOS PARA PRUEBA DE NARCOTICOS
1	CONDENSADOR PARA AGUA
2	CONGELADOR VERTICAL INDUSTRIAL .
11	CONMUTADOR TELEFONICO .
2	CONSOLA MEZCLADORA DE AUDIO
1	CONTENEDOR PARA BASURA
1	CONTESTADORA PARA TELEFONO .
6	CONTROLADOR PARA VIDEO .
3	CONVERTIDOR FIBRA OPTICA A CABLE COAXIAL
2	CORREO DE VOZ .
50	CREDENZA .
53	CUADRO HISTORICO DE PINTURA
3	CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE .
1	CUNA .
4	DECK DE CASSETTE
2	DESCORNADOR
30	DESMALZADORA (DESBROZADORA) .
4	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS .
24	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS .
18	DETECTOR DE ARMAS .
7	DETECTOR DE EXPLOSIVOS .
66	DIADEMA DE INTERCOMUNICACION
1	DICTAFONO TRANSCRIPTOR .
1	DIGITALIZADOR PORTABLE
8	DILATADOR DE HEGAR .
2	DISTRIBUIDOR LINEAS TELEFONICA .
1	DUPLEXOR SEÑAL DE RADIO
1	DUPLICADOR ELECTRONICO .
2	ELECTROCAUTERIO .
3	ENCUADERNADORA MANUAL
27	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA .
29	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA DE PEDESTAL
17	ENGARGOLADORA .
1	ENLACE DE TRANSMISION DE DATOS INALAMBRICOS
1	ENLAZADOR TELEFONO-RADIO .
10	ENMICADORA .
28	EQUIPO BLOQUEADOR PARA CELULAR
408	EQUIPO DE COMPUTO .
1	EQUIPO DE COMUNICACIÓN .
1	EQUIPO DE LUCES CON CAMBIOS .
8	EQUIPO DE MICROONDAS TIPO IDU
3	EQUIPO DE OXIGENO .

11	EQUIPO DE RAPEL .
2	EQUIPO DE SOLDADURA TRIFASICA
5	EQUIPO DE SONIDO PORTATIL CON ESTUCHE
1	EQUIPO DE VOZ PARA VIDEOCONFERENCIA
6	EQUIPO ESPECIALIZADO PARA ANULACION DE LLAMADAS CELULARES
1	EQUIPO ESTERILIZADOR BASICO .
5	EQUIPO MODULAR .
5	EQUIPO MODULAR MINI COMPONENTE
5	EQUIPO MUESTREADOR DE PARTICULAS MANUAL
1	EQUIPO P/ANALIZADORES AMBIENTALES .
14	EQUIPO TELEFONICO DE COMUNICACION CELULAR ESPECIALIZADO
1	EQUIPO TELEFONICO MANOS LIBRES
1	ESCALADORA .
5	ESCALERA DE TIJERA
2	ESCALERA TELESCOPICA
3	ESCRITORIO .
12	ESCRITORIO CON EXTENSION
74	ESCRITORIO EJECUTIVO
277	ESCRITORIO SECRETARIAL
40	ESCRITORIO SEMIEJECUTIVO
83	ESCRITORIO TECNICO
361	ESCUDO ANTIMOTIN
22	ESCUDO DE PROTECCION BALISTICA
2	ESCULTURA .
2	ESFIGMOMANOMETRO .
2	ESMERIL ELECTRICO .
1	ESTACION DE BUSQUEDA RAPIDA (DIGISCAN)
4	ESTACION LECTORA DE HUELLA DIGITAL .
1	ESTACION PARA SOLDAR
1	ESTACION WELLER .
1	ESTEREOSCOPIO .
6	ESTETOSCOPIO .
5	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO
5	ESTUCHE DE HERRAMIENTA .
2	ESTUCHE DE HERRAMIENTA PARA ELECTRONICA .
2	ESTUCHE LEROY .
7	ESTUFA DE GAS
1	ESTUFA ELECTRICA
2	ESTUFON .
4	EXTINGUIDOR DE FUEGO .
3	EXTRACTOR DE JUGOS INDUSTRIAL
27	FAX-MODEM .
2	FILTRO PARA ALBERCA
2	FIRE WALL (HARDWARE) .
3	FLASH PARA CAMARA FOTOGRAFICA
1	FLEJADORA .
42	FOTOCOPIADORA ELECTRICA
1	FOTOCOPIADORA HELIOGRAFICA
1	FOTOCOPIADORA Y DUPLICADORA

3	FOTOIMPRESORA PARA COMPUTADORA .
2	FREIDOR DE GAS
34	FUENTE DE PODER REGULADA
5	FUMIGADOR {EQUIPO AGROPECUARIO}
37	GABINETE PARA DISCOS DUROS
1	GARRUCHA .
1	GATO HIDRAULICO
2	GATO HIDRAULICO DE BOTELLA
3	GATO MECANICO DE TIJERA
2	GENERADOR DE TONOS (PROBADOR) .
1	GEOPOSICIONADOR .
1	GLOBO DE CANTOYA .
2	GOGLES P/VISION NOCT. (BINOCULARES) .
1	GORRA PARA ELECTROENCEFALOGRAFIA .
3	GRABADORA .
2	GRABADORA DIGITAL DE VOZ PARA COMPUTADORA
8	GRABADORA Y/O REPRODUCTORA .
34	GRABADORA Y/O REPRODUCTORA DE AUDIO
11	GRABADORA Y/O REPRODUCTORA REPORTERA, DIGITAL
1	HERRAMIENTA DE MANO .
8	HORNO DE MICROONDAS
2	HORNO PARA PANADERIA
301	IMPRESORA DE GOLPE (MATRIZ DE PUNTOS)
134	IMPRESORA INYECCION DE TINTA
586	IMPRESORA LASER
71	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL
2	IMPRESORA PARA CREDENCIAL
1	IMPRESORA TERMICA
2	INTEGRADOR DE VOZ Y DATOS (IGX) .
1	INTERFASE DE AUDIO
3	INTERFAZ DE RED .
6	INVERSOR DE CORRIENTE .
5	IPOD
1	JGO APARATOS TELEFONICOS MONOCANAL PUNTO A PUNTO
4	JUEGO DE DADOS (AUTOCLEC) .
1	JUEGO DE DIBUJO .
192	JUEGO DE ESPOSAS PARA MANOS
6	JUEGO DE ESPOSAS PARA TOBILLOS
1	JUEGO DE ILUMINACION .
1	JUEGO DE MAMPARAS PARA EXHIBICION/EXPOSICION EQUIPO DISPLAY
4	JUEGO DE MUEBLES EJECUTIVO
1	JUEGO DE ROTULERIA .
6	JUEGO INFANTIL PASAMANOS
3	KIT DE HERRAMIENTA .
2	KIT DE HUELLAS DACTILARES PLEGABLE
4	LAMINADORA .
151	LAMPARA DE MANO TIPO TOLETE
12	LAMPARA DETECTORA DE DOCUMENTOS FALSOS
5	LATERAL DE ESCRITORIO .

1	LAVADORA DE AUTOMOVILES
8	LAVADORA DOMESTICA
22	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS .
1	LECTOR DE RADIO FRECUENCIA (RFID)
14	LECTOR DE TARJETA INTELIGENTE .
1	LECTOR PARA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL .
69	LIBRERO .
77	LICENCIA DE SOFTWARE .
18	LICUADORA SEMIINDUSTRIAL
50	LINTERNA PARA ARMA .
2	LLAVE STEELSON .
93	LOCKER .
27	LUZ D/EMERGENCIA P/PATRULLA Y/O AMBULANCIA .
4	MACETA
7	MALETIN PARA RESTAURACION DE NUMEROS
11	MAMPARA O PORTA-ANUNCIOS .
57	MAMPARA PARA MODULO .
4	MANIQUI
2	MAQ. P/EJERCITAR TODO EL CUERPO .
1	MAQUINA AUTOMATICA ALIMENTADORA DE DOCUMENTOS
1	MAQUINA CAJERO DE AUTOSERVICIO .
154	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA
260	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA
99	MAQUINA DE FAX .
14	MAQUINA DETECTORA DE BILLETES FALSOS .
1	MAQUINA PARA ELABORAR STENCIL ELECTRICO .
4	MAQUINA PELUQUERO ELECTRICA .
11	MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL .
1	MAQUINA SECADORA TIPO CAPULLO
1	MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA .
5	MASCARA SISTEMA TACTICO DE PROTECCION .
193	MASCARILLA ANTIGAS ANTIMOTIN
15	MEGAFONO .
6	MESA {MOBILIARIO DE OFICINA}
1	MESA {MOBILIARIO MEDICO}
4	MESA CONSOLA
10	MESA DE CENTRO
1	MESA DE COMEDOR
1	MESA DE EXPLORACION GINECOLOGICA
142	MESA DE JUNTA O DE TRABAJO
5	MESA DE SERVICIO
1	MESA ESPACIO DE TRABAJO
6	MESA ESQUINERO
13	MESA PARA IMPRESORA
1	MESA PARA INSTRUMENTAL
5	MESA PARA JARDIN DE NIÑOS
1	MESA PARA JUEGO .
1	MESA PARA MAESTRO
21	MESA PARA MAQUINA

2	MESA PARA PLAYA Y/O JARDIN .
3	MESA PARA TELEVISION
34	MESA VARIOS USOS
1	MEZCLADORA DE LINEA DE AUDIO .
1	MICRO SCANNER PARA CABLEADO
46	MICROSCOPIO .
1	MICROSCOPIO CON CAMARA FOTOGRAFICA
1	MIMEOGRAFO MANUAL
38	MOCHILA ASPERSORA PARA FUMIGACIÓN
29	MODEM .
5	MODULO {MOBILIARIO DE OFICINA}
15	MODULO DE OFICINA
1	MODULO EXTERNO PARA FUENTE DE PODER
9	MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO .
1	MONTURA PARA TELESCOPIO .
7	MOSTRADOR .
1	MOTOR DE GASOLINA
6	MOTOR ELECTRICO
9	MOTOSIERRA .
5	MUEBLE DE PISO .
100	MUEBLE PARA COMPUTADORA
1	MUEBLE PARA EQUIPO DE AUDIO
1	MUEBLE PARA INSTRUMENTAL MEDICO .
5	MULTIMETRO .
12	MULTIPLEXOR CONECTOR MULTISELECTOR
6	NEGATOSCOPIO .
1	NICHO BANDERA .
1	NIVEL TOPOGRÁFICO .
495	NO BREAK FUENTE DE PODER ININTERRUMPIDA
3	ODOMETRO .
20	ORGANIZADOR ELECTRONICO (PALM) .
1	OXIMETRO CON MONITOR Y TRAZO
2	PAD PARA DIGITALIZAR HUELLA
3	PANEL DE PARCHEO .
17	PANTALLA PROYECCION POSTERIOR
9	PARRILLA INDUSTRIAL
38	PASARELA PARA PERSONAS POSTE UNIFILA
8	PEDESTAL .
9	PERCHERO .
1	PERFORADOR PARA ORTOPEDIA MANUAL
15	PINTARRON .
2	PINZA BISHOP (PARA REVISAR NARIZ) .
2	PINZA DE ALLIS .
3	PINZA DE ÁNGULO RECTO O LAGHE
2	PINZA DE DISECCION .
4	PINZA DE SMITH .
1	PINZA O CLAM LOWAN GRANDE
2	PINZA OSCHENER .
1	PINZA PARA TERMINACION DE JACK

1	PINZA POSSY RECTA
6	PINZA ROCHESTER PEAN .
1	PINZA VARIOS USOS
1	PINZAS PARA CABLEADO ESTRUCTURADO
2	PIPETA CON PUNTA AUTOMÁTICA .
1	PISTOLA DE DARDO TRANQUILIZANTE .
11	PISTOLA DE ENTRENAMIENTO DE BALINES .
2	PISTOLA DE RADAR CON IMPRESORA
35	PIZARRON DE PARED
1	PIZARRON INTERACTIVO
74	PLACA BALISTICA .
2	PLANCHADORA DE ROPA DE RODILLOS
1	PLANERO .
5	PLANTA ELECTRICA MOTOR GASOLINA
9	PLATO DE MICROONDAS PARA RADIOCOMUNICACION .
4	PLOTTER .
30	PODADORA DE MOTOR
1	PODADORA MANUAL
1	PORTAAMALGAMA .
5	PROTECTOR LINEAS TELEFONICAS .
8	PROTECTOR LINEAS TELEFONICAS CONTRA DESCARGAS ELECTRICAS
5	PROYECTOR DE ACETATOS
15	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS
6	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS
28	PUENTE DE ENLACE ENTRE REDES (RUTEADOR) .
1	PUESTO DE DESPACHO TIPO GRABADORA .
3	PULIDORA ELECTRICA
11	QUEMADOR DE CD'S EXTERNO DVD RW
47	RACK CHASIS .
2	RACK DE ALUMINIO .
15	RADIO DE INTERCOMUNICACION .
1	RADIOLOCALIZADOR (BIPER) .
2	RANURA LECTORA DE CODIGO DE BARRAS .
1	REBANADORA PARA CARNE .
2	RECEPTOR .
8	RECEPTOR DE AUDIO Y VIDEO
3	RECEPTOR DE RADIO A.M, F.M
4	RECEPTOR INALAMBRICO
3	RECEPTOR PARA MICROFONO INALAMBRICO
32	REFRIGERADOR INDUSTRIAL
463	REGULADOR DE VOLTAJE .
33	RELOJ CHECADOR DIGITAL
4	RELOJ DE CUERDA PENDULO
3	RELOJ DE PARED
4	RELOJ FECHADOR
1	REMO EN "T" .
1	REPETIDOR DE RADIO .
3	REPRODUCTOR DISCOS COMPACTOS .
14	RESTIRADOR .

5	ROTA FOLIOS .
1	ROTOR A BASE DE AIRE PARA SILLON DENTAL
1	ROUTER PARA CARPINTERIA .
1	RUEDA DE LA FORTUNA .
87	SCANNER .
6	SCANNER FOTOCOPIADORA
1	SECADORA DE ROPA .
7	SENSOR O PROBADOR DE RED .
3	SEPARADOR DE AVER RIGIDO
2	SEPARADOR RICHARDSON ADULTO
2	SERVIDOR (PROCESADOR DE IMPRESION) .
1	SERVIDOR DE VOZ .
4	SIERRA ELÉCTRICA CINTA
570	SILLA DE 1 PLAZA (VISITANTE)
9	SILLA DE 2 PLAZAS
32	SILLA DE 3 PLAZAS
16	SILLA DE 4 PLAZAS
1	SILLA DE 5 PLAZAS
15	SILLA DE COMEDOR O COCINA
4	SILLA ORTOPÉDICA DE RUEDAS
53	SILLA PARA CAJERO
792	SILLA SECRETARIAL
3	SILLON .
225	SILLON EJECUTIVO
48	SILLON ESPECIAL
2	SILLON REPOSET
124	SILLON SEMIEJECUTIVO
12	SILLON SOFA .
3	SILLON SOFA DE 1 PLAZA
2	SILLON SOFA DE 2 PLAZAS
5	SILLON SOFA DE 3 PLAZAS
50	SILLON TÉCNICO
45	SISTEMA DE ALARMA PARA AUTOMOVIL DE SIRENA
3	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO RED .
2	SISTEMA DE CONTROL DE TURNOS DIGITAL
3	SISTEMA DE ENERGIA SGIK-IT .
64	SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)
31	SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL ANTIMOTINES
3	SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (VIEW STATION) .
1	SISTEMA METEOROLÓGICO .
170	SOFTWARE {PROGRAMAS} .
6	SOMBRILLA PARA MESA DE JARDIN .
3	SOPLADORA BARREDORA .
1	SOPLETE CON TANQUE DE GAS PROPANO
2	SOPORTE PARA MONITOR .
116	SWITCH SENSOR PARA SERVIDOR
8	TALADRO INALÁMBRICO
7	TALADRO ROTOMARTILLO
5	TANQUE DE GAS ESTACIONARIO

3	TANQUE DE OXIGENO
2	TARIFICADOR DE LLAMADAS .
1	TARJETA DE MEMORIA EXTERNA .
4	TEATRO DE MARIONETAS
1	TELESCOPIO .
1	TELEVISION .
2	TELEVISION DE 13 A 20 PULGADAS
59	TELEVISION PANTALLA PLASMA
1	TEODOLITO O TRANSITO .
12	TERMINAL DE EXPANSIÓN .
1	TIJERA QUIRURGICA ROMA
872	TONFA .
1	TORNAMESA .
4	TORNO .
3	TORRE ESTRUCTURAL DE TELECOMUNICACION
2	TORRE TRIANGULAR PARA ANTENA
1	TORRETA PARA TOLDO
1	TRAMPA PARA ANIMALES .
4	TRANSCEIVER .
7	TRANSFORMADOR .
16	TRANSMISOR .
280	TRANSRECEPTOR DE HF, VHF O UHF INSTALACION FIJA (BASE)
931	TRANSRECEPTOR HF,VHF O UHF PORTATIL (WALKIE-TALKIE)
1	TRAPECIO C/BARRA FIJA Y ANILLOS .
1	TREN ELECTRICO CON VIA .
1	TRIPIE CON BASE PARA BAFLE .
5	TRIPIE PARA CAMARA FOTOGRAFICA .
2	TRITURADOR DE ALIMENTOS ELECTRICO
36	UNIDAD IOMEGA LECTOR DE DISCOS ZIP
1	VACUOMETRO (PROB.VAC.Y PRES.D/BOMBA) .
37	VENTILADOR DE TORRE
1	VERIFICADOR DE CODIGO DE BARRAS .
1	VERNIER O PIE DE REY .
6	VIDEO PROYECTOR .
41	VIDEOCASSETTERA VHS
4	VIDEOGRABADORA .
2	VIDEOGRABADORA DE TIEMPO LAPSADO
39	VIDEOPROYECTOR PARA COMPUTADORA DATASHOW
10	VITRINA EXHIBIDOR
1	ABRELATAS ELECTRICO
14	ACONDICIONADOR DE AIRE
4	ACRILICO
5	ADAPTADOR
7	AMPLIFICADOR DE AUDIO
6	ANTENA (VARIOS TIPOS)
2	APARATO DVD
1	APARATO TEENS
309	APARATO TELEFONICO
1	APARATO TOPOGRÁFICO

20	ARCHIVERO VARIOS TIPOS
2	ARRANCADOR MAGNETICO
5	ASPIRADORA
1	ATRIL
13	BALANZA O BASCULA
25	BANCA VARIOS TIPOS
8	BANCO DE BATERIAS
1	BATIDORA MANUAL
6	BAUMANOMETRO
3	BICICLETA (VARIOS TIPOS)
1	BINOCULARES
28	BOLSA PARA DORMIR
2	BOMBA PARA AGUA
1	BURO
10	CAFETERA
1	CAJA REGISTRADORA
72	CALCULADORA ELECTRICA
2	CALDERA DE METAL
28	CALEFACTOR
99	CAMA (VARIOS TIPOS)
7	CAMA PARA MECANICO
78	CAMARA DE VIDEO Y FOTOGRAFICA
2	CAMINADORA
9	CANDIL
2	CARGADOR DUAL ELECTRICO (PARA BATERIAS)
1	CARRO METALICO PORTA TANQUE
9	CASCO ANTIMOTIN
47	CASCO PARA CICLISTA
16	CASCO PARA MOTOCICLISTA
1	CENTRAL TELEFONICA
1	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO
1	CEPILLO ELECTRICO
22	CESTO PARA BASURA
3	CHALECO SALVAVIDAS
1	CHALECO TACTICO
8	CHAROLA PAPELERA
58	CHAROLA PARA ALIMENTOS
3	CHAROLA PARA PINTAR
24	CHAROLAS PARA ANAQUEL
3	CILINDRO PARA GAS
7	CODIFICADOR DE VIDEO
135	COLCHON O COLCHONETA
530	COMPUTADORA (INC. LAP TOP)
7	CONCENTRADOR DE PUERTOS
31	CONO (SEÑALAMIENTO)
3	CONTROLADOR DE VIDEO
1	CONVERTIDOR DE CORRIENTE
3	COPIADORA
1	CORTINERO

3	CREDENZA
12	CUNA (VARIOS TIPOS)
20	DESBROZADORA
11	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS
1	DETECTOR DE METALES
1	DISCO DURO EXTERNO
9	EJERCITADOR TERAPEUTICO
16	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA
6	ENGARGOLADORA
10	ENMICADORA O LAMINADORA
1	ESCALERA
50	ESCRITORIO (VARIOS TIPOS)
16	ESCUDO ANTIMOTIN
1	ESPECTOFOTOMETRO
1	ESTANTE METÁLICO
2	ESTEREO MODULAR
1	ESTERILIZADOR
3	ESTETOSCOPIO
11	ESTRUCTURA PARA LUMINARIA
1	ESTUCHE DE CURACION
1	ESTUCHE ODONTOLOGICO
9	ESTUFA
2	EXPRIMIDOR
4	EXTINTOR
2	EXTRACTOR DE AIRE
1	EXTRACTOR DE JUGOS
14	FOTOCOPIADORA
3	FREGADERO
18	FUENTE DE PODER
11	GABINETE
14	GABINETE PARA LAMPARA
1	GATO HIDRAULICO
1	GPS
42	GRABADORA
2	GUILLOTINA
1	HORNO DE GAS
5	HORNO DE MICROONDAS
5	HUB
4	IDENTIFICADOR DE LLAMADAS
80	IMPERMEABLE
286	IMPRESORA (VARIOS TIPOS)
6	JUEGO DE BOCINAS
2	JUEGO INFANTIL
30	LAMPARA (VARIOS TIPOS)
1	LANCHA ACUATICA
1	LARINGOSCOPIO
16	LAVABO
1	LAVADORA
4	LIBRERO

19	LIBROS (VARIOS TIPOS)
8	LICUADORA
9	LLANTAS
9	LOCKER
6	LONA
1	MALETA PORTA EQUIPAJE
5	MALETIN PARA LAP TOP
5	MAMPARA
2	MAQUINA DE COSER
38	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA Y MECANICA
36	MAQUINA DE FAX
1	MAQUINA DE SOLDAR
12	MAQUINA DETECTORA DE BILLETES FALSOS
3	MAQUINA REGISTRADORA COMP. FISCAL
1	MAQUINA TORTILLADORA
25	MARCO (VARIOS TIPOS)
10	MASCARA ANTIGAS
3	MEGAFONO
69	MESA (VARIOS TIPOS)
294	MESA BANCO
47	MICROFONO
19	MODEM
1	MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION
1576	MONITOR
2	MOSTRADOR
1	MOTO BOMBA
1	MOTOR DE LANCHA
3	MOTOR DE VEHICULO
12	MUEBLE PARA COMPUTADORA
1	MUEBLE PARA TV
8	MULETAS
1	MULTIPLEXOR
41	NO BREAK FUENTE DE PODER ININTERRUMPIDA
2	ODOMETRO DE PISO
1	ORGANO ELECTRÓNICO
2	PANEL PARA CHALECO ANTIBALAS
2	PARLANTES SATELITALES
2	PEDESTAL DE MADERA
2	PEDESTAL PARA BAÑO
1	PERSIANA
34	PIZARRON O PINTARRON
242	PLACA BALÍSTICA
3	PODADORA
3	PORTA BEBES
12	PORTA CPU
5	PORTA EXTINGUIDOR
1	PORTA TIMBAL
26	POSTES PARA ANAQUEL
1	PRESURIZADOR DE AGUA

1	PROBADOR DE BATERIAS
1	PROCESADOR DE VOZ
1	PROTECTOR DE CHEQUES
54	PROYECTOR (VARIOS TIPOS)
1	PUERTA
1	RECEPTOR INALAMBRICO
11	REFRIGERADOR
5	REGRESADORA DE VIDEOCASSETE
401	REGULADOR DE VOLTAJE
11	RELOJ (VARIOS TIPOS)
2	RESTIRADOR
2	REVOLVEDORA DE HARINA
1	ROLL - BAR
7	ROTAFOLIOS
8	RUTEADOR
23	SACAPUNTAS ELECTRICO
14	SCANNER
3	SECADORA DE ROPA
4	SIERRA
1211	SILLA (VARIOS TIPOS)
30	SILLA DE RUEDAS
36	SILLON (VARIOS TIPOS)
1	SISTEMA DE ALARMA
13	SOFTWARE
27	SOMBRILLA METALICA
6	SOPLADORA BARREDOR
1	SUSCRIPTOR
15	SWITCH
3	TALADRO (VARIOS TIPOS)
5	TANQUE DE ACERO
7	TARJETERO
5	TAZA PARA WC
1	TELEPOST GOLD
22	TELEVISION
1	TOCADOR DE MADERA
15	TOLETE
2	TORRETA
1	TOSTADOR ELECTRICO
3	TRANSFORMADOR
201	TRANSRECEPTOR RADIO (VARIOS TIPOS)
1	TRICICLO
1	TRIPIE DE MADERA
1	TRIPIE PARA CAMARA DE VIDEO
3	TUMBA BURROS
1	UNIDAD SUSCRIPTORA
2	UNIDADES DE TAMBOR
272	VENTILADOR (VARIOS TIPOS)
42	VIDEOCASSETERA
5	VIDEOGRABADORA

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI y XVII, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 84 fracción I, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones que han considerado las dictaminadoras, la solicitud planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado desincorporar y dar de baja del inventario general, los 26,431 bienes, mobiliario y equipo siguientes:

Cantidad	Descripción
1	ABRE PUERTAS
1	ACONDICIONADOR DE AIRE .
20	ACONDICIONADOR DE AIRE .
47	ACONDICIONADOR DE AIRE
1	ADAPTADOR TELEFONICO PARA TELEFONO ANALOGICO
1	AEROBOT HELICOPTERO
1	ALFOMBRA Y/O TAPETE .
2	AMALGAMADOR .
2	AMPERIMETRO .
43	AMPLIFICADOR {TELEFONIA}
20	AMPLIFICADOR DE AUDIO
5	AMPLIFICADOR P/ CAMARA FOTOGRAFICA .
1	ANALIZADOR DE BIOXIDO DE AZUFRE
2	ANDADERA ORTOPEDICA PLEGABLE
18	ANTENA OMNIDIRECCIONAL
65	ANTENA PARA TRANSMISION-RECEPCION
9	APARATO DE DVD COMBO DVD, VHS
282	APARATO TELEFONICO .
77	APARATO TELEFONICO CON PANTALLA
89	APARATO TELEFONICO DE INTERCOMUNICACION
21	APARATO TELEFONICO PARA PRUEBAS
9	APARATO TELEFONICO PROGRAMADOR
3	APARATO TELEFONICO SATELITAL
1	ARCHIVERO CON CAJA DE SEGURIDAD
6	ARCHIVERO DE 1 GAVETA

25	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS
70	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS
187	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS
2	ARCHIVERO DE 5 O MAS GAVETAS
2	ARCHIVERO KARDEX
1	ARIETE (PATA DE CABRA)
2	ARMADURA CLASICA MEDIEVAL .
2	ARNES DE PECHO .
7	ASPIRADOR .
18	ASPIRADORA PARA ALBERCA
1	ATRIL .
6	AUDIFONOS .
2	AUDIO E ILUMINACION .
2	AUTOESTEREO .
1	AVION DE HOJALATA .
13	BAFLE CON BOCINA
2	BALANZA DIGITAL .
11	BANCA {MOBILIARIO DE OFICINA}
10	BANCA 3 PLAZAS (VISITA)
42	BANCA 4 PLAZAS (VISITA)
1	BANCO .
1	BANCO PARA PLANCHAR ROPA
1	BANCO PARA TROMPO
42	BASTON (TOLETE) .
2	BATIDORA INDUSTRIAL
7	BAUMANOMETRO MERCURIAL
34	BICICLETA DE MONTAÑA
4	BICICLETA DOBLE (TANDEM)
11	BICICLETA FIJA PARA EJERCICIO .
20	BINOCULARES .
2	BINOCULARES CON CAMARA
23	BOCINA .
8	BOLSA GUARDAGRANADAS .
12	BOMBA MOTOR DE COMBUSTIBLE
14	BOMBA MOTOR ELECTRICO
1	BRUJULA AZIMUTAL
44	BURO .
2	BURO PARA HOSPITAL .
2	BUSTO .
9	CAFETERA .
1	CAFETERA INDUSTRIAL
14	CAJA FUERTE MOVIL
1	CAJA PARA EQUIPO DE RADIO
19	CAJA REGISTRADORA .
218	CALCULADORA ELECTRICA
1	CALCULADORA FINANCIERA CON AGENDA
16	CALENTADOR DE AGUA .
4	CAMA {MOBILIARIO DOMESTICO}
9	CAMA ASOLEADERO (PARA PLAYA) .

3	CAMA DE EXPLORACION
40	CAMA DE HOSPITAL
42	CAMA INDIVIDUAL
133	CAMA LITERA
1	CAMA MATRIMONIAL
1	CAMA METALICA PARA MECANICO .
2	CAMARA DE VIDEO (MONITOREO)
82	CAMARA DE VIDEOCONFERENCIA .
214	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL .
3	CAMARA FOTOGRAFICA PROFESIONAL
3	CAMILLA EQUIPADA PARA CIRUGIA
6	CAMINADORA MANUAL
2	CANDELABRO .
1	CANTINA .
1	CARGADOR DE BATERIAS
8	CARRO TRANSPORTADOR DE DOCUMENTOS MEDICOS
1	CARRUSEL (TIOVIVO) .
10	CASA DE CAMPAÑA .
333	CASCO ANTIMOTIN
11	CASCO BALISTICO
3	CASCO DE PROTECCION PARA CICLISTA
124	CASCO DE PROTECCION PARA MOTOCICLISTA
1	CATRE ELASTICO PARA GIMNASIA .
8	CD EXTERNO UNIDAD DE LECTURA
2	CELDA SOLAR .
4	CENICERO .
10	CENTRAL TELEFONICA .
1	CEPILLADORA ELECTRICA
1	CEPILLO DE CARPINTERIA .
2	CERRADURA BIOMETRICA
2651	CHALECO ANTIBALAS
60	CHALECO PORTAGRANADAS
7	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION .
11	CIZALLA O GUILLOTINA .
4	CLAVE PARA LLAVE .
1	CLINOMETRO .
3	CODIFICADOR DE VIDEO .
1	COLLARIN .
1	COLPOSCOPIO P/DETECTAR ESPERMAS .
6	COLUMNA SONORA .
2	COMODA .
1	COMPARADOR OPTICO PARA HUELLAS DACTILARES
6	COMPRESOR DE AIRE TIPO AEROGRAFO
1308	COMPUTADORA MICRO-COMPUTADORA
180	COMPUTADORA PORTATIL (LAP TOP)
40	COMPUTADORA SERVIDOR DE RED
1	CON REACTIVOS PARA PRUEBA DE NARCOTICOS
1	CONDENSADOR PARA AGUA
2	CONGELADOR VERTICAL INDUSTRIAL .

11	CONMUTADOR TELEFONICO .
2	CONSOLA MEZCLADORA DE AUDIO
1	CONTENEDOR PARA BASURA
1	CONTESTADORA PARA TELEFONO .
6	CONTROLADOR PARA VIDEO .
3	CONVERTIDOR FIBRA OPTICA A CABLE COAXIAL
2	CORREO DE VOZ .
50	CREDENZA .
53	CUADRO HISTORICO DE PINTURA
3	CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE .
1	CUNA .
4	DECK DE CASSETTE
2	DESCORNADOR
30	DESMALZADORA (DESBROZADORA) .
4	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS .
24	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS .
18	DETECTOR DE ARMAS .
7	DETECTOR DE EXPLOSIVOS .
66	DIADEMA DE INTERCOMUNICACION
1	DICTAFONO TRANSCRIPTOR .
1	DIGITALIZADOR PORTABLE
8	DILATADOR DE HEGAR .
2	DISTRIBUIDOR LINEAS TELEFONICA .
1	DUPLEXOR SEÑAL DE RADIO
1	DUPLICADOR ELECTRONICO .
2	ELECTROCAUTERIO .
3	ENCUADERNADORA MANUAL
27	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA .
29	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA DE PEDESTAL
17	ENGARGOLADORA .
1	ENLACE DE TRANSMISION DE DATOS INALAMBRICOS
1	ENLAZADOR TELEFONO-RADIO .
10	ENMICADORA .
28	EQUIPO BLOQUEADOR PARA CELULAR
408	EQUIPO DE COMPUTO .
1	EQUIPO DE COMUNICACIÓN .
1	EQUIPO DE LUCES CON CAMBIOS .
8	EQUIPO DE MICROONDAS TIPO IDU
3	EQUIPO DE OXIGENO .
11	EQUIPO DE RAPEL .
2	EQUIPO DE SOLDADURA TRIFASICA
5	EQUIPO DE SONIDO PORTATIL CON ESTUCHE
1	EQUIPO DE VOZ PARA VIDEOCONFERENCIA
6	EQUIPO ESPECIALIZADO PARA ANULACION DE LLAMADAS CELULARES
1	EQUIPO ESTERILIZADOR BASICO .
5	EQUIPO MODULAR .
5	EQUIPO MODULAR MINI COMPONENTE
5	EQUIPO MUESTREADOR DE PARTICULAS MANUAL
1	EQUIPO P/ANALIZADORES AMBIENTALES .

14	EQUIPO TELEFONICO DE COMUNICACION CELULAR ESPECIALIZADO
1	EQUIPO TELEFONICO MANOS LIBRES
1	ESCALADORA .
5	ESCALERA DE TIJERA
2	ESCALERA TELESCOPICA
3	ESCRITORIO .
12	ESCRITORIO CON EXTENSION
74	ESCRITORIO EJECUTIVO
277	ESCRITORIO SECRETARIAL
40	ESCRITORIO SEMIEJECUTIVO
83	ESCRITORIO TECNICO
361	ESCUDO ANTIMOTIN
22	ESCUDO DE PROTECCION BALISTICA
2	ESCULTURA .
2	ESFIGMOMANOMETRO .
2	ESMERIL ELECTRICO .
1	ESTACION DE BUSQUEDA RAPIDA (DIGISCAN)
4	ESTACION LECTORA DE HUELLA DIGITAL .
1	ESTACION PARA SOLDAR
1	ESTACION WELLER .
1	ESTEREOSCOPIO .
6	ESTETOSCOPIO .
5	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO
5	ESTUCHE DE HERRAMIENTA .
2	ESTUCHE DE HERRAMIENTA PARA ELECTRONICA .
2	ESTUCHE LEROY .
7	ESTUFA DE GAS
1	ESTUFA ELECTRICA
2	ESTUFON .
4	EXTINGUIDOR DE FUEGO .
3	EXTRACTOR DE JUGOS INDUSTRIAL
27	FAX-MODEM .
2	FILTRO PARA ALBERCA
2	FIRE WALL (HARDWARE) .
3	FLASH PARA CAMARA FOTOGRAFICA
1	FLEJADORA .
42	FOTOCOPIADORA ELECTRICA
1	FOTOCOPIADORA HELIOGRAFICA
1	FOTOCOPIADORA Y DUPLICADORA
3	FOTOIMPRESORA PARA COMPUTADORA .
2	FREIDOR DE GAS
34	FUENTE DE PODER REGULADA
5	FUMIGADOR {EQUIPO AGROPECUARIO}
37	GABINETE PARA DISCOS DUROS
1	GARRUCHA .
1	GATO HIDRAULICO
2	GATO HIDRAULICO DE BOTELLA
3	GATO MECANICO DE TIJERA
2	GENERADOR DE TONOS (PROBADOR) .

1	GEOPOSICIONADOR .
1	GLOBO DE CANTOYA .
2	GOGLES P/VISION NOCT. (BINOCULARES) .
1	GORRA PARA ELECTROENCEFALOGRAFIA .
3	GRABADORA .
2	GRABADORA DIGITAL DE VOZ PARA COMPUTADORA
8	GRABADORA Y/O REPRODUCTORA .
34	GRABADORA Y/O REPRODUCTORA DE AUDIO
11	GRABADORA Y/O REPRODUCTORA REPORTERA, DIGITAL
1	HERRAMIENTA DE MANO .
8	HORNO DE MICROONDAS
2	HORNO PARA PANADERIA
301	IMPRESORA DE GOLPE (MATRIZ DE PUNTOS)
134	IMPRESORA INYECCION DE TINTA
586	IMPRESORA LASER
71	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL
2	IMPRESORA PARA CREDENCIAL
1	IMPRESORA TERMICA
2	INTEGRADOR DE VOZ Y DATOS (IGX) .
1	INTERFASE DE AUDIO
3	INTERFAZ DE RED .
6	INVERSOR DE CORRIENTE .
5	IPOD
1	JGO APARATOS TELEFONICOS MONOCANAL PUNTO A PUNTO
4	JUEGO DE DADOS (AUTOCLEC) .
1	JUEGO DE DIBUJO .
192	JUEGO DE ESPOSAS PARA MANOS
6	JUEGO DE ESPOSAS PARA TOBILLOS
1	JUEGO DE ILUMINACION .
1	JUEGO DE MAMPARAS PARA EXHIBICION/EXPOSICION EQUIPO DISPLAY
4	JUEGO DE MUEBLES EJECUTIVO
1	JUEGO DE ROTULERIA .
6	JUEGO INFANTIL PASAMANOS
3	KIT DE HERRAMIENTA .
2	KIT DE HUELLAS DACTILARES PLEGABLE
4	LAMINADORA .
151	LAMPARA DE MANO TIPO TOLETE
12	LAMPARA DETECTORA DE DOCUMENTOS FALSOS
5	LATERAL DE ESCRITORIO .
1	LAVADORA DE AUTOMOVILES
8	LAVADORA DOMESTICA
22	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS .
1	LECTOR DE RADIO FRECUENCIA (RFID)
14	LECTOR DE TARJETA INTELIGENTE .
1	LECTOR PARA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL .
69	LIBRERO .
77	LICENCIA DE SOFTWARE .
18	LICUADORA SEMIINDUSTRIAL
50	LINTERNA PARA ARMA .

2	LLAVE STEELSON .
93	LOCKER .
27	LUZ D/EMERGENCIA P/PATRULLA Y/O AMBULANCIA .
4	MACETA
7	MALETIN PARA RESTAURACION DE NUMEROS
11	MAMPARA O PORTA-ANUNCIOS .
57	MAMPARA PARA MODULO .
4	MANIQUI
2	MAQ. P/EJERCITAR TODO EL CUERPO .
1	MAQUINA AUTOMATICA ALIMENTADORA DE DOCUMENTOS
1	MAQUINA CAJERO DE AUTOSERVICIO .
154	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA
260	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA
99	MAQUINA DE FAX .
14	MAQUINA DETECTORA DE BILLETES FALSOS .
1	MAQUINA PARA ELABORAR STENCIL ELECTRICO .
4	MAQUINA PELUQUERO ELECTRICA .
11	MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL .
1	MAQUINA SECADORA TIPO CAPULLO
1	MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA .
5	MASCARA SISTEMA TACTICO DE PROTECCION .
193	MASCARILLA ANTIGAS ANTIMOTIN
15	MEGAFONO .
6	MESA {MOBILIARIO DE OFICINA}
1	MESA {MOBILIARIO MEDICO}
4	MESA CONSOLA
10	MESA DE CENTRO
1	MESA DE COMEDOR
1	MESA DE EXPLORACION GINECOLOGICA
142	MESA DE JUNTA O DE TRABAJO
5	MESA DE SERVICIO
1	MESA ESPACIO DE TRABAJO
6	MESA ESQUINERO
13	MESA PARA IMPRESORA
1	MESA PARA INSTRUMENTAL
5	MESA PARA JARDIN DE NIÑOS
1	MESA PARA JUEGO .
1	MESA PARA MAESTRO
21	MESA PARA MAQUINA
2	MESA PARA PLAYA Y/O JARDIN .
3	MESA PARA TELEVISION
34	MESA VARIOS USOS
1	MEZCLADORA DE LINEA DE AUDIO .
1	MICRO SCANNER PARA CABLEADO
46	MICROSCOPIO .
1	MICROSCOPIO CON CAMARA FOTOGRAFICA
1	MIMEOGRAFO MANUAL
38	MOCHILA ASPERSORA PARA FUMIGACIÓN
29	MODEM .

5	MODULO {MOBILIARIO DE OFICINA}
15	MODULO DE OFICINA
1	MODULO EXTERNO PARA FUENTE DE PODER
9	MONITOR PARA CIRCUITO CERRADO .
1	MONTURA PARA TELESCOPIO .
7	MOSTRADOR .
1	MOTOR DE GASOLINA
6	MOTOR ELECTRICO
9	MOTOSIERRA .
5	MUEBLE DE PISO .
100	MUEBLE PARA COMPUTADORA
1	MUEBLE PARA EQUIPO DE AUDIO
1	MUEBLE PARA INSTRUMENTAL MEDICO .
5	MULTIMETRO .
12	MULTIPLEXOR CONECTOR MULTISELECTOR
6	NEGATOSCOPIO .
1	NICHO BANDERA .
1	NIVEL TOPOGRÁFICO .
495	NO BREAK FUENTE DE PODER ININTERRUMPIDA
3	ODOMETRO .
20	ORGANIZADOR ELECTRONICO (PALM) .
1	OXIMETRO CON MONITOR Y TRAZO
2	PAD PARA DIGITALIZAR HUELLA
3	PANEL DE PARCHEO .
17	PANTALLA PROYECCION POSTERIOR
9	PARRILLA INDUSTRIAL
38	PASARELA PARA PERSONAS POSTE UNIFILA
8	PEDESTAL .
9	PERCHERO .
1	PERFORADOR PARA ORTOPEDIA MANUAL
15	PINTARRON .
2	PINZA BISHOP (PARA REVISAR NARIZ) .
2	PINZA DE ALLIS .
3	PINZA DE ÁNGULO RECTO O LAGHE
2	PINZA DE DISECCION .
4	PINZA DE SMITH .
1	PINZA O CLAM LOWAN GRANDE
2	PINZA OSCHENER .
1	PINZA PARA TERMINACION DE JACK
1	PINZA POSSY RECTA
6	PINZA ROCHESTER PEAN .
1	PINZA VARIOS USOS
1	PINZAS PARA CABLEADO ESTRUCTURADO
2	PIPETA CON PUNTA AUTOMÁTICA .
1	PISTOLA DE DARDO TRANQUILIZANTE .
11	PISTOLA DE ENTRENAMIENTO DE BALINES .
2	PISTOLA DE RADAR CON IMPRESORA
35	PIZARRON DE PARED
1	PIZARRON INTERACTIVO

74	PLACA BALISTICA .
2	PLANCHADORA DE ROPA DE RODILLOS
1	PLANERO .
5	PLANTA ELECTRICA MOTOR GASOLINA
9	PLATO DE MICROONDAS PARA RADIOCOMUNICACION .
4	PLOTTER .
30	PODADORA DE MOTOR
1	PODADORA MANUAL
1	PORTAAMALGAMA .
5	PROTECTOR LINEAS TELEFONICAS .
8	PROTECTOR LINEAS TELEFONICAS CONTRA DESCARGAS ELECTRICAS
5	PROYECTOR DE ACETATOS
15	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS
6	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS
28	PUENTE DE ENLACE ENTRE REDES (RUTEADOR) .
1	PUESTO DE DESPACHO TIPO GRABADORA .
3	PULIDORA ELECTRICA
11	QUEMADOR DE CD'S EXTERNO DVD RW
47	RACK CHASIS .
2	RACK DE ALUMINIO .
15	RADIO DE INTERCOMUNICACION .
1	RADIOLOCALIZADOR (BIPER) .
2	RANURA LECTORA DE CODIGO DE BARRAS .
1	REBANADORA PARA CARNE .
2	RECEPTOR .
8	RECEPTOR DE AUDIO Y VIDEO
3	RECEPTOR DE RADIO A.M, F.M
4	RECEPTOR INALAMBRICO
3	RECEPTOR PARA MICROFONO INALAMBRICO
32	REFRIGERADOR INDUSTRIAL
463	REGULADOR DE VOLTAJE .
33	RELOJ CHECADOR DIGITAL
4	RELOJ DE CUERDA PENDULO
3	RELOJ DE PARED
4	RELOJ FECHADOR
1	REMO EN "T" .
1	REPETIDOR DE RADIO .
3	REPRODUCTOR DISCOS COMPACTOS .
14	RESTIRADOR .
5	ROTAFOLIOS .
1	ROTOR A BASE DE AIRE PARA SILLON DENTAL
1	ROUTER PARA CARPINTERIA .
1	RUEDA DE LA FORTUNA .
87	SCANNER .
6	SCANNER FOTOCOPIADORA
1	SECADORA DE ROPA .
7	SENSOR O PROBADOR DE RED .
3	SEPARADOR DE AVER RIGIDO
2	SEPARADOR RICHARDSON ADULTO

2	SERVIDOR (PROCESADOR DE IMPRESION) .
1	SERVIDOR DE VOZ .
4	SIERRA ELÉCTRICA CINTA
570	SILLA DE 1 PLAZA (VISITANTE)
9	SILLA DE 2 PLAZAS
32	SILLA DE 3 PLAZAS
16	SILLA DE 4 PLAZAS
1	SILLA DE 5 PLAZAS
15	SILLA DE COMEDOR O COCINA
4	SILLA ORTOPEDICA DE RUEDAS
53	SILLA PARA CAJERO
792	SILLA SECRETARIAL
3	SILLON .
225	SILLON EJECUTIVO
48	SILLON ESPECIAL
2	SILLON REPOSET
124	SILLON SEMIEJECUTIVO
12	SILLON SOFA .
3	SILLON SOFA DE 1 PLAZA
2	SILLON SOFA DE 2 PLAZAS
5	SILLON SOFA DE 3 PLAZAS
50	SILLON TECNICO
45	SISTEMA DE ALARMA PARA AUTOMOVIL DE SIRENA
3	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO RED .
2	SISTEMA DE CONTROL DE TURNOS DIGITAL
3	SISTEMA DE ENERGIA SGIK-IT .
64	SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)
31	SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL ANTIMOTINES
3	SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (VIEW STATION) .
1	SISTEMA METEOROLOGICO .
170	SOFTWARE {PROGRAMAS} .
6	SOMBRILLA PARA MESA DE JARDIN .
3	SOPLADORA BARREDORA .
1	SOPLETE CON TANQUE DE GAS PROPANO
2	SOPORTE PARA MONITOR .
116	SWITCH SENSOR PARA SERVIDOR
8	TALADRO INALAMBRICO
7	TALADRO ROTOMARTILLO
5	TANQUE DE GAS ESTACIONARIO
3	TANQUE DE OXIGENO
2	TARIFICADOR DE LLAMADAS .
1	TARJETA DE MEMORIA EXTERNA .
4	TEATRO DE MARIONETAS
1	TELESCOPIO .
1	TELEVISION .
2	TELEVISION DE 13 A 20 PULGADAS
59	TELEVISION PANTALLA PLASMA
1	TEODOLITO O TRANSITO .
12	TERMINAL DE EXPANSIÓN .

1	TIJERA QUIRURGICA ROMA
872	TONFA .
1	TORNAMESA .
4	TORNO .
3	TORRE ESTRUCTURAL DE TELECOMUNICACION
2	TORRE TRIANGULAR PARA ANTENA
1	TORRETA PARA TOLDO
1	TRAMPA PARA ANIMALES .
4	TRANSCEIVER .
7	TRANSFORMADOR .
16	TRANSMISOR .
280	TRANSRECEPTOR DE HF, VHF O UHF INSTALACION FIJA (BASE)
931	TRANSRECEPTOR HF,VHF O UHF PORTATIL (WALKIE-TALKIE)
1	TRAPECIO C/BARRA FIJA Y ANILLOS .
1	TREN ELECTRICO CON VIA .
1	TRIPIE CON BASE PARA BAFLE .
5	TRIPIE PARA CAMARA FOTOGRAFICA .
2	TRITURADOR DE ALIMENTOS ELECTRICO
36	UNIDAD IOMEGA LECTOR DE DISCOS ZIP
1	VACUOMETRO (PROB.VAC.Y PRES.D/BOMBA) .
37	VENTILADOR DE TORRE
1	VERIFICADOR DE CODIGO DE BARRAS .
1	VERNIER O PIE DE REY .
6	VIDEO PROYECTOR .
41	VIDEOCASSETTERA VHS
4	VIDEOGRABADORA .
2	VIDEOGRABADORA DE TIEMPO LAPSADO
39	VIDEOPROYECTOR PARA COMPUTADORA DATASHOW
10	VITRINA EXHIBIDOR
1	ABRELATAS ELECTRICO
14	ACONDICIONADOR DE AIRE
4	ACRILICO
5	ADAPTADOR
7	AMPLIFICADOR DE AUDIO
6	ANTENA (VARIOS TIPOS)
2	APARATO DVD
1	APARATO TEENS
309	APARATO TELEFONICO
1	APARATO TOPOGRÁFICO
20	ARCHIVERO VARIOS TIPOS
2	ARRANCADOR MAGNETICO
5	ASPIRADORA
1	ATRIL
13	BALANZA O BASCULA
25	BANCA VARIOS TIPOS
8	BANCO DE BATERIAS
1	BATIDORA MANUAL
6	BAUMANOMETRO
3	BICICLETA (VARIOS TIPOS)

1	BINOCULARES
28	BOLSA PARA DORMIR
2	BOMBA PARA AGUA
1	BURO
10	CAFETERA
1	CAJA REGISTRADORA
72	CALCULADORA ELECTRICA
2	CALDERA DE METAL
28	CALEFACTOR
99	CAMA (VARIOS TIPOS)
7	CAMA PARA MECANICO
78	CAMARA DE VIDEO Y FOTOGRAFICA
2	CAMINADORA
9	CANDIL
2	CARGADOR DUAL ELECTRICO (PARA BATERIAS)
1	CARRO METALICO PORTA TANQUE
9	CASCO ANTIMOTIN
47	CASCO PARA CICLISTA
16	CASCO PARA MOTOCICLISTA
1	CENTRAL TELEFONICA
1	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO
1	CEPILLO ELECTRICO
22	CESTO PARA BASURA
3	CHALECO SALVAVIDAS
1	CHALECO TACTICO
8	CHAROLA PAPELERA
58	CHAROLA PARA ALIMENTOS
3	CHAROLA PARA PINTAR
24	CHAROLAS PARA ANAQUEL
3	CILINDRO PARA GAS
7	CODIFICADOR DE VIDEO
135	COLCHON O COLCHONETA
530	COMPUTADORA (INC. LAP TOP)
7	CONCENTRADOR DE PUERTOS
31	CONO (SEÑALAMIENTO)
3	CONTROLADOR DE VIDEO
1	CONVERTIDOR DE CORRIENTE
3	COPIADORA
1	CORTINERO
3	CREDENZA
12	CUNA (VARIOS TIPOS)
20	DESBROZADORA
11	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS
1	DETECTOR DE METALES
1	DISCO DURO EXTERNO
9	EJERCITADOR TERAPEUTICO
16	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA
6	ENGARGOLADORA
10	ENMICADORA O LAMINADORA

1	ESCALERA
50	ESCRITORIO (VARIOS TIPOS)
16	ESCUDO ANTIMOTIN
1	ESPECTOFOTOMETRO
1	ESTANTE METÁLICO
2	ESTEREO MODULAR
1	ESTERILIZADOR
3	ESTETOSCOPIO
11	ESTRUCTURA PARA LUMINARIA
1	ESTUCHE DE CURACION
1	ESTUCHE ODONTOLOGICO
9	ESTUFA
2	EXPRIMIDOR
4	EXTINTOR
2	EXTRACTOR DE AIRE
1	EXTRACTOR DE JUGOS
14	FOTOCOPIADORA
3	FREGADERO
18	FUENTE DE PODER
11	GABINETE
14	GABINETE PARA LAMPARA
1	GATO HIDRAULICO
1	GPS
42	GRABADORA
2	GUILLOTINA
1	HORNO DE GAS
5	HORNO DE MICROONDAS
5	HUB
4	IDENTIFICADOR DE LLAMADAS
80	IMPERMEABLE
286	IMPRESORA (VARIOS TIPOS)
6	JUEGO DE BOCINAS
2	JUEGO INFANTIL
30	LAMPARA (VARIOS TIPOS)
1	LANCHA ACUATICA
1	LARINGOSCOPIO
16	LAVABO
1	LAVADORA
4	LIBRERO
19	LIBROS (VARIOS TIPOS)
8	LICUADORA
9	LLANTAS
9	LOCKER
6	LONA
1	MALETA PORTA EQUIPAJE
5	MALETIN PARA LAP TOP
5	MAMPARA
2	MAQUINA DE COSER
38	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA Y MECANICA

36	MAQUINA DE FAX
1	MAQUINA DE SOLDAR
12	MAQUINA DETECTORA DE BILLETES FALSOS
3	MAQUINA REGISTRADORA COMP. FISCAL
1	MAQUINA TORTILLADORA
25	MARCO (VARIOS TIPOS)
10	MASCARA ANTIGAS
3	MEGAFONO
69	MESA (VARIOS TIPOS)
294	MESA BANCO
47	MICROFONO
19	MODEM
1	MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION
1576	MONITOR
2	MOSTRADOR
1	MOTO BOMBA
1	MOTOR DE LANCHA
3	MOTOR DE VEHICULO
12	MUEBLE PARA COMPUTADORA
1	MUEBLE PARA TV
8	MULETAS
1	MULTIPLEXOR
41	NO BREAK FUENTE DE PODER ININTERRUMPIDA
2	ODOMETRO DE PISO
1	ORGANO ELECTRÓNICO
2	PANEL PARA CHALECO ANTIBALAS
2	PARLANTES SATELITALES
2	PEDESTAL DE MADERA
2	PEDESTAL PARA BAÑO
1	PERSIANA
34	PIZARRON O PINTARRON
242	PLACA BALÍSTICA
3	PODADORA
3	PORTA BEBES
12	PORTA CPU
5	PORTA EXTINGUIDOR
1	PORTA TIMBAL
26	POSTES PARA ANAQUEL
1	PRESURIZADOR DE AGUA
1	PROBADOR DE BATERIAS
1	PROCESADOR DE VOZ
1	PROTECTOR DE CHEQUES
54	PROYECTOR (VARIOS TIPOS)
1	PUERTA
1	RECEPTOR INALAMBRICO
11	REFRIGERADOR
5	REGRESADORA DE VIDEOCASETE
401	REGULADOR DE VOLTAJE
11	RELOJ (VARIOS TIPOS)

2	RESTIRADOR
2	REVOLVEDORA DE HARINA
1	ROLL - BAR
7	ROTAFOLIOS
8	RUTEADOR
23	SACAPUNTAS ELECTRICO
14	SCANNER
3	SECADORA DE ROPA
4	SIERRA
1211	SILLA (VARIOS TIPOS)
30	SILLA DE RUEDAS
36	SILLON (VARIOS TIPOS)
1	SISTEMA DE ALARMA
13	SOFTWARE
27	SOMBRILLA METALICA
6	SOPLADORA BARREDOR
1	SUSCRIPTOR
15	SWITCH
3	TALADRO (VARIOS TIPOS)
5	TANQUE DE ACERO
7	TARJETERO
5	TAZA PARA WC
1	TELEPOST GOLD
22	TELEVISION
1	TOCADOR DE MADERA
15	TOLETE
2	TORRETA
1	TOSTADOR ELECTRICO
3	TRANSFORMADOR
201	TRANSRECEPTOR RADIO (VARIOS TIPOS)
1	TRICICLO
1	TRIPIE DE MADERA
1	TRIPIE PARA CAMARA DE VIDEO
3	TUMBA BURROS
1	UNIDAD SUSCRIPTORA
2	UNIDADES DE TAMBOR
272	VENTILADOR (VARIOS TIPOS)
42	VIDEOCASETERA
5	VIDEOGRABADORA
2	VITRINA

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, lleve a cabo el proceso de donación gratuita, de los 26,431 bienes, mobiliario y equipo, descritos en el Artículo 1º del presente Decreto, a favor de Instituciones y Asociaciones no lucrativas que así lo soliciten, sin importar la cantidad de bienes, mobiliario y equipo que se entreguen a cada Institución o Asociación en donación, en un plazo que no deberá de exceder de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y una vez concluido el término de los diez días hábiles descritos en el Artículo 2º del presente Decreto, ejecute el procedimiento de destrucción de los bienes muebles restantes, proceso que no deberá de exceder de siete días hábiles.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS PREVIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, donar 26,431 bienes, mobiliario y equipo, para instituciones y asociaciones no lucrativas, y los bienes remanentes destruirlos.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, donar 26,431 bienes, mobiliario y equipo, para instituciones y asociaciones no lucrativas, y los bienes remanentes destruirlos.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Presidente

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
Vicepresidente

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
Secretario

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
Vocal

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Vocal

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, donar 26,431 bienes, mobiliario y equipo, para instituciones y asociaciones no lucrativas, y los bienes remanentes destruirlos.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada mediante el número 3838, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017, la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio a servicios de salud de Gobierno del Estado, Centro de Salud, Fraccionamiento la Trinidad.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de marzo de 2016, los integrantes del cuerpo edilicio de Ciudad Fernández, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la ratificación y modificación del predio donado a favor de Servicios de Salud del Estado, ubicado en el fraccionamiento La Trinidad, en el Refugio, Ciudad Fernández S.L.P., con una superficie total de 3,000.00 metros cuadrados.

TERCERO. Que con fecha 22 de marzo de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio No. 4641/2017 del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado.

CUARTO. Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2017 en donde se aprueba la ratificación y modificación de la donación del predio.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito bajo el número de folio 9,017, a fojas 77-88, del tomo 2,133, de fecha 19 de agosto de 2014.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, Registradora del Tercer Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral en Rioverde, S.L.P., de fecha 3 de marzo de 2017.
- d) Plano con medidas y colindancias del terreno que se pretende donar.
- e) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar.
- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

g) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el L.A. José René Hernández González, Director de Catastro y Desarrollo Urbano de Ciudad Fernández, de fecha 10 de marzo de 2017.

h) Oficio del C. Lic. Carlos Castañón Reyes, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., donde informa que no existe ningún tipo de consanguinidad hasta el 4° grado por parte de la Institución a la donación que se realiza.

i) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. Jorge Roberto Farfán González, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, S.L.P., de fecha 30 de noviembre de 2016.

j) Copia de Oficio N° 401-8124-D198/17, de fecha 21 de febrero de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor de Servicios de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el Fraccionamiento la Trinidad, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., a donar en favor de Servicios de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción de un Centro de Salud, en el Fraccionamiento la Trinidad, con una superficie de 3,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 42.44 metros colindando con calle La Noria.

Al noroeste: 42.44 metros colindando con Arturo Godínez Reyes

Al sureste: 70.16 metros colindando con resto del área municipal.

Al suroeste: 71.24 metros colindando con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana XXIII

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Centro de Salud; si el donatario varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El donatario tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al donatario a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen donde se autoriza al ayuntamiento de Cd. Fernández, a donar un predio a favor de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, para la construcción de un Centro de Salud en el Ejido El Refugio.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen donde se autoriza al ayuntamiento de Cd. Fernández, a donar un predio a favor de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, para la construcción de un Centro de Salud en el Ejido El Refugio.

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de septiembre de 2015, bajo el N° 67, el oficio No. 7484/2015 suscrito por la C. Lic. Natzally Hernández Reyna, en su carácter de Síndico Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., donde solicita la autorización por parte de este Órgano Legislativo, para donar un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio No. 7484/2015 recibido en ésta Soberanía el 18 de septiembre de 2015, la Síndico Municipal de la administración 2012-2015 de Ciudad Fernández, S.L.P., solicitó autorización para donar un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

a) Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de enero de 2015, en la cual se asentó el acuerdo unánime para la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento "Villas de Santa Elena", en Prol. Lázaro Cárdenas, con una superficie de 2,218.31 metros cuadrados.

b) Título de propiedad del bien inmueble, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 33,239, a fojas 5213, del tomo 19, de escrituras públicas, fecha 6 de diciembre del 2005.

- c) Certificado de gravamen, expedido por la C. Lic. Minerva Esther Carlock López, Registradora del Instituto Registral y Catastral del III Distrito Judicial, de fecha 26 de junio de 2015.
- d) Plano del predio que se pretende donar.
- e) Valor fiscal, expedido por el Director de Catastro Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2005.
- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- g) Dictamen de factibilidad expedido por, el Cmdte. Gerardo Cabrera Olivo, Director General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de fecha 12 de agosto de 2015.
- h) Dictamen de factibilidad expedido por, el C. Andrés Isaí Arellano Sánchez, Director de Protección Civil del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de fecha 7 de abril de 2015.
- i) Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, de fecha 11 de septiembre de 2015.
- j) Copia de sentencia de juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por la Lic. Ma. Graciela Amador Blanco, apoderada legal de Carmen Díaz Pérez, en contra del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, consistente en:

“ARTÍCULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.”

QUINTO. Que en la libertad de gravámen del predio que se pretende donar, se encuentra la siguiente inscripción:

“1. Mediante el Oficio del Juzgado Mixto de Primera Instancia número 516/2011 de fecha 23 de febrero de 2011 y en cumplimiento al auto de 22 de febrero dentro del expediente número 345/2010 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la Lic. Ma. Díaz Pérez en contra del Municipio de Cd. Fernández, S.L.P. y demás codemandados se hace la anotación marginal en el sentido de que el predio que ampara dicha inscripción se encuentra sujeta a litigio.”

Por otro lado, en la revisión realizada de los documentos que el ayuntamiento anexa a su solicitud, y que quedaron descritos en el Considerando Tercero, se encontraron inconsistencias en las medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

SEXTO. Que por las observaciones detectadas, así como los documentos faltantes, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, envió al C. Guillermo Mendianta Méndez, Presidente Municipal de Ciudad Fernández, el Oficio N° LXI-CDTS-007/2015, de fecha 4 de noviembre de 2015, en donde se le solicitó lo siguiente:

- a) El valor fiscal,
- b) Dictamen de factibilidad de uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo,
- c) Se presenten todos los documentos congruentes con la superficie, medidas y colindancias del predio que se pretende donar, y que sean de acuerdo al título de la propiedad que se presenta; y
- d) Se presente la libertad de gravamen del predio que se pretende donar liberada de cualquier responsabilidad.

SÉPTIMO. Que al no haberse atendido lo peticionado en el Oficio citado en el Considerando que antecede, y por haber transcurrido a partir de la recepción del mismo más de seis meses, y no existiendo comunicación de parte del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se considera que no hay interés para continuar con el trámite de la donación, y en virtud de que no se colman los requisitos de la Ley, se valora por improcedente la solicitud.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para donar un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese personalmente, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
Vicepresidenta

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vocal

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se niega al ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., donar un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fueron turnados los siguientes asuntos:

a) Turno 38, en Sesión Ordinaria del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por el que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en Cerro de la Silva (cerro la cruz) de ese municipio, a la Comisión Federal de Electricidad, para satisfacer las necesidades de maniobras en la red eléctrica y para controlar desde el centro de control de operación San Luis, a las granjas solares de las comunidades de “El Camarón” y “Lobos”; se envió el oficio LXI-CDTS-042/2016, solicitando documentos.

b) Turno 129, en Sesión Ordinaria del día ocho de octubre de dos mil quince, por el que el ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en el fraccionamiento “El Rebozo”, al Poder Judicial del Estado, para centro integral de justicia penal sala base con residencia en décimo tercer distrito; se envió el oficio LXI-CDTS-023/2016, solicitando documentos.

c) Turno 158, en Sesión Ordinaria del día ocho de octubre de dos mil quince, por el que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en el fraccionamiento “Las Haciendas”, a favor de sociedad cooperativa El Trébol; se envió el oficio LXI-CDTS-019/2016, solicitando documentos.

d) Turno 1228, en Sesión Ordinaria del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., solicita donar un predio, a favor de la escuela “Frida Khalo”, para instalaciones; se envió Oficio LXI-CDTS-041/2016, solicitando documentos.

e) Turno 1351, en Sesión Ordinaria del día tres de marzo de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita donar predio ubicado en el fraccionamiento “Puerta Real”, a favor de la Secretaría de Educación Pública(sic), para infraestructura educativa de niveles, preescolar, medio, y medio superior; se envió Oficio LXI-CDTS-045/2016, solicitando documentos.

f) Turno 1352, en Sesión Ordinaria del día tres de marzo de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita donar predio ubicado en el fraccionamiento “Valle de San Isidro”, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado; se envió Oficio LXI-CDTS-044/2016, solicitando documentos.

g) Turno 1542, en Sesión Ordinaria del día siete de abril de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., solicita autorización para vender chatarra y bienes muebles inservibles; se envió Oficio LXI-CDTS-048/2016, solicitando documentos.

h) Turno 1639, en Sesión Ordinaria del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., solicita autorización para enajenar bienes muebles inservibles; se envió Oficio LXI-CDTS-049/2016, solicitando documentos.

i) Turno 1710, Sesión Ordinaria del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., solicita donar predio ubicado en la carretera Agua - Buena Km 2.5, a favor de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí; se envió Oficio LXI-CDTS-043/2016, solicitando documentos.

j) Turno 2030, en Sesión Ordinaria del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Ébano, S.L.P., solicita donar predios ubicado en ampliación colonia obrera, a favor de personas de escasos recursos; se envió Oficio LXI-CDTS-050/2016, solicitando documentos.

k) Turno 2493, en Sesión Ordinaria del día ocho de octubre de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., solicita donar predio, a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para centro de atención múltiple "David Paul Auzubel"; se envió Oficio LXI-CDTS-061/2016, solicitando documentos.

Al efectuar el estudio y análisis de las solicitudes, así como de la documentación que presentan los ayuntamientos referidos, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la parte conducente del artículo 32, establece lo siguiente

“ARTÍCULO 32. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.

En el caso de los municipios, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos

documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.

b) Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.

c) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.

d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.

e) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

f) Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

g) Copia certificada del acta de Cabildo en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.”

TERCERO. Que los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen:

“ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTÍCULO 112. *Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:*

I. *Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;*

II. *Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;*

III. *Certificado de gravamen de la propiedad;*

IV. *Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;*

V. *El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;*

VI. *Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;*

VII. *La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;*

VIII. *Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;*

IX. *Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;*

X. *Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.*

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

CUARTO. Que toda vez que se han analizado cada una de las solicitudes en mención, se encuentra que los expedientes integrados, no dan cumplimiento a lo estipulado en los artículos referidos en los considerandos segundo y tercero del presente.

QUINTO. Que, en cada caso, fue enviado un oficio solicitando la documentación faltante, y no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, son de desecharse y se desechan por improcedentes, las solicitudes siguientes:

1. Turno 38, en Sesión Ordinaria del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por el que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en Cerro de la Silva (cerro la cruz) de ese municipio, a la Comisión Federal de Electricidad, para satisfacer las necesidades de maniobras en la red eléctrica y para controlar desde el centro de control de operación San Luis, a las granjas solares de las comunidades de “El Camarón” y “Lobos”.
2. Turno 129, en Sesión Ordinaria del día ocho de octubre de dos mil quince, por el que el ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en el fraccionamiento “El Rebozo”, al Poder Judicial del Estado, para centro integral de justicia penal sala base con residencia en décimo tercer distrito.
3. Turno 158, en Sesión Ordinaria del día ocho de octubre de dos mil quince, por el que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en el fraccionamiento “Las Haciendas”, a favor de sociedad cooperativa El Trébol.
4. Turno 1228, en Sesión Ordinaria del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., solicita donar un predio, a favor de la escuela “Frida Khalo”, para instalaciones.
5. Turno 1351, en Sesión Ordinaria del día tres de marzo de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita donar predio ubicado en el fraccionamiento “Puerta Real”, a favor de la Secretaría de Educación Pública(sic), para infraestructura educativa de niveles, preescolar, medio, y medio superior.

6. Turno 1352, en Sesión Ordinaria del día tres de marzo de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita donar predio ubicado en el fraccionamiento "Valle de San Isidro", a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.
7. Turno 1542, en Sesión Ordinaria del día siete de abril de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., solicita autorización para vender chatarra y bienes muebles inservibles.
8. Turno 1639, en Sesión Ordinaria del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., solicita autorización para enajenar bienes muebles inservibles.
9. Turno 1710, Sesión Ordinaria del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., solicita donar predio ubicado en la carretera Agua - Buena Km 2.5, a favor de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.
10. Turno 2030, en Sesión Ordinaria del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Ébano, S.L.P., solicita donar predios ubicado en ampliación colonia obrera, a favor de personas de escasos recursos.
11. Turno 2493, en Sesión Ordinaria del día ocho de octubre de dos mil dieciséis, por el que el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., solicita donar predio, a favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para centro de atención múltiple "David Paul Auzubel".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
Vicepresidente

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
Secretario

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se niegan, por falta de documentos, once solicitudes de diversos ayuntamientos.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se niegan, por falta de documentos, once solicitudes de diversos ayuntamientos.

Puntos de Acuerdo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada 17 de mayo, la Organización Mundial de la Salud se une a la comunidad mundial para conmemorar el Día Mundial de la Hipertensión como una oportunidad para que la población tome conciencia sobre la importancia de mantener un estilo de vida saludable y en consecuencia una presión arterial óptima e insistir en la necesidad de trabajar en la prevención y control de la hipertensión, con el fin de prevenir muertes por enfermedades cardiovasculares.

La hipertensión arterial es el principal factor de riesgo para padecer y morir como consecuencia de un evento cardiovascular de forma prematura y es la segunda causa de discapacidad en el mundo. También es la principal causante de la enfermedad isquémica cardíaca y del accidente cerebrovascular. Otras complicaciones no menos importantes derivadas del mal control de la presión arterial son la cardiopatía dilatada, la insuficiencia cardíaca y las arritmias.

La presión arterial alta, mejor conocida como hipertensión, es una condición en la cual la fuerza de la sangre contra las paredes arteriales es tan alta que eventualmente causará problemas de salud. La presión arterial es determinada por la cantidad de sangre que el corazón bombea y la cantidad de resistencia de la sangre en las arterias. Mientras más sangre sea bombeada y más delgadas sean las arterias, mayor será la presión arterial.

Existen dos tipos de presión arterial elevada: la primaria o esencial y la secundaria. En la más común, conocida como primaria, no hay una causa claramente identificable. Este tipo de presión elevada por lo general aumenta a lo largo de los años. La hipertensión secundaria se puede presentar como resultado de una condición previa o subyacente. Este tipo de presión sanguínea, conocida como secundaria, tiende a aparecer de repente y los niveles son más elevados incluso que los de la hipertensión primaria.

Se puede tener la presión arterial alta por años y no presentar síntomas, sin embargo la hipertensión sin control eleva los riesgos de problemas cardíacos serios, afortunadamente puede ser detectada fácilmente y, una vez diagnosticada, puede trabajar con el médico para controlarla.

De igual forma, los cambios en el estilo de vida pueden ayudar a prevenir niveles altos de hipertensión, incluso si se está en un tratamiento para disminuir la presión arterial; comer saludable; disminuir la sal

en la dieta; tratar de mantener un peso sano; aumentar la actividad física; limitar el consumo de alcohol; dejar de fumar; controlar el estrés; monitorear nuestra presión arterial desde la casa; y, llevar acabo ejercicios de relajación son algunas de las formas.

En razón de lo anterior es que someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que instale un módulo de atención con personal médico a su digno cargo, en el edificio que ocupa éste H. Congreso del Estado, sito en la calle de Vallejo número 200, en el que se monitoree la presión arterial del personal que labora en este Poder, así como del público en general, y se ofrezca información relativa a la prevención y tratamiento del padecimiento denominado “Hipertensión”.

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de mayo de 2017.

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado Local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el **PUNTO DE ACUERDO** que se expone a continuación, que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La contaminación visual es un tipo de contaminación, que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de un sitio; es el abuso de ciertos elementos “no arquitectónicos” que alteran la estética, la imagen del paisaje, tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea, que puede incluso, llegar a afectar a la salud de los individuos.

La manipulación indiscriminada (sin orden, ni directrices en tamaños y distribución) de espectaculares en San Luis Potosí, se ha convertido en un agente contaminante de gran impacto ambiental que nos está afectando a todos, pues dicha contaminación visual produce estrés, distracción, cambios de ánimo, disminución en la productividad y eficiencia laboral y dolores de cabeza, entre otros, esencialmente por la saturación de elementos y colores.

En cuanto a contaminación visual podemos encontrar las siguientes disposiciones:

Ley Ambiental del Estado

ARTICULO 95. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y la **generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación** y el Estado. Las autoridades estatales y los ayuntamientos adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites, y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

...

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente

ARTÍCULO 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y **la generación de contaminación visual**, *en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría*, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

...

Por su parte, el Reglamento de Anuncios de San Luis Potosí regula ciertos aspectos en lo relativo a espectaculares, sin embargo, entre dichos aspectos no se contemplan límites máximos permisibles en cuanto a tamaño, distribución y orden.

Dicha laguna obedece a que, tal y como se advierte de los dispositivos citados, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedir las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Derivado de la disposición y contenido del artículo 155 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se han expedido Normas Oficiales Mexicanas como: la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición; más no se ha emitido norma relativa que evite la saturación visual, regulando algunos límites para la emisión de la misma.

No obstante lo anterior, en materia de contaminación visual, la Secretaría ha sido omisa en emitir normas relativas. Cabe puntualizar, que este tipo de contaminación constituye en realidad actos de molestias a los seres humanos. Es decir, el bien jurídico protegido que deriva tanto de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, como de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, es el bienestar contrapuesto al malestar que genera este tipo de contaminación visual.

Se puede determinar cuál es el daño que genera este tipo de contaminación; sin embargo, estamos frente a la forma clásica de aplicación del principio de “precautoriedad” que consagra la Declaración de Río y que señala:

Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberá aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Es decir, no se necesita la certeza científica ni probar la relación causa efecto; basta con que genere molestia para que las autoridades encargadas tomen las medidas para enfrentar los problemas sociales que generan este tipo de contaminación.

Bajo tal contexto, es que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con organismos públicos o privados nacionales o internacionales, debe integrar la información relacionada con este tipo de contaminación, así como métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma, a fin de emitir la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Ahora bien, independientemente de la necesidad de emitir las normas oficiales mexicanas respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Ambiental del Estado, corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por efecto visual, y bajo tal premisa, es que resulta imperativo que el mismo, implemente acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente, en las que, invariablemente tiene que cooperar toda la sociedad: organismos, entidades y particulares, pues es un hecho que las diferentes administraciones no se ocupan de este problema tan complejo y los ciudadanos tampoco exigen solucionarlo.

Al respecto, podría considerarse la organización de Jornadas Sobre Contaminación Visual, de las que deriven recomendaciones de arquitectos y expertos en publicidad, en la inteligencia de que el número de excesivo de espectaculares, contrario a lo que se presume, hacer perder el interés por los mismos.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo señalado por el artículo 95 de la Ley Ambiental del Estado y 155 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe expedir las normas oficiales mexicanas respecto de los límites máximos que deban observarse por la generación de contaminación visual.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

PRIMERO.-Se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia a lo previsto en el artículo 155 de la Ley General de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, expida la Norma Oficial Mexicana que prevea los límites máximos permisibles que deban observarse en materia de contaminación visual.

SEGUNDO.-Así mismo, se exhorta al Ayuntamiento de San Luis Potosí para que en el marco de sus atribuciones en materia ambiental, implemente acciones preventivas y correctivas en cuanto a la generación de contaminación visual, en las que involucre a toda la sociedad: organismos, entidades, particulares, expertos en publicidad y en arquitectura, en su caso.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS, Diputada integrante de esta H. Legislatura y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí someto a la consideración de esta Honorable Soberanía: Proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En recientes días San Luis Potosí presento la temperatura más alta en la republica por lo cual es apremiante una óptima coordinación entre autoridades y población para que se extremen precauciones y con ello evitar riesgos a la salud por la exposición prolongada a los rayos solares.

Las consecuencias por la sobreexposición a las altas temperaturas es el llamado golpe de calor, el cual es un trastorno que ocurre cuando el cuerpo no puede regular la temperatura corporal y se incrementa hasta superar 39 °C, lo que afecta al sistema nervioso central.

Cabe señalar que el organismo necesita de unos días para adaptarse al incremento de temperatura, por ello cuando suele presentarse de manera repentina tiene mayores consecuencias.

Ante las altas temperaturas los principales síntomas de alarma son: dolor de cabeza, náuseas, confusión, pérdida de la conciencia, aumento de temperatura en la piel; pero sin sudoración.

De presentarse estos indicios, se recomienda de inmediato llevar a la persona en un lugar fresco, colocarle una compresa con agua fría, rociarle agua con manguera y posteriormente referirla a la Unidad de Salud más cercana.

Es necesario, poner especial cuidado en niños menores de edad y adultos mayores, ya que en esas edades el cuerpo tiene menor capacidad de responder a los cambios de temperatura. De igual forma en personas con Sobrepeso u Obesidad, Diabetes Mellitus, por mencionar algunas.

Toda la población en general debe aumentar el consumo de agua natural, no hay que esperar a tener sed, evitar ingerir bebidas azucaradas, gaseosas o alcohólicas. Beber agua antes de empezar una actividad física. Ingerir pequeños tragos con frecuencia durante los ejercicios y después de la rutina, evitar realizar actividad física en horas de mayor temperatura de 10:00 a 16:00 horas

Asimismo usar ropa delgada, suelta y de colores claros protegerse del sol con, sombrilla, gorra o sombrero, permanecer en lugares frescos. Evitar dejar menores de edad y adultos

mayores dentro de los autos con las ventanas cerradas o en lugares soleados, usar protector solar.

En las escuelas las clases de deporte y todas las actividades que se realizan al aire libre deben realizarse techo o aulas de usos múltiples. Si no se cuenta con ellos es necesario que se lleven a cabo a primera hora de la mañana, para evitar deshidratación o insolación.

Para poder cuidar de las familias potosinas es necesario que de manera conjunta las autoridades trabajemos para fortalecer la estrategia integral de prevención de riesgos.

En virtud tal me permito proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se gire atento oficio a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que de manera conjunta implementen las medidas preventivas necesarias para proteger de las fuertes temperaturas a niñas, niños y adolescentes en las escuelas así como brindar información oportuna a padres de familia para el cuidado de toda la familia en especial de adultos mayores.

San Luis Potosí, a 22 de Mayo de 2017

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS